



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023	Sesión 30 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 11

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 16

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que

adiciona el artículo 313 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	18
 LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Del diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de contacto transgeneracional entre padres e hijos. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.	21
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.	28
 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de Movimiento Ciudadano, del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.	30
 LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
De la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a las Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y de Igualdad de Género, para opinión.	37
 LEY GENERAL DE SALUD Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
De la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de etiquetado en sistema braille. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Grupos Vulnerables, para opinión.	39

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 45

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 72 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 48

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para opinión.** 51

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad al contenido de las sesiones del Poder Legislativo. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para opinión.** 53

SE DECLARA EL 26 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 26 de abril de cada año como el Día Nacional de los Animales de Compañía. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 57

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

De la diputada Rosa Hernández Espejo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 59

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 61

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.** 63

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 65

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Janine Patricia Quijano Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.** 67

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL

De la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. **Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 70

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 75

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para actualizar conceptos. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** . . . 76

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Del diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 79

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Del diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 81

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 82

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 84

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 88

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 90

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Fernando Marín Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16, 18 y 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** . . . 94

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 89 y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.** 102

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Cinematografía. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 106

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 42 y 43 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . 108

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 111

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.** 113

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 115

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 119

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 123

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.** 126

LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, en materia de precios y tarifas de estímulo. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.** 128

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.** 131

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 134

CÓDIGO DE COMERCIO

De la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 141

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Ley de Vivienda, **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 143

LEY DE VIVIENDA

Del diputado Fernando Torres Graciano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para asegurar el acceso a las personas con discapacidad a programas de vivienda pública. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 145

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 150

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 156

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 159

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 164

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen, y a las Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 164

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 253 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.** 167

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.** 169

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 174

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 176

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Del diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de ciberseguridad. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 179

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 182

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 185

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

La proponente, Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

a) Conceptualización

Derecho a alimentos: El derecho a alimentos es un derecho del ser humano. Jurídicamente, el término de alimentos, no sólo se refiere a la comida necesaria para satisfacer el hambre, sino que va más allá. El concepto de alimentos desde el punto de vista legal se refiere a la comida, el vestido, el techo, la educación y la asistencia médica. Siendo entonces que el concepto legal de alimentos se refiere a todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos o miembros de la familia.¹

Para el relator especial, el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.²

Aspectos que comprenden el derecho a alimentos

Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social, y consisten en:

- Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación;
- Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr sus desarrollo físico adecuado;
- El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales;
- La asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano;
- Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad;
- Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales, y
- Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho.³

Pensión alimenticia

La pensión alimenticia es el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos. La pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia atendiendo a la posibilidad del que tiene la obligación de darlos y la necesidad de quien deba recibirlos.⁴

Violencia económica

La violencia económica es un conjunto de acciones que una persona lleva a cabo para afectar la capacidad de alguien más para ganar, administrar y usar el dinero. De tal forma, la víctima enfrenta dificultades para satisfacer sus propias necesidades. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres y la organización WomensLaw, la violencia económica generalmente sucede dentro de las familias y con más frecuencia en contra de las mujeres.⁵

b) Contexto internacional

La alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado

mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.⁶

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 25, eleva a derecho fundamental el derecho a recibir, entre otras cosas, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica.

Así mismo, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución del 16 de diciembre de 1966, se reconoce el derecho alimentario, y de igual forma en la Convención de los Derechos de los Niños, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, se reconoce el derecho a los alimentos a los niños.

También es de precisar que, en el ámbito latino, se reconoce el derecho alimentario, en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, llevada a cabo en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989, y publicada en nuestro Diario Oficial el día 18 de Noviembre de 1994.⁷

En la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (el órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Estados que son parte del mismo). El Comité declaró que “el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.⁸

c) Fundamento legal en México

De acuerdo con el artículo 308 del Código Civil Federal se establece que los alimentos son:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Con respecto a la obligación de dar alimentos el artículo 309 estipula que:

Artículo 309.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

d) Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Como sabemos, la impartición de justicia recae en el Poder Judicial de la Federación, por eso es indispensable conocer su postura en materia de alimentos, ya que al final, será este poder el encargado de señalar el monto de pensión alimenticia.

El Poder Judicial de la Federación, en sus criterios de interpretación, se ha referido también al derecho alimentario y, al respecto, ha precisado que éste se define como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio, y en determinados casos, del concubinato”. Así, con base en las anteriores consideraciones, puede válidamente señalarse que los alimentos son: Los satisfactores que, en virtud de un vínculo reconocido por la ley, una persona con capacidad económica debe proporcionar a otra que se encuentra en estado de necesidad, a efecto de que esta última cuente con lo necesario para subsistir y vivir con dignidad.⁹

En ese sentido en la siguiente Tesis, se pueden observar los alcances del derecho a alimentos.

Alimentos. Requisitos que deben observarse para fijar el monto de la pensión por ese concepto (legislaciones del Distrito Federal y del estado de Chiapas).

De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues **los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.**¹⁰

En ese sentido y en estricta relación con los temas que nos ocupan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado respecto a la violencia económica, en la siguiente tesis:

Violencia económica contra la mujer. Su actualización en el régimen de sociedad conyugal.

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar. Criterio jurídico: Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella. **Justificación: Comete violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, in-**

cluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad.¹¹

Por lo anterior, no otorgar una pensión alimenticia, a criterio de la Suprema Corte, es una forma de violencia económica, y por tanto a criterio de la suscrita debe ser considerada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una forma de violencia.

e) Violencia económica en cifras, México

Hay asuntos familiares que deben ser preferentemente resueltos a través de la vía legal pacífica, sin embargo, en ocasiones se dan severas confrontaciones derivadas de la resistencia de los involucrados. Uno de esos conflictos es el derecho de los hijos a recibir alimentos, que al mismo tiempo es una obligación primordial de los padres. Es frecuente que esta obligación no se cumpla por alegar una insolvencia económica, ya sea por desempleo o lo que es peor, por ocultar los ingresos para intencionalmente evitar el cubrir las necesidades primordiales de un hijo o más. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.¹²

El Inegi señala que en 91 por ciento de los casos los acreedores son los hijos; en 8.1, la esposa y los hijos y en 0.9 por ciento, los hijos y el esposo. Cabe destacar que, al llevarse a cabo el divorcio, la pensión alimenticia puede asignarse a los hijos, al cónyuge, a ambos o a nadie.¹³

Así mismo, el 67.5 por ciento de los hijos no reciben pensión alimenticia por parte de su padre tras el divorcio, quedando en la indefensión para cubrir las necesidades más básicas.¹⁴

De acuerdo con nuestro marco jurídico vigente, la pensión alimenticia se calcula con base en el monto mínimo establecido por la ley, que es un 15 por ciento mínimo del sueldo del padre o tutor por hijo.

El porcentaje puede variar dependiendo de las circunstancias de cada caso, ya que también se toman en cuenta las capacidades especiales de cualquiera de los involucrados (hijos o tutores), así como deudas que tenga la persona de-

mandada y el salario percibido. Asimismo, el juez considerará la zona donde habita la pareja demandada y el número de hijos. De tal manera que la pensión alimenticia en México ronda en un promedio de entre el 15 hasta el 30 por ciento por hijo del sueldo percibido por el demandado.¹⁵

Uno de los principales obstáculos para lograr obtener una pensión en caso de divorcio o separación es que es necesario entablar un juicio que tarda aproximadamente de seis meses hasta un año en obtener una sentencia firme.¹⁶

Sin embargo, muchas mujeres no cuentan con los medios económicos necesarios para poder entablar una demanda y en consecuencia se experimenta violencia económica al quedar completamente responsables de los hijos procreados.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y agosto de 2021, en todo el país se presentaron 15,495 denuncias por incumplimiento de pensión alimenticia. Las entidades con más denuncias por incumplimiento fueron: Estado de México (1,719), Sonora (1,644) y Guanajuato (1,331).¹⁷

El panorama es desolador, las cifras no mienten, y lo mínimo que el Estado mexicano debe realizar, es el señalamiento legal ante la omisión total o parcial al otorgamiento de una pensión alimenticia para que se considere como una forma de violencia económica.

f) Objetivo de la iniciativa

Que la falta de pago de la pensión alimenticia sea considerada violencia económica, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, ya que la población mayoritariamente afectada por falta de pensión, son precisamente las mujeres.

g) Cuadro comparativo

Que, para un mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo:

Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. a VI</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia;</p> <p>V. a VI</p>

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III.

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, **así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia;**

V. y VI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 JUSTIA México, “Preguntas y respuestas sobre pensión alimenticia” en

- <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/>
- 2 Relator Especial, “El derecho humano a la alimentación” en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights>
- 3 Ruiz Lugo, Rogelio Alfredo, “Práctica Forense en materia de alimentos” en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- 4 JUSTIA México, “Preguntas y respuestas sobre pensión alimenticia” en <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/>
- 5 “¿Qué es la violencia económica?”, en <https://www.bbva.mx/personas/productos/sostenibilidad/que-es-la-violencia-economica.html>
- 6 <https://conacyt.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>
- 7 SCJN, Temas Selectos de Derecho Familiar “Alimentos”. Septiembre de 2010 en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf
- 8 Relator Especial, “El derecho humano a la alimentación” en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights>
- 9 SCJN, Temas Selectos de Derecho Familiar “Alimentos”. Septiembre de 2010 en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf
- 10 Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. En <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/189214>
- 11 Amparo directo en revisión 7134/2018. 21 de agosto de 2019. Mayoría de tres votos de la ministra Norma Lucía Piña Hernández, y los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles. Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación. https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/jTvNHHsBNHmckC8LYvSv/*%20AND%202023426
- 12 Varas García, Annayancy, “Pensión alimenticia: un derecho simulado” en <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/pension-alimenticia-un-derecho-simulado/>
- 13 Inegi, “El Inegi presenta resultados de la estadística de divorcios 2020” en Comunicado de prensa No. 550/2021, 30 de septiembre de 2021 consultado en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/Divorcios2021.pdf>
- 14 Ramírez, Maripaz, “Eluden pensión alimenticia 67.5% de padres de familia en México”, 18 de julio de 2022 en <https://www.quadratin.com.mx/principal/eluden-pension-alimenticia-67-5-de-padres-de-familia-en-mexico%ef%bf%bc/>
- 15 Fernández, Domingo, “Cómo se calcula la pensión alimenticia en México” en El Sol de Toluca, 9 de septiembre de 2022 en <https://www.elsoldetoluca.com.mx/finanzas/conoce-como-se-calcula-la-pension-alimenticia-en-mexico-7787613.html#:~:text=La%20forma%20de%20calcular%20la,pareja%20demandada%2C%20n%C3%BAmero%20de%20hijos.>

16 SLI, “pensión alimenticia y manutención de los hijos” en

https://www.sliabogadosguadalajara.com/pension_alimenticia#:~:text=jur%C3%ADdica%20y%20material.,Cuanto%20tarda%20una%20demanda%20de%20pensi%C3%B3n%20alimenticia,6%20meses%20a%2012%20meses.

17 López, Citlalli, “Pensión alimenticia, la violencia económica que sufren madres solteras” en Expansión Mujeres, 19 de octubre de 2021 consultado en

<https://mujeres.expansion.mx/actualidad/2021/10/19/pension-alimenticia-violencia-economica-madres-solteras>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.— Diputada Marisol García Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Leticia Zepeda Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa mediante la cual se reforma la fracción X al artículo 115 de la Ley General de Salud, para establecer programas de educación para el manejo de la diabetes 1 y diabetes 2 y la instauración de caravanas de la salud en coordinación con los tres niveles de gobierno al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Desde el año 2000, la diabetes mellitus en México es la primera causa de muerte entre las mujeres y la segunda entre los hombres. En 2010, esta enfermedad causó cerca de 83 mil muertes en el país.¹

La diabetes es un padecimiento en el cual la glucosa en la sangre se encuentra en un nivel elevado. Esto se debe a que el cuerpo no produce o no utiliza adecuadamente la insulina, una hormona que ayuda a que las células transformen la glucosa (que proviene de los alimentos) en energía. Sin la suficiente insulina, la glucosa se mantiene en la sangre y con el tiempo, este exceso puede tener complicaciones graves. La diabetes mellitus aumenta el riesgo de cardiopatías y accidentes cerebrovasculares (como embolia). Además, a largo plazo puede ocasionar:

- Ceguera (debido a las lesiones en los vasos sanguíneos de los ojos).
- Insuficiencia renal (por el daño al tejido de los riñones).
- Impotencia sexual (por el daño al sistema nervioso).
- Amputaciones (por las lesiones que ocasiona en los pies).

Sin embargo, teniendo controlada la diabetes mellitus se pueden evitar o disminuir muchas de estas complicaciones, por ello en este trabajo parlamentario se considera urgente tomar una estrategia para atacar el problema en todo el país, sobre todo donde la alta incidencia de diabetes 1 y 2 está teniendo consecuencias letales y por ello se propone esta iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país se presenta una alta incidencia de enfermedades crónico-degenerativas (diabetes, hipertensión, etcétera), esto incrementa el riesgo de complicaciones. La diabetes mellitus es actualmente una de las enfermedades crónicas no transmisibles más comunes en las sociedades contemporáneas.

En México la diabetes y las enfermedades cardiovasculares derivadas de ésta son la primera causa de muerte, y lamentablemente su predominancia continúa en ascenso como resultado de una serie de factores, entre los que sobresalen la falta de una educación para atender esta enfermedad, los malos hábitos alimenticios, el progresivo incremento de la obesidad y el sedentarismo.

La educación y la información son el antídoto más efectivo para enfrentar esta terrible enfermedad y sus consecuencias.

La diabetes es una enfermedad crónica caracterizada por mantener elevados los niveles de azúcar (glucosa) en sangre, esto, asociado a la deficiencia de insulina, afecta al corazón, ojos, riñones y sistema nervioso.

Es una enfermedad que no respeta género, edad, ni siquiera estatus social, muchas personas la padecen sin saberlo, incluso, ha llegado convertirse en una emergencia sanitaria.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señalan que la tasa de morbilidad hospitalaria más alta por diabetes (Tipo I) se concentra en la población de 70 a 79 años (17 personas por cada 100 mil de ese grupo de edad); mientras que para la diabetes (Tipo II) se presenta en la población de 75 a 79 años, afectando a 701 personas por cada 100 mil del mismo grupo de edad.²

En 2020, 151 mil 19 personas fallecieron a causa de la diabetes mellitus, lo cual equivale a 14 por ciento del total de defunciones (un millón 86 mil 743) ocurridas en el país; 78 mil 922 defunciones en hombres (52 por ciento) y 72 mil 94 en mujeres (48 por ciento). La tasa de mortalidad por diabetes para 2020 es de 11.95 personas por cada 10 mil habitantes, la cifra más alta en los últimos 10 años. La mortalidad por este padecimiento es más frecuente en los adultos mayores, ya que durante 2010, 9.83 de cada 100 ingresos hospitalarios fueron de la población mayor a los 80 años; siguió el grupo de 75 a 79 años (con 7.81 casos) y el de 70 a 74 años (con 6.74).³

Respecto a estas cifras y problemática, y atendiendo el proteger dignidad y el bienestar de las y los mexicanos, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este trabajo parlamentario propone que en la atención de este mal, se generen los convenios necesarios para que en coordinación de las autoridades se logre que todo enfermo de diabetes pueda contar un equipo de trabajo multidisciplinario integrado por: endocrinólogo, nutriólogo, otorrinolaringólogo, dentista, podólogo, medicina de primer contacto, e incluso apoyo psicólogo y de la misma manera tener acceso a una educación médica continua.

La propuesta de esta estrategia debe ir dirigida a que se pueda brindar una revisión completa de cada paciente, en la que, de forma sistematizada, se tome el peso, la presión, talla, cintura, composición, se revise la glucosa y la salud de los pies, y que al paciente se le explique cada una de las situaciones que detecten.

Es muy importante establecer en esta estrategia que en las revisiones de los pacientes se ponga especial atención en la salud de los pies, pues las estadísticas muestran que siete de cada 10 personas con diabetes tienen problemas con esa área, pero una vez que surgen complicaciones como úlceras, infecciones y una posible amputación es considerada la causa número uno que destruye la calidad de vida, y esta situación está presente en uno de cada diez.

Es común que se presenten cambios en el pie diabético, en su forma y color, temperatura, sensibilidad, dolor de piernas, entre las causas que pueden desencadenar este problema están la neuropatía diabética (no tienen sensibilidad); cambios en puntos de apoyo, mala circulación, golpes y quemaduras.

La estrategia propuesta además de las revisiones médicas debe ser apoyada por un programa de capacitación y enseñanza dirigido a todo público que tenga algún interés en conocer y aprender más de este terrible mal y sus consecuencias.

Por lo aquí expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción X al artículo 115 de la Ley General de Salud, para establecer programas de educación para el manejo de la diabetes 1 y diabetes 2 y la instauración de caravanas de la salud en coordinación con los tres niveles de gobierno para quedar como sigue:

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a IX. ...

X. ...

Con la finalidad de garantizar la correcta atención de todas y todos los pacientes de diabetes en México se deberán celebrar los convenios necesarios con los tres niveles de gobierno a fin para generar campañas de difusión de información y talleres de capacitación y educación para enfrentar a la diabetes 1 y 2, así como establecer una estrategia coordinada de caravanas de la salud para apoyar a la población con asesoría profesional y atención médica de primer contacto y especializada para todos los padecimientos derivados de la diabetes.

XI. ...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. Dentro de los siguientes seis meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Bibliografía

- Rojas Martínez, María Rosalba, et al, “Epidemiología de la diabetes mellitus en México”, en Aguilar Salinas, Carlos A. et al, (eds), Acciones para enfrentar a la diabetes. Documento de postura. Academia Nacional de Medicina de México, México, 2015.

- Medline plus, Diabeteses.

- Disponible en

<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/diabetes.html> [Consultado el 15 de mayo de 2015]

- Organización Mundial de la Salud, Qué es la diabetes.

- Disponible en

http://www.who.int/diabetes/action_online/basics/es/index3.html [Consultado el 15 de mayo de 2015]

- Jiménez Corona, Aída, et al, “Determinantes ambientales de la diabetes mellitus”, en Aguilar Salinas, Carlos A. et al, (eds), Acciones para... ANM, 2015.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Diabetes2021.pdf

2 <https://ensanut.insp.mx/>

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Diabetes2021.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.— Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**LEY GENERAL DE SALUD**

«Iniciativa que adiciona el artículo 313 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Leticia Zepeda Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 313 de la Ley General de Salud, para establecer programas de educación y campañas de información para la promoción de la cultura de donación de órganos y tejidos al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La donación es el acto de dar un órgano, tejido o células de sí mismo a otra persona que lo necesita para mejorar su salud. En el proceso de donación se involucran aspectos médicos, sociales, psicológicos, éticos y legales.¹

La donación es coordinada por un grupo de médicos, enfermeras, paramédicos y trabajadoras sociales capacitados para fomentar la donación e incrementar el número de trasplantes que se realizan en el país.

Durante el transcurso del siglo XX se dio una espectacular revolución científica y tecnológica en el campo de la biología y particularmente en el de la medicina, campo en el que surgieron diversas especialidades quirúrgicas, entre las que destacó, en la segunda mitad del siglo, la denominada medicina de trasplantes.

La ciencia jurídica ha procurado regular este quehacer humano, con la finalidad de evitar los conflictos que pudieran surgir de esta importante actividad, sin embargo, el avance

de la bioética y de la ciencia jurídica, no ha sido tan rápido como el de la ciencia médica, por lo que subsisten tópicos susceptibles de perfeccionamiento legal con un sustento bioético.

En la historia de esta especialidad, se han tenido que enfrentar barreras de diversos tipos, como las técnicas, las cuales en su mayoría han sido resueltas, tales como la incompatibilidad inmunológica y el subsecuente rechazo a los tejidos implantados, situaciones que han sido salvadas gracias al descubrimiento de inmunosupresores; la preservación de los órganos a trasplantar; y la depuración de las técnicas quirúrgicas de extirpación e implantación, entre otras. Sin embargo, el problema más difícil de salvar ha sido el relativo a la dificultad que implica la obtención de órganos.²

La donación de órganos es un acto social individual, se realiza desde la intimidad del individuo y se expresa por y mediante la colectividad.³ Por ello es muy necesario generar campañas efectivas de información y educación y así impulsar la mejor toma de decisiones y socializar los beneficios.

El trasplante de órganos es un procedimiento médico que representa la única posibilidad para miles de pacientes con insuficiencia terminal de algún órgano. Los beneficios que un trasplante exitoso implica que el equipo médico cumple con la tarea de mejorar y prolongar la vida del paciente; el receptor no sólo ve incrementada y mejorada su calidad de vida sino, además, su vida económicamente activa; al disminuir la dependencia externa en esta materia se incrementa el prestigio científico y técnico de nuestro sistema nacional de salud.

La necesidad de promover la cultura de donación de órganos y tejidos es el motivo que hace que se presenta este trabajo legislativo con la finalidad de asentar en la Ley General de Salud el que se generen acciones de coordinación para dar impulso a las estrategias de política pública para consolidar dicha cultura, generando campañas de conocimiento e información sobre donación, por ello se propone esta iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, está previsto en el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que supone el acceso a los servicios de salud, para restaurar y mantener el bienestar biopsicosocial.⁴

En México se realizó el primer trasplante de córnea en 1958, en 1963 el primero de riñón, proveniente de donador fallecido y en 1967 se creó el Programa Nacional de Trasplantes en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia en coordinación con el Instituto Nacional de la Nutrición, y posteriormente en este mismo instituto se inauguró la Unidad de Trasplantes. En el año de 1984 se publicó la Ley General de Salud, en donde por primera vez se legisló en materia de donación de órganos, medicina de trasplantes y muerte cerebral, en el título XIV de la citada legislación, luego en 1985 tuvo lugar el primer trasplante de hígado; en 1987 se llevó a cabo el de páncreas y en 1988 el de corazón.⁵

En el año de 1987, se reformó la Ley General de Salud y se sentaron las bases para la realización de trasplantes, se implementaron normas técnicas, se creó el Programa y el Registro Nacional de Trasplantes. La Norma Técnica 323 para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos de 1988 fue decretada con el objeto de uniformar los criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud. Se sentaron bases de coordinación entre la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1989) y entre la primera y la Procuraduría General de la República (1991).⁶

En 1991 se consolidaron los trasplantes altruistas como medio para disminuir la tasa de mortandad y se redujo de doce a seis horas el periodo para comprobar los signos de muerte, con lo cual se estableció el término de muerte cerebral, previsión de suma importancia para el caso de donación cadavérica. En 1994 la Secretaría de Salud emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos.

Dentro de los esfuerzos normativos recientes en esta materia, destacan: la creación del Consejo Nacional de Trasplantes en enero de 1999 y la reforma a la Ley General de Salud, en su título XIV, referente a la “Donación, trasplantes y pérdida de la vida”, publicada el 26 de mayo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, que crea el Centro Nacional de Trasplantes, regula la donación de órganos y actualiza el marco jurídico para que las técnicas de medicina de trasplantes, beneficien a todos los mexicanos.

Es indispensable, entonces, fomentar esta cultura para que las condiciones ideológicas faciliten la práctica de los trasplantes, esta responsabilidad debe ser principalmente por parte de la Secretaría de Salud, en consecuencia, nuestra ta-

rea como legisladores, es adecuar las disposiciones legales que incentiven la donación para beneficio de la población que ha visto menguada su salud. Urge un esfuerzo conjunto de legisladores, autoridades, medios de comunicación y sociedad civil en pro de la cultura referida.

Por otra parte, los hospitales son actores protagónicos del proceso, tanto en la donación como en el trasplante. Como nexo entre potenciales donantes y potenciales receptores, el hospital es la institución sanitaria que garantiza la posibilidad real de trasplante a partir de su capacidad de generar donantes.

La donación es un proceso vital que sucede ante la muerte de una persona cuyos órganos y tejidos son capaces de prolongar o mejorar la vida de otras. El trasplante es el paso final de una larga cadena de acciones en las que participa todo el personal sanitario. Por eso es imprescindible que todo el personal conozca sobre donación de órganos y tejidos y tenga internalizado que en cada paciente fallecido existe un potencial donante.⁷

Es muy necesario fomentar y propiciar una cultura de la donación en todo nuestro país, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante.

Los órganos para trasplante pueden provenir de donante vivos o fallecidos. No obstante, algunos de los órganos sólo pueden utilizarse cuando el donador tuvo muerte cerebral o encefálica.⁸

Las cifras son alarmantes, para ejemplificar el tamaño de este problema citaremos algunas estadísticas:

1. Existen más de 21 mil 500 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 13 mil 700 requieren un riñón (alrededor de 64 por ciento del total de la demanda de órganos).
2. Más de 7 200 necesitan una córnea.
3. Respecto a la cantidad de donaciones y trasplantes, en 2012 había una tasa nacional de donaciones de 3.7 por cada millón de habitantes.
4. En 2017 la tasa aumentó a 4.5 por cada millón de habitantes, siendo Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora, Guanajuato y Querétaro los cinco estados con la tasa más alta.

Del total de fallecimientos en el país, menos de 10 por ciento ocurre por muerte cerebral, lo que reduce aún más la probabilidad de disponer órganos para trasplante, de ahí la importancia de promover desde la juventud una fuerte cultura de la donación de órganos y tejidos.⁹

Es muy importante destacar que existen diversas condiciones sociológicas, culturales, religiosas, políticas y jurídicas, han sido también obstáculos en la evolución de esta disciplina, circunstancias que también se han tenido que superar.

La promoción de una cultura que favorezca la donación de órganos y tejidos en nuestro país, permitirá facilitar su obtención y, en consecuencia, mejorar la atención e incrementar las expectativas de salud de los pacientes que requieren de un trasplante y en la donación como el resultado de una adecuada educación y campañas de información efectivas.

Por ello, se considera que es muy necesario dejar asentado en la Ley General de Salud que se deben de generar acciones de coordinación entre los tres niveles de gobiernos para realizar campañas de información y concientización para hacer crecer la intención de donar órganos y tejidos como la sangre y plaquetas.

Por lo aquí expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 313 de la Ley General de Salud, para establecer programas de educación y campañas de información para la promoción de la cultura de donación de órganos y tejidos para quedar como sigue:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I. a IV. ...

V. ...

Con la finalidad de fortalecer la cultura de donación de órganos y tejidos, la Secretaría se coordinará con los tres niveles de gobierno para impulsar programas de educación y campañas de información con los estados y municipios y se generará una constante vinculación con el Centro Nacional de Trasplantes

para agilizar los trámites de donación de órganos y tejidos.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Bibliografía

- Gómez-Dantés O, Frenk J. Crónica de un siglo de salud pública en México: de la salubridad pública a la protección social en salud. *Salud Publica Mex.* 2019;61:202-211. Disponible en:

<https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/10122>

- Soberón-Acevedo Guillermo, Valdés-Olmedo Cuauhtémoc. Evidencias y salud: ¿hacia dónde va el sistema de salud en México? *salud pública de México / vol.49, suplemento 1 de 2007* Disponible en:

<https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/4732/4580>

- Simposio. La reforma de la salud en México. I. Introducción. Guillermo Soberón. *Gac Méd Méx* Vol. 137 No. 5, 2001. Disponible en:

http://anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2001-137-5-419-443.pdf.

Notas

1 <https://www.gob.mx/cenatra/acciones-y-programas/donacion-49889>

2 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/abr/20160405-V.html#Iniciativa7>

3 https://www.revistaseden.org/files/1729_donación.pdf

4 <https://www.gob.mx/salud/articulos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicano-articulo-4>

5 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/9.pdf>

6 <https://insp.mx/avisos/guillermo-soberon-y-la-creacion-de-la-ley-general-de-salud>

7 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2673/13.pdf>

8 <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-la-donacion-de-organos-en-mexico?idiom=es>

9 <https://cirugia.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2020/06/Donacion-cadaverica-y-trasplantes-de-organos-en-Mexico.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.— Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de contacto transfronterizo entre padres e hijos, a cargo del diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Vicente Alberto Onofre Vázquez, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho al contacto transfronterizo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 9 de febrero de 2022 presenté la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de contacto transfronterizo directo, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 5958-VIII de la misma fecha; posteriormente fue turnada por la Mesa Directiva a las

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y Justicia.

Sin embargo, la propuesta no concluyó el conducente proceso legislativo por diversas cuestiones ajenas a la misma. De ahí que, a fin de allanarle el camino y establecer en la Ley un importantísimo derecho para las personas menores de 18 años, me permito presentar a esta Soberanía una nueva Iniciativa que recoge las motivaciones y espíritu de la anterior, al tiempo que contempla algunas adecuaciones, a fin de centrarla únicamente en la norma principal omitiendo por el momento las reformas propuestas al Código Civil Federal que se presentarán posteriormente.

Insisto una vez más en la reforma, privilegiando el interés superior de la niñez. Lo cual exige necesariamente perfeccionar la norma jurídica a efecto de que reconocer, establecer y garantizarles a las niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de todos sus derechos, **incluido el derecho al de contacto transfronterizo con su padre o madre**, mismo que debe realizarse privilegiando su seguridad y garantizando su retorno.

Durante décadas se concibió la idea de que la única manera para construir un país más justo, igualitario y pacífico era mediante el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a robustecer la burocracia gubernamental, ejecutar programas sociales condicionados y combatir la violencia con más violencia, desatendiendo las principales causas que originan los grandes problemas sociales de México, entre estas: la desintegración social y familiar.

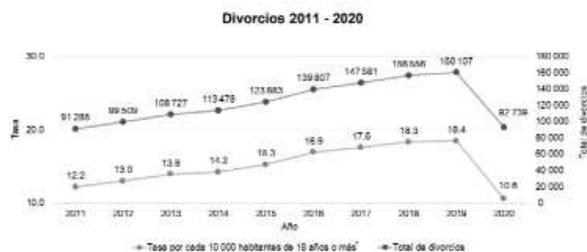
La familia es la célula que compone el tejido social, es la institución más importante en donde todas las personas desde la niñez adquirimos valores culturales, éticos y morales que nos permiten desarrollar relaciones afectivas, así como habilidades sociales indispensables para la interacción humana y poder vivir en armonía con los demás.

Durante la niñez y la adolescencia las relaciones afectivas que se desenvuelven en el núcleo familiar, principalmente entre sus padres y madres, definen la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, ya que estos vínculos son esenciales para establecer aprendizajes que los acompañarán el resto de su vida, como son: la manera de ver el mundo, descubrir sus potenciales y aptitudes, la forma de superar los retos de la vida cotidiana.

Por eso es que la familia a nivel individual es el espacio más importante para asegurar el desarrollo psicológico, so-

cial y físico del ser humano, mientras que, a nivel colectivo, es sustancial para asegurar el desarrollo social, económico, político y cultural de México.

La desintegración familiar es un fenómeno social en constante crecimiento, lo cual puede corroborarse con los datos sobre los divorcios registrados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los cuales rebelan que, por ejemplo, de 2011 a 2019 su tendencia fue incrementando con excepción de 2020, año en el cual presentó una reducción de 42 por ciento en comparación con 2019 debido al confinamiento de las personas en sus viviendas, así como al cierre de los juzgados, debido a las condiciones que las autoridades sanitarias definieron para la operación de las actividades económicas no esenciales a causa de la pandemia del virus SARS-CoV-2.¹



Si bien, es común que en el proceso de divorcio la autoridad judicial establezca a quién le corresponderá la guarda y custodia de la hija o hijo menor de edad, así como un régimen de visitas y convivencias para que el padre o madre que no la tenga pueda convivir con sus hijas e hijos, la legislación mexicana presenta varias lagunas jurídicas que generan incertidumbre sobre los criterios y parámetros que la persona juzgadora debe determinar a fin de que las niñas, niños y adolescentes puedan convivir con su padre o madre cuando radique en otro país.

Es decir, actualmente en el Código Civil Federal y la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no se prevé el derecho de las personas menores de edad al contacto transfronterizo con la madre o el padre que radica en otro país y tampoco se determinan los criterios necesarios para ejercer y garantizar este derecho.

No podemos pasar por alto que, los acuerdos derivados de la determinación de la persona juzgadora sobre la guarda, custodia y el régimen de visitas y convivencias son clave para asegurar un ambiente sano que les permita llevar a cabo el desarrollo integral de las niñas, ni-

ños y adolescentes, pues también abona a fomentar una relación cordial entre el padre y la madre, ya que en diversas ocasiones derivado de la relación desgastada entre ambos, ocurre comúnmente *la sustracción de menores*, es decir en la retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual.²

La sustracción de menores puede llevarse a cabo tanto en el territorio nacional como en el extranjero, *siendo en este último supuesto donde existe la necesidad de contar con una legislación más robusta, actualizada y armonizada a los más altos estándares internacionales en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes.*

En razón de ello, es que se requiere establecer el derecho humano de las personas menores de 18 años al contacto transfronterizo, privilegiando en todo momento el Interés Superior de la Niñez, garantizar las relaciones personales y el contacto directo con su padre o madre de modo regular, cuando vivan en diferentes países y asegurando la restitución de la persona menor de edad a su lugar de residencia habitual.

Para eso es que resulta imprescindible que la autoridad judicial tome en cuenta la edad, las necesidades, las costumbres de las personas menores de dieciocho años, el tipo de relación que mantienen con la madre o el padre y la disponibilidad de éstos, los orígenes del conflicto familiar, la distancia geográfica y, en general, cualquier otro factor que permita al juzgador discernir qué régimen de convivencia sería más benéfico para las niñas y niños, incluidos los medios de comunicación electrónica.

Es necesario prever en el marco jurídico mexicano la obligación de las autoridades de velar por una solución amigable entre las partes, y si no es así, facultar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que, a través de una solicitud de cooperación internacional, coadyuve a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de visita.

El derecho humano de las niñas, niños y adolescentes al contacto transfronterizo con sus progenitores tiene sustento y fundamento en los instrumentos internacionales, particularmente en la Convención sobre los Derechos de los Niños, suscrito y ratificado por el Estado mexicano, el cual establece en su artículo 10 lo siguiente:

“Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados parte a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, **toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados parte de manera positiva, humanitaria y expeditiva.** Los Estados parte garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados parte en virtud del párrafo 1 del artículo 9, **los Estados parte respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país.** El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención”.³ (Resaltado propio)

Por su parte, el noveno párrafo del artículo 4o. Constitucional, determina que:

“Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**” (Resaltado propio)

En otras palabras, el juzgador al evaluar los elementos para determinar el régimen de visitas y convivencias con la madre o el padre residente en otro país debe ponderar en todo momento el interés que tiene el niño, niña o adolescente para guiar su decisión al respecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su propio criterio, determinando que: “el derecho humano de los niños al contacto transfronterizo es claro al proteger las relaciones personales y el contacto directo de los niños con sus padres, aun y cuando la separación haya sido necesaria y cuando padre y madre vivan en diferentes países”.⁴

Además de la determinación de la Corte, también es importante tomar en cuenta que, en la práctica jurídica, la sustracción de personas menores de edad en el extranjero se puede llevar a cabo por el padre o madre que no tiene la custodia luego de una visita transfronteriza al negarse a restituir a la persona menor de edad. Al respecto, la Convención de la Haya, instrumento internacional suscrito y ratificado por el Estado mexicano, tiene como principales finalidades garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante, así como velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Por lo antes señalado, la Convención de la Haya establece que los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio, además, establece en su artículo 7 lo siguiente:

“Artículo 7.

Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de

garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio.

Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:

a) localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita;

b) prevenir que el menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual adoptarán o harán que se adopten medidas provisionales;

c) garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable;

d) intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;

e) facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio;

f) incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita;

g) conceder o facilitar, según el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluida la participación de un abogado;

h) garantizar, desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuese necesario y apropiado;

i) mantenerse mutuamente informadas sobre la aplicación del presente Convenio y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación.”⁵

“Capítulo IV Derecho de visita

Artículo 21. Una solicitud que tenga como fin la organización o la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita podrá presentarse a las Autoridades

Centrales de los Estados Contratantes, en la misma forma que la solicitud para la restitución del menor.

Las Autoridades Centrales estarán sujetas a las obligaciones de cooperación establecidas en el Artículo 7 para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita y el cumplimiento de todas las condiciones a que pueda estar sujeto el ejercicio de ese derecho. Las Autoridades Centrales adoptarán las medidas necesarias para eliminar, en la medida de lo posible, todos los obstáculos para el ejercicio de ese derecho.

Las Autoridades Centrales, directamente o por vía de intermediarios, podrán iniciar procedimientos o favorecer su iniciación con el fin de regular o proteger dicho derecho y asegurar el cumplimiento de las condiciones a que pudiera estar sujeto el ejercicio del mismo.”⁶ (Resaltado propio)

De ahí que, resulta imprescindible que el Estado mexicano a través de la legislación nacional, garantice el derecho de las niñas, niños y adolescentes al contacto transfronterizo con sus padres y madres.

Es primordial que la legislación prevea supuestos a fin de agilizar la actuación de las autoridades correspondientes con pleno apego a los estándares del derecho internacional, y así, prevenir los traslados y retención ilícitos de niñas, niños y adolescentes en el extranjero apegándose a los acuerdos judiciales existentes entre los padres y madres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo adicionar a Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- Una fracción XXI al artículo 13 con el objeto de establecer expresamente el derecho al contacto transfronterizo; y
- Un artículo 25 Bis a la a fin de establecer que niñas niños y adolescentes tienen derecho a la convivencia con sus descendientes, aun cuando éstos no tengan la custodia, salvo que exista peligro para ellos. Por lo que en caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, y residan en países diferentes, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a mantener relaciones personales y contacto transfronterizo directo y de modo regular con ambos padres, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es con-

trario al interés superior de la niñez, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, con el propósito de garantizar el derecho al contacto transfronterizo de las niñas, niños y adolescentes, se prevé en el artículo 25 Bis que, las autoridades deberán buscar una solución amigable entre las partes, y en caso, de que éstas no acuerden una solución, la autoridad judicial deberá regular el derecho de contacto transfronterizo y visitas en su sentencia. Para tales efectos deberá considerar como elementos mínimos: la edad, necesidades y costumbres de los menores involucrados, el tipo de relación que mantienen con el padre o la madre, los orígenes del conflicto familiar, la disponibilidad y personalidad de los padres, la distancia geográfica entre la residencia habitual de los menores y la del padre o la madre que tiene visitas, determinar la necesidad de que esté presente una tercera persona, y, en general, cualquier otro factor que permita a la persona juzgadora discernir qué régimen de convivencia sería más benéfico para las personas menores de edad involucradas, incluidos los medios de comunicación electrónica. Por lo cual, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos de los instrumentos internacionales en la materia.

En este sentido, y con el propósito de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a XIX ...</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a XIX ...</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y</p> <p>XXI. Derecho al contacto transfronterizo.</p> <p>....</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 25 Bis. Niñas Niños y Adolescentes tienen derecho a la convivencia con sus ascendientes, aun y cuando estos no tengan su custodia, salvo que exista peligro para ellos.</p> <p>En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad y residen en países diferentes, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a mantener relaciones personales y contacto transfronterizo directo y de modo regular con su padre o madre, según sea el caso, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos</p>

	<p>internacionales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En los casos de traslados y retención de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio nacional, la persona interesada podrá iniciar el proceso ante los órganos jurisdiccionales en el que se garantice el efectivo ejercicio de los derechos de visita y contacto transfronterizo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido en territorio nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las autoridades competentes en materia jurisdiccional deberán garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de visita y contacto transfronterizo, así como establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las autoridades deberán buscar una solución amigable entre las partes, y en caso, de que éstas no acuerden una solución, la autoridad judicial deberá regular el derecho de contacto transfronterizo y visitas en la respectiva sentencia.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán</p>
--	--

	<p>como elementos mínimos: la edad, necesidades y costumbres de las personas menores de edad involucradas, el tipo de relación que mantienen con la madre y el padre, la disponibilidad y personalidad de ambos, los orígenes del conflicto familiar, la distancia geográfica entre la residencia habitual de las personas menores de edad y la de la madre o padre que tiene visitas, determinar la necesidad de que esté presente una tercera persona, y, en general, cualquier otro factor que permita a la autoridad judicial discernir el régimen de convivencia más benéfico para las personas menores de edad involucradas, incluidos los medios de comunicación electrónica. Para lo cual, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos de los instrumentos internacionales en la materia.</p> <p>La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de una solicitud de cooperación internacional, coadyuvará a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de visita.</p>
--	---

En virtud de todo lo antes señalado, es menester precisar que el objeto de la presente Iniciativa es reconocer, establecer y garantizar a las niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio del derecho al de contacto transfronterizo con su padre o madre, mismo que debe realizarse garantizando su retorno y privilegiando en todo momento su seguridad, atendiendo al principio superior de la niñez.

Para ello, se estima necesario consignar expresamente las obligaciones tanto de la autoridad juzgadora como de la administrativa (Secretaría de Relaciones Exteriores) en los términos que los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte y atendiendo a su naturaleza jurídica conforme al marco jurídico nacional, a fin de orientar la conducta de sus madres y padres, así como evitar la actuación discrecional de las autoridades.

A mayor abundamiento, es de precisar que no se establecen nuevas atribuciones a la Secretaria de Relaciones exteriores, de ahí que la propuesta no conlleva impacto presupuestario, toda vez que la dependencia cuanta ya con un área específica para llevar a cabo las acciones señaladas en la propuesta de Decreto, como son las Coordinaciones de Derecho de Familia de Enlace y Seguimiento de Procedimientos, cuyas facultades se encuentran previstas en el “Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secre-

taría de Relaciones Exteriores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022.⁷

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción XX y se adiciona una fracción XXI al artículo 13, y se adiciona un artículo 25 Bis, de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a XIX ...

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y

XXI. Derecho al contacto trasfronterizo.

...

Artículo 25 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la convivencia con sus ascendientes, aun y cuando estos no tengan su custodia, salvo que exista peligro para ellos.

En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad y residan en países diferentes, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a mantener relaciones personales y contacto trasfronterizo directo y de modo regular con su padre o madre, según sea el caso, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

En los casos de traslados y retención de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio nacional, la persona interesada podrá iniciar el proceso ante los órganos jurisdiccionales en el que se garantice el efectivo ejercicio de los derechos de visita y contacto trasfronterizo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido en territorio nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las autoridades competentes en materia jurisdiccional deberán garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de visita y contacto trasfronterizo, así como establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades deberán buscar una solución amigable entre las partes, y en caso, de que éstas no acuerden una solución, la autoridad judicial deberá regular el derecho de contacto trasfronterizo y visitas en la respectiva sentencia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán como elementos mínimos: la edad, necesidades y costumbres de las personas menores de edad involucradas, el tipo de relación que mantienen con la madre y el padre, la disponibilidad y personalidad de ambos, los orígenes del conflicto familiar, la distancia geográfica entre la residencia habitual de las personas menores de edad y la de la madre o padre que tiene visitas, determinar la necesidad de que esté presente una tercera persona, y, en general, cualquier otro factor que permita a la autoridad judicial discernir el régimen de convivencia más benéfico para las personas menores de edad involucradas, incluidos los medios de comunicación electrónica. Para lo cual, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos de los instrumentos internacionales en la materia.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de una solicitud de cooperación internacional, coadyuvará a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de visita.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>

2 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-sustraccion-ninas-ninos.pdf

3 http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

4 https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2020-07/Restituci%C3%B3n_Versi%C3%B3n%20Final_8%20de%20julio_0.pdf

5 http://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_los_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf

6 Ídem.

7 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651329&fecha=09/05/2022#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.— Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta para análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones y jubilaciones tanto de los asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Exposición de Motivos

Desde 2017, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) sustituyó al salario mínimo. El tema ha tomado mucho peso a partir de la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), cuando publicó el 20 de septiembre que la UMA es la medida que debe utilizarse para determinar las pensiones por tratarse de prestaciones laborales.

Actualmente, el salario mínimo es de 207.44 pesos y el de la UMA es de 103.74 pesos. La diferencia es de aproximadamente 50 por ciento. Este desfase ha provocado que, al calcular las prestaciones con la UMA, exista un desfase enorme al momento de entregar prestaciones laborales.

Desde el 18 de marzo de 2021 dos contingentes de docentes jubilados y pensionados por parte del ISSSTE se manifestaron para pedir al gobierno del estado de Jalisco y al poder judicial estatal que intervengan para que las pensiones sean calculadas nuevamente con base en el salario mínimo.

Estos contingentes se unieron para conformar el Frente Estatal de Resistencia a la UMA (Feruma) que busca ser presión a las autoridades federales para que reformen la Ley del ISSSTE, acatando lo establecido por la SCJN desde en mayo de 2019 sobre que el UMA es inaplicable en materia de seguridad social, la decisión de la segunda es una contradicción de la tesis.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el salario mínimo como “la cuantía mínima de la remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por las prestaciones que estos hayan efectuado durante un determinado periodo, sin que dicha cuantía pueda ser rebajada mediante convenio colectivo ni acuerdo individual”. La Ley Federal del Trabajo define al salario mínimo como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En México, el salario mínimo ha operado como unidad de medida y referencia de una amplia variedad de obligaciones, derechos, contribuciones o multas. Como resultado de su proceso de desindexación, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), instrumento creado de manera ineludible y por consenso para articular el urgente incremen-

to del ingreso salarial constitucional sin desatar presiones inflacionarias.

Con la aprobación y expedición del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se prohibió utilizar el salario mínimo en nuestro país como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

El propósito de aquella modificación fue establecer las condiciones para recuperar el valor adquisitivo del salario mínimo y para que cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Conforme este decreto, en lugar del salario mínimo, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se instituye como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas estas leyes.

Sin embargo, la UMA funciona como instrumento para afectar el poder adquisitivo de determinadas prestaciones sociales, las cuales, por su propia naturaleza, deben continuar calculándose con base en salarios mínimos. Aplicar la UMA al campo de las pensiones o de las becas genera un daño a los derechos de diversos sectores sociales.

Esto último se deriva porque la reforma de desindexación establece que debe dejar de utilizarse el salario como unidad de medida o referencia para fines ajenos a los de su naturaleza, lo que no concurre en los supuestos mencionados. Tanto pensiones como becas son prestaciones de naturaleza salarial, las cuales sustituyen, en determinadas circunstancias, a los ingresos vinculados a las rentas del trabajo.

Por ello, los salarios mínimos deben continuar operando como unidad de medida y referencia para este tipo de prestaciones. Finalmente, la presente iniciativa tiene por objeto establecer que el salario mínimo vigente pueda ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia de las pensiones y jubilaciones tanto de los asegurados del IMSS como del ISSSTE, para que de esta manera los asegurados cuenten con una pensión justa y digna.

Para un mayor entendimiento de lo que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
ACTUAL	LO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p style="text-align: center;">I a V</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p>	<p>Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p style="text-align: center;">I a V</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Con excepción de las pensiones y jubilaciones tanto de los asegurados del Instituto del Seguro Social como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado donde se tomará como medida de referencia el salario mínimo vigente.</p>

...	...
...	...
VII a XXXI	VII a XXXI
B.	B.
I a XIV	I a XIV

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituye el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, y demás disposiciones aplicables, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía, el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a V. ...

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **Con excepción de las pensiones y jubilaciones tanto de los asegurados del Instituto del Seguro Social como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado donde se tomará como medida de referencia el salario mínimo vigente.**

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.— Diputada Martha Estela Romo Cuéllar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de Movimiento Ciudadano, del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Los suscritos, María de Jesús Aguirre Maldonado, José Francisco Yunes Zorrilla, Yericó Abramo Masso, Idelfonso Guajardo Villarreal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Andrés Pintos Caballero, Arturo Bonifacio de la Garza Garza, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Rodrigo Sánchez Zepeda, del Grupo Parlamentario del PAN; y María del Carmen Pinete Vargas, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, incisos e) y g), y II, inciso d), del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de aclarar en el texto de dicha normativa que diversos actos están sujetos a la tasa de 0 por ciento, como la enajenación de acolchados plásticos agrícolas, las películas plásticas, las bolsas para plantas y, en general, cualquier producto o insumo que se utilice para producir temperatura y humedad controlada; o bien, para proteger los cultivos de elementos naturales.

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

1980. Ley del IVA. La presente propuesta en materia de producción agrícola tiene como base los razonamientos que sirvieron para crear la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que entró en vigor en 1980, por lo que resulta indispensable retomar diversos argumentos considerados en noviembre de 1978 como parte de las reformas de diversas leyes, entre otras la de Ingresos y la del Impuesto Sobre la Renta, y específicamente la propuesta de crear la **del IVA** que entraría en vigor en 1980.

La agricultura ya había iniciado un proceso cualitativo de transformación aumentando su aportación al empleo mediante el uso más intenso de las capacidades instaladas, la

integración encadenada de los nuevos procesos productivos conocidos en esos tiempos, que consideraban el aprovechamiento pleno de los recursos naturales y mediante el uso de técnicas de alta densidad de producción en aquellos productos que así lo permitían. Por otro lado, surge la exigencia de producir una gama más rica de bienes de capital e intensificar el desarrollo de agroplásticos y bienes intermedios, así como productos químicos, fertilizantes, papel, celulosa, cemento, acero y manufacturas metálicas.

Sin embargo, con el fin de mitigar las presiones inflacionarias y considerando el efecto generador de productividad y empleo, se tomó debida cuenta de no gravar ciertas actividades básicas, como las relacionadas con la agricultura, liberando del pago del IVA a todos los productos agrícolas y ganaderos, mientras no sufrieran transformación industrial; así como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan y, con el propósito de desgravar la actividad agrícola y ganadera, se eximió la maquinaria destinada a estos fines, así como los servicios que a estas actividades se proporcionen.

1995, reforma de la Ley del IVA respecto al sector agropecuario. A la postre, la tasa de 0 por ciento a productos agrícolas se reforzó mediante la reforma discutida y aprobada en diciembre de 1994, estableciendo en la **Ley del IVA** una serie de productos e insumos que constituyen un indudable apoyo al campo y dotan de seguridad jurídica a los causantes al no sujetar a interpretación la tasa cero para algunos artículos agropecuarios, en la reforma que entraría en vigor en 1995, sobresale el haber incluido más bienes de uso específico en el sector agropecuario en el favorable régimen de la tasa cero tales como la enajenación de llantas para tractores utilizados para implementos agrícolas, de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controlada o para proteger los cultivos de elementos naturales; así como equipos de irrigación.

Al proponer la reforma en comento, el Ejecutivo federal señaló dicho tratamiento fiscal que en su momento ya se aplicaba a las citadas enajenaciones y a la prestación de los servicios mencionados, derivado de la interpretación que se hace de la **Ley del IVA** por las autoridades administrativas; sin embargo, para dar mayor precisión en su aplicación y seguridad a los contribuyentes, se consideró conveniente proponer su incorporación a la **Ley del IVA**.

Lo anterior ya que la agricultura no es sólo una actividad económica, más bien es patrimonio, identidad cultural e in-

cluso una forma de vida, ya que, en gran parte de ella depende la alimentación y nutrición de la población mundial, asimismo, ésta ha evolucionado constantemente con la implementación de nuevas técnicas y métodos que permiten obtener más y mejores alimentos en lugares cerrados o abiertos al aire libre haciendo más productivo el campo al utilizar implementos agrícolas con tecnología cada vez más avanzados. Incluso sin la necesidad de ocupar grandes extensiones de tierra o campo.

De la misma forma que se justificó la creación de la **Ley del IVA**, en 1980, y su posterior reforma en 1995, respecto de beneficiar al sector agrícola, entre otras razones, por la necesidad de la implantación de nuevas tecnologías en dicho sector, como en su momento fue la maquinaria destinada a la agricultura; actualmente se estima conveniente mantener la intención del legislador en el espíritu de la norma, para aclarar que se conserva el beneficio de la tasa 0% e incluir en la **Ley** bienes de uso agrícola que se han venido implementando precisamente por la evolución de dichas tecnologías y técnicas en las formas de cultivo, uno de estos bienes son las películas plásticas, los acolchados plásticos agrícolas, las bolsas para plantas, que evidentemente no se conocían en los años antes señalados y que deben seguir el mismo tratamiento de los bienes para el sector agrícola.

II. Contexto. Buenas prácticas agrícolas.

Los consumidores están cada vez más preocupados por obtener alimentos sanos y producidos respetando el ambiente. En ese contexto, se hacen patentes las “buenas prácticas agrícolas”, avaladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO–, las cuales simplemente pueden definirse como “hacer las cosas bien y dar garantía de ello”, asimismo los consumidores se benefician de las buenas prácticas agrícolas, ya que gozarán de alimentos de mejor calidad e inoocuos, producidos en forma sostenible para la población en general, que disfrutará de un mejor ambiente.

II.1. Manejo de los cultivos. Como parte de la implementación de las buenas prácticas agrícolas, están las “acciones de manejo de los cultivos” que se desarrollan con técnicas diversas con el propósito de **evitar las limitaciones del suelo natural y su erosión**, maximizar su producción, mejorar la calidad y protegerlos de la exposición a los fenómenos ambientales, siendo las más utilizadas:

- **Acolchado plástico agrícola.** Son una película de plástico especializada para agricultura que se extiende

sobre el surco de cultivo y donde posteriormente se colocan las plántulas del cultivo en México su uso inició a mediados de 1980 en el Estado de Baja California para poder competir en la producción de tomate y fresa, con la producción de estos cultivos en Estados Unidos de América, principalmente en California, su uso fue extendiéndose paulatinamente primero con los productores de tomate, fresa, pepino, chile, melón, y sandía, y como consecuencia de su eficacia, se esparció a la inmensa mayoría del territorio nacional.

• **Invernaderos.** Las técnicas de construcción de invernaderos se han venido perfeccionado, con mejores estructuras y cubiertas plásticas especializadas, ya que un invernadero ayuda a mantener un clima adecuado para la producción no solo de flores sino también de productos agrícolas, horticolas, verduras, frutas, etcétera, los cuales son elementos básicos en la alimentación de las personas tanto en zonas rurales como en urbanas, la función de un invernadero se fundamenta en que se pueden producir productos dentro o fuera de temporada, lo cual provoca una mayor producción para una demanda fuerte en ciudades altamente pobladas, como Ciudad de México.

El cultivo temprano y tardío sólo puede lograrse con la reducción o pérdida de calor, principalmente por la noche, aumentando la hermeticidad del invernadero, usando paredes dobles o pantallas térmicas, o calentando artificialmente con fuentes de energía tradicionales o no convencionales como la energía solar la cual es renovable, económica y fácil de obtener ya que el invernadero en sí mismo, es un colector de dicha energía a través de su estructura plástica.

• **Túneles.** Los túneles agrícolas son estructuras sencillas elaboradas con estructura de metal y cubiertas plásticas, destinadas al cultivo de hortalizas en superficies grandes y pequeñas, es un modelo ideal para regiones de clima suave donde las temperaturas en verano no son muy altas. En los túneles agrícolas se utiliza la técnica de cultivo en suelo y al igual que los invernaderos, logran controlar temperatura, generan humedad necesaria y protegen a los cultivos de elementos naturales. Con el uso coordinado de otras técnicas como el **acolchado plástico agrícola** y sistemas de riego se obtienen muy buenos resultados lo que ha generalizado su uso. En comparación con los invernaderos, las ventajas principales de los túneles son su menor costo, facilidad de construcción y mecanización de la instalación.

• **Viveros.** Son un conjunto de instalaciones agronómicas en el cual se plantan, germinan, maduran y endurecen todo tipo de plantas, en estos se realiza la propagación de árboles frutales y maderables con objeto de su posterior venta a productores agrícolas, existen tres tipos de viveros en función del tipo de plantas que producen, así podemos distinguir entre: viveros agrícolas, cuya función es la de producción de frutales, viveros forestales, los cuales se dedican a la producción de árboles maderables y viveros ornamentales.

II.2. Equipamiento de tecnología para el manejo de cultivo

Actualmente, las buenas prácticas agrícolas contemplan el uso de tecnología agrícola avanzada para, entre otras funciones, impedir el crecimiento de plantas herbáceas nocivas para el cultivo, así como controlar la temperatura y humedad, esto es posible con insumos como las películas plásticas (**el acolchado plástico agrícola**), y las bolsas para plantas, entre otros) y en general sustratos inertes, estas prácticas se desarrollan **utilizando estos productos a cielo abierto o bien en invernaderos, túneles agrícolas o viveros**, ya que la agricultura tecnificada hace posible lograr cosechas con más y mejores frutos, su uso es esencial en el manejo de cultivos, siendo de destacarlos siguientes:

II.2.1. Acolchado plástico agrícola. La aplicación de esta tecnología es mundial, en México es indispensable su uso para lograr exportaciones de productos agrícolas, y uso presenta las siguientes ventajas (según artículos científicos realizados por INIFAP y constatado por cientos de agricultores):

• *Ahorro de agua/Control de humedad/reducción de la evaporación del agua en el suelo.* Debido a que el material del **acolchado plástico agrícola** es impermeable a los líquidos impide la evaporación, quedando el agua disponible únicamente para el cultivo. El ahorro en agua en cultivos con **acolchado plástico agrícola** es desde 50 hasta 75 por ciento.

• *Aumento en la temperatura del suelo.* El **acolchado plástico agrícola** produce un efecto de invernadero al conservar el calor almacenado en el suelo durante el día, ya que durante la noche, cuando el flujo de calor se invierte, el **acolchado plástico agrícola** retiene el paso de las radiaciones caloríficas del suelo hacia la atmósfera, esto les proporciona a las plantas mayor energía y un medio de defensa contra las bajas temperaturas.

- *Control de malas hierbas.* El **acolchado plástico agrícola** impide el desarrollo de plantas herbáceas nocivas para el cultivo debido al bloqueo de luz, lo que imposibilita la fotosíntesis para estas plantas cubiertas por la película.

- *Mejoramiento de la estructura del suelo.* Un suelo con **acolchado plástico agrícola** presenta condiciones ideales para el desarrollo de las raíces de la planta; estas se hacen más numerosas y largas en sentido horizontal debido a la mayor disponibilidad de humedad; con el incremento de raicillas, además de que se mejora la estructura del suelo, se asegura a la planta mayor absorción de agua, sales minerales y nutrimentos.

- *Conservación de la fertilidad del suelo.* Con el **acolchado plástico agrícola** se eleva la temperatura y se mantiene por más tiempo la humedad de este; estos factores favorecen el proceso de nitrificación y, como consecuencia, la disponibilidad de nitrógeno para la planta de cultivo.

- *Facilita en gran medida la inocuidad de los frutos de los cultivos,* lo cual es fundamental para la salud humana y requisito indispensable para exportaciones de productos agrícolas. El **acolchado plástico agrícola** al actuar además como barrera de separación entre el suelo y la parte aérea de la planta, evita que los frutos estén en contacto directo con la tierra evitando posibles enfermedades.

- *Incremento de la productividad.* Con el uso del **acolchado plástico agrícola** se incrementan dramáticamente la producción y la calidad de los cultivos, logrando cosechas que permiten al agricultor ser competitivo y al consumidor final tener acceso a un mejor producto. Algunos ejemplos de cultivos en estudios realizados en territorio nacional por instituciones como el INIFAP, Cenid-RASPA, CIQA y distintas universidades; cultivos con **acolchado plástico agrícola** vs. Producción sin **acolchado plástico agrícola**, reflejan lo siguiente:

- Fresa: incremento productividad superior a 100 por ciento

- Chile: incremento de producción 400 por ciento

- Melón: incremento en 246 por ciento

- Sandía: incremento en 267 por ciento

- *Mejor calidad de los frutos.* Los frutos del cultivo con **acolchado plástico agrícola** provienen de plantas más robustas sin competencia de nutrición con plantas nocivas lo que ayuda a conservar su calidad, sabor y consistencia, mejorando así su comercialización.

- *Empleo.* Aumenta sustancialmente el empleo en el campo, debido los volúmenes de producción que se logran.

- *Se reduce en gran medida el uso de energía eléctrica,* necesaria para bombear agua desde el subsuelo hasta los surcos de cultivo.

- *Reduce sustancialmente el uso de herbicidas e insecticidas agrícolas químicos dañinos,* tanto para la salud, como para el medio ambiente, y además se obtienen cultivos más fuertes y sanos.

- *Competitividad.* Estas técnicas de cultivo son indispensables para poder competir en los mercados internacionales, destacando que en otros países estos productos cuentan con apoyos gubernamentales para el impulso a este tipo de tecnologías agrícolas.

Impacto ambiental. Los acolchados plásticos agrícolas, en la actualidad son totalmente reciclables, lo que contribuye a un ambiente más sano.

II.2.2. Películas plásticas. Las cubiertas de película plástica para invernadero, túneles o para bolsas de cultivo, fabricadas con características especiales que permiten proteger a los cultivos de elementos naturales, como son: el exceso de lluvia, granizo, aire torrencial y heladas entre otras, sin obstruir el paso de la luz mediante los rayos solares ni la fotosíntesis y proporcionando la energía para calentar el área dentro de los invernaderos; siendo esta la fuente la más barata para regular la temperatura en las estructuras. Las películas de plástico para uso agrícola, en la actualidad son totalmente reciclables, lo que contribuye a un ambiente más sano.

El factor principal que regula la humedad dentro de invernaderos sin calefacción en períodos fríos es la formación de condensación en las caras internas de las cubiertas plásticas, si bajo estas condiciones no se añade humedad, la condensación da como resultado el descenso de la hume-

dad relativa y si la masa de aire se mantiene a un nivel térmico superior a la temperatura de las cubiertas, la humedad relativa será inferior a la saturación, lo que genera un mejor control del desarrollo de los cultivos.

Sistemas de producción en invernadero

Todos los sistemas de producción bajo invernadero requieren de controles ambientales similares, estructuras de sombra, entramados de soporte de las plantas y prácticas generales de producción muy parecidas. Las principales diferencias radican en el riego y los métodos de entrega de nutrientes así como de los sistemas de control de humedad y temperatura.

Existen numerosos sistemas que actualmente se utilizan en todo el mundo por los productores de hortalizas de invernadero, entre los más importantes está la siembra en bolsa, en lana de roca y perlita, la técnica de película nutriente, el cultivo en hidropónico y los suelos protegidos.

Hidroponía. En agricultura, hidroponía se refiere a la agricultura sin suelo, un método para cultivar plantas utilizando disoluciones minerales, existen varios tipos de técnica hidropónica, NFT y raíz flotante.

Cultivo en sustrato. Es de las más utilizadas para cultivar hortalizas como los jitomates, permite utilizar sustratos como tezontle, agrolita, peat moss, vermiculita, entre otros.

Suelos protegidos. Además de la hidroponía, existen muchos sistemas de producción en invernadero y/o túneles agrícolas los cuales son mucho más accesibles para la mayoría de la población, tal es el caso de cultivo en suelos protegidos, al utilizar el **acolchado plástico agrícola**, se logra una de las ventajas del cultivo protegido, consistente en la alta capacidad de amortiguamiento desde el punto de vista nutricional y del manejo del agua, es decir que en caso de tener interrupciones pasajeras en el suministro de agua y nutrientes, el sistema no se ve tan seriamente afectado, como ocurre con el sistema de cultivo en sustrato. Además, este sistema se presta para iniciar un proceso de aprendizaje en la horticultura protegida, pues es muy similar al manejo de la fertirrigación en la horticultura a cielo abierto y en el cual, por lo general, los productores de hortalizas ya tienen experiencia.

4. Conclusión. La “palsticultura”, ciencia se ocupa de la ingeniería de los plásticos en la agricultura y horticultura modernas, presente desde aproximadamente 50 años ha alcanzado niveles de gran desarrollo en todo el mundo, en especial en los países desarrollados. Están en constante evolución y son la mejor opción para lograr un campo productivo y darle las herramientas al agricultor para ser más competitivo, así como lograr ser ecológicamente responsables al generar ahorros significativos en recursos naturales como el agua y evitar la contaminación del medio ambiente con herbicidas e insecticidas agrícolas dañinos, los productos tecnológicos necesarios para lograr estos objetivos son indispensables para el agricultor mexicano.

Los plásticos son los principales protagonistas del nuevo escenario agrícola, se utilizan como cubiertas para invernaderos, pequeños y grandes túneles, películas especializadas para suelo como acolchado plástico agrícola, mallasombras, bolsas para cultivos hidropónicos, tuberías de riego por goteo, láminas de impermeabilización de embalses, etcétera. Se usan también en la producción de semillas en viveros de plantas. Son fundamentales en la gestión y uso racional del agua, desde el almacenamiento en embalses impermeabilizados con películas de plástico especializado hasta la distribución, redes antigranizo, corta vientos, anti-pájaros, anti-heladas, anti-insectos, etc., están presentes en los sistemas productivos dentro y fuera de los invernaderos.

III. Tratamiento fiscal

Si bien la **Ley del IVA** en vigor establece un tratamiento fiscal de tasa 0 por ciento a las enajenaciones de productos destinados al beneficio de la agricultura en México mencionados en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso e), que al momento de promulgar la ley se conocían y eran esenciales para lograr una competitividad en el campo agrícola y ganadero, existen ahora nuevos productos esenciales para lograr este objetivo y que actualmente no se encuentran expresamente en este listado que fue generado, como es el caso del **acolchado plástico agrícola**, dejando en clara desventaja a la agricultura en México.

Por otro lado, en el mismo artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), se mencionan como parte de los implementos sujetos a la tasa de 0 por ciento “invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales”, lo cual es correcto pero al mismo

tiempo limitativo, pues no se considera a los invernaderos en general que “no utilizan la hidroponía dentro del invernadero” como técnica de cultivo, los cuales son la gran mayoría en México.

Y, adicionalmente en el mismo artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), “Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales”, al aplicar los supuestos de ley, han surgido dudas ya resueltas por la autoridad fiscal, como se aprecia en la Compilación de Criterios Normativos, anexo 7, de la Resolución Miscelánea Fiscal, con el título “17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos”¹ –publicado por primera vez en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2012 mediante la regla I.2.14.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y refrendado mediante publicación en el mismo órgano oficial en fecha 5 de enero de 2022 en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y por otra parte controversias ante los tribunales lo que ha generado gastos e incertidumbre jurídica, por ende, para dar mayor precisión en su aplicación y seguridad a los contribuyentes se considera conveniente proponer, se aclare en el texto de ley la regulación expresa de los materiales señalados en el párrafo anterior a efecto de evitar interpretaciones por parte de la autoridad administrativa y de los tribunales² que se traduzcan en afectaciones al sector agropecuario.

IV. Propuesta de reforma

La iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía propone incluir “expresamente” en la lista de implementos sujetos a la tasa de 0 por ciento del inciso e), fracción I, del artículo 2o.-A de la **Ley del IVA**, la enajenación del **acolchado plástico agrícola** como uno de los implementos agrícolas que comparten los mismos fines que los bienes integrados al listado actual.

También se propone, aclarar y precisar los supuestos que se consideran dentro del artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), de la **Ley del IVA**, para lo cual se suprime la palabra *hidropónicos*, para quedar sólo como “invernaderos” y así hacer extensivo el tratamiento fiscal para todos los invernaderos agrícolas que no utilizan hidroponía.

De la misma manera, se propone aclarar y precisar de manera correcta en la ley diversos bienes que están sujetos a la tasa de 0 por ciento, como los equipos que se utilizan para producir temperatura y humedad controlada que ya se

encuentran considerados bajo este tratamiento fiscal en la misma Ley artículo 2o.-A, fracción I inciso d), con lo que se otorgará certeza jurídica al sector agropecuario respecto al tratamiento fiscal aplicable a la enajenación no solo del **acolchado plástico agrícola**, sino también de las películas plásticas para invernadero, bolsas para plantas, y en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados, estén o no integrados a invernaderos o a túneles agrícolas, lo cual redundará en beneficio del sector agropecuario y por último gravar a la tasa de 0 por ciento la prestación de servicios independientes en invernaderos, a efecto de incluir cualquier técnica de cultivo agrícola en la fracción II, inciso d), del artículo 2o.-A de la **Ley del IVA**.

Todo esto será un indudable apoyo al campo y otorgará seguridad jurídica a los causantes del IVA al no sujetar la aplicación de la tasa cero a la interpretación de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, quedando el texto propuesto conforme se describe en el siguiente cuadro:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoradoras para rociar o esparcir fertilizantes;</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoradoras para rociar o esparcir fertilizantes;</p>

plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.	plaguicidas, herbicidas y fungicidas; acolchado plástico agrícola ; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
g). - Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.	g). - Invernaderos hidropónicos, túneles y equipos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, tales como películas plásticas, acolchado plástico agrícola, bolsas para plantas , así como equipos de

	irrigación y en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados en este inciso, estén o no integrados a invernaderos o túneles.
II.- La prestación de servicios independientes:	II.- La prestación de servicios independientes:
.....
d). - Los prestados en invernaderos hidropónicos.	d). - Los prestados en invernaderos hidropónicos y túneles.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforman las fracciones I, incisos e) y g), y II, inciso d) del artículo 2o.-A, la ley del impuesto al valor agregado en materia de producción agrícola.

Único. Se reforman las fracciones I, incisos e) y g), y II, inciso d), del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de

a) a d) ...

e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; **acolchado plástico agrícola**; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento.

f) ...

g) Invernaderos **hidropónicos, túneles** y equipos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, **tales como películas plásticas, acolchado plástico agrícola, bolsas para plantas**, así como equipos de irrigación y **en general cualquier producto o insumo destinado a los fines señalados en este inciso, estén o no integrados a invernaderos o túneles.**

h) a j) ...

...

II. La prestación de servicios independientes:

a) a c) ...

d) Los prestados en invernaderos **hidropónicos y túneles.**

e) a h) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Se transcribe el criterio 17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

El artículo 2.-A, fracción I, inciso g), de la Ley del IVA establece que la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, está gravada a la tasa de 0 por ciento. No obstante, ni las disposiciones fiscales ni el derecho federal común establecen lo que debe entenderse por equipos integrados a invernaderos hidropónicos. Para efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA, tendrán el carácter de equipos integrados a invernaderos hidropónicos, los bienes tangibles que tengan o no la calidad de activo fijo de conformidad con la Ley del ISR que se integren al invernadero y que cumplan su función de manera autónoma o en su conjunto con el invernadero. Se entiende que cumplen su función los bienes señalados cuando se destinan para su uso en los invernaderos hidropónicos para producir la temperatura y la humedad de forma controlada; o bien, proteger los cultivos de elementos naturales.

2 Tesis [A]: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, tomo I, septiembre de 2016, página 520, registro digital 2012668. **Valor agregado. La tasa de 0 por ciento contenida en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), de la ley del impuesto relativo no es aplicable a la enajenación de los insumos para la producción de los invernaderos hidropónicos.** Para estar en posibilidad de abordar el estudio de constitucionalidad de una norma fiscal al amparo del principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable verificar si los sujetos sobre los que se pretende hacer el análisis comparativo se encuentran en una situación de igualdad; es decir, el control de la constitucionalidad debe realizarse cuando se esté en posibilidades de verificar circunstancias comparables, a fin de cerciorarse de que el elemento introducido por el legislador sea razonable y objetivo para la configuración del tributo. El artículo 2o.-A, fracción I, inciso g), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, prevé que estarán gravadas con la tasa de 0 por ciento la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación. En ese sentido, los sujetos que enajenan los insumos para la construcción de los invernaderos hidropónicos, como es el plástico con el que se elaboran, no se encuentran en igualdad de condiciones para que se les conceda el mismo tratamiento fiscal, pues no puede asemejarse la venta de un producto terminado con la enajenación de uno de sus insumos, aun cuando éste sirva como elemento para la construcción de aquél y sea este último bien sobre el cual recae el beneficio fiscal; de ahí que la enajenación de un eslabón en la cadena de producción o elaboración de los

invernaderos hidropónicos no se encuentra gravada a la tasa de 0 por ciento en materia del impuesto al valor agregado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.— Diputados: María de Jesús Aguirre Maldonado, Yericó Abramo Masso, Ildefonso Guajardo Villarreal, José Francisco Yunes Zorrilla, Andrés Pintos Caballero, Rodrigo Sánchez Zepeda, María del Carmen Pinete Vargas, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Ana Laura Valenzuela Sánchez de la LXV Legislatura, con fundamento en el **artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Exposición de Motivos

En México, las mujeres tienen derecho a votar y a ser votadas en las elecciones populares, con la adición al artículo 115 publicado en 1947 en el Diario Oficial de la Federación, el decreto se adiciona en la participación que las mujeres también tienen derecho a ser votadas en elecciones. La mujer no debe ser juzgada en temas electorales y se deben respetar sus derechos políticos y electorales al desempeñar un cargo público.

La mujer desempeña un papel fundamental en la política mexicana, tan sólo en 2022 en el país el 52 por ciento (66.2 millones) fueron mujeres, mientras que el 48 por ciento

(61.6 millones) lo conformaron los hombres, según cifras reportadas por INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). ¹El liderazgo de una mujer puede llegar muy lejos, siempre y cuando haya igualdad en los derechos políticos entre hombres y mujeres y se haga valer la participación de las mujeres electas a cargos políticos en México. Por ningún motivo se deben cometer delitos de violencia política en contra de las mujeres por su género. Tanto su libertad para votar como para ser votada debe ser respetada. Los actos de amenaza, limitación de su libertad, discriminación o impedimento deben ser sancionados.

Actualmente, la mayor parte de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género ocurren en las comunidades indígenas, en las cuales los hombres aún tienen una ideología machista y no permiten que una mujer los represente en la comunidad. En el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), se reportó un total de 23.2 millones de personas de tres años y más identificadas como indígenas. De éstas, 51.4 por ciento (11.9 millones) fueron mujeres y el 48.6 por ciento (11.3 millones) fueron hombres. De esta forma demostramos que hay más mujeres indígenas que hombres y hay un fuerte empoderamiento femenino.

Es así como queda claro que hay una gran área de oportunidad para incluir y defender a las mujeres indígenas de cualquier delito en materia electoral. "Las mujeres indígenas son las más vulnerables de nuestro país y necesitan protección; se les discrimina por su situación económica, por su género, por sus usos y costumbres y por su carencia de poder tener una educación digna.

Por lo anteriormente expuesto, se busca que haya inclusión de las mujeres indígenas en el artículo 20 Bis. de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para que de esta forma se les pueda proteger específicamente a las mujeres de las comunidades indígenas que participen en precandidaturas o candidaturas de elección popular. De esta forma, sus derechos políticos y electorales serán protegidos.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro de reforma:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL CAPÍTULO II</p> <p>Artículo 20 Bis.- Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL CAPÍTULO II</p> <p>Artículo 20 Bis.- Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Prohíba por cualquier medio a una mujer integrante de las comunidades indígenas el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.</p>

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituyen los artículos 71 fracción II, y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento que presento ante ustedes.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Único. Se adiciona el artículo 20 Bis, fracción XV, y se reforma el párrafo cuarto, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

Título Segundo De los Delitos en Materia Electoral

Capítulo II

Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XV. Prohíba por cualquier medio a una mujer integrante de las comunidades indígenas el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

...

...

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 INEGI. 2022. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo). Recuperado el 6 de febrero de 2023, de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022EAP_Mujer22.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a las Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de etiquetado en sistema braille, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

La proponente, Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud y se adiciona un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de sistema braille, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“El acceso a la comunicación en su sentido más amplio es el acceso al conocimiento, y eso es de importancia vital para nosotros si no queremos continuar siendo despreciados o protegidos por personas videntes compasivas. No necesitamos piedad ni que nos recuerden que somos vulnerables. Tenemos que ser tratados como iguales, y la comunicación es el medio por el que podemos conseguirlo”: Luis Braille

A) Texto introductorio

El objetivo de la presente iniciativa es establecer la obligatoriedad de que el etiquetado de alimentos contenga el sistema Braille a fin de que las personas con discapacidad visual accedan por sí mismos a la información de los productos alimenticios empaquetados que comúnmente consumen, ya que en la actualidad la mayoría de los alimentos y bebidas empaquetados no cuentan con un etiquetado accesible para este sector generando un problema para su consumo de forma autónoma, confiable y segura.

A partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en la cual se reconoce, respeta, protege y garantiza los derechos humanos, además de que se otorga la protección más amplia de acuerdo con los diversos tratados internacionales que esta nación forma parte, se debe seguir con el fomento a los derechos humanos de dicho grupo vulne-

nable para garantizar su derecho al acceso a la información y de elección libre de aquello que consume, es por ello que con la presente iniciativa, se prevén hacer los ajustes razonables en la normatividad a fin de crear igualdad de circunstancias y de acceso a la información de los productos consumibles.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de diversos convenios y Tratados Internacionales, reconocen los Derechos Humanos de las Mexicanas y Mexicanos además de la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional; el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.

Por tanto, como legisladores, debemos seguir creando propuestas para garantizar los derechos humanos de este grupo vulnerable que hasta el momento no puede acceder por sí mismo a la información de los productos alimenticios empaquetados que consume (ni siquiera el nombre del producto es identificable, para una persona con discapacidad visual) requiriendo el apoyo de un tercero para tener acceso a ese derecho.

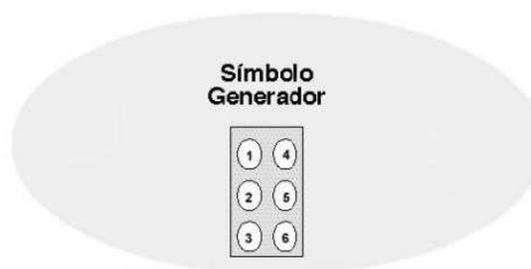
B) Antecedentes

Un día de 1812, en la comuna de Coupvray, cerca de París, Francia, Louis Braille estaba jugando en el taller en el que su padre fabricaba arneses. A sus 3 años de edad, no era raro que le atrajeran las herramientas con las que se trabajaba el cuero e, imitando lo que había visto, tomó una de las más puntiagudas y empezó a jugar a “ser papá”. Quizá no era la primera vez que lo hacía, y probablemente le habían dicho que no lo hiciera, pero a esa edad, no se miden las consecuencias. Y, en esta ocasión, ocurrió un accidente que le cambiaría la vida a él y, unos años más tarde, a muchos otros. Al tratar de hacer un hueco en el cuero, la lezna se le resbaló de las manos y le perforó un ojo. El ojo se infectó y la infección no sólo prosperó, sino que se le pasó al otro ojo. A los 5 años, Louis Braille estaba completamente ciego.¹ Así, Louis Braille perdió la vista y sería el inicio de lo que, muchos años después (1825) generaría la creación de un sistema, que permitía “leer” a través del tacto.

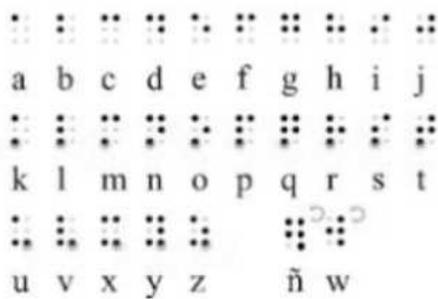
El tacto es un sentido analítico cuyos procesos de aprehensión se basan en la descomposición del todo aprehensible en sus partes integrantes y en la posterior recomposición de

éstas en el todo aprehendido. Esto hace que la captación táctil, si ha de ser eficaz, deba realizarse sobre objetos relativamente sencillos y con una estructura predominantemente geométrica. El análisis, en efecto, dada la limitación aprehensiva del tacto, no puede recaer sobre objetos de estructura compleja e irregular. Si la vista, como ya sostuviera Aristóteles, es el sentido de las diferencias, de lo concreto y particular, el tacto, por su parte, es ante todo el sentido de la igualdad, de lo general y esquemático. Cuanto más simple y esquemático sea el objeto tangible, más eficaz y completa será la aprehensión táctil correspondiente. De ahí que las figuras geométricas sencillas y regulares sean objetos especialmente idóneos para la captación táctil. Y de estas figuras, las angulares y entre ellas las cuadrangulares, parecen ser las más apropiadas para esta aprehensión.²

Luis Braille, al concebir su sistema, tuvo sin duda muy presente estas ideas, fruto de las cuales fue el hallazgo del llamado símbolo generador como fuente y matriz de todos los caracteres braille. Este símbolo, también llamado elemento universal o generador braille, se estructura como una figura rectangular, conformada por seis puntos en relieve dispuestos en dos columnas de tres puntos cada una. Cada punto del símbolo generador se identifica con un número diferente dependiendo de la posición espacial que ocupe en el rectángulo. El símbolo generador con indicación del número correspondiente a cada uno de sus seis puntos es el siguiente:³



Los diversos caracteres del sistema de lectoescritura braille resultan de combinar entre sí los 6 puntos del símbolo generador, las posibilidades matemáticas ofrecen 64 combinaciones dispuestas en orden lógico que son utilizadas como caracteres del alfabeto.⁴



Así, dicho sistema logró abrir una ventana del conocimiento y la información para las personas con discapacidad visual, y que hoy por hoy, se busca con esta iniciativa, mejorar su calidad de vida, impulsando su derecho a la libertad de elección de los productos que consumen por sí mismos.

En resumen, “el braille es un sistema de lectura ‘digital’, que se lee con los dedos –principalmente índices– de ambas manos. Éstos se desplazan por la línea de izquierda a derecha reconociendo los diferentes grafemas de cada palabra. En la lectura braille, según los estudios más afamados al respecto..., el proceso lector es analítico-asociativo, teniendo al grafema, y no a la palabra, como unidad mínima fundamental. El reconocimiento lector se hace así letra a letra, asociando uno a otro los diferentes grafemas de cada palabra y éstas entre sí”.⁵

C) Instrumentos Internacionales que amparan el sistema braille

El 30 de marzo de 2007, México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su protocolo facultativo con el fin de cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.⁶

Según dicha convención, la “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, **el braille**, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o al-

ternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.⁷

La adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.⁸

Es así, que el Estado Mexicano está obligado a adoptar todas las medidas y realizar todas las reformas que permitan la inclusión de las personas con discapacidad en igual de circunstancias, allegando todos los elementos posibles para realizar los “ajustes razonables” que la realidad social amerita.

D) El Semanario Judicial de la Federación y su relación con el sistema braille

Los señalados “ajustes razonables” se han instituido a través del Poder Judicial, los cuales permiten una incorporación de las personas con discapacidad en un plano de igualdad, mediante la implementación del sistema de escritura braille, como se señala en la siguiente tesis, la XVII.1o.C.T.1 CS (10a.), con número registral 2009152:

Personas con discapacidad visual. Atento a sus derechos humanos, las autoridades jurisdiccionales encargadas de administrar justicia, pueden instaurar el sistema de escritura braille en el procedimiento por ser uno de los medios de comunicación contemplados en “la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” y en la ley general para la inclusión de éstas, para lograr su inclusión al proceso, por propio derecho y en un plano de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a ésta y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Por su parte, de los numerales 1, 2, 4, 5, 13 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de los dispositivos 1 a 4, 28, 29 y 31 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deriva la obligación de las autoridades, dentro de las que se encuentran las encar-

gadas de la administración e impartición de justicia, de efectuar los “ajustes razonables” necesarios al procedimiento para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, ello sin distinguir la calidad con que intervenga en el proceso (es decir, ya sea como parte formal, material, como testigo, etcétera); asimismo, como formas de comunicación, se prevén de manera enunciativa, mas no limitativa, todo lenguaje escrito, oral y de señas, visualización de textos, sistema braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información. En esta tesitura, **cuando en un proceso interviene una persona con discapacidad visual, las autoridades jurisdiccionales, a cargo del erario público, deben efectuar al proceso los “ajustes razonables” pertinentes para conseguir su incorporación en un plano de igualdad, mediante la implementación del sistema de escritura braille o cualquier otro medio de comunicación con el que se prevenga o corrija que el incapaz sea tratado, directa o indirectamente, de una forma menos favorable a otra persona que no lo sea, en una situación comparable.** Esto es así ya que el aludido sistema de escritura no se consagra como un medio de comunicación exclusivo para lograr el pleno ejercicio de sus derechos humanos; de ahí que, atendiendo a las circunstancias de cada caso y a la conveniencia del particular, las autoridades podrán optar por cualquiera de los medios de comunicación, que de forma enunciativa, mas no limitativa, prevén los referidos ordenamientos, siempre y cuando se logre su inclusión al procedimiento, por propio derecho y en un plano de igualdad.⁹

El propio Poder Judicial ha basado sus argumentos en la obligación del Estado, de implementar las medidas necesarias para crear las condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, señalando el sistema Braille como una de ellas, tal como se observa en la siguiente tesis 1a. CCXVI/2018 (10a.), con número de registro 2018631.

Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. El Estado debe garantizarlo en sus dimensiones jurídica, física y comunicacional. Para garantizar a las personas con discapacidad el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus di-

mensiones, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad utiliza un lenguaje amplio y robusto, que implica la obligación del Estado de que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que aquéllas puedan participar efectivamente en los procedimientos, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la autorización que prevé el artículo convencional citado de utilizar “incluso mediante ajustes de procedimiento” para garantizar ese derecho, indica no sólo que no están prohibidos otros tipos de ajustes o medidas, sino que su implementación es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y la posible afectación a derechos de terceros. Ahora bien, el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo referido tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional. En la jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo. En su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales. **Finalmente, en su dimensión comunicacional, exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales o en un texto de lectura fácil.”**¹⁰

E) Discapacidad visual en cifras

La visión es reconocida como uno de los sentidos más importantes para el ser humano. De acuerdo con una investigación realizada por antropólogos del Instituto Max Planck, casi el 50% del cerebro está dedicado al procesamiento visual; sin embargo, a nivel mundial, más de un billón de personas vive con algún tipo de deficiencia visual que pudo haberse prevenido o sigue sin tratarse. En México, las discapacidades visuales, definidas como la pérdida total de la capacidad para ver, así como debilidad visual en uno o ambos ojos, abar-

can 44 por ciento de los casos de discapacidad, aun cuando muchos de ellos son prevenibles.¹¹

En el país, la discapacidad visual es la segunda enfermedad más reportada según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de acuerdo con la directora del Hospital de la Ceguera Apec, Valeria Sánchez, en México hay un total de 2 millones 237 mil personas que tienen deficiencias visuales, siendo el glaucoma la principal causa de ceguera irreversible.¹²

F) Etiquetado en Sistema braille en el mundo

• Ecuador

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Discapacidades de Ecuador señala: “Subsistema de información. La autoridad sanitaria nacional mantendrá un sistema de información continua y educativa sobre todas las discapacidades y salud. Las normas de carácter sanitario preverán las características que deberán contener los productos farmacéuticos y alimentos de uso médico, respecto de la rotulación con sistema Braille. La rotulación incluirá al menos la información de seguridad del producto, nombre, fecha de producción y vencimiento”.¹³

Además de que han creado una norma técnica para el etiquetado en braille **NTE INEM 2850**,¹⁴ donde define las características y los detalles sobre el etiquetado en braille para los productos de dicho país.

• España

En España mediante el Boletín Oficial del Estado de fecha martes primero de marzo del presente año, se realizó la modificación del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que en materia de sistema braille señala:

Disposición adicional primera. Etiquetado inclusivo. El gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, desarrollará reglamentariamente **un etiquetado en alfabeto braille**, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.¹⁵

• Colombia

El 26 de julio de 2022, Colombia publicó la Ley número 2265, “por medio del cual se adopta el sistema de lectoescritura braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso domésticos, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”,¹⁶ la cual tiene como objeto asegurar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual, sobre productos alimenticios, facturas de servicios públicos domiciliarios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos de uso humano y animal, servicios turísticos y sitios de interés de carácter público por medio del uso de aplicaciones móviles, la utilización de otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles, o por medio del **sistema braille**.

• Chile

La ley número 20.422 de ese país establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En el artículo 32 señala: “Los reglamentos que fijen las normas de carácter sanitario sobre producción, registro, almacenamiento, tenencia, distribución, venta e importación, según corresponda, así como las características de los productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos, deberán contener disposiciones que aseguren la debida protección de los discapacitados visuales en el uso de dichos productos con medidas tales como la rotulación con **sistema braille** del nombre de dichos productos y su fecha de vencimiento”.¹⁷

Por ello, la República Mexicana requiere también estar a la vanguardia en creación de medidas que permitan la igualdad de circunstancias, para acceder a la información, un ejemplo de que la voluntad es la base fundamental de los cambios respecto al etiquetado en sistema braille, aconteció en el país en diciembre de 2020, donde el Consejo Mexicano Vitivinícola presentó en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y con Libre Acceso, AC, y la colaboración de MCC Labels, el etiquetado en braille de todas sus botellas de vino.¹⁸

“Estamos comprometidos con la generación de nuevas oportunidades a las personas con discapacidad, desde la generación de empleos, hasta la primera etiqueta en braille de la industria...”, explicó Paz Austin, directora general del Consejo Mexicano Vitivinícola.¹⁹

G) Comparativo

Para mayor ilustración, se observa a continuación un cuadro comparativo de las propuestas enunciadas en el cuerpo de la presente:

Ley General de Salud

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 212.- ...</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>	<p>Artículo 212.- ...</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. En el etiquetado frontal la denominación distintiva o marca, así como los datos indispensables de valor nutricional deberán estar escritos en sistema Braille. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34.- Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.</p>	<p>Artículo 34.- Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.</p> <p>Además, tendrán que contener la información mínima de dichos datos en sistema braille, para el acceso del consumidor con discapacidad visual.</p>

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de sistema braille

Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 212.

...

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. **En el etiquetado frontal la denominación distintiva o marca, así como los datos indispensables de valor nutricional deberán estar escritos en sistema Braille.** Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 34. Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.

Además, tendrán que contener la información mínima de dichos datos en sistema braille, para el acceso del consumidor con discapacidad visual.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría Salud modificará la norma oficial aplicable en un plazo de 180 días naturales para cumplir lo establecido en el presente decreto.

Notas

1 BBC News Mundo (2021). Braille: la historia del ingenioso niño que inventó el sistema para las personas invidentes, 4 de enero de 2021. Sitio web: Braille: la historia del niño que inventó el sistema para personas invidentes (animalpolitico.com)

2 Lineabana, I. M. (2004). Guía didáctica para la escritura braille. Once, “

http://bibliorepo.umce.cl/libros_electronicos/diferencial/edtv_30.pdf (umce.cl)

3 Ídem.

4 Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Presentación Braille. Sitio web: Símbolo generador Braille 2 (unam.mx)

5 Lineabana, I. M. (2004). Guía didáctica para la escritura braille. Once. Sitio web:

http://bibliorepo.umce.cl/libros_electronicos/diferencial/edtv_30.pdf (umce.cl)

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México (2020). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su proceso facultativo. Sitio web: Discapacidad-Protocolo-Facultativo[1].pdf (cndh.org.mx)

7 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sitio web: Microsoft Word - 0722666S.doc (un.org)

8 Ídem.

9 Semanario Judicial de la Federación (15 de mayo de 2015). Tesis aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. En el incidente de suspensión (revisión) 119/2014. Karla María Herrera Guerrero, 22 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretaria: Myrna Grisselle Chan Muñoz. Sitio web: Detalle - Tesis - 2009152 (scjn.gob.mx)

10 Semanario Judicial de la Federación (7 de diciembre de 2018). Tesis aislada dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el amparo directo en revisión 3788/2017, 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Sitio web: Detalle - Tesis - 2018631 (scjn.gob.mx)

11 Redacción (2022). Más de 2 millones de mexicanos viven con una discapacidad visual, 19 de septiembre de 2022. Sitio web: Más de dos millones de mexicanos viven con una discapacidad visual (vertigopolitico.com)

12 Guzmán, Tamara. (2021) Discapacidad visual en México (18 de octubre de 2021). Sitio web: Discapacidad visual en México (scotiabank.com.mx)

13 Microsoft Word - S1250796.doc (consejodiscapacidades.gob.ec)

14 https://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/10/norma_in-en_2850_rotulacion.pdf

15 Disposición 3198 del BOE número 51 de 2022.

16 Ley 2265 de 2022 - Gestor Normativo - Función Pública (funcion-publica.gov.co)

17 Ley-20422 10 de febrero de 2010, Ministerio de Planificación, Ley Chile, Biblioteca del Congreso Nacional (bcn.cl)

18 Echeverría, Mara (2020). Etiqueta incluyente en braille, la apuesta del Consejo Mexicano Vitivinícola, 17 de diciembre de 2020. Sitio web: Etiqueta en sistema braille, inclusión en la cultura vitivinícola en México (thefoodtech.com)

19 Vinotelía. (2020) Vinos mexicanos tendrán etiqueta en braille, 7 de diciembre de 2020. Sitio web: Vinotelía, Vinotelía, cultura del vino, curso de vino online, escuela de vino y cata, enoturismo, viñedos de Guanajuato, Ana María Arias Vinotelía, Cultura del vino, curso de vino en línea, Escuela de Vino y Cata, Enoturismo, Viñedos de Guanajuato, Ana María Arias

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputada Marisol García Segura (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La infancia es la etapa comprendida desde que uno nace hasta antes de alcanzar la vida adulta, la cual impacta decisivamente en el desarrollo de las personas, ya que en ella se consolidan las bases para la conformación de la personalidad de los individuos, al grado de en esta etapa de la vida se pueden originar muchos de los problemas que se sufren en la adultez.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹ define a la infancia como “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Dada la importancia que ésta tiene, a nivel internacional se creó un marco legal encargado a protegerla y garantizarle, a las niñas, niños y adolescentes, el pleno goce y disfrute de sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, la Declaración de los Derechos del Niño,² adoptada el 20 de noviembre de 1959, señala que “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”, adicionalmente, establece la obligación de los estados a que, “Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Por su parte, la ya citada CDN, establece, en su artículo 27 el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a “un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

En concordancia con lo que está establecido a nivel internacional en la materia, nuestra legislación nacional ha contemplado el principio general del interés superior del menor, plasmándolo, en primera instancia, en el artículo 4o. de nuestra Constitución al señalar que “En todas las

decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. En un segundo momento, este principio se tradujo en una legislación secundaria que da vida al precepto constitucional. Así en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, se reconocen, en su artículo 13, diversos derechos de la infancia tales como el derecho a la vida; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

Lo anterior cobra una mayor relevancia toda vez que, partir del 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, como pandemia, a la enfermedad Covid-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, la cual ha dejado “más de 670 millones de casos en el mundo y más de 6.8 millones de muertos”.³

México no ha sido ajeno a esta enfermedad, ya que, de acuerdo con los datos proporcionados por el Gobierno federal, al corte del 1 de febrero de 2023, nuestro país registra 7 millones 704 mil 615 casos confirmados y 332 mil 324 defunciones.⁴

Si bien esta pandemia ha dejado millones de afectados, tanto sociales como económicas, existe un sector de la población, que por su vulnerabilidad merece una mayor atención, tal es el caso de las niñas y niños, los cuales han padecido consecuencias en distintas áreas de su vida, como lo es en la salud, lo social y lo escolar, entre otras. Sin embargo, uno de los temas más preocupantes para este sector de la población ha sido la pérdida de uno o ambos padres o de sus tutores a causa del virus SARS-CoV-2.

Por ello, la directora ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Henrietta Fore, declaró, a mediados de julio de 2021, que dicho Fondo “tiene una preocupación por las niñas y niños que se han quedado huérfanos de uno o ambos progenitores debido a la cantidad de muertos por Covid-19 en todo el mundo, cifra que ha superado los cuatro millones”.⁵

Sin embargo, esta cifra ha aumentado con el paso de los meses, de acuerdo con las últimas estimaciones del Impe-

rial College de Londres,⁶ desde el inicio de la pandemia y hasta el 5 de mayo de 2022, casi 10.4 millones de niños en todo el mundo han perdido a uno de sus padres o cuidadores a causa de la Covid-19.

En este orden de ideas, de acuerdo con una investigación del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República,⁷ México ha sido “el país con mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos con 131 mil 325 menores en dicha situación de los seis países analizados de América. Además, nuestro país es el primero con menores de edad que perdieron a su cuidador principal, con un número que asciende a 141 mil 132”.

Los datos oficiales que se han venido actualizando día con día nos permiten conocer de los problemas relacionados con la pandemia, especialmente los que tienen que ver con los menores que han perdido a sus tutores, pues su vulnerabilidad exige una acción inmediata de nuestro gobierno para salvaguardar el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4o. de nuestra Constitución federal y en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es por lo anterior que el Estado mexicano tienen la obligación de emprender acciones que mitiguen los efectos negativos en la niñez mexicana ocasionados por la pérdida de sus padres o tutores durante la pandemia de la Covid-19. De tal manera, tal como lo señala el IBD, es indispensable la creación de fondos y programas “que busquen garantizar el bienestar de las niñas y niños en aquella situación”.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer la obligación del Estado de diseñar e implementar programas y políticas públicas especiales y específicas para garantizar el bienestar de aquellas niñas, niños y adolescentes que han quedado en la orfandad debido a una pandemia, que en el caso de la Covid-19, en nuestro país ascienden, de acuerdo con el IBD, a 244 mil 500 niñas, niños y adolescentes que han perdido a sus cuidadores primarios y secundarios, es decir, a sus padres, abuelos o personas que tenían su custodia.

Como representantes de la ciudadanía, debemos asumir nuestra responsabilidad para con nuestra niñez y dotarles de los mecanismos que les permitan superar los efectos negativos ocasionados por las emergencias sanitarias, presentes y futuras, que pongan en riesgo su desarrollo integral.

Derivado de lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

A falta absoluta de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, ocasionada por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente, le corresponde a los poderes públicos de cada orden de gobierno y en el ámbito de sus correspondientes facultades la implementación de programas y políticas públicas especiales y específicas para este sector, que les asegure las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, así como su permanencia en el sistema escolar en el que se encuentren, atendiendo las necesidades particulares de su condición.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto el Gobierno federal dispondrá de los recursos disponibles con los que cuente durante el presente ejercicio fiscal.

Notas

1 Unicef, “Convención Sobre los Derechos del Niño”, consultado en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

2 CNDH, “Declaración de los Derechos del Niño”, consultado en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

3 Rtvé, “Mapa del coronavirus en el mundo: casos, muertes y los últimos datos de su evolución”, España, 27 de enero de 2023, consultado en:

<https://www.rtve.es/noticias/20200322/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

4 Gobierno de México, “Todo sobre el Covid-19”, consultado en:

<https://datos.covid-19.conacyt.mx>

5 Unicef, “Declaración de la Directora Ejecutiva de UNICEF, Henrietta Fore, sobre los niños privados del cuidado de sus padres debido a la Covid -19”, 19 de julio de 2021, consultado en:

<https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/declaracion-directora-ejecutiva-unicef-sobre-ninos-privados-cuidado-padres-debido-covid19>

6 Mc Keever, Amy, National Geographic, “Huérfanos de la pandemia: otra consecuencia mundial de la Covid-19”, 16 de mayo de 2022, consultado en:

<https://www.nationalgeographic.com/ciencia/2022/05/huerfanos-de-la-pandemia-otra-consecuencia-mundial-de-la-covid-19>

7 Gómez Macfarland, Carla Angélica, IBD, “La Orfandad ocasionada por la pandemia”, septiembre de 2021, consultado en:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 72 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La suscrita, diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se anexa la fracción XI al artículo 72 de la Ley General de Educación, en materia del libre desarrollo de la personalidad al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con el confinamiento que vivimos en el año 2020, muchas y muchos estudiantes tuvieron la oportunidad de experimentar libremente su personalidad, cambiando de corte, color o el largo del cabello, etcétera.

Cambios que los hacen sentir bien consigo mismo y que serán forjados como parte de su personalidad.

Pasado el tiempo del confinamiento que vivimos en la pandemia del Covid-19, las clases a distancia y acercándonos al regreso presencial en niveles básico, medio y medio superior, se comenzó a cuestionar la distinción que se hace entre hombres y mujeres en cuestión de su cabello, todo con base a lo que los profesores y directivos catalogan como “apropiado”, ya que los hombres están obligados a mantenerlo corto, así como se mantienen perfiles de corte y tintes.

Tras el regreso a clases presenciales posterior a la pandemia, muchas y muchos jóvenes decidieron adoptar estilos con los cuales se sienten más cómodos, identificados y seguros de sí mismos, por lo que es necesario que les sea respetado y que no sea una excusa por la cual negarles la educación pública.

Para el regreso a clases del ciclo 2022-2023 la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación anunció que las y los estudiantes de los niveles básicos, medio y medio superior podrán asistir a clases con el “look” con el que más se sientan identificados.

Las niñas, niños y adolescentes podrán decidir libremente como presentarse a la escuela y estas deberán respetar su personalidad y brindarles la oportunidad de peinarse como gusten y de portar el uniforme como les sea más cómodo, falda o pantalón, sin que esto signifique o restrinja su acceso a las instituciones públicas.

Con esto rompemos el esquema que siempre ha existido en nuestras escuelas, donde las y los estudiantes debían seguir códigos de vestimentas, tipo de peinado o color de cabello, esto debe prevalecer la elección de ellas y ellos, de acuerdo a su personalidad y gustos.

Esto, se suma al caso de las escuelas públicas, donde se establecieron los uniformes neutros para quienes se sintieran más cómodos en usarlos.

En el 2022, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación aseguró del 3 de enero al 15 de agosto se recibieron un total de 487 casos relacionados con peticiones de jóvenes estudiantes de secundaria, preparatoria y universidades, a quienes les fue negada la entrada y/o la permanencia en sus planteles por su estilo o color de cabello.

Pero para esto, es necesario tener leyes claras, que tengamos plasmado los conceptos y artículos necesario para que no pueda ser omitido a lo largo y ancho de nuestro país.

Así, el término ideal para sustentarlo en nuestros marcos vigentes actuales es el “desarrollo de la libre personalidad” existente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos plasmado este concepto en el artículo 19 párrafo segundo, donde establece:

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el **libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.”

En cuanto a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tenemos los artículos 46, 57 y 103, numeral I que a la letra indican:

“**Artículo 46.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.”

Como se puede leer, las niñas, niños y adolescente cuentan con una Ley que protege su derecho a desarrollar una libre personalidad, sin embargo, es necesario elevarlo plasmarlo de igual manera dentro de la Ley General de Educación, para que así, el derecho a la libre personalidad sea respetado dentro de nuestros planteles educativos, que es donde la niñez y adolescencia van encontrando una personalidad con la cual se sientan identificados/as y cómodos/as.

Como nos menciona la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación Jurisprudencia **Divorcio necesario. El régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Códigos de Morelos, Veracruz y legislaciones análogas).**

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.”

Un ejemplo es Alemania, donde se acuñó por primera vez en el derecho constitucional comparado este concepto, específicamente como derecho fundamental autónomo. En la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949, en su artículo 2.1 estableció que “Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral.”

Cada persona tiene derecho a desarrollar una única y particular personalidad, de manera que el ser humano, su personalidad y desarrollo deben primordiales para nuestro estado de derecho.

El desarrollo de nuestra libre personalidad permite un proyecto de vida que idealizamos como entes autónomos, de modo que permite que toda persona actuar de la manera en que quiera ser, sin coacción, controles injustificados e impedimentos que impidan cumplir las metas u objetivos que cada ser se ha fijado, en otras palabras, cada quien decide el sentido de su propia existencia de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etc.

Siendo así, que el libre desarrollo de la personalidad es una cuestión de derechos fundamentales. Así mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal.

Claro, sin que este desarrollo atente contra la libertad y derechos de terceros, o bien, vaya en contra de nuestros ordenamientos legales.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está a favor de la niñez y la juventud, de

que estas forjen una personalidad adecuada para un desarrollo libre y progresista, de acuerdo a la evolución de nuestra sociedad.

Es necesario dejar claro que la forma en la que vestimos, cortamos o pintamos nuestro cabello, o en sí, la forma en la que decidimos sobre nuestro cuerpo, no es un impedimento o antónimo de una buena educación.

El cumplimiento de metas, el buen desarrollo personal o el estatus de persona saludable o “correcta”, de ninguna manera depende de la manera en que se aparenta.

No podemos seguir permitiendo en nuestro país que más niñas, niños y adolescentes sean privado de la educación por la manera de expresar su identidad, por la obligación de cumplir con estereotipos de hace más de 50 años en los que la sociedad mexicana era completamente diferente.

Es necesario progresar y evolucionar de manera continua nuestro sistema educativo, el hecho de brindar educación sin la obligación de cumplir con modelos a seguir genera personas más seguras de sí mismas y cómodas al entrar a clases, así como comenzar a borrar estas etiquetas de cómo debe ser alguien ejemplar que se nos imponen cuando nos encontramos en la etapa de la niñez.

Es momento de cambiar y de hacer nacional el que nadie sea privado de la educación por la manera en la que elige desarrollar su libre personalidad, es hora de que nuevos tiempos lleguen a nuestras escuelas, de que las niñas, niños y adolescentes puedan asistir a clases con falda o pantalón, así como con el color o estilo de cabello con el que más cómodos se sientan.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

Ley General de Educación.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.	Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.
Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: Del I al X...	Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: Del I al X...
Sin correlativo.	XI. Elegir autónomamente su forma de vivir, garantizando a las y los educandos plena independencia para escoger su profesión, pasatiempos, apariencias físicas, estudios o actividad laboral y solo estará limitado al respeto hacia los demás y el interés general.

Proyecto de decreto por el que se anexa la fracción XI al artículo 72 de la Ley General de Educación, en materia del libre desarrollo de la personalidad

Único. Se anexa la fracción XI al artículo 72 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

Del I al X...

XI. Elegir autónomamente su forma de vivir, garantizando a las y los educandos plena independencia para escoger su profesión, pasatiempos, apariencias físicas, estudios o actividad laboral y solo estará limitado al respeto hacia los demás y el interés general.

Artículos Transitorios

Único. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

<http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

<file:///C:/Users/ProBook/Downloads/82-Texto%20del%20art%C3%A9culo-118-1-10-20210512.pdf>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero del 2023.— Diputada Karla Ayala Villalobos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad nacional es un término difícil de definir ya que ha ido evolucionando y se ha adaptado a lo largo de la historia, pero siempre se ha mantenido como una prioridad para los estados en todo el mundo ya que toda nación debe ser capaz de defender tanto su soberanía territorial como a sus habitantes y sus intereses nacionales.¹

Durante el siglo XIX, el concepto de seguridad nacional cubría dimensiones económicas y sociales de la vida política en Europa. Sin embargo, por diferentes razones, esta concepción dejó de ser relevante cuando la seguridad nacional adquirió una definición más militar a partir de la primera mitad del siglo veinte, y especialmente durante la Guerra Fría.²

La Ley de Seguridad Nacional define la seguridad nacional como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano”, en la academia y las Fuerzas Armadas hay coincidencia en que la seguridad nacional no consiste en “acciones”, sino que se trata de una “condición” o un “conjunto de condiciones”, es decir un estatus cuyos puntos rectores de referencia son: soberanía, libertad, paz, justicia social, independencia y democracia.

En este sentido, el artículo 3 de la mencionada ley, establece que la seguridad nacional tiene como fin mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano que implica:

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país.
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio.
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.
- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación.
- La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros estados o sujetos de derecho internacional.
- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Sin embargo, los desafíos globales a los que la seguridad nacional de enfrenta actualmente son, en el aspecto material, el consumo de recursos naturales muy especialmente en los países industrializados, la explosión demográfica mundial, el deterioro y la destrucción del medio ambiente, desequilibrios financieros y económicos, especialmente por el alto costo del petróleo y sus derivados así como el reparto extremadamente dispar de las oportunidades ante la vida en el mundo en general y dentro de muchos estados en particular, estos son los hechos que caracterizan el panorama actual.³

Por otro lado, esta nueva dimensión global de la seguridad nacional ha generado nuevas amenazas y riesgos a nuestra seguridad nacional. El Centro Nacional de Inteligencia (CNI)⁴ define como amenazas a la seguridad nacional, al acto generado por el poder de otro estado, o por actores no estatales, que puede vulnerar de modo particularmente grave las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales del Estado mexicano.

De acuerdo con lo que señala el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, se entienden como amenazas a la seguridad nacional, actividades relacionadas con:

- Espionaje, sabotaje, terrorismo (incluyendo actividades de financiamiento), rebelión, traición a la patria, genocidio, tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, y actos en contra de la seguridad de la aviación y la navegación marítima.

- Actos tendientes a obstaculizar o neutralizar actividades de inteligencia o contrainteligencia.
- Destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- Interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano y actos que atenten en contra del personal diplomático.
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, incluyendo la obstrucción de operaciones militares o navales contra la misma.
- Acciones tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación.

Dada la importancia que tiene la seguridad nacional, el Legislativo federal contempló dentro de la Ley de Seguridad Nacional, en el título cuarto Del control Legislativo, la necesidad de supervisar las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional al establecer la creación de una Comisión Bicameral, la cual estaría integrada por tres diputados y tres senadores, tal como lo contempla su artículo 56.

Dentro de las atribuciones dadas a la Comisión Bicameral, establecidas en el artículo 57 de la misma ley, encontramos la posibilidad de solicitar información al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto, conocer el informe semestral de las actividades del Consejo de Seguridad Nacional, conocer de los acuerdos de cooperación que establezca el Cisen y las acciones que realicen en cumplimiento de esos acuerdos, así como requerir al Cisen y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución.

Debido a la gran diversidad y relevancia de la información que se genera en materia de Seguridad Nacional y a la cual tiene acceso la Comisión Bicameral, la propia ley establece, en el artículo 60, que la Comisión deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida.

En este sentido, la propia ley dispone, en su artículo 56, la forma en que debe integrarse dicha Comisión Bicameral, salvaguardando el derecho de las y los legisladores a inte-

grarse a los trabajos de cualquier comisión legislativa, así como la libertad de cada grupo parlamentario para decidir quién los representará en cada una de ellas. Sin embargo, el texto vigente no permite que exista una integración basada en la experiencia, tanto profesional como legislativa, necesaria para desempeñar los trabajos de esta comisión, en específico, en temas relacionados con la seguridad nacional. Es por lo que se propone buscar una mayor profesionalización de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, cuidando no vulnerar los derechos, tanto de las y los legisladores federales, así como de los grupos parlamentarios, antes mencionados.

De esta forma, se propone modificar el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional con el fin de que, en uso de su libertad, los grupos parlamentarios puedan considerar un mayor nivel de experiencia en materia de seguridad nacional, así como en el trabajo legislativo, como criterios de selección de los integrantes de dicha comisión.

Derivado de lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 56, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 senadores **o senadoras** y **por 3 diputados o diputadas, quienes, de manera preferente y no indispensable, deberán contar con experiencia en temas relacionados con la seguridad nacional, o hayan desempeñado, con mayor antigüedad, la responsabilidad de ser legislador o legisladora federal.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 USECIM, “La seguridad nacional en México: Reflexiones de los expertos”, consultado en

<https://usecim.net/2020/08/10/la-seguridad-nacional-en-mexico-reflexiones-de-los-expertos/>.

2 UDLAP, “Capítulo 1: Seguridad Nacional: Definiciones y Conceptos”, s/f, consultado en:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/munoz_p_ba/capitulo1.pdf

3 Huayamave Betancourth Xavier, Gestipolis, “Problemas de la seguridad nacional en la globalización”, s/f, consultado en:

<https://www.gestipolis.com/problemas-de-la-seguridad-nacional-en-la-globalizacion/>

4 CNI, “¿Qué son las amenazas a la Seguridad Nacional?”, 18 de febrero de 2020, consultado en: “

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535129/Amenazas_Riesgos.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad al contenido de las sesiones del Poder Legislativo, a cargo de la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Martha Barajas García, en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar un capítulo al título segundo, “Acceso a la legislación y al trámite legislativo”, que se inserta en el numeral X, y se recorren los subsecuentes del mismo título, adicionando los

artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter y 31 Quinquies, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2007, el Estado mexicano firmó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. El propósito de la citada Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

Entre los compromisos asumidos por el Estado mexicano al firmar esta convención figura “asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad” tomando, por ejemplo “todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país hay casi 21 millones de personas con discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o con alguna condición mental, lo que representa 16.5 por ciento de la población mexicana.¹

Siguiendo con los datos del Censo de 2020, de las personas que viven discapacidad o limitación la su vida diaria, 61 por ciento es una discapacidad visual y 24.4 limitación es para escucha, entre otras discapacidades.²

Teniendo como punto de partida estas cifras, la inclusión de las personas con alguna discapacidad es un tema prioritario que debe garantizarse a la brevedad, toda vez que la falta de inclusión necesariamente se traduce en limitaciones para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Hablar de inclusión debe partir del derecho de las personas con discapacidad, para vivir en comunidad, disfrutar de salud y bienestar, así como recibir una educación y el tener oportunidades laborales.³

La inclusión de las personas con discapacidad debe traducirse en el resquebrajamiento de las barreras o en la ignorancia de la segmentación de las personas, por lo que ne-

cesariamente debe implicar en la construcción de puentes que permitan que todas las personas con discapacidad, puedan participar de manera activa en la vida en comunidad.

Según informes del Secretariado General de la ONU, pese a las promesas de la agenda 2030, en la que el compromiso fue: “no dejar a nadie atrás”, las personas con discapacidad siguen figurando entre las más excluidas en lo que respecta al acceso a la educación, los servicios de salud y el empleo y a la participación en la adopción de decisiones políticas.⁴

De la lectura de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se desprende una clara omisión legislativa, pues en ninguno de sus apartados se habla de los derechos de este sector frente al Poder Legislativo. Ello pone en evidente desventaja a las personas con discapacidad frente al trabajo que se realiza día a día en los Congresos federal y estatal.

La presente iniciativa se encamina a clarificar en la ley los derechos de las personas con discapacidad en materia legislativa, tanto para conocer el alcance de la norma, como para poder ejercer pleno ejercicio de sus Derechos políticos de rendición de cuentas en la materia.

Por ello, el instrumento parlamentario se plantea establecer en la ley, los siguientes derechos de forma inminente:

- I. Que en las actividades legislativas se cuente con un intérprete de lengua señas mexicanas;
- II. Que las gacetas parlamentarias o documentos homólogos sea publicados con al menos un ejemplar en sistema braille, además de ser obligatorio que se emita un documento de lectura fácil al respecto; y
- III. Qué toda la legislación que se encuentra publicada en las páginas oficiales de los órganos legislativos cuente con un formato de lectura fácil.

Dicho lo anterior, se procede a explicar de forma separada cada derecho:

El primero de ellos consiste en que todas las actividades legislativas se cuenten con un intérprete de lengua de señas mexicanas, ello toda vez que la idea básica de la inclusión debe ser accesible todas las actividades para las personas con discapacidad.

Sin embargo, nos encontramos que, en los órganos legislativos estatales, no siempre se cuenta con un intérprete de lengua de señas, que permita garantizar que las personas con discapacidad puedan conocer el trabajo que se realiza al interior de los órganos legislativos.

En la siguiente tabla se aprecian los órganos legislativos que tienen intérprete de lengua de señas, pero también aquellos cuya legislación les impone la obligación de contar con él:

Legislatura	Cuenta con intérprete de señas	Obligación legal
Cámara de Senadores	Sí	Sí
Cámara de Diputados	Sí	Sí
Aguascalientes	No	No
Baja California	Sí	Sí
Baja California Sur	Sí	Sí
Campeche	No	No
Chiapas	Sí	No
Chihuahua	Sí	Sí
Ciudad de México	Sí	Sí
Coahuila	Sí	Sí
Colima	No	No
Durango	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí

Guanajuato	No	No
Guerrero	No	No
Hidalgo	Sí	No
Jalisco	No	No
Michoacán	Sí	No
Morelos	No	No
Nayarit	Sí	No
Nuevo León	Sí	No
Oaxaca	Sí	No
Puebla	Sí	Sí
Querétaro	Sí	No
Quintana Roo	No	No
San Luis Potosí	Sí	Sí
Sinaloa	Sí	No
Sonora	Sí	No
Tabasco	No	No
Tamaulipas	No	No
Tlaxcala	No	No
Veracruz	No	No
Yucatán	No	No
Zacatecas	No	No

Fuente: Elaboración propia.⁵

Como se aprecia en la tabla anterior, en 14 congresos locales no se cuenta con intérprete de lengua de señas mexicana, en algunos como Nuevo León donde sí se cuenta, la legislación no impone la obligación, razón por la que, durante el trabajo de su Comisión Permanente, no se realiza la actividad de interpretación.

Ahora por ejemplo en Tlaxcala, en la transmisión de internet, se puede apreciar que hay una persona que realiza el trabajo de interpretación de lengua de señas mexicana durante la toma de protesta de la titular del Ejecutivo, pero no se realiza de forma cotidiana.

Por tal motivo, resulta pertinente que una norma de carácter General imponga la obligación a los congresos locales, por lo que se impediría que la falta de disposición expresa en los ordenamientos internos de los órganos legislativos ponga en riesgo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, para conocer el trabajo que se realiza en los congresos.

Por lo que se refiere al segundo derecho, consistente en que la gaceta se publique al menos un ejemplar en sistema braille, busca permitir que las personas con discapacidad visual puedan tener acceso a los documentos fundamentales con las que se realiza el trabajo legislativo.

Con ello se busca garantizar la apertura de los Congresos para la consulta del material que se estudia y se analiza y los argumentos técnico-jurídicos que permiten que los legisladores puedan tomar la decisión al momento de emitir su voto.

Esta propuesta debe ser vista como un derecho no sólo hacia los ciudadanos sino para el personal mismo que labora o laborará en los congresos locales y federal; es decir, cuando un legislador con discapacidad visual o un asesor parlamentario, puedan conocer a plenitud la gaceta parlamentaria por sí mismo.

El último derecho se encamina a la creación de formatos de lectura fácil tanto para las gacetas parlamentarias como para las legislaciones.

Sobre este derecho, resulta necesario tener como punto de partida el principio jurídico “La ignorancia de la ley no exime su cumplimiento”. Ello implica que en ningún supuesto se puede argumentar desconocimiento del precepto jurídico como causa para su incumplimiento.

Resulta esencial que los congresos puedan materializar una forma de socializar la norma, como un primer acercamiento a su lectura, sin que ello exima la lectura íntegra del texto jurídico.

Desde 2013, el Poder Judicial ha impulsado el uso de las sentencias en formato de lectura fácil, para simplificar su entendimiento y tanto niños como personas con discapacidad, puedan comprender el alcance de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

La propuesta de que los órganos legislativos cuenten con formatos de lectura fácil de las normas vigentes, abona al cumplimiento del artículo 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es importante hacer mención que el presente instrumento parlamentario, busca eliminar las barreras de la exclusión en materia de decisiones políticas, ya que, según informes de la ONU, en esas áreas aún existe un alto grado de exclusión.⁶

Por último y en atención de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se debe señalar que la presente iniciativa puede materializarse a través de convenios de colaboración con instituciones tales como el sector educativo y particularmente con las áreas de educación especial, de tal suerte que, de esta forma, no debiera considerarse que las finanzas públicas puedan tener alteraciones por garantizar el derecho de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto y fundado se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo X <i>Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información</i></p>	<p>Capítulo X Acceso a la legislación y al trámite legislativo</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 31 Bis. Las personas con discapacidad tendrán derecho al pleno acceso a los asuntos legislativos que son analizados, discutidos y aprobados al interior del II. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estado y de la Ciudad de México.</p> <p>Así mismo, a conocer a plenitud sus derechos y obligaciones consagrados en la legislación vigente.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 31 Ter. Los órganos legislativos, deberán contar con intérpretes de lengua de señas mexicanas, que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 31 Cuater. Las gacetas parlamentarias que se generen en los órganos legislativos deberán contar con al menos un ejemplar en sistema Braille para consulta física.</p>

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Además de lo anterior, en el medio electrónico oficial, deberán realizarse en formato de lectura fácil para su consulta.</p> <p>Artículo 31 Quinque. En los medios electrónicos oficiales a cargo de los Poderes Legislativos, en los que se realiza la consulta de la legislación vigente, deberá contar con un formato de lectura fácil de cada legislación, en la que se destaquen los derechos y obligaciones que tienen los individuos derivados de la ley en consulta.</p>
<p>Capítulo X <i>Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información</i> Artículo 32. ...</p>	<p>Capítulo XI <i>Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información</i> Artículo 32. ...</p>
<p>Capítulo XI <i>Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo la Inclusión de las Personas con Discapacidad</i> Artículo 33. ... Artículo 34. ...</p>	<p>Capítulo XII <i>Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo la Inclusión de las Personas con Discapacidad</i> Artículo 33. ... Artículo 34. ...</p>
<p>Capítulo XII <i>Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad</i> Artículo 35. Artículo 37. ...</p>	<p>Capítulo XIII <i>Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad</i> Artículo 35. Artículo 37. ...</p>

Por lo expuesto y fundado se propone el siguiente

Decreto

Único. Se **adicionan** un capítulo al título segundo, que se inserta en el numeral X y se recorren los subsecuentes del mismo título; y los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter y 31 Quinques de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Capítulo X

Acceso a la Legislación y al Trámite Legislativo

Artículo 31Bis. Las personas con discapacidad tendrán derecho al pleno acceso a los asuntos legislativos que son analizados, discutidos y aprobados en el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

Asimismo, a conocer a plenitud sus derechos y obligaciones consagrados en la legislación vigente.

Artículo 31 Ter- Los órganos legislativos, deberán contar con intérpretes de lengua de señas mexicanas, que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 31 Quáter. Las gacetas parlamentarias que se generen en los órganos legislativos deberán contar con al menos un ejemplar en sistema Braille para consulta física.

Además de lo anterior, en el medio electrónico oficial, deberán realizarse en formato de lectura fácil para su consulta.

Artículo 31 Quinquies. En los medios electrónicos oficiales a cargo de los Poderes Legislativos, en los que se realiza la consulta de la legislación vigente, deberá contar con un formato de lectura fácil de cada legislación, en la que se destaquen los derechos y obligaciones que tienen los individuos derivados de la ley en consulta.

Capítulo XI Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 32. ...

Capítulo XII Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 33. ...

Artículo 34. ...

Capítulo XIII Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad

Artículo 35. ...

...

Artículo 37.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Notas

1 <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/#:~:text=discapacidad%20%20E2%80%93%20dis%20discapacidad,Censo%202020%3A%2016.5%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,M%C3%A9xico%20son%20personas%20con%20discapacidad&text=Son%20casi%2021%20millones%20de,el%20INEGI%20en%20el%20conteo.>

2 Ídem.

3 https://www.unicef.cl/archivos_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20discapacidad.pdf

4 https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sp-un_disability_inclusion_strategy_report_01.pdf

5 Esta tabla se elaboró de la búsqueda de las leyes orgánicas de las Legislaturas y de la visualización de los canales oficiales de YouTube. Con fecha 14 de enero del 2022

6 https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sp-un_disability_inclusion_strategy_report_01.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputada Martha Barajas García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para opinión.

SE DECLARA EL 26 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

«Iniciativa de Decreto por el que se declara el 26 de abril de cada año como el Día Nacional de los Animales de Compañía, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 26 de abril como Día Nacional de los Animales de Compañía, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es conmemorar el 26 de abril de cada año a los seres que nos acompañan, endulzan e incluso protegen a lo largo de nuestra vida, que son los animales de compañía.

Quiero señalar que no deseo utilizar el término *mascota*¹ por dos razones: en ocasiones, algunas personas lo usan en forma peyorativa, y los animales de compañía para muchas personas son auténticos seres que las acompañan y con los cuales forman un vínculo de amistad y compañerismo durante toda su vida.

No se trata del llamado mejor amigo del hombre, es decir el perro, sino de gatos, peces, pollos, patos, caballos, entre otros, sino de todo aquel animal que genera un vínculo con un ser humano, que lo acompaña, donde la persona se reconforta, apoya para sus actividades, con quien mantiene una comunicación tanto verbal o no verbal, hechos que ayuda a las personas a ser felices.

No se trata de una propuesta menor, este tipo de conmemoraciones buscan resaltar y concientizar sobre el cuidado y protección de los animales de compañía, y de su invaluable papel en la vida de muchas personas, donde se forman lazos que perduran; así como concientizar que tener un animal de compañía es ante todo una responsabilidad sobre su alimentación, cuidado y salud.

Los compañeros de vida también son un referente en la formación de empatía con otros seres vivos y la naturaleza, lo que permite formar valores de respeto y protección por otras formas de vida, y se crea un modelo de protección que evite el maltrato a cualquier animal.

Los animales de compañía apoyan a muchas personas a superar miedos o duelos, o bien la soledad, son vínculos que permiten a las personas convivir con otro ser vivo, incluso en ocasiones a tener una razón de vida, así como a superar enfermedades como la depresión o terapia para la terapéutica de alguna enfermedad.

También ayudan en la socialización, cuando las personas sacan a las calles a sus compañeros, conviven con otras personas y animales, incluso hay relaciones que simplemente se dan por la rutina y cotidianeidad de un paseo, así como la formación de clubes u asociaciones que comparten la afición por algún tipo de animal. Aún más, algunos consideran a sus animales de compañía como parte de su familia.²

Tener un animal de compañía ayuda a las personas a ejercitarse, ya sea simplemente caminando, corriendo, o bien la simple activación física de jugar con ellos en casa, los beneficios son mutuos.

En el caso de los niños, y tal como lo habíamos previamente mencionado, promueven los valores de responsabilidad y deberes, al tener que alimentar, cuidar la salud y la limpieza de los animales de compañía. Implica reconocer que eres responsable de otro ser vivo, evitando que haya animales abandonados o en la calle.

Para que nos demos una idea del fenómeno, de acuerdo con estadísticas al menos 80 por ciento de los hogares en México tienen un animal de compañía, principalmente gatos o perros.³ De acuerdo con el Inegi, 85.7 por ciento de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4 por ciento declaró cohabitar con mascotas. A nivel de hogares, 69.8 por ciento cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.⁴

En otro tenor, se trata de un hecho que ha sido plasmado en las artes y en la literatura muestra de ello, fue la exposición en el Museo Nacional de San Carlos *Historia que nos une. Animales de compañía en el arte*,⁵ que tuvo por objeto “advertir el nacimiento y desarrollo de nuestra sensibilidad hacia los animales que nos han acompañado durante los últimos siglos como un signo evidente de un cambio cultural en el que las mascotas comenzaron a imaginarse como parte de nuestras familias”.

Otro hecho reciente de la mayor relevancia es la reciente pandemia de Covid-19, donde el confinamiento prologando y el distanciamiento social provocaron ansiedad y depresión, los animales de compañía fueron una opción y decisión para personas que vivían solas, parejas sin hijos, adultos mayores, o matrimonios de adultos mayores a recobrar el sentido de la convivencia o a paliar la pérdida de seres queridos.

Como habíamos señalado, tener un animal de compañía es una experiencia de vida, muchos niños recuerdan a su primer perro, gato, pez, tortuga, generándoles un sentimiento de respeto por los seres vivos, nuestro deber como sociedad y familia es hacer ver que los animalitos no son juguetes sino compañeros, se trata de crear una cultura de tenencia y cuidado responsable de los animales de compañía.

Con motivo de lo anterior se propone el 26 de abril como Día Nacional de los Animales de Compañía, pues diversas

organizaciones reconocen ese día para tales efectos, y es parte de los múltiples esfuerzos por generar conciencia en el cuidado responsable y como parte de evitar el maltrato animal.

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se declara el 26 de abril como “Día Nacional de los Animales de Compañía

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declara el 26 de abril como Día Nacional de los Animales de Compañía.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Incluso, una de las acepciones de *mascota*, palabra proveniente del francés, es precisamente “animal de compañía”, conforme a la Real Academia Español: “*mascota* Del fr. *mascotte*. 1. f. Persona, animal o cosa que sirve de talismán, que trae buena suerte. 2. f. Animal de compañía. Tienda de mascotas. 3. f. And. Sombrero flexible”.

<https://dle.rae.es/mascota>

2 “En este contexto, los animales de compañía en el presente definen la calidad de vida de las personas, ya que en nuestra sociedad la relación ha llegado a ser tan grande que en muchos lugares se consideran como miembros de la familia”, en *Guía de Animales de compañía para dueños responsables*, México. UNAM, 2019.

3 <https://abcnoticias.mx/tendencia/2016/4/26/hoy-es-el-dia-de-los-animales-de-compania-43208.html>

4 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

5 <https://mnsancarlos.inba.gob.mx/la-historia-que-nos-une-animales-de-compania-en-el-arte> “... La fauna y sus representaciones visuales y literarias son, sin duda, un tema recurrente en la Historia del Arte. Susceptibles a casi todas las interpretaciones posibles por parte de los seres humanos, los animales se han entendido de formas distintas en una pluralidad de épocas, culturas y tendencias artísticas. Ya sea como emblemas o alegorías de conceptos invisibles –como la autoridad y la lealtad– o símbolos de estatus y poder, los animales constituyen un vas-

to tema de expresión y reflexión. En esta larga y rica historia del simbolismo animal en las representaciones artísticas de hombres, mujeres y niños en el mundo occidental, también existen imágenes de amor y cuidado. A partir del siglo XVIII, algunos animales –perros y gatos en particular– comenzaron a ser representados en interiores domésticos e identificados como animales de compañía gracias a actitudes más terrenas y prácticas que permitieron incorporarlos como compañeros cariñosos, leales y desinteresados que daban a los humanos mucho más de lo que exigían a cambio. Así, a pesar de que esta época heredó la idea cartesiana de que los animales no poseían alma y eran tan solo criaturas mecanicistas, las pruebas que demostraban la devoción maternal de un perro o un gato, o su inteligencia para aprender trucos, hizo que esta creencia filosófica, que marcaba una separación tajante entre humanos y animales, fuera perdiendo fuerza con el paso del tiempo. De este modo, el cuidado de animales se aceleró y se convirtió en una práctica definible por lo que los historiadores culturales han distinguido tres rasgos que diferencian a los animales de compañía con el resto del mundo animal: el primero, estos animales habitan los espacios domésticos; el segundo, tienen nombres individuales; y tercero, no sirven como alimento, al menos en la cultura occidental”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

«Iniciativa que reforma el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Rosa Hernández Espejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Rosa Hernández Espejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos en México, son la huella de lo que fuimos, somos y dejaremos al mundo y a las futuras generaciones y olvidamos que al intentar dañarlos afectamos nuestra historia e imagen como nación.

En la última década, las protestas en México se han incrementado y con ello suman varios daños a los monumentos y patrimonios de la nación, actualmente en el artículo 52 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se contemplan de 3 a 10 años de cárcel a quién lo realice, un inmueble que es considerado como histórico es por la catalogación de edificios, que es la misión por ley que cumple el Instituto Nacional de Antropología e Historia y en 2019 elaboró el Sistema de Publicación y Administración del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles en una plataforma.

En toda la república realizan marchas y protestas y derivado de ello ha resultado que diversos monumentos hayan sido afectados y vandalizados.

Argumentos que sustentan la iniciativa

De acuerdo con la Comisión Nacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia, el patrimonio inmueble está constituido por monumentos, obras de la arquitectura y de la ingeniería, sitios históricos y centros industriales, zonas u objetos arqueológicos, calles, puentes, viaductos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, etnológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales.

Los monumentos, edificios y calles han sido vandalizados por mujeres y hombres que protestan por diversas circunstancias, la Ciudad de México ha sido testigo de las peores marchas con mayor impacto a nivel nacional en los últimos 10 años, unos de los motivos más notorios han sido por la violencia de género ya que se ha elevado mucho la cifra de feminicidios entre otros.

Estos contingentes han transgredido el espacio público dejando como consecuencia daños en diversos monumentos como un ejemplo muy notorio es que en el Monumento del Ángel de la Independencia es uno de los más distintivos de Ciudad de México, que costó al erario 22.4 millones de pesos y un tiempo aproximado de restauración de 18 meses,

Sin embargo, quedaron huellas de las pintas realizadas en diferentes manifestaciones.

Es por ello que los monumentos deben de ser protegidos en toda su extensión de la palabra.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018).

A continuación se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	
VIGENTE	PROPOSTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 52. Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.</p> <p>Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de seis a quince años y multa hasta por el valor del daño causado.</p> <p>Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.</p>

Decreto

Único. Se reforma el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 52. Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de **seis a quince** años y multa hasta por el valor del daño causado.

Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Sitios de internet

1 <https://catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/autenticacion/login>

2 <https://www.inmuebles24.com/noticias/sabias-que/que-caracteristicas-debe-cumplir-un-inmueble-para-ser-patrimonio-historico/>

3 <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/10/16/cuanto-cuesta-limpiar-las-pintas-de-manifestaciones-en-la-cdmx>

4 <https://www.archdaily.mx/mx/924586/mujeres-restauradoras-se-pronuncian-ante-las-pintas-del-angel-de-la-independencia-en-la-ciudad-de-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputada Rosa Hernández Espejo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Genoveva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hablar del campo en México es hablar de luchas fratricidas, oportunidades perdidas y abusos crónicos, es pues, hablar nuestra historia, porque no podemos entender nuestro pasado, presente y futuro sin el campo.

La única cosa que el Estado mexicano ha podido garantizarles a los campesinos es **indefinición**, como la misma que se encuentra en la actual **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en 2013, pues no encontramos en su estructura o contenido ningún apartado, articulado o referencia al **amparo agrario**, para colmo, establece un plazo de siete años para su presentación, plazo no contemplado en la anterior Ley de Amparo:

“**Artículo 217.** La demanda de amparo podrá interponerse en **cualquier tiempo**, cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus **derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comuna**” (énfasis añadido).

La actual Ley de Amparo establece en su artículo 17 un plazo de siete años para la presentación del juicio de garantías cuando los actos priven o afecten derechos agrarios:

“**Artículo 17.** El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

I. a II. ...

III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcial-

mente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus **derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal**, en que será de **siete años**, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados” (**énfasis añadido**).

Por ello, la nueva Ley de Amparo conculca los derechos de miles de ejidatarios y comuneros, pues implantar un plazo perentorio para la presentación del juicio limita el ejercicio de su derecho constitucional a la justicia y omitir un capítulo especial al amparo en materia agraria atenta contra su reconocimiento social y abona a la incertidumbre jurídica que los ha mantenido en vilo por muchos años.

Dicha omisión no es otra cosa que **indefinición selectiva**, indefinición para no reconocer a los que prefieren que no tengan nombre, *los que no son, aunque sean*, como los define el maestro Eduardo Galeano.

La reforma en materia de derechos humanos de 2011 compele a los integrantes de los tres poderes a maximizarlos, en ese sentido, y ante la oprobiosa indefinición de la actual Ley de Amparo, propongo una reforma a la fracción III del artículo 17, a fin de restituir la imprescriptibilidad del plazo en la presentación del juicio de amparo.

Actualmente los ejidos y comunidades representan 51 por ciento de la superficie nacional, tan solo en el estado de Puebla, existen a lo largo y ancho del estado 400 núcleos agrarios de los 31 mil registrados a nivel nacional.¹

Pero no se debe limitar la grandeza de los núcleos agrarios llanamente a las dimensiones territoriales de su existencia, sino que deben medirse en cultura y tradiciones, en historia, pero también en aspiraciones. Porque negar la plenitud de los derechos a la tierra es como negar la sangre que nos hermana como semejantes.

Por eso, es mi convicción abonar a que el campo se convierta en una palanca de desarrollo social, para que las y los campesinos no se vean obligados al desarraigo por falta de oportunidades, o peor aún, por no poder acceder a la justicia.

Mi propuesta se inspira en los compromisos adquiridos por la militancia panista a través del Programa de Acción Política del PAN de 2021, y que al respecto establece:

“37. Queremos para México una convivencia social en paz. La paz no es únicamente la ausencia de un conflicto, sino que es fruto de la justicia. Por eso la paz es la expresión del bien común, es la realización máxima de la solidaridad, a partir del respeto a la inminente dignidad de la persona humana”.

A efecto de dilucidar de mejor forma la cuestión planteada, expongo en el siguiente cuadro la propuesta de reforma.

Ley de Amparo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad</p>	<p>Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, podrá interponerse en cualquier tiempo.</p>
<p>responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;</p>	

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 17, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

I. a II. ...

III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad,

posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, podrá interponerse en cualquier tiempo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Consejo civil mexicano para la silvicultura sostenible, (2019) Núcleos agrarios en Puebla.

<https://www.ccmss.org.mx/mapa/nucleos-agrarios-de-puebla/#:~:text=En%20el%20estado%20de%20Puebla,m%C3%A1s%20de%20bosques%20o%20selvas.m>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo 2 y párrafo 4 del artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Exposición de Motivos

Que el pasado 24 de enero del presente año fue aprobado en la Comisión Permanente, un punto de acuerdo que presenté con el objetivo de exhortar de manera respetuosa a

las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil, así como Tránsito y Vialidad de los 3 niveles de gobierno, trabajar en coordinación para brindar seguridad a las y los ciudadanos y responder ante cualquier eventualidad que se pudiera presentar en los diversos tipos de festividades con el uso de la pirotecnia.

Ya que la población en general acostumbra a utilizar cualquier tipo de pirotecnia para llevar a cabo diferentes festividades, sin embargo, miles de personas son afectadas por ello, ya sea por quemaduras o por efectos sonoros, por lo que cada vez más legislaciones, tanto nacionales como locales, están prohibiendo su venta civil en América Latina.

Debido a que este artefacto explosivo, puede provocar desde lesiones cutáneas hasta la pérdida de extremidades del cuerpo humano.

Es por ello que los fuegos artificiales o pirotécnicos están regulados en gran parte de Latinoamérica, la gran mayoría de los países de la región han establecido con el paso del tiempo restricciones a su comercialización y uso, especialmente en menores de edad.

Ya que las quemaduras afectan alrededor de 500 mil personas al año en América Latina, sumado a daños auditivos, irritabilidad, trastornos en personas con autismo y estrés animal, motivos por los cuales cada año se multiplican las iniciativas para prohibir la manipulación de pirotecnia, como lo es en estos países que han tomado acciones en relación con el uso de la pirotecnia:

Argentina, Brasil, México y Colombia, por nombrar algunos países, prohíben la venta de pirotecnia a menores de edad, incluyendo multas y clausuras por incumplimiento, mas no se oponen al uso doméstico en general.

Chile

El país austral prohibió la comercialización total y absoluta de pirotecnia dirigida hacia la sociedad civil, en el año 2000. De los 77 quemados en las últimas fiestas de fin de año antes de la promulgación de la ley se pasó a tan solo 10 accidentados al año siguiente.

La Ley 19.680 prohíbe el uso doméstico de fuegos artificiales y castiga la compra y venta de elementos pirotécnicos. A su vez, regula todo tipo de espectáculo pirotécnico profesional los únicos permitidos en el país, considerando puesta en escena y almacenamiento del material explosivo.

Ecuador

El Gobierno local de las Islas Galápagos aprobó en 2018 una resolución que declara la provincia como libre de pirotecnia y prohíbe la comercialización, tenencia, transporte y uso de cualquier tipo de fuegos artificiales, con el fin de velar por la comunidad y las especies animales que habitan las islas.

Uruguay

Seis de los 19 departamentos que conforman Uruguay Flores, Río Negro, Canelones, Salto, Artigas y Lavalleja prohibieron los fuegos artificiales tanto para uso doméstico, como en espectáculos.

En agosto de 2020 fue presentado un proyecto de ley que busca regular la compra, venta y almacenamiento de pirotecnia. El proyecto propone la prohibición de fuegos artificiales sonoros en el país, pero aún no ha sido votado.

Nicaragua

En 2013, el presidente nicaragüense, Daniel Ortega, giró instrucción a la Policía Nacional sobre la prohibición absoluta de desarrollar espectáculos en ambientes cerrados con uso de bengalas o cualquier clase de juego pirotécnico que vaya a poner en riesgo valiosas vidas, sostuvo la primera dama, Rosario Murillo.

Tal ordenanza fue hecha días después de un trágico accidente en una discoteca de Brasil, que sirvió de inspiración al decreto, donde fallecieron 234 personas.

Ante estos hechos, es claro que la utilización de estos artefactos vulnera los derechos humanos de muchas personas, ya que se generan lesiones, se maltratan animales, se afecta al medio ambiente y todo ello ocurre en aras de un divertimento pasajero que no reporta beneficio colectivo alguno.

Que todos los fuegos artificiales se basan en una serie de reacciones químicas para lograr un cierto tamaño, color o volumen. Estos productos químicos se empaquetan en un tubo llamado caparazón aéreo que está lleno de productos químicos y explosivos.

La lista de ingredientes para un fuego artificial típico es el:

Polvo negro

A veces llamada pólvora, la pólvora negra ayuda a que los fuegos artificiales se eleven al aire y exploten.

El polvo negro es una mezcla de azufre, carbón y nitrato de potasio (también llamado salitre). Se utiliza en dos partes importantes del proceso de fuegos artificiales:

- La pólvora estalla debajo de los fuegos artificiales y los lanza al aire.
- Un fusible que está diseñado para retrasar hasta que los fuegos artificiales en el aire encienden la pólvora, lo que resulta en la explosión que crea el espectáculo de fuegos artificiales.

Colorantes

Estos son productos químicos que ayudan a dar a los fuegos artificiales su amplia gama de colores. Los fuegos artificiales logran ciertos colores y matices aplicando calor a compuestos químicos:

Rojo: estroncio, litio

Naranja: calcio, cloruro de calcio

Amarillo: sodio, cloruro de sodio (sal)

Verde: bario, cloro

Azul: cobre, cloro

Morado: mezcla de cobre (azul) y estroncio (rojo)

“Estrellas”

Estas son las pequeñas concentraciones de explosivos en un fuego artificial que explotan y vuelan en muchas direcciones cuando se encienden.

Además de que causan mala calidad del aire, pues los fuegos artificiales son básicamente explosiones de productos químicos en forma sólida.

Millones de partículas de combustión y gases se liberan al aire durante estas salpicaduras de color en el cielo. Muchos también son arrastrados por millas en corrientes de viento atmosférico.

Así mismo, los fuegos artificiales generan grandes concentraciones de contaminantes a partir de colorantes y explosivos, así como de los metales y fusibles que componen los fuegos artificiales en sí.

Es por ello la importancia de convertir este punto de acuerdo en ley, para la prohibición del uso de la pirotecnia civil en las dependencias oficiales y los organismos públicos de los gobiernos federales, estatales y municipales del país, así como el uso doméstico de cualquier tipo de pirotecnia que ponga en riesgo la salud y la vida de la población en general.

Por lo que con esta iniciativa se pretende velar por los derechos humanos de la población, el medio ambiente y las especies animales que habitan en México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el compromiso firme por la defensa de los derechos humanos, el medio ambiente y los animales, tengo a bien proponer reformar el párrafo 2 y párrafo 4 del artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Decreto

Único. Se reforma el párrafo 2 y párrafo 4 del artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 37.- Es facultad exclusiva del presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas.

El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, **pirotecnia**, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

Se prohíbe a las dependencias oficiales y los organismos públicos de los gobiernos federales, estatales y municipales, el uso de toda clase de pirotecnia civil, así como el uso doméstico de cualquier tipo de pirotecnia para la población en general.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

¿En qué países de América Latina está prohibida la pirotecnia? - 07.12.2021, Sputnik Mundo (sputniknews.lat)

Definición de pirotecnia - Qué es, Significado y Concepto (definicion.de)

<https://businessinsider.mx/pirotecnia-fuegos-artificiales-dana-medio-ambiente-contamina-salud-mascotas/>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Armas_de_Fuego_y_Explosivos.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.— Diputado Raymundo Atanacio Luna (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, diputada Anabey García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la presente

Exposición de Motivos

La libertad de culto es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Mexicana. En el artículo 24 se esta-

blece que todas las personas tienen derecho a profesar y practicar libremente su religión o creencias, sin más limitaciones que las que impongan las leyes necesarias para proteger el orden público y las garantías individuales.

En nuestro país se reconoce y protege la pluralidad religiosa y se respeta la libertad de cada persona de elegir y practicar su fe sin ser objeto de discriminación o persecución.

La relación entre la religión y el Estado ha sido compleja históricamente. Esta situación no sólo condujo a la consagración expresa en la Constitución del principio de separación del Estado y las iglesias, sino a que su regulación se hiciera en el propio texto constitucional, particularmente en el artículo 131. De esta manera, en la Constitución existe el derecho a la libertad de conciencia con una regulación detallada en la parte orgánica sobre los alcances que en nuestro país tiene el principio de laicidad del Estado.

El principio de laicidad implica que el aparato Estatal se mantiene neutral en cuestiones religiosas y no promueve o favorece ninguna religión en particular. Esto se traduce en una política de no interferencia en las creencias y prácticas religiosas de los ciudadanos, y en la garantía de que todas las religiones son tratadas por igual ante la ley.

Sin embargo, a pesar de estos avances, aún existen casos de discriminación y violencia motivados por la religión en México. Por ejemplo, en algunas regiones del país, las personas que profesan religiones tradicionales indígenas pueden ser objeto de discriminación y marginación por parte de la sociedad y de las autoridades.

La discriminación en México es un tema de gran preocupación, ya que afecta negativamente a diversos grupos de la sociedad, incluyendo personas de diferentes orígenes étnicos, religiosos, de género, orientación sexual, entre otros.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis, 2022), el 38% de la población ha reportado haber sufrido algún tipo de discriminación en los últimos cinco años. Además, la discriminación racial es una de las formas más comunes de discriminación en el país, con un 17% de la población reportando haber sufrido discriminación racial.

En este orden de ideas, es importante destacar que, de acuerdo con la Enadis, el 10 por ciento de la población reporta haber sufrido discriminación debido a su religión en

los últimos cinco años. Además, que esta discriminación religiosa puede manifestarse en diferentes formas, incluyendo la exclusión de empleos o servicios públicos, el acoso o la violencia verbal o física.

Como se expone anteriormente, la discriminación en general y la que es provocada a causa de la religión es un reto al que nos enfrentamos desde todos los ámbitos en la esfera pública de nuestro país. Por lo que desde este recinto es menester de las y los legisladores abstenerse de acudir a tribuna a presentar actos que promuevan la discriminación emanada de la religión. Cualquier tipo de discriminación es grave y debemos evitar promoverlo.

Es fundamental seguir promoviendo el respeto a la libertad de culto en México, y trabajar juntos para erradicar cualquier forma de discriminación y violencia motivadas por la religión, así como cualquier otro tipo. Este es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y respetado, y es responsabilidad de todos los ciudadanos y autoridades velar por su cumplimiento.

Dada esa razón, la intención de este recurso legislativo resulta en promover el respeto de las y los diputados hacia las instituciones religiosas de nuestro país para así evitar caer en actos discriminatorios, vulnerando la libertad de culto que está protegida por nuestra constitución.

El respeto a la libertad de culto es un valor esencial en México, y es necesario seguir fortaleciéndolo para garantizar una sociedad inclusiva y plural donde todas las personas tengan el derecho a profesar y practicar libremente su religión o creencias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona la Fracción X y se recorren las subsecuentes del numeral 1, del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue,

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. a IX. ...

X. Evitar la realización de cualquier acto discriminatorio por motivos religiosos;

XI. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;

XII. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;

XIII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad;

XIV. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:

- a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;
- b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;
- c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o
- d) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte.

XV. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;

XVI. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

XVII. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;

XVIII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;

XIX. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;

XX. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables;

XXI. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y

XXII. Las demás previstas en este Reglamento.

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Anabey García Velasco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Janine Patricia Quijano Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La que suscribe, diputada Janine Patricia Quijano Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo décimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El femicidio y la violencia contra las mujeres son, sin duda, actos reprochables en todas sus formas, laceran día con

día a nuestra sociedad y, desafortunadamente, las cifras aumentan año con año. “Desde el 2015 y hasta enero de este 2022 se han registrado 5,790 víctimas de feminicidio en México, la expresión más grave de violencia contra las mujeres, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)”.¹

Si bien es cierto que el Estado Mexicano ha promovido e impulsado mecanismos, programas, acciones y estrategias para atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, particularmente para sancionar el feminicidio, también lo es que se ha invisibilizado uno de los daños colaterales de este tipo penal.

Poco se ha hablado de las víctimas indirectas del feminicidio, es decir, aquellas niñas, niños y adolescentes que pierden a su cuidador primario, a su madre, quedando al amparo de familiares, de instituciones de cuidado y asistencia, o bien, en situación de orfandad.

Al respecto, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el estudio que realizó sobre la “Reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio”, refiere que “... uno de los puntos más importantes a resaltar es la escasa información oficial con la que se cuenta por parte de las instituciones. Como evidencia, basta mencionar el hecho de que no existe un registro oficial de las víctimas indirectas que sea de conocimiento público y que esté desagregado por sexo, parentesco, edad, condición de discapacidad, pertenencia étnica, entre otros elementos. Al momento de buscar información al respecto, únicamente se tiene acceso a notas periodísticas que hacen alguna alusión a conteos de las organizaciones de la sociedad civil, a estimados o pronunciamientos de algunas instituciones sobre la importancia y urgente necesidad del registro de estas víctimas.

Por poner un ejemplo de lo anterior, de acuerdo con la información de medios de comunicación, en el mes de agosto de 2021, se informa que Conavim e Inmujeres presentaron un padrón oficial de aproximadamente 800 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, con la salvedad de que se trata de datos incompletos y por actualizar. Información que se corrobora en comunicados del Gobierno de la República, sin embargo, ésta aún no se presenta de manera oficial”.²

Al día de hoy se carece de datos y cifras sobre una población tan vulnerable y propensa a ser revictimizada por una violencia estructural, es decir, niñas, niños y adolescentes

que pierden a su madre a causa del feminicidio, quedan desamparados y en cuidado de otras personas que bien podrían atenderlos y solventar todas sus necesidades o ser abandonados y relegados, en algunos casos separados de sus hermanas y hermanos o incluso sufren abusos por parte de las nuevas personas cuidadoras, lo que se traduce en menos oportunidades para que puedan salir adelante. “Los huérfanos del feminicidio y sus familias enfrentan solos el golpe de quedarse sin padres, sin tratamiento psicológico y sin dinero, invisibles ante el Estado”.³

El mayor acercamiento que se tiene en el tema es por parte de las organizaciones de la sociedad civil, colectivos y grupos de mujeres organizadas.

En palabras de la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Construimos un padrón, un registro de casi 800 personas a partir de la información que fuimos consiguiendo con las comisiones ejecutivas de atención a víctimas, las estatales y con algunas fiscalías -muy pocas- que tenían esta información”.⁴

Al respecto, en 2021 se publicó el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Feminicidio con “el objetivo de orientar y facilitar la actuación del personal encargado de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, y garantizar su restitución mediante la prestación de servicios legales, médicos y de asistencia”.⁵

La encargada de operar dicho Protocolo, es la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), sin embargo, siguen sin conocerse la cantidad de niñas, niños y adolescentes en esta situación.

“A un año de su entrada en vigor y a dos de que el Gobierno Federal anunciara su nacimiento, la PFPNNA arrastra los mismos problemas de siempre: desconoce cuántos huérfanos por feminicidio existen en México; las instituciones oficiales no se coordinan para atender a las víctimas; no reconocen su obligación de registrarlas y no existe ningún nuevo programa social en beneficio de ellas.

El DIF Nacional y la PFPNNA desconocen incluso lo que ocurre en sus oficinas estatales, ya que solo en seis de las 32 entidades el DIF reconoce cuántos casos de niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio se atendieron a partir del Protocolo; 13 entidades

afirmaron no tener ningún caso y solo 11 reconocieron haber atendido al menos a una víctima.

En las instalaciones del DIF atienden a 105 niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidios ocurridos entre 2015 y abril de 2022. Otras instancias oficiales encargadas de operar el Protocolo son las procuradurías y fiscalías generales de justicia estatales (FGE), Federal (FGR), así como las oficinas de protección a la mujer en los estados y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

Vía transparencia, las 16 FGE reconocieron tener al menos un caso de niños o adolescentes en esta condición. Las otras 16 ni siquiera llevan registro, reportaron cero casos o reconocieron no ser competentes”.⁶

En un país donde cada mes asesinan a 312 mujeres, según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las fiscalías estatales reportan únicamente 947 niños y adolescentes en orfandad por feminicidio de 2015 a abril de 2022.

El Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Feminicidio, como muchas otras estrategias, nació de la exigencia de las víctimas, de la ciudadanía, de las mujeres pidiendo justicia, es por ello que, como legisladores, tenemos la responsabilidad de fortalecer los mecanismos que busquen proteger a las víctimas indirectas del feminicidio, que en su mayoría son niñas, niños y adolescentes que quedan en total estado de indefensión frente a la muerte de su madre.

Debemos dar protección y acompañamiento a estas víctimas, de ahí la necesidad de robustecer las acciones emprendidas para asegurar que tengan acceso a un mejor futuro.

En algunos casos documentados por notas periodísticas se observa que a las víctimas indirectas les han entregado apoyos por 300 pesos, en otros casos un apoyo único de 10,000 pesos y una despensa y a algunos otros se les ha otorgado la beca Benito Juárez, por otro lado, algunas entidades como Coahuila crearon un programa específico para la orfandad por feminicidio, sin embargo, se debe crear un apoyo para las víctimas indirectas del feminicidio que, al igual que los demás programas sociales, se eleve a rango constitucional para garantizar su permanencia, universalidad y efectividad.

“Martha Catalina Pérez González, directora del Centro de Evaluación Psicológica de la Universidad de Guadalajara, alerta que los huérfanos del feminicidio corren el riesgo de ser revictimizados, porque podrían ser objeto de discriminación”.⁷

Es imperante la necesidad de salvaguardar el interés superior de la niñez y cuidar de quienes han quedado en estado de orfandad, en ese sentido, además de los recursos institucionales y psicológicos, son también fundamentales los apoyos económicos que les permitan tener satisfechas sus necesidades básicas y que ello no implique una carga para los cuidadores.

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo décimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un nuevo párrafo décimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, toda vez que se les considera como víctimas indirectas de este delito. Para ello, la autoridad deberá aplicar protocolos psicológicos de emergencia, apoyos de alimentación, salud y educación.

(...)

(...)

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mujeres-exigen-un-alto-a-la-violencia-que-padecen—20220309-0001.html>

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio. México, 2021.

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1_Estudio_161221.pdf

3 Torres Zambrano, Gricelda. Huérfanos del Feminicidio, los Niños Invisibles.

<https://cepad.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/2017-5-Huerfanos-del-feminicidio.pdf>

4 <https://www.animalpolitico.com/2021/08/ubican-a-800-menores-huerfanos-por-feminicidio-protocolo-atencion/>

5 <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/fortalece-gobierno-de-mexico-atencion-a-ninas-ninos-y-adolescentes-en-condicion-de-orfandad-por-feminicidio-279162#:~:text=Dicho%20protocolo%20tiene%20el%20objetivo,m%C3%A9dicos%20y%20de%20asistencia%20social.>

6 <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/13024>

7 Torres Zambrano, Gricelda. Huérfanos del Feminicidio, los Niños Invisibles.

<https://cepad.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/2017-5-Huerfanos-del-feminicidio.pdf>

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de febrero del 2023.— Diputada Janine Patricia Quijano Tapia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, diputada Anabey García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso r) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reforman los artículos 2, 74, 89, 90, 91, 92 y 93, y se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, al tenor de la presente

Exposición de Motivos

El sector agrícola mexicano, como un motor de desarrollo integral es uno de los sectores más importantes en nuestro país, sin embargo, es uno de los que enfrenta más retos cuando nos referimos al cambio climático y a sus afectaciones a nivel global.

Derivado de la ENA, podemos destacar a grandes rasgos que el sector agropecuario y la agricultura en México es liderada principalmente por pequeños agricultores y cooperativas. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2019, el 88.9 por ciento de las unidades agropecuarias en México son de pequeña o mediana dimensión, mientras que solo el 11.1 por ciento son de gran envergadura. Aproximadamente el 66 por ciento de las unidades agropecuarias son de propiedad familiar.

La agricultura familiar representa el 40 por ciento de la producción agrícola del país. Sin embargo, estos productores enfrentan desafíos como la falta de acceso a tecnología y financiamiento, la degradación del suelo y el cambio climático. Además, la agricultura familiar se enfrenta a una fuerte competencia con los productos importados, lo que dificulta su comercialización.

Uno de los retos a los que se ha enfrentado en campo mexicano en los últimos años radica en las condiciones generadas a causa del cambio climático, ya que este afecta el rendimiento de cultivos; genera pérdida de ganado, destrucción de siembras; estas variaciones extremas en las temperaturas provocan, en las zonas de transmisión, que las plagas y enfermedades se propaguen de forma acelerada con consecuencias devastadoras en el sector agropecuario.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en el territorio nacional, existen 22 millones de hectáreas para agricultura, 5.7 millones de riego y 16.3 de temporal. La agricultura realizada en este territorio está propensa y es vulnerable a sufrir afectaciones graves a causa del cambio climático, ya que el sector agropecuario, como uno de los principales usuarios de agua, la falta de esta provocada por las sequías impacta directamente en la producción de alimentos.

Podemos observar, como muestra de ello lo sucedido en el año 2021, durante una de las sequías más prolongadas en México y en la cual se vio afectado el 84 por ciento del territorio, impactando directamente en las actividades primarias y especialmente en la agricultura.

En 2021 datos del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) revelan que 721 municipios de México padecen algún grado de sequía; una de las peores crisis de agua en la historia de México. Las afectaciones se observan principalmente en la agricultura, la ganadería y el consumo humano.

En Durango se hallan los dos municipios con sequía extrema (Guanaceví y Tepehuanes); con sequía severa se hallan diversos municipios en Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Sonora y Tamaulipas, es decir, la región norte del país. Dentro de la categoría de sequía moderada y anormalmente seco se hallan 76 y 626 municipios respectivamente, tanto del norte de México como de la Península de Yucatán. Entidades federativas como Veracruz, Guerrero, Chiapas y Oaxaca también están siendo afectadas.

A raíz de las dificultades enunciadas anteriormente, en 1990 surge Agroasemex con el objetivo de apoyar el desarrollo agrícola y acompañar a los productores ante los riesgos creciente del cambio climático. A través de del tiempo se ha constituido en un instrumento de gran valor e indispensable para evitar afectaciones al productor ante eventos de riesgo y para impulsar la productividad y modernizar los sectores agrícola y ganadero del país.

Agroasemex es una institución mexicana encargada de la promoción, investigación y desarrollo de la agricultura y la ganadería en México. Su presupuesto anual se utiliza para financiar proyectos y programas en estas áreas, así como para apoyar a los productores agrícolas y ganaderos del país.

La entidad paraestatal especializada en seguros agropecuarios, en sus 28 años de experiencia ha tenido un papel determinante en el desarrollo y madurez que hoy tiene el mercado de los seguros agropecuarios en México, convirtiéndose también en referente para Latinoamérica, con una aceptación y respeto en el medio del seguro y reaseguro internacional.

El presupuesto de Agroasemex se divide en tres áreas principales: investigación y desarrollo, comercialización y promoción, y asistencia técnica y financiera. En investigación y desarrollo, el presupuesto se utiliza para financiar proyectos de investigación en áreas como la mejora genética de cultivos y animales, la conservación del suelo y el agua, y la lucha contra plagas y enfermedades.

En comercialización y promoción, el presupuesto se utiliza para apoyar la exportación de productos agrícolas y ganaderos mexicanos, así como para promover la agricultura y

la ganadería en el país y en el extranjero. Por ejemplo, Agroasemex puede utilizar su presupuesto para participar en ferias y exposiciones agrícolas internacionales, y para realizar campañas publicitarias que promuevan los productos mexicanos.

Finalmente, en asistencia técnica y financiera, el presupuesto de Agroasemex se utiliza para brindar apoyo a los productores agrícolas y ganaderos del país en términos de asesoramiento técnico, capacitación y acceso a financiamiento y aseguramiento.

Agroasemex es la aseguradora con mayor experiencia en el país en materia de seguros agropecuarios y cuenta con la Base estadística histórica más completa del seguro agropecuario en México. Es por ello, que desde su creación ha sido la encargada de la operación de los programas referentes a los subsidios de la prima de seguro para el sector agrícola. Especialmente y reciente mente del Programa de Aseguramiento Agropecuario.

El Programa de Aseguramiento Agropecuario (PAA) surge en el año 2016 por la fusión de tres programas presupuestales: Subsidio a la Prima de Aseguramiento, Apoyo a Fondos de Aseguramiento y Contingencias Climatológicas. El objetivo general es fomentar el desarrollo del mercado asegurador para mantener las coberturas tradicionales y catastróficas, a fin de proporcionar mayor certidumbre a la actividad agropecuaria, evitando su posible descapitalización, ante los fenómenos naturales y los riesgos del sector rural.

Con respecto a información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), para el cierre del ejercicio 2016 el programa reporto para el ramo agrícola del componente de subsidio a la prima una canalización de 946.4 mdp, lo que representa una superficie asegurada de 2.4 millones de hectáreas apoyadas con subsidio. Concluyendo que el programa fomenta el desarrollo del mercado asegurador para mantener las coberturas tradicionales y catastróficas, a fin de proporcionar mayor certidumbre a la actividad agropecuaria, evitando su posible descapitalización, ante los fenómenos naturales y los riesgos del sector rural.

Durante el primer año de ejercicio de este programa, podemos notar que habría que destinar mayor presupuesto a este programa y a la Agroasemex, para que se pudieran alcanzar eficientemente los objetivos planteados por este.

Sin embargo, y a pesar de que el presupuesto para este programa se incrementó hasta el 2018, destinándole \$1,443,920,003, más un ajuste de \$100,000,000, este fue disminuyendo a partir de 2019, ya que en este ejercicio se le destinaron \$1,211,748,727; posteriormente en 2020 \$605,874,365, y para 2021 no le fue asignado presupuesto a este programa, por lo que fue eliminado.

Las afectaciones de la eliminación de este programa las viven directamente aquellos que accedían a los subsidios para la prima de seguros a través de agroasemex, institución que ahora no cuenta con el presupuesto para otorgar este beneficio a quienes lo necesitan.

Ahora bien, para darle certeza a la ejecución de este programa, se propone plantear en la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria, una de las leyes que enmarca las funciones y obligaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que tendrá que ser garantizado el recurso para el funcionamiento del programa de aseguramiento agropecuario y rural, en función de la ley de fondos de seguros agropecuarios y rurales.

Como podemos notar, este recurso legislativo que busca apoyar a los productores del campo ante el cambio climático, para contribuir a la construcción de la soberanía alimentaria, ha sido respaldado por diversos grupos parlamentarios, ya que se han presentado diversas iniciativas en la materia para que el Programa de Aseguramiento Agropecuario no sea eliminado y continúe realizando su labor para el campo mexicano.

A saber, durante la legislatura anterior, el grupo parlamentario del partido verde ecologista de México y diputados integrantes del grupo parlamentario de morena, presentaron recursos legislativos que buscaban frenar la eliminación del programa de aseguramiento agropecuario y rural. Es espíritu de esta iniciativa, sumarse a estos esfuerzos y apoyar al campo de México.

Por lo que la intención de esta iniciativa versa en hacer optima la asignación de recursos al programa de aseguramiento agropecuario, y modificar las facultades de Agroasemex para así beneficiar a los productores del campo y con ello beneficiar y contribuir al desarrollo de una alimentación nutritiva, basta y variada para las y los mexicanos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso R) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reforman los artículos 2, 74, 89, 90, 91, 92 y 93, y se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural

Primero. Se reforma el inciso r) de la Fracción II del artículo 41, y se recorren los subsecuentes en orden, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a q) ...

r) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones del Programa de Aseguramiento Agropecuario, conforme a lo previsto en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

s) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología;

t) Las previsiones de gasto que correspondan a la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;

u) Las previsiones de gasto que correspondan para la atención a grupos vulnerables;

v) Las previsiones de gasto que correspondan a la mitigación de los efectos del cambio climático, y

w) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de niños, niñas y adolescentes;

III...

...

Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 2; se reforma el tercer párrafo del artículo 74; se reforman los artículos 89, 90, 91, 92 y 93; y se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural para quedar como sigue:

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Sader. Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural

IV. a XVII ...

Artículo 74. La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

I. a XI. ...

...

La solicitud de revocación del registro podrá ser formulada ante la Secretaría por la **Sader**, por el Organismo Integrador Nacional o por el que preste los Servicios de Seguimiento de Operaciones, o por los Consejos de Administración o Vigilancia o los socios del Fondo de Aseguramiento. Dicha solicitud deberá fundarse y motivarse, precisando las causales de revocación establecidas en el presente artículo y acompañarse de las pruebas documentales correspondientes, para iniciar el procedimiento de revocación, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento sin mediar solicitud.

...

Artículo 89. La **Sader**, en términos de lo estipulado en los artículos 1 y 87 de la presente Ley, propondrá a las instancias competentes lo conducente para lograr correspondencia entre los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente se proponen ante el Le-

gislativo, con las disposiciones de apoyo y fomento a los Fondos de Aseguramiento y sus Organismos Integradores previstas en esta Ley y en los programas sectoriales derivados de la Ley de Planeación, y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 90. La **Sader** será la responsable de ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a los Organismos Integradores, que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en general sobre la evolución y desarrollo de estas organizaciones y su incidencia en el sistema financiero rural a través de la administración de riesgos.

Para el desarrollo de esta función la **Sader** definirá mediante disposiciones de carácter general un mecanismo de concertación permanente en el que participen: la representación de los Fondos de Aseguramiento a través de sus Organismos Integradores; Agroasemex; y otras dependencias y organismos del sector agropecuario.

La **Sader** también promoverá mecanismos de coordinación con las entidades federativas y el Poder Legislativo para el mejor cumplimiento de su función estipulada en este artículo.

Artículo 91. En los términos de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno federal, por conducto de la **Sader**, podrá celebrar convenios con las Entidades Federativas, a efecto de que éstas ejerzan las funciones que se acuerden para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 92. Agroasemex será la institución responsable de ejecutar las acciones de fomento y apoyo que le señalen los programas que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las reglas de operación que emitan las autoridades competentes de acuerdo con dicho Decreto y en los términos de los mandatos o convenios que suscriba con la **Sader** y la Secretaría, según su ámbito de competencia.

Artículo 93. Las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a sus Organismos Integradores, serán las que se definan en los programas de apoyo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación y se sujetarán a las reglas de operación que emitan las autoridades competentes de acuerdo con dicho De-

creto. Estas acciones de fomento y apoyo, estarán referidas a **generar y garantizar** apoyos al productor que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento; a respaldar y fortalecer el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, dispuesto por esta Ley; a consolidar el funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento; a impulsar su capacitación; a promover la constitución de nuevos Fondos de Aseguramiento; a desarrollar nuevos productos y coberturas de seguros; a fortalecer las estructuras técnicas de los Fondos de Aseguramiento; y en general, todas aquéllas que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 93 Bis. Para la ejecución anual del Programa de Aseguramiento Agropecuario, las dependencias y entidades de la administración pública federal formularán los anteproyectos del mismo, con el fin de apoyar la inversión agropecuaria, especialmente de los pequeños productores, garantizando un subsidio para cubrir la prima de seguro para quienes sean beneficiarios de este programa.

Asimismo, podrán realizar convenios de trabajo en materia de inversión agropecuaria en conjunto con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para promover la inclusión de un mayor número de productores y de beneficiarios e incrementar la productividad del campo.

Las dependencias y entidades de la administración pública encargadas de formular los proyectos del programa contemplarán el aseguramiento para infraestructura hidráulica, maquinaria, insumos y cosechas afectados por las condiciones climáticas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero del Programa de Aseguramiento Agropecuario y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en representación del Programa de Aseguramiento Agropecuario, definirán las reglas de operación, así como el convenio de colaboración de fomento a la inversión entre ambas instituciones.

Notas

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFNDAAR.pdf>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023. — Diputada Anabey García Velasco (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 6 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley de Vivienda es la norma que reglamenta el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, cuyo objeto es establecer las directrices de las políticas públicas en la materia, que aseguren casas dignas y decorosas para las familias mexicanas.

Compatible con el objeto de la Ley de Vivienda, propongo una reforma al artículo 6, fracción V de esta, a efectos de establecer que uno de los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda sea también la inclusión amigable de los animales de compañía en los proyectos, considerando que las estadísticas muestran la importancia de los animales de compañía en los hogares mexicanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó el 14 de diciembre de 2021 el resultado de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado de 2021, donde da a conocer que 73 por ciento de la población adulta declaró cohabitar con mascotas. Asimismo, identificó que 69 por ciento de las viviendas cuenta con mascota.¹

En el estudio se detalla que en México existe una población de 80 millones de animales de compañía entre ellos destacan 43.8 millones de perros y 16.2 millones de gatos y 20 millones corresponden a otras mascotas de menor tamaño, en ese contexto el diario *El Economista*, especializado en el sector económico, publicó en julio del 2022 una nota donde da a conocer la encuesta de Statista que identificó que 43 por ciento de los consultados aseguró que no tiene mascota debido a las limitaciones del espacio.²

El mismo diario *El Economista* publicó el 18 de junio de 2022³ una nota basada en el reporte de Lamudi, empresa que, además de ser una plataforma inmobiliaria, es consultora de *marketing* inmobiliario y que en 2022 realizó un estudio de mercado en el ramo, en el que determina que 7 por ciento de la población que busca rentar o comprar una propiedad lo haga ponderando si se trata de un espacio *pet friendly*, concepto que alude a los lugares amigables con las mascotas.

Mars Petcare, compañía dedicada a la salud y nutrición de mascotas, publicó en octubre del 2022 los resultados del estudio *Índice de las mascotas sin hogar*, donde dio a conocer entre otros datos que una de las razones por las que los mexicanos abandonan a sus mascotas es debido a la falta de espacio en sus viviendas, 30 por ciento de los encuestados abandonó a sus animales de compañía por esta razón, además de que 64 por ciento de los entrevistados aseguró que es difícil tener un perro cuando se vive en un departamento y 51 dijo tener el mismo problema con los gatos.⁴

Como se advierte, los estudios revelan la necesidad de crear espacios en los que las familias puedan convivir y cohabitar con sus mascotas en espacios que mejoren la calidad de vida tanto de los humanos como la de nuestras mascotas, por ende, propongo a esta Soberanía la reforma señalada y que, para mayor claridad sobre lo expuesto, se identifica la propuesta legislativa en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. ...: I. a la IV. (...) V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el	Artículo 6. ...: I. a la IV. (...) V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el

entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;	uso eficiente de los recursos naturales y la inclusión amigable de animales de compañía;
--	--

Si a ello agregamos que en las últimas épocas el concepto *mascota* ha evolucionado al grado que incluso 90 por ciento de los dueños de éstas las considera miembros de su familia,⁵ es menester que el Congreso de Unión cree un andamiaje jurídico que revalorice la relación humana con las mascotas.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción V del artículo 6 de la Ley de Vivienda

Único. Se reforma la fracción V del artículo 6 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a IV. (...)

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales y la inclusión amigable de animales de compañía;

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

2 Hernández, N. (29 de julio de 2022). “Sector inmobiliario detecta oportunidad en la vivienda *pet friendly*”, en *El Economista*,

<https://www.economista.com.mx/econohabitat/Sector-inmobiliario-detecta-oportunidad-en-la-vivienda-pet-friendly-20220729-0045.html>

3 Hernández, N. (18 de junio de 2022). “Viviendas *pet friendly*: crece demanda de espacios con condiciones adecuadas para mascotas”, en *El Economista*,

<https://www.economista.com.mx/econohabitat/Viviendas-pet-friendly-crece-demanda-de-espacios-con-condiciones-adecuadas-para-mascotas-20220618-0015.html>

4 Mars Petcare (2020). Resultados del estudio actitudinal-México,

https://mex.mars.com/sites/g/files/jydp496/files/2022-10/Indice_de_Mascotas_sin_Hogar_Actitudinal.pdf

5 Rodríguez Ceberio, Marcelo; y Díaz Videla, Marcos (2020). “Las mascotas en el genograma familiar”, en *Ciencias Psicológicas* 14(1), e2112. Epub, 1 de junio de 2020,

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_isoref&pid=S1688-42212020000101301&lng=es&tlng=es

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para actualizar conceptos, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Julieta Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A la caída del Primer Imperio Mexicano y la instauración de la República Federal, el Constituyente de 1824 estableció un territorio en el que se asentaron los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y crea el Distrito Federal,¹ subordinado al Poder Ejecutivo bajo el régimen político de departamento federal, estatus político que conservó hasta 1996 cuando una reforma Constitucional concedió a los habitantes del Distrito Federal el derecho a elegir a sus autoridades mediante el voto directo, bajo la figura de jefe del gobierno del Distrito Federal.

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México”.² Tal reforma dejó atrás el modelo decimonónico que impedía a los ciudadanos de la capital, ejercer a plenitud sus derechos político electorales.

Mediante este decretó se sustituyó el nombre de *Distrito Federal* por *Ciudad de México* y dotó a ésta de plena autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa; la reconoció con capacidad para tener una constitución política y un congreso local como el resto de las entidades, sin dejar de ser la sede de los Poderes de la Unión.

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo,³ cuya finalidad fue desvincular el salario mínimo de precios de multas, tarifas o cuotas; en su lugar, éstas se fijarán a partir de la unidad de medida y actualización (UMA).

El objetivo de esta reforma fue ayudar a fortalecer el poder adquisitivo del trabajador, ya que el salario mínimo era utilizado como cifra de referencia para determinar la cuantía de pago de obligaciones. Por ello el Congreso se dio a la tarea de buscar alternativas distintas para el pago de dichas obligaciones, estableciendo así la UMA a fin de utilizarla como la unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones.⁴

La armonización legislativa es el procedimiento que utiliza el Poder Legislativo para actualizar la norma jurídica secundaria a los nuevos paradigmas de la norma fundante, o en su caso la Constitución se adapta o incorpora los acuer-

dos asumidos por el Estado mexicano en los tratados internacionales.

Tomando en cuenta lo expuesto presento a esta soberanía la siguiente iniciativa, a fin de armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con las reformas constitucionales realizadas en 2016.

Para una mejor ilustración, se presenta el cuadro comparativo con la propuesta planteada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los códigos de Comercio, Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia Federal, y Federal de Procedimientos Civiles.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los códigos de Comercio, Civil para la Ciudad de México en materia Común, y para toda la República en materia Federal, y Federal de Procedimientos Civiles</p>
<p>Artículo 64.- El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Artículo 64.- El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para la Ciudad de México en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p>

<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I. A IV. ...</p> <p>V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.</p>	<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I. A IV. ...</p> <p>V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.</p>
<p>Artículo 74.- ...</p> <p>I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p> <p>II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p> <p>III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p>	<p>Artículo 74.- ...</p> <p>I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;</p>

<p>IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo,</p> <p>V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.</p>	<p>IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos Unidades de Medida y Actualización vigente, y</p> <p>V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta quinientos Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México al momento de cometerse la infracción.</p>
<p>Artículo 74 Bis. - ...</p> <p>I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y</p> <p>II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta</p>	<p>Artículo 74 Bis. - ...</p> <p>I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos Unidades de Medida y Actualización vigente, y</p> <p>II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y</p>
<p>días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.</p>	<p>Actualización vigente en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa

Único. Se **reforman** los artículos 4, fracción II; 64; 66, fracción V; 74, fracciones I a V; y 74 Bis, fracciones I a III,

de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como siguen:

Artículo 4. ...

I. ...

II. Los Códigos de Comercio, Civil para la Ciudad de México en materia común, y para toda la república en materia federal, y Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 64. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para **la Ciudad de México** en materia común, y para toda la república en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente**;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente**;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente**;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxilia-

res y transporte privado, con multa de hasta quinientas **Unidades de Medida y Actualización vigente**, y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **quinientas unidades de medida y actualización vigente**.

...

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por **unidad de medida y actualización la unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

Artículo 74 Bis. ...

I. Por infracciones a la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos **unidades de medida y actualización vigente**; y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **unidades de medida y actualización vigente en la Ciudad de México**.

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos **unidades de medida y actualización vigente**.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fundación del Distrito Federal. *Para conmemorar un año más de la fundación del Distrito Federal*. Fecha de consulta: 12 de enero de 2023. Disponible en

<https://www.gob.mx/siap/articulos/fundacion-del-distrito-federal#:~:text=En%201823%2C%20a1%20terminar%20de,poderes%20Ejecutivo%2C%20Legislativo%20y%20Judicial>

2 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Fecha de consulta: 12 de enero de 2023. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0

3 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Fecha de consulta: 12 de enero de 2023. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía). *UMA*,

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 5 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Exposición de Motivos

El principio de igualdad y no discriminación, contenido en el artículo 1 constitucional, último párrafo, implica que, toda conducta que produzca una diferencia de trato entre seres iguales está aquejada de un vicio de inconstitucionalidad. Una de las categorías enunciada en el texto de nuestra Carta Magna hace alusión al “género”, que es definido por la Real Academia Española¹ como un: “grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde el punto de vista sociocultural en lugar desde exclusivamente biológico”. Es decir, atiende al conjunto de características que distinguen *lo* masculino y *lo* femenino como conductas o actividades socialmente aceptadas.

En este sentido, a partir de la publicación de la reforma en materia de derechos humanos,² la interpretación de los actos administrativos, legislativos e incluso, jurisdiccionales³ deben realizarse con una perspectiva que maximice el goce de los derechos de los ciudadanos. Siendo lo anterior así, la presente iniciativa propone adecuar el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para adecuarla a los nuevos estándares constitucionales, modificando su redacción para evitar la presencia de distinciones que no se justifican a la luz de este nuevo paradigma.

Lo anterior posibilita que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda ser encabezada por una mujer, haciendo efectivo el principio de equidad de género en la cúspide de nuestras Fuerzas Armadas. Se estima que, del total de elementos del ejército mexicano, 28, 231 son mujeres, un 11 por ciento, aproximadamente. Por lo anterior, considero que, es una obligación del Poder Legislativo generar los cambios que permitan adecuar los distintos ordenamientos para igualar las condiciones de acceso para las mujeres hacia lugares de mando dentro de la disciplina militar. Incluso, es posible que se despierten muchas más vocaciones castrenses como consecuencia de estas modificaciones.

Tradicionalmente, al ejército se le ha percibido como una institución exclusivamente masculina, basta ver que, solo se exige a los varones prestar el Servicio Militar Nacional. Pero esta visión debe superarse ya, y reconocer que las mu-

jes cada día representan a una porción mayor del personal militar. Incluso, es deseable cimentar las condiciones de una integración paritaria de nuestras Fuerzas Armadas. Reconociendo que el principio de paridad⁴ que contiene el artículo 41, fracción I, primer párrafo *in fine*, permea a todo nuestro ordenamiento constitucional.⁵

Con la publicación de la reforma en materia de derechos humanos,⁶ nuestro país dio un gran paso en esta materia, ya que incorpora los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. También, se establecen obligaciones a todas las autoridades del Estado mexicano, mismas que consisten en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto último es de suma importancia. Especialmente, en el ámbito castrense, esta reforma implica una serie de acciones por parte de todas las personas involucradas, ya que es necesario sensibilizar al personal militar para que conozca los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados que nuestro país ha firmado en la materia.

Quizá el mayor reto que enfrenta nuestro país es el de la seguridad pública, pues día a día vemos como crece la violencia, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana,⁷ el 67.4 por ciento de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad, lo que ha llevado al Ejecutivo federal a hacer uso de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, con la anuencia del poder reformador de la Constitución, con la reforma en materia de Guardia Nacional,⁸ en cuyo artículo Quinto Transitorio habilita al Presidente para hacer uso del ejército durante cinco años.

Este artículo transitorio contiene los elementos mínimos a los cuales se debe sujetar la conducta del personal castrense en labores de seguridad pública, mismos que se encuentran presentes en la sentencia Alvarado Espinoza y otros vs. México,⁹ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber: la presencia debe ser *extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada y fiscalizada*.

Por tanto, es urgente que dentro de la educación militar se sensibilice a los futuros elementos en materia de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 5 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Único. Se adiciona la fracción VII al artículo 5, quedando como sigue:

Artículo 5.- Los objetivos de la educación militar son los siguientes:

VII.- Dotar de una formación humanista con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a lo largo de su preparación en el Sistema Educativo Militar.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Voz “género”. Disponible en:

<https://dle.rae.es/género>

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011.

3 Perspectiva de género y legítima defensa. La armonización entre ambas figuras puede determinar si está justificada la intervención de una persona que actúa en defensa de una mujer en situación de violencia.

4 Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

5 Véanse los artículos: 2, fracción VII; 4, primer párrafo; 35, fracción II; 52, primer párrafo; 53, párrafos primero y segundo; 56, párrafos primero y segundo; 94, párrafos segundo y quinto y 115, fracción primera.

6 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

7 Publicada el 19 de julio de 2022.

8 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

9 Dictada el 18 de noviembre de 2018.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas.

Exposición de Motivos

El principio de igualdad y no discriminación, contenido en el artículo 1 constitucional, último párrafo, implica que, toda conducta que produzca una diferencia de trato entre seres iguales está aquejada de un vicio de inconstitucionalidad. Una de las categorías enunciada en el texto de nuestra Carta Magna hace alusión al “género”, que es definido por la Real Academia Española¹ como un: “grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde el punto de vista sociocultural en lugar desde exclusivamente biológico”. Es decir, atiende al conjunto de características que distinguen *lo* masculino y *lo* femenino como conductas o actividades socialmente aceptadas.

En este sentido, a partir de la publicación de la reforma en materia de derechos humanos,² la interpretación de los actos administrativos, legislativos e incluso, jurisdiccionales³ deben realizarse con una perspectiva que maximice el go-

ce de los derechos de los ciudadanos. Siendo lo anterior así, la presente iniciativa propone adecuar el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para adecuarla a los nuevos estándares constitucionales, modificando su redacción para evitar la presencia de distinciones que no se justifican a la luz de este nuevo paradigma.

Lo anterior posibilita que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda ser encabezada por una mujer, haciendo efectivo el principio de equidad de género en la cúspide de nuestras Fuerzas Armadas. Se estima que, del total de elementos del ejército mexicano, 28, 231 son mujeres, un 11 por ciento, aproximadamente. Por lo anterior, considero que, es una obligación del Poder Legislativo generar los cambios que permitan adecuar los distintos ordenamientos para igualar las condiciones de acceso para las mujeres hacia lugares de mando dentro de la disciplina militar. Incluso, es posible que se despierten muchas más vocaciones castrenses como consecuencia de estas modificaciones.

Tradicionalmente, al ejército se le ha percibido como una institución exclusivamente masculina, basta ver que, solo se exige a los varones prestar el Servicio Militar Nacional. Pero esta visión debe superarse ya, y reconocer que las mujeres cada día representan a una porción mayor del personal militar. Incluso, es deseable cimentar las condiciones de una integración paritaria de nuestras Fuerzas Armadas. Reconociendo que el principio de paridad⁴ que contiene el artículo 41, fracción I, primer párrafo *in fine*, permea a todo nuestro ordenamiento constitucional.⁵

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Ley de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, quedando como sigue:

Artículo 16.- El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; será un o una general de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Voz “género”. Disponible en:

<https://dle.rae.es/género>

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011.

3 Perspectiva de género y legítima defensa. La armonización entre ambas figuras puede determinar si está justificada la intervención de una persona que actúa en defensa de una mujer en situación de violencia.

4 Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

5 Véanse los artículos: 2, fracción VII; 4, primer párrafo; 35, fracción II; 52, primer párrafo; 53, párrafos primero y segundo; 56, párrafos primero y segundo; 94, párrafos segundo y quinto y 115, fracción primera.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El suscrito, José Alejandro Aguilar López, diputado federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de diputados, so-

meto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones III Bis, IV Bis y V Bis al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El lunes 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la federación el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

Destaca el contenido del Artículo 83, que a la letra establece: “El presidente entrará a ejercer su encargo el **1 de octubre** y durará en él seis años...”, como se advierte del contenido de esta disposición constitucional, entrará en vigor según lo mandata el artículo transitorio décimo quinto el primero de octubre de 2024, por lo que hay que hacer reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, específicamente al artículo 42 a las fechas de aprobación de la Ley de Ingresos por ambas Cámaras y al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

Del decreto de reformas constitucionales ya citado hay que mencionar lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, que a la letra señala: “Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre”.

Por lo que es necesario adicionar una fracción III Bis, al artículo 42 para establecer la excepción al procedimiento normal de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos como se señala en las Fracciones IV y V de dicho Artículo.

Para el caso de la Fracción IV Bis, la propuesta de adición consiste en dar a la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen de la Ley de Ingresos, un plazo no mayor a diez días a partir de la recepción de la iniciativa para aprobarla y turnarla a la Colegisladora, la cual también tendrá un plazo de 10 días para aprobar la minuta de Ley de Ingresos que le sea enviada.

En el caso de la fracción V Bis, proponemos que la Cámara de Diputados apruebe como fecha máxima la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejerci-

cio Fiscal que corresponda, a más tardar el 29 de diciembre para que se tenga el tiempo suficiente para la promulgación y publicación de dicho decreto.

Hay que advertir que con la reforma constitucional al artículo 74, fracción IV, párrafo tercero el Presidente de la República dispondrá hasta de 46 días para enviar a la Cámara de Diputados las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y que en el caso de las Cámaras del Congreso los tiempos para la aprobación de dichos ordenamientos se acortan y lo mis o para la Cámara de Diputados en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

Esta iniciativa la pongo a consideración de mis compañeros y compañeros diputados para que discutamos ampliamente los términos en que las y los diputados de la LXVI Legislatura aprobarán el paquete económico para el ejercicio fiscal 2025.

Debemos tomar en consideración que esta regla de excepción aplica únicamente en el año en el que la titularidad del Poder Ejecutivo federal se renueva, mientras que para los cinco años restantes se mantienen los términos de la presentación de las iniciativas como se dispone actualmente en la ley.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones III Bis, IV Bis y V Bis al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan las fracciones III Bis, IV Bis y V Bis al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para quedar como sigue

Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a III.

III Bis. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el Artículo 83 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal hará

llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

IV. ...

IV Bis. La Iniciativa de Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados dentro de las dos semanas posteriores a la recepción de la misma y, por la Cámara de Senadores, dentro de los 10 días posteriores a su recepción.

V. ...

V Bis. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 29 de diciembre.

VI. a IX. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado José Alejandro Aguilar López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I del numeral 1 del artículo 6, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se

reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de garantizar el principio de paridad de género en la formación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La igualdad como principio en el devenir de nuestra historia ha sufrido infinidad de modificaciones, en particular en el tema del feminismo, movimiento social que evidenció la desigualdad estructural entre los géneros y el denominado patriarcado figura que ocasiono que las mujeres fueran excluidas de la vida política y de la toma de decisiones.

El Estado mexicano se ha comprometido a través de la suscripción y ratificación de diversos tratados e instrumentos internacionales y de la aprobación de legislación interna a reducir las brechas de representación política perpetuada por los mandatos de género. Las legisladoras y los legisladores que formamos la cuarta transformación hemos promovido y aprobado normas encaminadas a empoderar a las mujeres, así como a garantizar el principio de paridad de género en todos los niveles de gobierno; en la integración de los Poderes Legislativo y Judicial y en los nombramientos en el Poder Ejecutivo federal.

El principio de igualdad no es estático se ha demostrado que evoluciona a favor de la igualdad entre géneros, en este proceso evolutivo se ha demostrado que la exclusión de las mujeres de los ámbitos político y electoral fue a raíz de la construcción social de diferencias basadas en el sexo; que el origen de la desigualdad se basó en un conjunto de expectativas e identidades de género heredados por el patriarcado, sistema que asignó a uno y a otro sexo roles diferenciados.¹

Entre las distintas manifestaciones que se observaron y en algunos casos aún se manifiestan de esta etapa de estructura de género desigual transmitida de generación en generación, se encuentran la división sexual del trabajo; la enajenación del espacio público respecto de las mujeres; la retribución económica desigual para trabajos similares; la discriminación y la violencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948,² es considerado el instrumento internacional de carácter universal que desarrolla los principios de igualdad y no discriminación. En tanto, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1954, representa a nivel global el primer tratado que reconoció formalmen-

te la necesidad de garantizar el pleno reconocimiento y respeto a los derechos de las mujeres.

Este instrumento internacional postula que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; el derecho de las mujeres a ser nombradas para puestos públicos de elección en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación; que las mujeres tienen derecho a participar en la función pública.³

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas como CEDAW, definió las denominadas acciones afirmativas a favor de la mujer, al considerarlas como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad material entre la mujer y el hombre, mismas que no son consideradas discriminatorias. En materia de derechos políticos, el artículo 7, señala la obligación de los Estados parte a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de políticas.⁴ Con dichas disposiciones, sin duda, la convención es el instrumento internacional de derechos humanos exclusivo para las mujeres.

A partir de la aprobación de la convención en donde se obliga a los países a adoptar medidas temporales cuando exista un déficit para lograr la igualdad. En América Latina, inicio una etapa con la introducción de acciones afirmativas en la modalidad de cuotas de género, siendo Argentina el primer país en 1991, en adoptar cuotas obligatorias, con ello se inicia un verdadero proceso de incorporación de las mujeres al ámbito público decisorial. Las cuotas de género se convirtieron en uno de los instrumentos más efectivos para incrementar la presencia de mujeres en los parlamentos, medida que se ha optado por utilizar para reducir las brechas de representación.

De acuerdo con Idea Internacional, la mitad de los países utiliza algún tipo de cuota electoral para su parlamento; en América Latina, el avance ha sido evidente. En 2019, 7 países sobrepasaban 40 por ciento de parlamentarias: Cuba, Bolivia, México, Granada, España, Costa Rica y Nicaragua. El promedio de mujeres en los parlamentos nacionales en América Latina y El Caribe es de 31.7 por ciento.⁵

Con la reforma electoral de 2014 se dio un giro al eliminar las cuotas de género como medida transitoria, optándose

por elevar a nivel constitucional el principio de paridad de género. Se incorporó en el artículo 41 constitucional la obligación a los partidos políticos de postular candidaturas con paridad de género a cargos de elección popular para integrar el Senado, la Cámara de Diputados y los congresos locales de las entidades federativas, en el caso de que los partidos políticos no cumplieran con el principio de paridad de género, el Instituto Nacional Electoral impondría la sanción de negar los registros.⁶

Es importante observar el progreso que ha representado la presencia de las mujeres en ambas cámaras que integran el Congreso de la Unión, de 1988 a 2024, los avances en la participación de las mujeres en el Poder Legislativo comienzan a observarse con la aplicación de la cuotas de género, el número de diputadas en la Cámara de Diputados pasó de 28.4 por ciento en 2009 a 37 en las elecciones de 2012; y en el Senado de la República, el porcentaje de senadoras aumentó de 17.2 en los comicios de 2006 a 32.8 en los de 2012.⁷

El periodo más significativo son las elecciones de 2015, 2018, y 2021 para renovar la Cámara de Diputados, en 2015, el porcentaje de las diputadas fue de 42.6; en 2018, de 48.2; y en la actual legislatura, elegida en 2021, las diputadas representan 50 por ciento. En tanto, en el Senado en la elección de 2012 las senadoras representaban 32.8, y en la elección de 2018, cuyo mandato concluye en 2024, las mujeres elegidas para el cargo representan 49.2.⁸

Composición por sexo de la Cámara Baja de México (1988-2024)

Periodo legislativo	Hombres	Mujeres	Total de hombres y mujeres	Porcentaje de mujeres
1988-1991	441	59	500	11.8
1991-1994	463	37	500	7.4
1994-1997	425	75	500	15
1997-2000	414	86	500	17.2
2000-2003	417	83	500	16.6
2003-2006	385	115	500	23
2006-2009	386	114	500	22.8
2009-2012	358	142	500	28.4
2012-2015	315	185	500	37
2015-2018	287	213	500	42.6
2018-2021	259	241	500	48.2
2021-2024	250	250	500	50
Totales	4,400	1,600	6,000	26.66

fuente: I reidenberg I lavia, y Gilas Karolina, México: *Neglas fuertes. Control activo de los actores críticos y alta representación descriptiva de las mujeres*, disponible en <https://archivos.judiciales.unam.mx/ww/jqv/itucus/15/7152/05.pdf>

Composición por sexo de la Cámara Alta de México (1988-2024)

Periodo legislativo	Hombres	Mujeres	Total de hombres y mujeres	Porcentaje de mujeres
1988-1994	53	9	64	14
1994-2000	112	16	128	12.5
2000-2006	108	20	128	15.6
2006-2012	106	22	128	17.2
2012-2018	86	42	128	32.8
2018-2024	65	63	128	49.2
Totales	530	172	704	24.4

fuente: I reidenberg I lavia, y Gilas Karolina, México: *Neglas fuertes. Control activo de los actores críticos y alta representación descriptiva de las mujeres*, disponible en <https://archivos.judiciales.unam.mx/ww/jqv/itucus/15/7152/05.pdf>

Continuando con el proceso de fortaleciendo al principio de paridad de género en todos los niveles de gobierno y Poderes de la Unión, el Congreso de la Unión en 2019, aprobó reformas a los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 constitucionales,⁹ posteriormente en 2020, se aprobaron y publicaron las reformas a la legislación secundaria, cuyo objetivo es reglamentar las disposiciones contenidas en la reforma constitucional de paridad de género de 2019, denominada como paridad en todo, estableciéndose que la mitad de los cargos de decisión en los tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, en los tres Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en los organismos autónomos deberán asignarse a mujeres, siendo fundamentales para la aplicación plena del principio constitucional de paridad de género. Con ello, los partidos políticos deberán registrar 50 por ciento de candidaturas de manera paritaria para todos los cargos de elección, es decir, senadurías, diputaciones federales y locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en los municipios indígenas al momento de elegir a sus representantes para los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Durante su ejercicio, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su momento ha emitido una serie de sentencias contribuyendo a enriquecer el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de representación y participación política, en dichas resoluciones destaca el postulado de que el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales.¹⁰

Con la reciente reforma constitucional de 2019 y 2020 a nivel legal, se dio un paso firme en la consolidación de un sistema democrático en donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, representando una progresividad para garantizar el principio de paridad de género.

Sin embargo, pese al reconocimiento normativo de la igualdad entre hombres y mujeres, el cual es innegable sus resultados en una mayor participación de las mujeres en calidad de representantes en órganos de toma de decisión, tanto en el Congreso de la Unión como en los congresos locales y en las presidencias municipales, permanecen aún brechas entre hombres y mujeres en otros espacios, como

en el propio Poder Legislativo, en la formación del órgano legislativo denominado *Comisión Permanente*, donde pese a estar formado el Congreso de la Unión por 50 por ciento de mujeres legisladoras, en la Comisión Permanente este porcentaje aún no se refleja.

Es momento de que legislemos en alcanzar la paridad en la integración de la Comisión Permanente, órgano que ejerce sus funciones en los recesos de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, para desempeñar facultades consagradas en la propia constitución, entre las cuales se encuentran las referentes al control parlamentario.

El de paridad es un principio constitucional transversal para la conformación de los órganos de los tres poderes de la unión, es considerado con la misma jerarquía que los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad plasmados en la Carta Magna, los cuales tutelan los derechos humanos de representación y participación política. Por tal motivo, como legisladores debemos garantizar el ejercicio pleno de los derechos consagrados en nuestra constitución en donde se encuentra establecido el principio de paridad de género.

La paridad en razón del género de las personas no puede ser interpretada bajo el filtro de los valores tradicionalmente, los cuales están asociados al contexto de lo femenino, sino debe ser un reconocimiento explícito para trascender la dicotomía entre el espacio privado y el público y las relaciones de poder o supeditación que se establecen entre unos y otros.¹¹

Nuestra propuesta de plasmar en la constitución el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, está sustentada en la congruencia, razonabilidad y justicia que concierne al pleno respeto de los derechos políticos de las mujeres, que indiscutiblemente está inmerso la formación del Poder Legislativo, así como a su interior en la propia integración de la Comisión Permanente, con base en el principio de paridad de género, en este contexto, es importante señalar que al formar la Comisión Permanente de manera paritaria implicará garantizar el voto de las diputadas en igualdad de condiciones, así mismo que las diputadas que fueron elegidas por el pueblo tengan una representación en la misma proporción que la tienen en el pleno de ambas Cámaras que integran el Congreso de la Unión. Al respecto, es preciso señalar que la Cámara de Diputados está integrada de manera paritaria 50 por ciento mujeres y 50 hombres, y el Senado de la República 49 por ciento mujeres y 51 hombres,

por lo que esa paridad no debe concluir ahí, sino extenderse y proyectarse en la conformación de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es un órgano con atribuciones de suma importancia constitucional, sus trabajos no deben ser catalogados como de mero trámite o como asuntos internos, sus labores y decisiones a pesar de ser emitidas durante los periodos de receso de ambas Cámaras conllevan el desempeño de funciones claramente plasmadas en la constitución garantizando la continuidad de los trabajos legislativos y del control parlamentario.

Sin duda, con la aprobación de la propuesta, se estará continuando en los avances para alcanzar un país democrático, paritario y justo respecto de los derechos de las mujeres.

Por todo lo expresado presento ante el pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de garantizar el principio de paridad de género en la formación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones, **observando para su conformación el principio de paridad de género.** Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

...

I. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Scott, Joan. *El género: una categoría útil para el análisis histórico*, Alfonso El Magnánimo, España, 1990, páginas 289-291.

2 Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

3 Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

4 Artículo 3 Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4 La adopción por los Estados parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5 Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6 Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 7 Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

5 Idea Internacional, “Acerca de las cuotas de género”. Disponible en

<https://www.idea.int/datatools/data/gender-quotas/quotas#different>, y Unión Interparlamentaria, “Porcentaje de mujeres en parlamentos nacionales”, disponible en

<https://data.ipu.org/women-ranking?month=10&year=2019>

6 Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014. Disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

7 Freidenberg, Flavia; y Gilas, Karolina. *México: reglas fuertes, control activo de los actores críticos y alta representación descriptiva de las mujeres*. Disponible en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/6.pdf>

8 Freidenberg, Flavia; y Gilas, Karolina. *México: Reglas fuertes, Control activo de los actores críticos y alta representación descriptiva de las mujeres*. Disponible en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/6.pdf>

9 Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2019. Disponible en

http://diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

10 Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral, “Paridad de género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular, federales, estatales y municipales”, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015, páginas 24-26. Disponible en

<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/d3362bc43e83d98.pdf>

11 Borderías, Cristina. *Joan Scott y las políticas de la historia. Historia y feminismo*, Icaria Editorial, Barcelona, 2006.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Históricamente la impartición de justicia ha sido muy lenta en nuestro país. A pesar de que el artículo 17 de nuestra Constitución mandata que sea *pronta y expedita*. Debido al cambio de paradigma que introdujo la reforma constitucional¹ en materia de derechos humanos, se introducen al bloque de constitucionalidad² los Tratados Internacionales de los que México es parte. Siendo lo anterior así, nuestro país ha signado y ratificado numerosos instrumentos internacionales que lo obligan a garantizar el acceso a un recurso efectivo³ que permita reparar o sancionar la violación a los derechos humanos.

De esta manera, es imperativo establecer un lapso racional para que los asuntos de los que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, realmente puedan observar las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos humanos.⁴ Incluso, podemos decir, que no se pueden alegar disposiciones de derecho interno para incumplir con dichas obligaciones.⁵

A modo de ejemplo podemos citar las controversias constitucionales que impugnan el Acuerdo de 11 de mayo de 2019, presentadas por los municipios de Colima y Aguascalientes. De la misma manera la controversia 87/2020, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán en contra de las reformas del 27 de mayo de 2019, que contienen la Ley de la Guardia Nacional. El Ejecutivo Local argumenta que dicha ley invade ámbitos competenciales en materia de seguridad pública que le corresponden a los gobiernos estatales y municipales.

Contra el mismo decreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó tres acciones de inconstitucionalidad, con fecha 26 de junio de 2019, pero nos interesa, particularmente, hacer referencia a dos: 62 y 63/2019, en dichas demandas, la Comisión impugna el contenido de la Ley de la Guardia Nacional en su integridad, por no colmar los requisitos mínimos de contenido a los que obligaba el artículo 4to. Transitorio del Decreto de 26 de marzo de 2019 que publicaba dicha Ley.

A más de tres años, la Corte aún no se pronuncia sobre estos importantes asuntos, que, sin duda, de haberlo hecho en la manera que la Constitución establece, pudieron haber evitado las alarmantes cifras de violencia que vemos hoy en día. Debemos evitar a toda costa el manejo político de la justicia, porque al hacerlo, el proceso judicial pierde su fun-

ción social: dirimir las controversias que se suscitan al interior de un Estado.

¿Cuánto tarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación en resolver este tipo de asuntos? Resulta pertinente traer a cuenta el estudio realizado por la asociación civil *Itersecta*:⁶ de acuerdo con sus hallazgos, la SCJN tarda, en promedio, 282 días para resolver una acción de inconstitucionalidad y 352 días, tratándose de una controversia constitucional, por tanto, es claro que se está rezagando la resolución de los asuntos que tienen que ver con la Guardia Nacional y la participación de las Fuerzas Armadas y la Marina en labores de seguridad pública. Hoy, han transcurrido más de mil días desde la presentación del escrito de demanda.

Es importante resaltar que ambos medios de control constitucional tienen por objeto el respeto a los derechos humanos⁷ y al principio de supremacía constitucional. De tal manera que la SCJN está inobservando una obligación constitucional y convencional de dar pronta solución de los asuntos que conoce.

A mayor abundamiento, lo anterior impacta negativamente en el Estado de derecho de nuestro país, pues, de acuerdo con el índice relativo,⁸ elaborado por el *World Justice Project*, es claro el deterioro en el Estado Mexicano. Por lo menos en tres indicadores: límites al Poder Ejecutivo, Derechos Fundamentales y Justicia Civil.

Por tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo acotar la discrecionalidad del tiempo en el que la SCJN discute acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, para dar establecer el plazo de treinta días, una vez agotada la instrucción o cuando se ha contestado la demanda. Es imprescindible hacer una realidad la justicia pronta y expedita. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad

Único. Se adicionan los párrafos primero y segundo, recorriéndose los subsiguientes, del artículo 4o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título I Disposiciones Generales

...

Artículo 4o. Una vez concluida la etapa de instrucción, dentro de los tres días siguientes, el ministro ponente deberá listar el proyecto de sentencia para la discusión en pleno o en sala.

Las resoluciones deberán emitirse en un plazo que no podrá exceder los noventa días posteriores al cierre de la instrucción.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver los asuntos pendientes que iniciaron antes de la entrada en vigor del presente decreto dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Notas

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

2 Contradicción de Tesis 293/2011, página 30. Resuelta por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de tres de septiembre de dos mil trece. Disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf>

3 Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 8 y 10; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículos 2(3)(a); 2(3)(b) y 14; Convención Interamericana de los Derechos Humanos, artículos 8.1 y 25; así como la jurisprudencia derivada de los casos: Velázquez Rodríguez, párrafo 64; Loayza Tamayo vs Perú, párrafo 43, entre otros.

4 Artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5 Artículo 27.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1976.

6 Los (des)tiempos de la Suprema Corte frente a la militarización, por Haydeé Gómez y Regina Isabel Medina. Disponible en:

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/los-destiempos-de-la-suprema-corte-frente-a-la-militarizacion/>

7 Cónfer artículo 105, fracción I, último párrafo y el inciso g, de la fracción II del mismo numeral, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8 Índice del Estado de Derecho en México 2021-2022. Disponible en:

<https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2021-2022/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de registro simultáneo de candidatos a elección de diputados y senadores por mayoría relativa y representación proporcional, en un mismo proceso electoral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación política implica múltiples objetivos e incorpora diferentes actos y espacios de participación, ya sea en movimientos sociales, acciones de protesta o participación partidaria.¹ En las democracias modernas la participación política, es considerada como un derecho fundamental, siendo reconocida expresamente en instrumentos internacionales como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.²

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncia en el artículo 25: “Todos los ciudadanos gozarán sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.³

La mayor concentración de actividades de participación política se engloba en los partidos políticos, donde se articulan intereses colectivos, se generan liderazgos políticos y,⁴ asimismo, la movilización de los ciudadanos en tiempos de elecciones. Por ello, los partidos políticos se convierten en los principales promotores de la participación política.⁵

La participación política y democracia no son sinónimos, pero están estrechamente vinculados, en razón de que la democracia requiere de la participación política, y a mayor desarrollo democrático mayores serán las posibilidades y estímulos a la participación política y a la vigencia de los derechos político-electorales de todas y todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. En este sentido en el ám-

bito interno los partidos políticos tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes, simpatizantes y quienes se adhieran y no lesionen los principios democráticos del Estado de derecho.

Dentro de sus obligaciones primordiales en su actuar interno, los partidos políticos deben respetar la democracia en su seno, estableciendo procedimientos democráticos que tengan como objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de sus miembros, que sus acciones se realicen por las vías institucionales ajustadas a las reglas y los procedimientos democráticos.⁶

La democracia exige a los partidos políticos el pleno respeto a la participación de todos sus miembros en la toma de decisiones y en la elección de sus representantes.⁷ Por ello, su democracia interna debe ser consustancial a un funcionamiento democrático en el exterior, es decir al reconocimiento del pluralismo y en general al comportamiento democrático frente a la sociedad y frente al Estado,⁸ por lo que un partido que no respete a la democracia, ni aspire a ella, será un partido que no garantiza ser democrático al exterior, por lo tanto, tendrá una imagen hacia el interior de ser incapaz de respetar los derechos de sus militantes.⁹

Es imprescindible que entre mayor sea el grado de democracia de los partidos políticos mayor será su grado de perfeccionamiento en su funcionamiento interior, que esta se circunscriba en gran medida a una igualdad de derechos y obligaciones entre los militantes y simpatizantes, y que el instituto político no se convierta en un club que violenta la libertad política.¹⁰

De esta forma, la democracia interna, será aquella que garantice no sólo la selección y la renovación de los directivos, la dirección de los programas, la representación y tutela de las minorías, sino también la disciplina de las actividades del partido que inciden directamente sobre el funcionamiento de las instituciones, como los procedimientos y formulas internas para la selección de los candidatos a las elecciones, y el cumplimiento de las reglas para esos efectos,¹¹ instituyendo la posibilidad de que los militantes y simpatizantes que se sientan afectados en sus derechos por las dirigencias partidistas puedan interponer recursos de queja ante el Tribunal Electoral.¹²

Con ello, se garantizará la participación política efectiva de todos aquellos que lo integran de participar en condiciones de igualdad en los concursos para designación de candida-

tos a puestos de elección popular; sin represalia alguna, teniendo pleno acceso a los órganos internos de justicia partidista quienes deberán actuar en apego a los principios de honradez, certeza, imparcialidad, prontitud y en estricto cumplimiento de las garantías procesales y constitucionales, y dichos fallos sean verificados por órganos de justicia externos al partido.

Asimismo, los partidos políticos dejarán de simular convenciones y asambleas donde se impone por pactos a personas tanto en las listas de candidatos a cargos de elección popular bajo ambos principios de representación proporcional y de mayoría dejando sin un espacio a un miembro del partido que cumple con los requisitos, perfil adecuado y congruente con la ideología política del partido.¹³

Asumir una cultura democrática¹⁴ como estilo de vida contribuirá a la construcción de organizaciones políticas donde la libertad y la igualdad serán instituciones partidistas sólidas. En este camino, los partidos políticos en la democracia continuarán cumpliendo las funciones claves de articulación y de agregación de intereses, de legitimación, de socialización, de representación y participación y de formación de una elite dirigente, con mayor o menor intensidad, siguen siendo vitales para el sistema político.¹⁵

Los partidos políticos son instituciones claves para la democracia ya que, facilitan el funcionamiento operativo del sistema político permitiendo la representación política y un vínculo institucional entre la sociedad y el Estado,¹⁶ entre sus funciones se encuentra la selección de quienes los representarán electoralmente como candidatos,¹⁷ quienes reforzarán precisamente ese vínculo entre la sociedad y el Estado.

Las elecciones son el elemento fundamental de las democracias representativas,¹⁸ por ello resulta trascendental la designación de los candidatos a puestos de elección popular, en este contexto, nuestra propuesta está encaminada a enriquecer y ampliar la participación de los militantes y ciudadanos en la elección de los candidatos al cargo de diputados y senadores, para tal efecto, es importante que la cláusula que se plasma en la legislación electoral referente a permitir a los partidos políticos a registrar a sesenta candidatos a diputados federales y seis senadores simultáneamente en un mismo un mismo proceso electoral por mayoría relativa y representación proporcional, dichos márgenes de candidatos que pueden competir simultáneamente en un mismo proceso electoral bajo los principios de mayoría relativa y representación propor-

cional sean suprimido con el objetivo de extender los espacios para una mayor participación de los militantes y ciudadanos a fines a los principios de los partidos políticos, con dicha propuesta se evitará la duplicidad en los registros por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Empoderar a las ciudadanas y los ciudadanos en su calidad de militantes dejando al lado las cuotas de poder en los partidos políticos traerá consigo transformaciones en los institutos políticos y mayor participación de los militantes en la toma de decisiones en ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Es imperante que los partidos políticos incrementen los cauces de participación de las y los militantes y ciudadanos para acceder a cargos de elección popular. Es trascendental continuar con los procesos de democratización de la vida interna de los partidos políticos evitando las simulaciones, eliminando esquemas viciosos y perniciosos que violan los derechos político-electorales de las y los militantes.

Por todo lo expresado presento ante el pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de registro simultáneo de candidatos a elección de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, en un mismo proceso electoral

Único. Se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.

1. ...

2. Los partidos políticos a fin de garantizar la participación política de las y los ciudadanos, en ningún caso podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

3. Los partidos políticos a fin de garantizar la participación política de las y los ciudadanos, en ningún caso podrán registrar simultáneamente, en un mismo proce-

so electoral, a candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dietlind, S.; Hooghe, M.; y Micheletti, M. “Politics in the supermarket: political consumerism as a form of political participation”, en *International Political Science Review*, número 26, 2005, páginas 245-269.

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Trata-Personas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

3 Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cepr_SP.pdf

4 Leighley, J. E. “Social interaction and contextual influences on political participation”, en *American Politics Research*, número 18, 1990, páginas 459-475.

5 El desarrollo de las diversas actividades estaba enmarcado en el entorno social y permitía generar vínculos y relaciones que incentivaban la participación. Huckfeldt, R., “Political participation and the neighborhood social context”, en *American Journal of Political Science*, número 23, 1979, páginas 579-592.

6 Cárdenas Gracia, Jaime, “Democracia y partidos políticos”, en *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*-Instituto Federal Electoral, México, 1996, página 37.

7 Rodríguez Álvarez, María del Pilar, “El principio de la democracia en la estructura y funcionamiento de los partidos políticos”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, 1993, páginas 19-20.

8 Cárdenas Gracia, Jaime. *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, página 66.

9 Tribunal Constitucional Español La democracia interna se plasma, pues, en la exigencia de que los partidos políticos rijan su organización y funcionamiento internos mediante reglas que permitan la participación de los afiliados en la gestión y el control de los órganos de gobierno y, en suma, y esto es lo aquí relevante, mediante el reconocimiento de unos derechos y atribuciones a los afiliados a fin de conseguir esa participación en la formación de la voluntad del partido. Difícilmente pueden los partidos ser cauces de manifestación de la voluntad popular e instrumentos de una participación en la gestión y el control del Estado que no se agota en los procesos electorales, si sus estructuras y funcionamiento son autocráticos. Tribunal Constitucional de España, sentencia número STC 56/1995, del 6 de marzo, en *Jurisprudencia constitucional*, tomo 41, enero-abril de 1995. Disponible en

<https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Tomo/Show/767>

10 Es conocido que un militante a través de una decisión íntegramente personal, generada por la motivación individual y psicológica se involucran en la participación política o en los asuntos públicos. Una vez que el sujeto se incorpora a la militancia de un partido político se establece un proceso de aprendizaje a partir de la asimilación de normas, prácticas y rutinas, en ese contexto, los militantes con experiencia ejercen un proceso de influencia sobre los ingresantes convirtiéndose en un proceso de conocimiento. Verba, S.; Schlozman, K. L.; y Brady, H. E. “Voice and equality. Civic voluntarism”, en *American Politics*, Cambridge, Harvard University Press, 1995.

11 Gambino, Silvio; y Moschella, Giovanni. “Democracia de los partidos y democracia en los partidos: las oportunidades de las elecciones primarias”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, Gobierno Vasco, número 48, 1997, página 156.

12 Aguirre Ramírez, Pedro. “Partidos políticos: democracia interna y financiamiento”, en *Memoria del séptimo Congreso iberoamericano de derecho constitucional*, IIJ-UNAM, 2002, página 13.

13 La militancia es el espacio y canal institucional para el ejercicio de los derechos ciudadanos. El problema radica en que los partidos políticos se encuentran capturados por elites partidistas que no toman en consideración a sus militantes, aunque en la práctica cuentan con un diseño institucional como son los plenos, congresos, asambleas y encuentros de militantes. Lizama, Guillermo; y Pastor Badillo, *Los mecanismos de selección de candidatos en el estado de Hidalgo: un análisis del Partido Revolucionario Institucional*, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2015.

14 La construcción política constituye un elemento de acceso al poder real; es decir, la ocupación de espacios de decisión o la influencia en el Estado, esta construcción política se alcanza a partir del reconocimiento y status de los militantes. Berardi, A., “Carrera militante y construc-

ción política. Un estudio de trayectorias militantes en la provincia de Jujuy”, en revista *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, Universidad de Jujuy, número 54, 2018, páginas 85-114.

15 Alcántara, Manuel; y Freidenberg, Flavia. *Partidos políticos de América Latina, Centroamérica, México y República Dominicana*, Fondo de Cultura Económica, 2003.

16 Freidenberg, Flavia. “Los actores políticos de la representación convencional: los partidos políticos”, 2013. Disponible en

http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/76

17 Katz, Richard; y Mair, Peter. “La supremacía del partido en las instituciones públicas: el cambio organizativo de los partidos en las democracias contemporáneas”, en José Ramón Montero, *Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos*, Trotta, Madrid, 2007.

18 Sartori, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza, Madrid, 1992.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 16, 18 y 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Fernando Marín Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, Fernando Marín Díaz, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

“Ayudar al que lo necesita no sólo es parte del deber sino de la felicidad”: José Martí

México es uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo, no sólo por poseer un alto número de espe-

cies, que es la noción más común de biodiversidad, sino también por su diversidad en otros niveles de la variabilidad biológica, como el genético y el de ecosistemas. La extraordinaria biodiversidad del país se explica principalmente por la complejidad de su topografía, la variedad de climas y la convergencia de dos zonas biogeográficas: la Neártica y la Neotropical. Además de la alta diversidad de ecosistemas terrestres, México posee una gran variedad de ecosistemas acuáticos marinos, dulceacuícolas y costeros.¹ México se localiza en una región geográfica vulnerable a diversos fenómenos perturbadores con alto potencial destructivo, principalmente los geológicos a consecuencia del Eje Neovolcánico y el Cinturón de Fuego e hidrometeorológicos por ser un país bioceánico; citados fenómenos, año con año afectan el territorio nacional, siendo una preocupación del Gobierno Federal, aminorar o limitar sus efectos en la población, que son de diversas magnitudes.²

La Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y los artículos 21/o. y 73/o. de la Ley General de Protección Civil; así mismo, como integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, por conducto de las regiones, zonas, unidades militares y demás organismos, cooperan con los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), desarrollando actividades tendientes al apoyo a la población civil en casos de emergencias y desastres.³ La Sedena lleva a cabo lo anterior por conducto de su personal militar, a través del Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre, denominado PLAN DN-III-E que es un instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población afectada por desastres de origen natural o humano, optimizando el empleo de los recursos humanos y materiales para su atención oportuna, eficaz y eficiente; apoyando además, en la preservación de sus bienes y entorno.⁴

Un fenómeno perturbador, también llamados agentes destructivos, son fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socioorganizativo que podrían producir riesgo, emergencia o desastre.^{5, 6} **El personal militar ha auxiliado a la población mexicana, principalmente en los siguientes fenómenos perturbadores:**⁷

1. Fenómenos geológicos. Tienen como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones vol-

cánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos. Los que en mayor preponderancia afectan el territorio nacional y donde el Ejército y Fuerza Aérea tiene participación son los siguientes: volcánicos y sísmicos.

2. Fenómenos hidrometeorológicos. Se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados. Los que en mayor preponderancia afectan el territorio nacional y donde el Ejército y Fuerza Aérea tiene participación son las siguientes: nevadas, bajas temperaturas, heladas y sistemas tropicales.

3. Fenómenos químico-tecnológicos. Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos, como incendios de todo tipo (forestales, etcétera), explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

El Centro Nacional de Prevención de Desastres, cuenta con el Sistema de Alerta Temprana, que monitorea los fenómenos perturbadores a escala nacional y emite las alertas pertinentes hacia la nación, con el propósito de proteger a la población y mitigar los daños provocados por esos fenómenos.⁷

Cuadro I. Tipos de Sistemas de Alerta Temprana (SIAT) en México.



Sistema	Fenómeno	Información	Cobertura	Fecha de inicio	Movimiento de inicio
Servicio Sismológico Nacional	Sísmico	www.sismolog.nsm.mx	Nacional	1960	Aviso de terremoto
Sistema de Alerta Sísmica Mexicana (SASMEX)	Sísmico	www.cites.org.mx	Ciudad de México, Oaxaca, Chiapas, Acapulco y Morelia	1991	Depende proceso al análisis de un sismo que se encuentre. Depende de la distancia del epicentro y la energía del mismo.
Sistema de monitoreo del volcán Popocatepetl	Volcánico	www.gob.mx/cnsvolcanes	Zonas afectadas al volcán	1994	Si ocurre un evento
Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales (SIAT-CT)	Ciclón Tropical	www.cna.gob.mx www.gob.mx/tempranet	Nacional	2000	Con 72 horas de anticipación
Sistema Nacional de Alerta de Tsunami	Tsunami	www.cna.gob.mx	Costa del Pacífico mexicano	2011	Para tsunamis locales, emisión de avisos que van para los hospitales y legados y transnacionales, horas
Sistema de Alerta Temprana de Incendios en México	Incendios forestales	www.gob.mx/conafor	Nacional	1999	Si ocurre algún incendio
Servicio Meteorológico Nacional	Meteorológico	www.cna.gob.mx	Nacional	1877	Aviso si ocurre algún evento adverso

En su historia, el país ha sido azotado por distintos y numerosos fenómenos perturbadores que, ante la falta de una verdadera cultura en materia de protección civil por parte de la población y de una efectiva coordinación, organización e implementación de medidas preventivas por parte de los tres órdenes de gobierno, han costado la vida de decenas de mexicanas y mexicanos: eventos que sin duda algu-

na han dejado a México una marca profunda ante la falta de conocimientos en primeros auxilios y en protocolos de emergencia, que son factores coadyuvantes en la agudización de los efectos ocasionados ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Uno de los sucesos más relevantes en nuestro país, fue el terremoto del 19 de septiembre de 1985 con una magnitud de 8.1 grados en escala de Richter y con epicentro en el océano Pacífico, cerca de la desembocadura del río Balsas, en la costa de Michoacán. Las zonas de afectación del sismo fueron centro, sur y occidente de México, en particular a Ciudad de México. Hasta el momento ha sido el más significativo y dañino en la historia contemporánea del país. Aunado a lo anterior, una réplica tuvo lugar un día después, la noche del 20 de septiembre, teniendo un gran impacto y repercusión en la capital, al terminar de colapsar estructuras y edificios reblandecidos por el sismo del día anterior. Ante la carencia generalizada en el país de una cultura de protección civil y de protocolos de acción, las horas posteriores terminaron en un caos generalizado, el cual se fue calmando cuando la propia sociedad civil comenzó a autoorganizarse en las acciones de rescate y asistencia. El número preciso de muertos, heridos y daños materiales nunca se conoció con precisión. En cuanto a las personas fallecidas, sólo existen estimaciones: 3192 fue la cifra oficial, mientras que 20,000 fue el dato resultante de los cálculos de algunas organizaciones.⁸ Ante que las cifras de fallecidos fueron significativas, es de suma importancia inculcar una cultura de prevención en todos los niños y niñas del país, a través del Sistema Educativo Nacional, contribuyendo al conocimiento del estudiante de cómo actuar ante la presencia de un fenómeno perturbador.

Se entiende por primeros auxilios aquellos cuidados de emergencia prestados a un accidentado o enfermo durante el tiempo que transcurre hasta la llegada de los Servicios Médicos. Pese a tener cada vez más medios sofisticados de atención primaria, en muchas ocasiones el tiempo en que tarda en recibir la asistencia se convierte en clave, ya que, puede traer consecuencias importantes si no se actúa correctamente y a la brevedad posible. Por ello es necesario que cada uno de nosotros (los implicados en el proceso educativo) conozcamos una serie de nociones elementales sobre primeros auxilios. Tenemos que tener en cuenta que muchos de los accidentes que ocurren en una institución escolar se producen en la clase de educación física, debido a la exigencia de movimiento y actividad.⁹ Toda persona debería adquirir conocimientos esenciales en primeros auxilios. Por lo anterior, es de suma importancia que se con-

sidere la impartición de primeros auxilios y protocolos de emergencia dentro del temario de la materia de educación física, con el objetivo de que los estudiantes sepan qué hacer ante cualquier eventualidad, en coordinación con las entidades y dependencias encargadas del despacho de atribuciones en materia de gestión integral de riesgos.

Para ejemplo, el gobierno bolivariano de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación, en sus “orientaciones educativas para la gestión integral del riesgo en el subsistema de educación básica del sistema educativo venezolano” y en concordancia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar (2007-2013), establece que “el Sistema Educativo Nacional es el espacio que garantiza la formación de una cultura de prevención, mediante prácticas de trabajo permanente con las comunidades educativas, donde la gestión integral del riesgo se convierta en un estilo de vida que permita minimizar los impactos de los eventos adversos, producto de una formación integral de calidad y permanente para la población, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano, familias, escuelas y comunidades en el pleno ejercicio protagónico y democrático, basado en la valoración ética del trabajo liberador, la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social”.¹⁰

El *Diccionario* de la **Real Academia Española** define *resiliencia* como

“Capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adverso.”¹¹

Énfasis añadido

Alba de Jesús Pérez Ibarra, catedrático de la Universidad de la Salle, Bogotá, menciona: “La resiliencia cobra importancia en el proceso educativo porque está demostrado que, después de la familia, la escuela es un ambiente clave, fundamental para que los estudiantes adquieran las competencias necesarias para salir adelante gracias a su capacidad para sobreponerse a la adversidad. Los estudios en resiliencia indican que aquellos alumnos que han generado un comportamiento resiliente, que han podido sobreponerse a esas experiencias negativas fortaleciéndose en el proceso, han contado con alguna persona: ya sea de la familia extensa, de la comunidad o de la escuela, con quien lograron establecer un vínculo positivo. Es aquí donde el papel de la escuela y, en particular, de los docentes adquiere todo su valor y revela su complejidad. Las escuelas como organizaciones y la educación en general son

poderosas constructoras y fomentadoras de la resiliencia en los educandos. Dado que la institución escolar tiene la capacidad de construir y fomentar la resiliencia, hay muchas cosas que pueden ponerse en práctica con el fin de asegurar que ello ocurra para beneficio de los estudiantes y también de la educación.

La vida diaria está sujeta a acontecimientos duros: la muerte de un ser querido, un secuestro, una enfermedad complicada, experiencias laborales difíciles, problemas serios de relación de pareja, la soledad, el aislamiento social, la competitividad por ocupar un puesto, el desempleo, los problemas económicos... Ante estas situaciones las personas reaccionan de distinta manera según su grado de vulnerabilidad, o dicho de otra manera: según su grado de resiliencia”.¹²

Para una mejor comprensión, a continuación se exponen los elementos más importantes que debería conocer cualquier persona dentro de su haber cultural, en materia de primeros auxilios:¹³

Los primeros auxilios se definen como el conjunto de acciones y actuaciones encaminadas a prestar atención inmediata a una persona accidentada mientras arriba atención médica especializada, con el fin de que la situación y las lesiones no se agraven.

Protocolo ante una emergencia

Ante cualquier accidente o eventualidad, es de suma importancia dar aviso a las autoridades que integran el Servicio Metropolitano de Urgencias (SMU). El SMU se activará inmediatamente después de la revisión inicial del paciente.

Desde 2015, se unificaron los números de emergencia existentes en el país; desde aquel entonces, el número único para solicitar cualquier servicio de emergencia es el 911.

Al llamar se debe de proporcionar

- ¿Qué tipo de apoyo se necesita?
- ¿Qué pasó?
- Dirección exacta con la colonia y algún punto de referencia como parques, bancos, tiendas, centros comerciales, etcétera.
- ¿Hace cuánto tiempo sucedió?

- Nombre de la persona que habla.
- Teléfono donde se pueda localizar.
- No colgar hasta que el que atiende la llamada lo indique.

A partir de aquí entra la parte profesional del SMU. Se presta la atención por parte de los técnicos en urgencias médicas.

Durante una emergencia, la importancia de activar rápidamente el SMU se vuelve fundamental. Para esto las personas más adecuadas para hacerlo, son los curiosos (en caso de haberlos) ya que el primer respondiente estará ocupado brindando la primera atención al lesionado.

La manera correcta para mandar a los curiosos a activar el SMU es la siguiente:

- Señalar a una persona llamándola por alguna característica particular.
- Utilizar una voz imperativa.
- Darle el número al que debe de llamar.
- Pedirle que regrese a confirmar que ha hecho la llamada.

Evaluación del lesionado

1. Evaluación inmediata simultánea:

Es la evaluación en la determina en un lapso no mayor de 10 segundos. Se evalúa:

- Estado general del paciente.
- Estado de conciencia.
- Condición respiratoria.
- Condición circulatoria.

¿Cómo se hace? Una vez en posición y escena segura, se toca al paciente y se le agita levemente mientras se le pregunta cómo está y se evalúan los 4 puntos mencionados.

Se determina estado de conciencia ubicándolo con método ADVI

A: la persona se encuentra alerta, habla fluidamente, fija la mirada al explorador y está pendiente de lo que sucede en torno suyo.

V: la persona presenta respuesta verbal, aunque no está alerta puede responder coherentemente a las preguntas que se le realicen, y responde cuando se le llama.

D. la persona presenta respuesta solamente a la aplicación de algún estímulo doloroso, como presionar firmemente alguna saliente ósea como el esternón o las clavículas; pueden emplearse métodos de exploración menos lesivos como rozar levemente sus pestañas o dar golpecitos con el dedo en medio de las cejas, esto producirá un parpadeo involuntario, que se considera respuesta.

I. la persona no presenta ninguna de las respuestas anteriores, está inconsciente.

Signos vitales

Son las señales fisiológicas que indican la presencia de vida de una persona. Son datos que podemos recabar por nuestra cuenta con o sin ayuda de equipo. **Los signos vitales son**

• **Frecuencia respiratoria (número de respiraciones por minuto).** Se toma usando la mnemotecnia **VES (ver, oír, sentir)** contando cuantas ventilaciones da por minuto la persona.

Técnica VES

Es la manera más rápida de detectar la presencia de signos vitales. Se realiza una vez comprobada la inconsciencia:

1. Se coloca en posición de trabajo (ambas rodillas flexionadas en el piso, una a la altura del tronco u hombros y la otra de la cadera o el tronco).

2. Se coloca el oído cerca de la cara y boca del lesionado, abriendo la vía aérea, fijando la mirada en el tronco, para distinguir el movimiento.

• **Frecuencia cardiaca (número de latidos del corazón por minuto).** Se toma con un estetoscopio, el cual se debe colocar en el quinto espacio intercostal

en la línea media clavicular, a la altura del pezón izquierdo inclinándolo un poco hacia a la izquierda, se cuenta cuántas veces late el corazón en un minuto.

• **Pulso.** Reflejo del latido cardiaco en la zona distal del cuerpo. Este signo indica que está llegando la sangre a todas las zonas del cuerpo. Se debe contabilizar cuantas pulsaciones hay en un minuto y detectar si es débil o fuerte.

b) Pulso carótidas. Se coloca el dedo índice y medio en el mentón, se sigue la línea recta hacia el cartilago cricoides y se recorre lateralmente 2 cm aproximadamente haciendo cierta presión.

b) Pulso radial. Se descubre la muñeca, con el dedo índice y medio se sigue la línea del dedo pulgar hasta la muñeca y se ejerce presión hacia el hueso.

c) Pulso braquial. Este se utiliza en niños ya que ellos tienen mucho más sensible el nervio del cuello, la manera de tomarlo es descubrir el brazo, el dedo índice y medio se colocan en el bíceps y se recorre hacia la cara interior del brazo separando los músculos y haciendo presión hacia el hueso.

• **Tensión arterial (la fuerza con la que el corazón late).**

• **Temperatura corporal del cuerpo.** Se toma por medio de un termómetro ya sea debajo del brazo o debajo de la lengua. También a grandes rasgos se puede saber la temperatura corporal palpando la piel de la persona ya que esta se puede sentir muy caliente o fría.

• **Llenado capilar.**

• **Reflejo pupilar.** Se coloca un pequeño haz de luz en el ojo y se observa como la pupila se contrae, puede utilizarse una lámpara o hacerlo con el mismo párpado. Las pupilas deben reaccionar iguales, redondas y reactivas a la luz.

Situaciones de emergencia comunes

• **Obstrucción de la vía aérea**

La obstrucción de las vías aéreas superiores (garganta o laringe, y tráquea) por objetos sólidos como los alimentos o cuerpos extraños, puede resolverse por la maniobra de desobstrucción de vías aéreas. Mientras que en el caso de que sea

la vía aérea inferior (bronquios de pequeños y gran calibre) por enfermedades crónicas, broncoaspiración, anafilaxia, requieren atención médica especializada en el hospital.

**El paro respiratorio es la interrupción repentina de la respiración, la cual puede producir en pocos minutos el paro cardiaco debido a la relación que se tiene entre los dos sistemas. La persona que no reciba oxígeno de entre 4 a 6 minutos tendrá daño neurológico.

Para prevenir:

- No dar ni dejar a los niños jugar con objetos como botones, semillas, globos o monedas.
- No permitir que los niños jueguen cuando estén comiendo.
- No dar a los niños alimentos con cáscara o huesos.
- Evitar que los niños se duerman mientras están comiendo dulces o goma de mascar.
- No tapar la cara de los niños ni dejar a su alcance cojines pesados o almohadas grandes.
- Y en caso de los adultos, no sostener en la boca elementos que puedan fácilmente ser tragados.

Las causas más comunes del paro respiratorio por obstrucción de la vía aérea son la presencia de cuerpos extraños o la anafilaxia (reacciones alérgicas agudas donde la tráquea o la garganta se inflaman y cierran), además de la caída de la lengua (principal causa de muerte).

La caída de la lengua se observa cuando el nivel de conciencia está disminuido y hay depresión en el sistema nervioso, ejemplo:

- Estado postoperatorio.
- Alcoholismo agudo.
- Crisis de epilepsia.
- Medicación depresora del sistema nervioso.
- Trauma en cráneo.
- Baja de azúcar (etcétera).

Para su tratamiento se debe definir la causa.

El tratamiento de urgencia consta en:

1. Definir la causa de la obstrucción y si es total (no entra nada de aire) o parcial (la persona puede emitir algunos sonidos, por lo tanto, entra un poco de aire).
2. Dar confianza al paciente (indicarle que vamos a ayudarlo), si no está inconsciente.
3. Activar el SMU.
4. En caso de que la obstrucción sea parcial solo se pide que tosa hasta que el objeto salga.
5. Si la obstrucción es total se debe aplicar la maniobra de desobstrucción de la vía aérea.
6. No abandonar la atención hasta que lleguen los cuerpos de emergencia.

Técnicas para abrir la vía aérea

Tres técnicas pueden mantener la vía aérea permeable en caso de inconsciencia, es importante que durante todo el tratamiento que le demos al paciente y hasta que los servicios de emergencia lleguen, siempre debe estar abierta la vía aérea.

1. **Inclinación de cabeza.** Una mano se coloca en la frente del paciente en formas de garra empujándola hacia abajo y la otra con dos dedos en la barbilla empujándola hacia arriba.
2. **Tracción mandibular.** Se coloca el dedo anular y medio a la altura de la mandíbula del paciente y esta se empuja hacia al frente para abrir la vía aérea.
3. **Elevación del mentón.** Se coloca el dedo pulgar en la parte superior de la barbilla y los demás dedos en la parte inferior para “pellizcarla” y elevarla.

Maniobra de desobstrucción de la vía aérea

Para poder aplicar esta maniobra la vía aérea debe estar obstruida totalmente, en su porción superior. En caso de escuchar que la persona puede toser o emitir algún silbido o habla con dificultad, lo único que se hace es calmar a la persona e insistirle que siga tosiendo.

Si la persona se lleva las manos al cuello y no emite ningún sonido, usted debe colocarse en la parte posterior de la persona colocando una de sus piernas entre las del paciente para evitar que se pueda caer y lastimar en caso de que caiga inconsciente. Se rodea a la persona por debajo de las axilas con nuestros brazos, se busca el ombligo y la punta del esternón y en medio de esos dos puntos que en personas delgadas queda aproximadamente a 2 dedos arriba del ombligo, se coloca nuestra mano en forma de puño y la otra apoyando a la primera para realizar las compresiones en forma de J que sean necesarias para que la persona expulse el objeto extraño.

****Si se trata de una persona embarazada, la comprensión se hace a nivel torácico, dos dedos por arriba del apéndice xifoides (punto de convergencia de las costillas, “la boca del estómago”).**

Maniobra de desobstrucción en paciente inconsciente

Cuando la persona se encuentra inconsciente se realiza la evaluación primaria (**ABC**) y en caso de que el paciente no respire, se dan dos insuflaciones con el cuello del paciente en hiperextensión; fijamos su cabeza apoyando la palma de nuestra mano más cercana en su frente; tapamos la nariz con los dedos pulgar e índice de esta, y después, cubriendo con nuestra boca la suya, soplamos fuertemente por 1 segundo. Esto con el fin de saber si la vía aérea está obstruida, si no pasa el aire, observamos que el tórax no se expande, y sentiremos una gran resistencia a nuestra insuflación, en ese caso, repositionamos y damos dos insuflaciones más.

Si continúa obstruida, nos colocamos en cuclillas sobre la cadera de la persona acostada boca arriba, ubicamos el punto de compresión antes descrito, colocamos en él el talón de una mano con los dedos extendidos, mientras que con la otra mano, abrazamos la primera, y damos 5 compresiones abdominales hacia arriba y adentro del Tórax, al término de las cuales, debemos levantarnos y dirigimos hacia el rostro del paciente, abrimos su boca y exploramos en búsqueda del objeto que obstruía la vía aérea.

Respiración de salvamento

Se aplica en caso de demostrarse la ausencia de respiración con vía aérea desobstruida (paro respiratorio). Tiene como finalidad restablecer el patrón respiratorio normal, a través de la estimulación del cerebro por la expansión y reducción del tórax. Esto se logra insuflando aire a la cavidad torácica al ritmo que habitualmente respira un adulto promedio.

Se realiza una insuflación cada 5 segundos, 12 veces, para completar así un minuto. Al término de este primer minuto, se debe realizar **VES**:

- a) Ventila (respira) y tiene pulso = Posición de recuperación (se ha salvado);
- b) No ventila (respira) y tiene pulso = Repetir ciclo de respiración de salvamento; y
- c) No ventila (respira) ni tiene pulso = Ha evolucionado a paro cardiorrespiratorio y debemos iniciar RCP.

Reanimación cardiopulmonar

El paro cardiorrespiratorio es la interrupción repentina y simultánea de la respiración y el funcionamiento del corazón, debido a la relación que existe entre el sistema respiratorio y circulatorio. Puede producirse el paro respiratorio y el corazón seguir funcionando, pero en pocos minutos sobreviene el paro cardíaco, cuando no se presta el primer auxilio inmediatamente. Cuando el corazón no funciona normalmente la sangre no circula, se disminuye el suministro de oxígeno a todas las células del cuerpo, provocando un daño en los demás tejidos conforme pasa el tiempo.

Las causas más comunes del paro cardiorrespiratorio son

- Ataque cardíaco.
- Hipotermia profunda.
- Shock.
- Traumatismo craneoencefálico.
- Electrocuación.
- Hemorragias severas.
- Deshidratación.
- Paro respiratorio.

Si se encuentra una persona inconsciente y al realizar la evaluación primaria (**ABC**) se encuentra que no tiene pulso y que no respira pero que la vía aérea está permeable (entra el aire), se realiza la técnica de RCP la cual es una

combinación de respiraciones y compresiones torácicas que dan un masaje cardíaco externo. Se debe verificar durante 10 segundos si el paciente respira y tiene pulso.

Como se observa, el aprendizaje en primeros auxilios y protocolos de emergencia en materia de gestión integral de riesgos, deben ser inculcados desde la base misma del aprendizaje y preparación constante, para ello se debe reformar la Ley General de Educación.

Para explicar mejor la propuesta que se establece, me permito presentar el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO ORIGINAL:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad</p>	<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad</p>
<p>social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI. ...</p>	<p>social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia, que buscará enfocarse en desarrollar una capacidad de recuperación y adaptación ante situaciones complicadas y fenómenos perturbadores, promoviendo actividades de aprendizaje en primeros auxilios y protocolos de emergencia en materia de gestión integral de riesgos, así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 18. La orientación integral en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>... VIII. ...</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motoras y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 18. La orientación integral en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>... VIII. ...</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motoras y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación, la convivencia en comunidad y la enseñanza de conocimientos para la conformación de una cultura de prevención basada en el aprendizaje de primeros auxilios y protocolos de emergencia, según sea la geolocalización y necesidades específicas de las Entidades Federativas;</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>
<p>... XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. ...</p>	<p>... XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, de resiliencia y gestión integral de riesgos, y</p> <p>XXV. ...</p>

<p>... XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. ...</p>	<p>... XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, de resiliencia y gestión integral de riesgos, y</p> <p>XXV. ...</p>
--	--

Por lo expuesto someto a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción V del artículo 16; la fracción IX del artículo 18 y la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.

Único. Se **reforman** las fracciones V del artículo 16, IX del 18 y XXIV del 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 16. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I.

...

...

IV. ...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y **la resiliencia, que buscará enfocarse en desarrollar una capacidad de recuperación y adaptación ante situaciones complicadas y fenómenos perturbadores, promoviendo actividades de aprendizaje en primeros auxilios y protocolos de emergencia en materia de gestión integral de riesgos;** así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano en el sistema educativo nacional considerará lo siguiente:

I.

...

...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación, **la convivencia en comunidad y la enseñanza de conocimientos para la formación de una cultura de prevención basada en el aprendizaje de primeros auxilios y protocolos de emergencia, según sea la geolocalización y necesidades específicas de las entidades federativas;**

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. ...

II. ...

...

...

XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, **de resiliencia y gestión integral de riesgos;** y

XXV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 https://paot.org.mx/centro/ine-semarnat/informe02/estadisticas_2000/informe_2000/06_Biodiversidad/6.1_Diversidad/index.htm
- 2 <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/que-es-el-plan-dn-iii-e>
- 3 Ídem.
- 4 <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/que-es-el-plan-dn-iii-e>
- 5 http://www3.diputados.gob.mx/camara/004_transparencia/17_proteccion_civil/008_pasos_a_seguir_ante_una_contingencia/010_que_es_un_fenomeno_perturbador#:~:text=un%20fen%C3%B3meno%20perturbador%3A-,Qu%C3%A9%20es%20un%20fen%C3%B3meno%20perturbador%3A,producir%20riesgo%2C%20emergencia%20%20desastre
- 6 <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/principales-fenomenos-perturbadores-que-son-entendidos>
- 7 <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/298-INFOGRAFASISTEMASDEALERTATEMPRANA.PDF>
- 8 <https://www.gob.mx/siap/articulos/terremoto-mexico-1985?idiom=es>
- 9 <https://efdeportes.com/efd173/los-primeros-auxilios-en-educacion-fisica.htm>
- 10 <https://es.slideshare.net/Damelyamileth/orientaciones-educativas-gestion-integral-de-riesgo>
- 11 <https://dle.rae.es/resiliencia>
- 12 <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1244&context=ruls#:~:text=La%20resiliencia%20cobra%20importancia%20en,para%20sobreponerse%20a%20la%20adversidad>
- 13 Comité Permanente de Protección Civil y Seguridad, *Manual de primeros auxilios básicos*, FES Iztacala. Consultado el 17 de octubre de 2022 en

http://www.cucba.udg.mx/sites/default/files/proteccioncivil/manuales/Manual_Primeros_Auxilios.pdf

Material consultado del Protocolo ante una emergencia

- 1 Coordinador Montoya Avecias, J. (2006) *Primeros auxilios básicos* (páginas 4-19). Ciudad de México: Facultad de Estudios Superiores Iztacala, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de http://www.cucba.udg.mx/sites/default/files/proteccioncivil/manuales/Manual_Primeros_Auxilios.pdf
 - 2 Guía de Primeros Auxilios. (2021) Ciudad de México: Consejería de Hacienda y Administración Pública. Recuperado de <http://ssprl.gobex.es/ssprl/web/guest/guia-primeros-auxilios>
- Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 febrero de 2023.— Diputado Fernando Marín Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma los artículos 89 y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, María Eugenia Hernández Pérez, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VI Bis al artículo 89, y dos párrafos al artículo 92, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es un elemento vital para la humanidad. La vida y toda actividad humana dependen indisolublemente del acceso al agua. El gran reto que enfrenta la humanidad es garantizar la disponibilidad y el acceso al agua, tanto para las presentes como para las futuras generaciones. Di-

versos estudios alertan sobre la inminencia de la llamada Hora Cero, en la cual la humanidad ya no tenga acceso al vital líquido.

El reto de garantizar el abastecimiento y el acceso al agua para satisfacer todas las actividades humanas, pero sobre todo el consumo de las personas, ocupa un lugar central en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de los países y la sociedad. Hace falta crear más conciencia y un mayor compromiso, a efecto de que se adopten medidas integrales para garantizar el abastecimiento de agua en el presente y el futuro. Uno de los enfoques más urgentes, es el de asegurar el uso sustentable, sostenible y racional del agua.

Al respecto, es interesante señalar los siguientes datos sobre el uso del agua, que hoy por hoy constituyen una dinámica cotidiana en todo el mundo, pero que reflejan una tendencia que puede calificarse como contraria a la racionalidad y sustentabilidad en el uso del agua. Estos datos se refieren a la cantidad de agua que se necesitan para producir algunos productos. Veamos:

¿Cuánta agua se necesita para producir las siguientes mercancías?¹

- 1 kilo de chocolate: 24 mil litros.
- 1 microchip de 2 gramos: 32 litros.
- 500 hojas de papel: 2 mil litros.
- 1 camiseta de algodón: 2 mil litros.
- 1 hamburguesa de 150 gramos: 2 mil 400 litros.
- 1 par de zapatos de cuero: 2 mil litros.
- 1 litro de cerveza: 300 litros.
- 1 litro de leche: 800 litros.

Estos números indican que el uso del agua en las industrias implica el reto de promover formas apropiadas para reducir las cantidades enormes del vital líquido, en las diversas ramas de la industria.

La presente iniciativa aborda el problema de establecer criterios, mecanismos y prácticas que aseguren un uso más racional y sustentable del agua en las industrias. Este proce-

so requiere múltiples acciones, entre las cuales deben considerarse el incremento de la productividad del agua, de tal forma que se gaste menos agua en la producción industrial de bienes. Una de las vertientes a considerar en el abanico de acciones destinadas a este objetivo, consiste en establecer mecanismos que permitan medir de forma precisa e integral el consumo de agua por parte de las industrias, de tal forma que se aplique una tarifa adecuada, estimulando así la búsqueda de un uso más eficiente del agua en las actividades industriales.

A efecto de contextualizar la propuesta de la presente iniciativa, es importante hacer referencia al panorama de la problemática del agua, que ha generado la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

En un informe del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con base en información generada por la Conagua, se establece que la cantidad de agua que “consumen los diferentes sectores difiere entre países y regiones debido a sus características ambientales, socioeconómicas y poblacionales. La agricultura, con excepción de Europa, es el mayor sector consumidor de agua a nivel mundial (entre 70 y 90 por ciento del total), seguido del sector público (entre 7 y 18 por ciento) y, en menor proporción, el sector industrial (de 1 a 11 por ciento)”.²

A partir de esta información sobre el uso del agua a nivel mundial, en lo referente a las cantidades que usas los distintos sectores, la Conagua señala que, en México, se “clasifica a los consumidores de agua en tres sectores: agrícola, abastecimiento público e industrial. En 2017, el volumen que se concesionó a estos usos consuntivos³ fue 21 por ciento mayor al registrado en 2001, pasando de 72.7 a 87.9 kilómetros cúbicos (km³); esta última cifra representa 19.2 por ciento del agua renovable total (451.6 km³). En 2017, además de los 87.9 kilómetros cúbicos concesionados a los sectores antes mencionados, se concesionaron 183 kilómetros cúbicos adicionales para usos no consuntivos, en particular, para la generación de electricidad en hidroeléctricas. Si se detalla la concesión de agua en 2017 a los tres usos consuntivos principales se observa que 66.8 kilómetros cúbicos le correspondieron al sector agrícola (76.3 por ciento del total concesionado), 12.6 km³ al abastecimiento público (14.4 por ciento) y 8.5 km³ a la industria: 4.3 a la industria autoabastecida (4.9 por ciento) y 4.2 a energía eléctrica excluyendo hidroelectricidad (4.7 por ciento)”.⁴

Se puede observar que el uso industrial del agua en México consume 5 por ciento del vital líquido disponible en

México. Podemos establecer que, el uso del agua para la agricultura es indispensable para el abastecimiento de alimentos en el país; del mismo modo que el consumo doméstico o público está fuera de toda duda en cuanto a su justificación. Sin embargo, el consumo agrícola y el público debe ser revisado para promover el uso racional, sostenible y sustentable del agua en esos ámbitos.

Como se dijo, el objeto de esta iniciativa es el uso industrial del agua. En tal sentido, el informe de la Conagua con- signa que “la industria autoabastecida y de generación de energía eléctrica utilizó alrededor de 9 por ciento del agua concesionada en 2017. Con respecto a su fuente de abasto, lo dominan las aguas superficiales (osciló entre 68 y 77 por ciento en el periodo 2001 y 2017, esto es, entre 5 mil 74 y 5 mil 659 hm³ respectivamente), sin embargo, la extracción de agua subterránea para la industria aumentó poco más de 68.6 por ciento entre 2001-2017 alcanzando 2 683 hm³”.⁵

La información contenida en el párrafo anterior, muestra que el uso industrial del agua presenta una tendencia creciente, tanto en lo que se refiere a aguas superficiales, como a las aguas subterráneas. Esta situación acentúa la necesidad de contar con mecanismos adecuados para medir el consumo de agua por parte de las industrias, de tal forma que se puedan establecer acciones para promover el uso más productivo y racional, incluyendo el cobro de tarifas especiales.

Es relevante señalar cuáles son los ramos industriales que más agua utilizan en sus procesos de producción, ya que esa información puede sustentar las acciones tendientes a estimular el uso racional del vital líquido. Las actividades más “gastalonas” de agua son:

(Porcentaje de participación en el consumo del agua por rama de actividad respecto del consumo total del sector industrial)⁶

- 27 por ciento se va para las fábricas del papel y cartón.
- 25 por ciento se queda en empresas de la industria química.
- 17 por ciento se ocupa en actividades del subsector de alimentos y bebidas.
- 13 por ciento se destina a la transformación de metales.

- 7 por ciento corresponde a la minería.
- 5 por ciento se utiliza entre los fabricantes de disolventes orgánicos.
- 6 por ciento se destina a diversas actividades productivas.

En este contexto, es indispensable señalar que la propia Conagua ya está promoviendo mecanismos para actualizar y precisar la medición del consumo de agua de los grandes usuarios, entre ellos las industrias que más agua utilizan.

Es pertinente hacer referencia a la comunicación que al respecto publicó la Conagua: “la Conagua trabaja día con día para formular e implementar estrategias innovadoras y mejorar la gestión del recurso hídrico de manera integral, impulsando la producción y el crecimiento económico nacional, sin afectar los derechos de las personas y vigilando que se realice de manera consciente y conforme a la disponibilidad real del agua que existe en las cuencas y acuíferos. Esto se dijo durante la entrega de reconocimiento al primer contribuyente que cumplió de manera anticipada con la obligación de medición, bajo el nuevo procedimiento de telemetría, el cual está dirigido a alcanzar la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales.

“Conagua impulsa el cumplimiento de la obligación de medición por parte de los grandes usuarios, mediante un nuevo procedimiento de transmisión de las lecturas de los volúmenes efectivamente utilizados, los cuales se envían por telemetría directamente a la Conagua, sin intervención humana. Este reconocimiento se entrega como símbolo del buen ejemplo que representan para toda la industria privada en el país, al sumarse a este proyecto transformador para la medición de volúmenes de agua. El proyecto de la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018, está encaminado a lograr una correcta medición de los volúmenes de las aguas nacionales conforme al nuevo procedimiento de telemetría implementado por la Conagua. Ante la falta de una correcta medición de los volúmenes utilizados por los usuarios de las aguas nacionales, Conagua realiza diversos esfuerzos con el propósito de contar con información veraz que permita optimizar la administración del recurso hídrico”.⁷

La presente iniciativa considera que este esfuerzo que implementa la Conagua para lograr, a través del uso de las tecnologías, una medición precisa y funcional del agua por parte de los grandes usuarios, debe ser acompañado con

disposiciones legales que aseguren la institucionalidad de estas acciones. Que no sólo sean las autoridades federales, sino que también las entidades federativas y los municipios participen en este esfuerzo de coordinación con las industrias, de tal forma que se constituya un esfuerzo conjunto para fortalecer las políticas de preservación y conservación del agua.

La propuesta de reforma legislativa que se plantea, también considera el tema de las aguas residuales que generan las industrias, toda vez que la mala gestión de dichos residuos redundará en daños graves al medio ambiente. La Conagua establece que “las aguas residuales domésticas, industriales, agrícolas y pecuarias contienen elementos y sustancias químicas disueltas, así como sólidos suspendidos, en concentración variable, que cuando son vertidas sin tratamiento causan la contaminación de los cuerpos de agua superficiales. Se estima que a nivel mundial entre 80 y 95 por ciento del agua residual se descarga directamente a los ríos, lagos y océanos sin recibir tratamiento previo. Las aguas residuales de origen municipal provienen de las viviendas, edificios públicos y de la escorrentía que se colecta en el drenaje. Sus principales contaminantes son el nitrógeno, fósforo, compuestos orgánicos, bacterias coliformes fecales y materia orgánica, entre otros”.⁸

Por lo tanto, es imperativo intensificar los mecanismos, acciones y estrategias para incrementar crecientemente los volúmenes de tratamiento de aguas residuales. Porque, precisamente, “una de las opciones para atender el problema de la contaminación ocasionada por las aguas residuales ha sido someterlas a algún tipo de tratamiento que reduzca la cantidad de contaminantes antes de verterlas a los cuerpos de agua. El tratamiento permite que las aguas puedan ser vertidas en los cuerpos naturales sin graves impactos, aprovechando también la capacidad de los ecosistemas acuáticos de absorberlos, diluirlos y procesarlos. En términos generales, el tratamiento se refiere a un conjunto de procesos, tanto físicos, químicos y biológicos, que remueven o reducen los contaminantes”.⁹

En conclusión, se plantea una reforma a los artículos 89 y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de que las autoridades competentes aseguren la disponibilidad del agua y se abatan los niveles de desperdicio, promoviendo el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso; estas acciones de las autoridades competentes se fortalecerán, si se establece la instalación de mecanismos

para medir el consumo de agua de las industrias, así como para medir el volumen de aguas residuales que desechan.

El siguiente cuadro ilustra el sentido de la reforma propuesta en la presente iniciativa:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;</p> <p>VI Bis.- Los mecanismos de medición del consumo de agua de las industrias.</p> <p>VII. a XII. ...</p>

<p>ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.</p> <p>Las autoridades competentes establecerán mecanismos específicos de medición de los volúmenes efectivamente utilizados de agua por parte de las empresas, con el propósito de asegurar el uso eficiente, responsable y racional.</p> <p>Las autoridades competentes establecerán mecanismos específicos de medición de las descargas de aguas residuales de las industrias, a efecto de verificar con más precisión que realicen un tratamiento adecuado de aguas residuales.</p>
--	--

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan una fracción VI Bis al artículo 89 y dos párrafos al artículo 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se adicionan una fracción VI Bis al artículo 89 y dos párrafos al artículo 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 89. Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I. a V. ...

VI. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;

VI Bis. Los mecanismos de medición del consumo de agua de las industrias**VII. a XII. ...**

Artículo 92. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.

Las autoridades competentes establecerán mecanismos específicos de medición de los volúmenes efectivamente utilizados de agua por parte de las empresas, con el propósito de asegurar el uso eficiente, responsable y racional.

Las autoridades competentes establecerán mecanismos específicos de medición de las descargas de aguas residuales de las industrias, a efecto de verificar con más precisión que realicen un tratamiento adecuado de aguas residuales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “La industria, una ‘sedienta bebedora’ de agua”, consultado el 20 de enero de 2023, disponible en

<https://manufactura.mx/industria/2018/07/17/la-industria-una-sedienta-consumidora-de-agua>

2 “Informe del Medio Ambiente. Agua”, consultado el 19 de enero de 2023, disponible en

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap6.html>

3 Cabe precisar que el concepto de “uso consuntivo del agua”, se refiere a aquel en el que el agua, una vez usada, no se devuelve al medio donde se ha captado, ni de la misma manera que se ha extraído. Por su parte, la propia Conagua define el “uso no consuntivo del agua”, como

el volumen de agua de una calidad determinada que se usa para llevar a cabo una actividad específica y en donde la diferencia entre el volumen y calidad del agua que se extrae y se devuelve al medio ambiente no es significativamente diferente.

4 Ibid

5 Ibid

6 “La industria, una ‘sedienta bebedora’ de agua”, Op. Cit.

7 “Impulsa Conagua nuevo procedimiento de medición del aprovechamiento de aguas nacionales en grandes usuarios”, consultado el 15 de enero de 2023, disponible en

<https://www.gob.mx/conagua/prensa/impulsa-conagua-nuevo-procedimiento-de-medicion-del-aprovechamiento-de-aguas-nacionales-en-grandes-usuarios>

8 “Informe del Medio Ambiente. Agua”, Op. Cit.

9 Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputada María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Cinematografía, a cargo del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, José Miguel de la Cruz Lima, diputado a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Cinematografía, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México es uno de los países que tienen mayor prominencia en la industria del doblaje de películas y series al español latino. En la actualidad, el doblaje mexicano es una actividad y tradición artística que se va elevando en varios enfoques económicos y culturales. Ha producido un mercado estable financiero del entretenimiento que ha generado empleos profesionales, y los actores de doblaje que se encuentran detrás de dicha labor son reconocidos de manera internacional.

La importancia de reconocer la falta de financiamiento de las instituciones encargadas del doblaje en México, la competencia de las producciones extranjeras, la falta de iniciativas conjuntas y asociativas entre los integrantes de la industria de doblaje son motivos de la debilidad normativa legal que dirige esta industria que se orilla a la necesidad de crear una reforma que regule y promueva la producción e integración del doblaje mexicano con la intención de potencializar un gran número de empleos, tomando en consideración la participación de México en la cadena productiva mundial de cinematografía y doblaje.

En la década de los 60, México se conformó como el referente preferido del doblaje en América Latina, a pesar de que otros países como Colombia, Venezuela, y Argentina, de la misma manera, desarrollaron sus industrias propias. En las décadas de los 80 y 90, estos países enviaron a sus actores a México para aprender sobre los procesos de trabajo, interactuar y convivir con la cultura de nuestro país, pero, mayormente, para imitar el acento.

El doblaje en Latinoamérica de todos los proyectos localizados representa sin duda alguna un reto lingüístico, ya sea por el tiempo limitado asignado para realizar el doblaje, por el manejo del lenguaje, por los actores, por errores de traducción o por la escasez de información respecto al texto en cuestión.

El grado de profesionalismo es demasiado que en la actualidad algunas empresas del sur del continente americano prefieren usar voces mexicanas y llevarlos hasta sus países para incrementar la calidad de sus proyectos. Es por esto que, en 65 años de historia, el doblaje mexicano ha visto desfilar a un sinfín de personas que conforman la industria colocándose como el favorito del público latinoamericano, pero también como un enemigo para los países que quieren igualar la calidad del trabajo mexicano.

Gracias a la industria, nuestro país se ha mantenido como el proveedor con mayor importancia de material con contenido audiovisual doblado al español para Latinoamérica. Las profesionales interpretaciones de los actores de doblaje, la creatividad y la vanguardia técnica han llevado a diversas productoras internacionales a señalar al doblaje mexicano como el mejor del mundo en varias ocasiones.

La profesionalización resulta importante ya que se incluirá una traducción con mayor sentido en el contexto presentado, así como respetar su impacto cultural, de igual forma generar un ajuste en diálogos lo más sincrónico posible que logre empatizar el mutuo entendimiento entre el público receptor.

Indiscutiblemente el área del doblaje no ha hecho más que crecer y diversificarse, ciertamente existen escuelas, institutos y empresas con actores profesionales especializados en la labor de doblaje, sin embargo, durante los últimos años se ha considerado con mayor frecuencia la participación de actores de cuadro, cantantes, *influencers* e integrantes de la farándula, de tal modo es de suma relevancia insistir en la profesionalización y certificación vigente de las figuras mencionadas anteriormente, sin dejar de lado su participación.

texto vigente	texto propuesto
<p>ARTÍCULO 23.- Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas extranjeras se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos que radiquen o no en el país, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Con el fin de conservar la identidad lingüística mexicana, el doblaje de las obras cinematográficas reguladas por esta Ley se realizará en los Estados Unidos Mexicanos, con personal, empresas y/o los actores de nacionalidad mexicana o extranjeros residentes en México, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley. La Secretaría de Cultura promoverá a la industria del doblaje nacional mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Colaboración Interinstitucional con las organizaciones civiles y empresas

	<p>relacionadas con el doblaje en México para establecer estándares de calidad, seguridad, infraestructura, transparencia y ética de trabajo;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover el doblaje mexicano en mercados extranjeros; y 3. Fomentar el desarrollo del talento y actores de doblaje que dan vida a esta industria.
--	---

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Cinematografía

Artículo Único: Se reforma el artículo 23 de la Ley de Cinematografía, de esta manera planteo lo siguiente:

Artículo 23. Con el fin de conservar la identidad lingüística mexicana, el doblaje de las **obras cinematográficas reguladas por esta Ley** se realizará en los Estados Unidos Mexicanos, con personal, empresas y/o los actores de nacionalidad mexicana o extranjeros residentes en México, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en los precisos términos del artículo 8o. de esta Ley. La Secretaría de Cultura promoverá a la industria del doblaje nacional mediante:

1. Colaboración interinstitucional con las organizaciones civiles y empresas relacionadas con el doblaje en México para establecer estándares de calidad, seguridad, infraestructura, transparencia y ética de trabajo;
2. Promover el doblaje mexicano en mercados extranjeros; y
3. Fomentar el desarrollo del talento y actores de doblaje que dan vida a esta industria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado José Miguel de la Cruz Lima (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 42 y 43 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, diputado José Luis Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 42 y el diverso artículo 43 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“... todo lo que de cualquier modo se refiera al culto personal siempre me ha resultado desagradable”.

Albert Einstein

En la diversa exposición de motivos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales del 25 de noviembre de 1983,¹ por iniciativa del entonces presidente de la República se pretendió renovar y engrandecer el culto a los símbolos patrios y ratificar nuestra adhesión a los principios superiores de la Nación mexicana; se consideró, por el mismo presidente Miguel de la Madrid, que era menester precisar que todos estamos obligados al respeto de nuestros símbolos patrios y solicitaba, a través de dicha iniciativa garantizar, por lo que al Estado concierne, que los **símbolos de la patria** sean respetados, convocando al consenso del pueblo.

Se trató de reiterar:

“nuestro compromiso solidario como mexicanos y a revalorar lo que, sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático, constituye un punto de afinidad indiscutible: los símbolos patrios”.

Afirmó el ejecutivo que:

“a los símbolos patrios se les venera porque, haciéndolo, se rinde homenaje a los héroes, conocidos y anónimos, que hicieron viables la independencia nacional y las instituciones republicanas; se ofrece tributo al pueblo de todas las épocas que... hizo de la adversidad una oportunidad para el triunfo; se reconoce que en los valores de nuestra cultura está la esencia de nuestro ser como país; se reafirma la voluntad de soberanía y se ratifica nuestra devoción por cuanto no es exclusivo y propio: Lo mexicano”.

Este culto propone alentar nuevas manifestaciones de afirmación nacionalista. Preservando al pluralismo que garantiza las divergencias en la libertad.

Por su parte, en el dictamen que realizó la Cámara de Diputados como Cámara revisora el 26 de diciembre de 1992, resaltó que la unidad nacional y la solidaridad entre los miembros de nuestra comunidad social se fundan en nuestra **identidad de mexicanos**, que es afirmación profunda de lo que somos, momento presente que integra nuestra historia y nuestro destino. Reitera dicha Cámara que nuestra **identidad nacional** se representa en nuestros símbolos patrios —el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales— cuyo respeto y **veneración** constituyen la materia de la iniciativa de aquel entonces.

El **respeto y veneración** de nuestros símbolos patrios, afirma la Cámara revisora, es imprescindible, exige afirmar con mayor intensidad y conciencia histórica la elección mexicana por la independencia, la libertad, la democracia y la justicia y requiere, del esfuerzo solidario para reordenar la vida política, económica, cultural y social de México.

Lo anterior pone de relieve, que el motivo central de la iniciativa presentada por el propio Ejecutivo federal, misma que fue dictaminada por la Cámara revisora es reiterar, promover y fortalecer el respeto, veneración, **“honor” a nuestros símbolos patrios**, que todos sabemos son el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Ahora bien, la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el título segundo, capítulo I referente a la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno precisa que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República** representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Además, refiere que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los **Poderes de la Unión**.

Por su parte, en el título tercero, capítulo primero, se precisa lo relacionado a la **división de poderes**, donde se infiere que el **Supremo Poder de la Federación** se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es decir, los tres poderes conforman de **forma igualitaria** el Supremo Poder de la Federación, cuyo reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una **coordinación o colaboración** para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Lo anterior permite un medio de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho.²

Se reitera, ningún poder está por encima de otro, al contrario, colaboran y se coordinan para lograr el “equilibrio del poder o de fuerzas”, lo que a su vez garantiza la **unidad del Estado**.

En el diverso artículo 128 constitucional, se refiere que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de **guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen**, ante el cual se precisa que los funcionarios que ostentan cualquiera de los tres Poderes de la Unión, como el titular de Ejecutivo federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los presidentes de ambas Cámaras del Legislativo federal, deben guardar la Constitución y ésta, como ya se precisó infiere que cualquiera de los tres poderes, se encuentran en un plano de igualdad en el ejercicio del poder.

Además, el diverso artículo 49 de la Constitución de nuestro país al señalar expresamente que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, determinando en su segundo párrafo, como regla general, que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, sustenta el principio complementario de **autonomía de cada poder**.³

Finalmente, el diverso artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), precisa que en nuestro país: “no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.

Es decir, el artículo 12 de la CPEUM enuncia uno de los múltiples enfoques bajo los cuales se aborda el derecho a la igualdad y a la no discriminación, que **prohíben distinciones** artificiales entre las personas y rompen con el principio de igualdad ante la ley.

Este artículo, se reitera, evita la realización de “**distinciones**” entre las personas o funcionarios públicos con base en condiciones inherentes a las mismas o a sus cargos, lo cual resultaría contrario al principio de igualdad reconocido por la constitución y tratados internacionales.⁴

Por ello debe ponderarse que la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales regula las características y difusión de los símbolos patrios, el uso del Escudo y de la Bandera, así como los honores a esta última y la ejecución del Himno. Además, la misma ley precisa un capítulo completo de uso, difusión y honores a la bandera nacional.

La presente iniciativa pretende reformar diversos artículos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para que, en la ejecución y difusión del Himno Nacional, se rindan honores **únicamente** a la bandera nacional, como símbolo patrio de nuestra identidad nacional y no, al Ejecutivo federal, quien como parte de un poder de la federación y servidor público nombrado por el pueblo, debe guardar la Constitución y no es sujeto de distinción alguna, ya que la propia Constitución, como ya se precisó pondera un principio de igualdad entre las personas y funcionarios públicos.

No existe razón válida, ni lógica, que justifique el acto de rendir honores específicos y dirigidos a la persona depositaria de uno de los tres Poderes de la Unión por dos razones esenciales: primera, porque es contrario a la Constitución, se atenta contra el equilibrio de poderes; y segunda, porque se promueve el culto a la persona y al cargo mismo por encima de las instituciones, enalteciéndolo.

El propio Presidente López Obrador ha expresado: “No me gusta el culto a la personalidad”; quien a propósito de la estatua que colocaron en su honor en Atlacomulco dijo: “Yo les agradezco mucho por sus buenas intenciones, pero también que me hagan caso porque no me gusta lo que tenga que ver con la vanidad, el culto a la personalidad...”.⁵

Los honores se deben rendir a nuestros símbolos patrios, nunca más a la figura personal del político en turno.

Por ello, al no haber motivo alguno para rendir honores al Ejecutivo federal, la presente iniciativa pretende reformar el primer párrafo del artículo 42 y el diverso artículo 43 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, conforme se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Texto que se propone:
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES
Artículo 42.- El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al Presidente de la República. En estos dos últimos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.	Artículo 42.- El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo para rendir honores a la Bandera Nacional. En estos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.

Artículo 43.- En el caso de ejecución del Himno Nacional para hacer honores al Presidente de la República, las bandas de guerra tocarán "Marcha de Honor"; cuando el Himno sea entonado, las bandas de guerra permanecerán en silencio, pero en el caso de honores a la bandera, la banda de música ejecutará el Himno y las de guerra tocarán "Bandera" simultáneamente. En ninguna ceremonia se ejecutará el Himno Nacional más de dos veces para hacer honores a la Bandera ni más de dos veces para rendir honores al Presidente de la República.	Artículo 43.- En el caso de honores a la bandera, la banda de música ejecutará el Himno y las de guerra tocarán "Bandera" simultáneamente. En ninguna ceremonia se ejecutará el Himno Nacional más de dos veces para hacer honores a la Bandera.
	TRANSITORIOS
	ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Decreto

Único. Se reforman los artículos 42, primer párrafo, y 43 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 42. El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo para rendir honores a la Bandera Nacional. En estos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.

...

Artículo 43. En el caso de honores a la bandera, la banda de música ejecutará el Himno y las de guerra tocarán “Bandera” simultáneamente. En ninguna ceremonia se ejecutará el Himno Nacional más de dos veces para hacer honores a la Bandera.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSIHVU61HvNIK6C8p3egfgjjFYW19sSib2P5fRkcnslpYNkT9ALwWPHa7j+4M/Uc5rw==>

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 166964, Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 78/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540, Jurisprudencia, del rubro: DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 191089, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. CLVIII/2000, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre de 2000, página 33, Tipo: Aislada, del rubro siguiente; “PODERES DE LA FEDERACIÓN. LAS ATRIBUCIONES DE UNO RESPECTO DE LOS OTROS SE ENCUENTRAN LIMITATIVAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES QUE A ELLA SE AJUSTAN.”

4 Tiene aplicación al caso y por mayoría de razón la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2013371, Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. V/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, página 386, del rubro siguiente: “PROHIBICIÓN DE PRERROGATIVAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

5 <https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/01/03/culto-a-la-personalidad-amlo-estatua-en-atlacomulco>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado José Luis Báez Guerrero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6, numeral 1, fracción V, del Reglamento de la Cámara de Diputados al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El marco jurídico del Congreso está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Reglamento del Senado de la República, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria de las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura.

Dichas normatividades van acompañadas de códigos, acuerdo y otras disposiciones para un funcionamiento adecuado del Congreso de la Unión, es por lo anterior que su importancia en cada una de las Cámaras, dada su operatividad.

En el Título Tercero Capítulo II Sección II, que habla de la iniciativa y formación de leyes, y estipula de las facultades que tienen entre ellos los diputados del Congreso de la Unión para la creación de estas.

Dicho proyecto o decreto de ley tiene que venir acompañada de una discusión amplia e incluyente, donde todos los interesados sean partícipes para su análisis y debate, pues cada interpretación de una reforma o derogación de un artículo o una ley.

Y las discusiones de cada proyecto se dan de primera instancia en la comisión a la cual el presidente de la Mesa Directiva dicte resolución de trámite durante las sesiones del pleno, llamado turno, a la comisión pertinente con el fin de darle su curso legal.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo sexto, De las Comisiones y Comités, Sección Primera, de las Comisiones, enlista las comisiones ordinarias, las cuales son 48 en su artículo 39 y 3 más en su artículo 40 con tareas específicas que se señalan.

Estas comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Y están reguladas, en el caso de la Cámara de Diputados, por el Reglamento de la Cámara de Diputados, en su título quinto, de los órganos de apoyo y su funcionamiento, capítulo I de las Comisiones y Comités, donde se aborda su funcionamiento y sentido estricto de sus funciones, entre ellas, las reuniones que se realizan de junta directiva previa a una sesión del pleno de la comisión, dicha junta directiva está conformada por el presidente de la misma y sus secretarios, y tiene diversas disposiciones enlistadas en el artículo 149 de dicha ley.

Entre estas funciones está el proponer, coordinar, debatir y votar proyectos de pre dictámenes, y formular antes de la reunión de la comisión o comité, el orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados y proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las comisiones y comités previstas en la ley y el reglamento.

Para esto su junta directiva se reúne y lo vota, pero es de mencionar que los diputados, aun no siendo integrantes de las comisiones, tienen el derecho de asistir, con voz, pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no formen parte, según lo estipulado en el artículo 6, fracción V, sección primera De los Derechos de Diputados y Diputadas, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, algunos presidentes de comisiones, pueden interpretar este artículo a su conveniencia política y no permitir el acceso a cualquier diputado, incluyendo las reuniones de junta directiva.

Es por eso que vengo a proponer la inclusión de la estipulación de que, entre los derechos de los diputados, esté el acudir con voz y sin voto también a las reuniones de juntas directivas de las comisiones o comités.

En virtud de lo anterior someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 fracción V del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Capítulo III De los Diputados y Diputadas

Sección Primera Derechos de Diputados y Diputadas

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. al IV. ...

V. Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités, **incluyendo las de junta directiva**, de las que no formen parte;

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Claudia Tello Espinosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, suscrita por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Krishna Karina Romero Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

La juventud en nuestro país representa una cuarta parte de la población total del país, y es fundamental para su progreso y desarrollo, dado que tienen la creatividad, el potencial y la capacidad necesaria para desencadenar cambios para ellos, para sus comunidades y localidades.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020¹, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señalan que a nivel nacional habitan 31.2 millones de jóvenes de entre 15 a 29 años, los cuales, representan 25 por ciento del total de la población en el país.

Pese a que los jóvenes cuentan con las capacidades y el potencial para ser generadores de cambio en los distintos ámbitos y sectores, lamentablemente en la actualidad enfrentan graves problemáticas de desempleo, falta de oportunidades, adicciones o problemas financieros, los cuales son impedimentos para tener un adecuado desarrollo integral.

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 51 por ciento de las niñas, niños y adolescentes de México viven en situación de pobreza, de ellos, 4 millones viven en pobreza extrema.² Mientras que datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) señalan que 42.4 por ciento de los adolescentes y jóvenes viven en condición de pobreza.

En materia de desempleo, el Inegi precisa que, al cierre de 2022, los jóvenes de 15 a 24 años de edad representaron 35.2 por ciento de las personas desempleadas, un aumento de 2.7 por ciento al reportado el año anterior.

Respecto de los problemas financieros, la empresa reparadora de crédito “Resuelve tu deuda” refiere que 63 por ciento de los jóvenes en nuestro país no cuentan con un fondo de ahorro, y 68 por ciento tienen una deuda financiera.³

Por su parte, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), indica que 6 de cada 10 jóvenes no lleva un registro de sus ingresos ni de sus gastos, lo que refleja una mala administración de sus recursos que podría llevarnos a caer en deudas.

Dicha dependencia señala que factores como la inflación o la pérdida de empleo tras la pandemia se han vuelto grandes obstáculos para lograr una estabilidad financiera en la población joven del país.

A su vez, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), indica que la plataforma de administración Rocket, la cual se dedica a brindar asesoría financiera, precisa que la población de 25 a 39 años conocida como *millennials* y la generación *Z* o *centennials* constituida por jóvenes de entre 15 a 24 años, ahorran aproximadamente lo equivalente a un salario mínimo y sólo 1 por ciento de los jóvenes de ambas generaciones logran alcanzar ese ahorro.⁴

Una de las principales causas por las que las y los jóvenes sufren de problemas financieros se deriva en que la mayoría de este sector poblacional no cuenta con una cultura del ahorro y una adecuada educación financiera.

La educación financiera es fundamental en las y los jóvenes ya que les ayuda a tomar decisiones responsables para no endeudarse, planificar su futuro, así como crear y fortalecer un patrimonio propio a través de decisiones responsables de carácter financiero.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la educación financiera se define como: “el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, to-

mar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”.⁵

Por su parte, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (Bansefi), define a la educación financiera como: “el proceso de desarrollo de habilidades y aptitudes, que mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana; y utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza”.⁶

Desafortunadamente en nuestro país la Condusef, indica que aproximadamente 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, lo cual se traduce en malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros y un desconocimiento de los derechos y obligaciones que como usuarios tienen frente a las instituciones financieras.

Muestra de ello, lo confirma la Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH 2019), la cual indica que 20.9 millones de hogares del país, tienen deudas financieras, de las cuales, el 60.2 por ciento son adeudos en tarjetas de crédito, 18.9 por ciento en crédito de nómina y 11.6 por ciento en créditos de vehículos, mismos que deben en promedio 50 mil pesos por el mal manejo de los créditos.⁷

Respecto a las deudas de personas jóvenes de 25 a 39 años, la Condusef refiere que la deuda mensual promedio de este sector que incluye gastos y deudas, oscila aproximadamente en 30 mil 584 pesos.

En este sentido resulta necesario que el Estado mexicano a través de las dependencias e instituciones correspondientes coadyuven en que las personas jóvenes tengan conocimiento de cómo manejar sus finanzas personales y beneficiarse de los mercados financieros más desarrollados.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción XII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a fin de establecer como atribución del Instituto Mexicano de la Juventud, el realizar y promover, junto con las autoridades correspondientes, programas y cursos formativos en materia de educación financiera para las y los jóvenes.

Cabe señalar que el poder potenciar en las y los jóvenes conocimientos, destrezas y habilidades de corte económico que les permitan comprender la importancia del ahorro, el presupuesto, los gastos, los ingresos, el coste de las cosas, la calidad de vida, el consumo responsable, es fundamental para forjar a una juventud con salud financiera, libre de deudas.⁸

Por último, es importante mencionar que el pasado 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

En este decreto se estableció la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. Asimismo, se instituyó como obligación del Congreso de la Unión el emitir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Por tanto, las y los legisladores del Congreso de la Unión tenemos la obligación de impulsar iniciativas que promuevan el desarrollo integral de las y los jóvenes y con ello coadyuvar a generarles mejores condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Único. Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Realizar y promover, junto con las autoridades correspondientes, programas y cursos formativos en materia de educación financiera para las y los jóvenes;

XIII. a XVI. ...**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Censo de Población y Vivienda 2020; INEGI, disponible en la página web.

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>; consultada el día 02/02/2023.

2 Política social e inversión en la infancia; UNICEF; disponible en la página web.-

<https://www.unicef.org/mexico/pol%C3%ADtica-social-e-inversi%C3%B3n-en-la-infancia#:~:text=En%20UNICEF%20abogamos%20para%20lograr,de%20la%20infancia%20y%20la;consultada%20el%20d%C3%ADa%2025-01-2023.>

3 Millennials y la cuota de enero [Encuesta]; Resuelve tu deuda, disponible en la página web.-

<https://resuelvetudeuda.com/blog/administracion-financiera/millennials-y-la-cuota-de-enero-encuesta/>

4 ¿Eres Millennial o Centennial y cerrarás el año con deudas?; CONDUSEF, disponible en la página web.-

<https://revista.condusef.gob.mx/2022/12/eres-millennial-o-centennial-y-cerraras-el-ano-con-deudas/>, consultada el día 25-01-2023.

5 La educación financiera en América Latina y el Caribe; Situación Actual y Perspectivas; OCDE, disponible en :

https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf

6 ¿Qué es la Educación Financiera?, BANSEFI, disponible en la página web. -

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Educaci_n_Financiera.pdf; consultada el día 25-01-2023.

7 Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH 2019); INEGI, disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enfih/2019/doc/enfih_2019_presentacion_resultados.pdf, consultada el día 02/02/2023.

8 Educación Financiera en Enseñanza; OCDE, disponible en la página web. -

<https://www.oecd.org/finance/financial-education/50236319.pdf>; consultada el día 03/02/2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Krishna Karina Romero Velázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la historia México, la conformación de nuestro país para su identidad ha sido formada por la totalidad de los distintos grupos que se encuentran inmersos a lo largo de su historia, esto incluye diversos sectores de la población, donde lo único que se busca al tomarlos en cuenta es su defensa y reconocimiento de derechos, mismos que pueden ser muy diversos, pero esenciales.

Esta parte de sus derechos se han ido reflejando y plasmado en nuestra norma constitucional, pero también en diver-

esos marcos jurídicos estatutarios, y a nivel internacional entre muchas otras con la declaración de los derechos humanos, así se protegen para el cumplimiento y garantía de su ejercicio pleno.

Además de garantizar los derechos fundamentales de las personas, algunos marcos legales de los derechos humanos reconocen los de grupos específicos. Estas mencionan, tienen lugar para los sectores que han sufrido discriminación y por el lugar desfavorecido y vulnerable que han ocupado en la sociedad. La protección especial no ofrece nuevos derechos humanos, como tales, sino que busca garantizar los de la Declaración Universal y que estos sean accesibles a todos. Por lo tanto, es erróneo decir que los individuos concernientes a minorías tienen mejores derechos que los individuos de grupos mayoritarios; si hay mención de estos grupos en las diversas reglamentaciones, es puramente una forma de abonar a la igualdad de oportunidades en el acceso a derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales.

Cabe mencionar que, a nivel internacional, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 27, dice al calce:

“En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.¹

Considerando que, conforme a los principios de reconocimiento en diversos tratados internacionales como el que anteriormente se hace mención, lo que se busca en todas las cartas magnas es enunciar y ponderar la libertad, la justicia y la paz, y éstas tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de una sociedad y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que no se puede hablar de una plena realización del ser humano, uno que sea total y absolutamente libre en total ejercicio de sus libertades civiles y políticas, salvo que se enfatice y resalten los escenarios jurídicos, que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

La Carta de las Naciones Unidas impone a los estados el compromiso de garantizar el respeto efectivo, pragmático y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Es por eso que en nuestra Carta Magna se han plasmado los derechos más fundamentales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra máxima dogma jurídico y de las primeras en reconocer los derechos humanos a nivel mundial, ya que viene basada de la Constitución de Cádiz.

Es de reconocer que, al día de hoy, los derechos humanos son un debate permanente y relevante en prácticamente todo el mundo. No es casualidad que hayan existido tantas versiones de la Constitución en la historia de nuestro país.

Desde la Constitución de 1824 hasta la de 1917 se dieron cuatro versiones distintas de la Carta Magna. Esto pudiera parecer un problema, sin embargo, refleja los momentos históricos que ha vivido la nación:

En 1824, la Constitución fijó el reconocimiento de nuestro país como un Estado independiente, la de 1857, se conformó una Constitución que definió la forma de gobierno: una República, democrática, representativa y popular. Y por último la de 1917, reflejó el cambio en la sociedad que buscaba la Revolución Mexicana.

Es de observar, que nuestra Constitución es la construcción misma de nuestra nación y que nos permite observar las necesidades históricas, es decir, el marco histórico de cada momento a través de sus 136 artículos más sus transitorios, se ha ido adaptando conforme a las necesidades de cada sociedad en sus tiempos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de inicio no incluía la protección de los grupos minoritarios y sus derechos como lo vemos hoy en día; pero más de cien años después, y luego de cientos de reformas, sigue siendo refractaria a la regulación de principios y valores.

Se menciona el valor de la protección de los grupos minoritarios; pues esto ayuda a crear una identidad nacional. Entender que un principio de mayoría de la democracia es tener los principios de constitucionalidad, legalidad, mayoría relativa, proporcionalidad, transparencia, imparcialidad, autonomía, separación de poderes, competencia, autonomía y la no discriminación.

La dignidad humana está en su artículo primero, luego de la reforma de junio de 2011, para contemplarla como cláusula de no discriminación.

Y no debe de acotarse sino al contrario, elevarla hasta un nuevo y mejorado paradigma de derechos humanos cimentado con las reformas constitucionales de los últimos años, se considera como parte de la Constitución a los tratados internacionales suscritos por México, con lo cual se incorpora de facto al orden constitucional los principios y valores suscritos por el derecho internacional de los derechos humanos.

Al plasmarse en la Constitución los principios que una sociedad más justa e incluyente, se condiciona como modelos de su presencia estos valores y, se traza un techo ideal que determina la actuación de los actores políticos y jurídicos y la vida social. Ese retículo de valores y principios funcionan como ideales juristas que deben optimizarse en el desarrollo legislativo, la conformación y ejecución de las políticas públicas, y la interpretación jurídica, por ello su importancia.

La disposición de añadir este tipo de criterios en las constituciones se desarrolló en el constitucionalismo y cambió en un rasgo dogmático de nuevos horizontes en las constituciones, conformándose entonces una generalidad de constitución totalmente distinta a la idea normativista del positivismo jurídico. Bajo esta perspectiva, la supremacía de la ley de leyes se expresa no sólo formalmente, sino también éticamente.

Cabe resaltar que ampliar en nuestra Constitución los fundamentos de la no discriminación es ser una sociedad más incluyente, desarrollada y democrática, factores vitales para el desarrollo de una mejor sociedad, incluir estos valores con dogmas jurídicos, es dar ese gran respaldo, sobre todo a los grupos minoritarios que tan abandonados estuvieron por décadas.

Tomar en cuenta que estas minorías están en la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, aprobada en 1992, se refiere en su artículo primero a las minorías sobre la base de su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística, y ubica que los estados protegerán su vida e inclusión en la sociedad. Es de comentar que ninguna definición internacionalmente define sobre qué grupos constituyen minorías. Muchas veces se señala que la existencia de una minoría es un asunto de hecho y que toda definición ha de incluir tanto elementos objetivos, como factores intrínsecos.

En la norma jurídica mexicana se plasman en los artículos primero y segundo de la Carta Magna, y en específico ha-

bla de los grupos afromexicanos. En los últimos años, la demanda de autonomía y reconocimiento se ha convertido en una bandera para los pueblos indígenas y afroamericanos de México y América Latina. Sin embargo, el término afromexicano hay que entenderlo relativo a las personas descendientes de mujeres y hombres traídos a México desde el continente africano durante la época colonial y quienes fueron obligados a trabajar en condiciones de esclavitud. De manera general se les considera afrodescendientes a aquellas personas de origen africano que viven en todas las zonas de la migración africana a consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales pasados o más recientes.

Según datos oficiales de la página de la Secretaría de Cultura, actualmente, la región en la que se concentran estas poblaciones es la denominada Costa Chica de Guerrero, principalmente en los municipios de Ometepec y Cuajinicuilapa, así como en el distrito de Jamiltepec, ubicado en la región de la costa de Oaxaca y conformado por 24 municipios.

Asimismo, existen poblaciones importantes en Chiapas, Coahuila, Michoacán y Veracruz.

Las entidades con mayor presencia de población afromexicana son Guerrero (6.5 por ciento), Oaxaca (4.9 por ciento) y Veracruz (3.3 por ciento).

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 1.16 por ciento de la población nacional se identifica como afromexicana.²

Ahora, por otra parte, es de señalar que el artículo 27 constitucional nos manifiesta sobre las facultades de la nación atendiendo la propiedad de todos los recursos naturales que existen en nuestro país, y en su párrafo primero nos comenta que tanto la tierra como las aguas que comprenden el territorio nacional son propiedad de la nación en un principio y que es el Estado quien tiene la facultad de transmitir el dominio a particulares de esta forma nace la propiedad privada.

La nación tendrá el derecho de distribuir la tierra como mejor convenga al interés público, así mismo será capaz de conservar los medios para el desarrollo equitativo del país, el progreso de vida de la población; como también podrá ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones para el uso y conservación de nuestro territorio nacional atendiendo el medio ecológico y el desarrollo urbano.

Es de resaltar que este artículo también pone algunas limitantes para la adquisición de dominio de tierras y aguas en nuestro nación, estableciendo así que sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, así como las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de tierras y la explotación de minas o aguas; el Estado podrá conceder a los extranjeros el mismo derecho siempre y cuando convenga a la nación, también podrá conferir este derecho a los países para el establecimiento fijo de sus embajadas.

Es importante señalar las delimitaciones que se hacen respecto a la propiedad de la tierra y sus diversas modalidades, ya que en esto radica de forma importante la seguridad jurídica que debe de tener la persona que la explota legalmente. Nuestra Constitución establece una estructura triangular de la propiedad: la propiedad originaria de la nación como base, y la propiedad pública y la privada como derivaciones de la primera.³

Es de tal importancia este artículo que de su fracción XX se deriva la Ley de Desarrollo Sustentable, y en su fracción VII, párrafo segundo estipula que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

Pero no sólo son indígenas como lo decimos anteriormente, sino los pueblos afromexicanos y debe trascender y asegurar en la totalidad los derechos de estas poblaciones y con acciones de inclusiones se abona al reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas y de su pertenencia e importancia participativa en la Sociedad mexicana.

Defender este derecho es reconocer, celebrar y resguardar la pluralidad étnica y cultural del gran mosaico que es México, a la vez que mejora y evita las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan los grupos afromexicanos.

En virtud de lo anterior someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción VII, párrafo segundo, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tie-

ne el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas y **afromexicanos**.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> consultada el 31 de enero del 2023.

2 <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad> consultada el 31 de enero del 2023.

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> consultada el 31 de enero del 2023.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I; 65, numeral 1, fracciones II y III; 76, numeral 1; 78, numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria.

Consideraciones

1. El Paquete Económico, es una de las facultades que tiene el **Ejecutivo federal**, en materia hacendaria, ingresos y egresos y que sirven para el funcionamiento y operación de las gestiones gubernamentales, el cual se aprueba por el **Poder Legislativo**, cada año fiscal. En dicho Paquete Económico, se presentan los **criterios generales de la política económica del país** para el siguiente año fiscal, el cual consta de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En lo que se refiere a ingresos se contempla la Ley de Ingresos de la Federación, y pueden incluirse diversas leyes en materia de recaudación que son conocidas como la Miscelánea Fiscal:

- Ley Federal de Derechos;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Ley del Impuesto al Valor Agregado; y

- Código Fiscal de la Federación.

En materia de Egresos se presenta el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Presupuesto de Egresos de la Federación es uno de los documentos de política pública más importantes de nuestro país. En él se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres Poderes (**Ejecutivo, Legislativo y Judicial**), de los entes **autónomos**, como el **Instituto Nacional Electoral, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como las transferencias a los **gobiernos estatales y municipales**.

2. El Gasto Público Federal Centralizado para el conjunto de los **estados del país y de la Ciudad de México**, se conforma de tres rubros:

- a) El Gasto para los Ramos Administrativos y de los Organismos Autónomos que se asignan a las dependencias que conforman la **Administración Pública Federal** y que cuentan con **delegaciones** al interior de las **entidades federativas del país**;
- b) Los programas y proyectos de inversión (PPI), que se desglosan independientemente de los **Ramos Administrativos, Autónomos y Generales**; y
- c) Los proyectos contenidos en los anexos del decreto aprobado en el Presupuesto Público federal.

Los programas presupuestales de inversión, cuentan con políticas públicas, mismas que son aquellas intervenciones del **Estado** que tienen, como misión modificar problemas sociales o económicos de fondo y que se han establecido de manera fija en la sociedad. De estas políticas públicas surgen estrategias como las políticas sociales, las cuales, a su vez, devienen en programas sociales. A grandes rasgos, éstos surgen para disminuir la brecha de desigualdad que existe entre los distintos sectores sociales. Esto nos lleva, a que, en la presente **Administración Pública Federal** se han producido cambios en la forma de gasto del Presupuesto federal, sobre todo con referencia a los diferentes programas presupuestales de inversión, provocando reacciones diversas entre los expertos en temas económicos y políticos, toda vez, que los programas sujetos a reglas de operación son evaluados y transparentados con acceso a la información pública, así como a la eficacia y eficiencia de

los recursos públicos, homologando la información proveniente de los datos de los beneficiarios de los programas.

Para explicar qué son y cómo operan los diversos programas presupuestales de inversión, comencemos definiendo como se componen estos, tal y como vienen descritos en los anexos 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal 2023, en el Anexo 25 se enlistan los “programas sujetos a reglas de operación”, en el Anexo 26 se enlistan los principales programas los cuales son identificados como subsidios. Primeramente, se encuentran divididos en dos grupos:

a) El primer grupo se compone por los *programas presupuestarios sujetos a reglas de operación*; que son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un Programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Y en palabras de Carola Conde Bonfil, en su Tesis Doctoral, “¿Para qué sirven las evaluaciones a los programas sociales? La utilización y el efecto de las evaluaciones a los programas de la Secretaría de Desarrollo Social en México, 2007-2014.”, de fecha 2018, dice que a “pesar de la importancia y contrario de lo que podría suponerse, la bibliografía referente a los Programas Sujetos a Reglas de Operación es escasa de manera que no hay una definición ampliamente consensada respecto a su naturaleza”. Señala, además, que “los Programas Sujetos a Reglas de Operación son aquellos ejecutados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que destinan recursos fiscales del Gobierno Federal a beneficiarios, a través de transferencias, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios”.¹

La primera referencia a las reglas de operación se encuentra en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, que era aplicable para los programas que integraban el Ramo 26, denominado de Desarrollo Social y Productivo de Regiones de Pobreza. A partir del ejercicio fiscal del año 2000, con las adecuaciones normativas aprobadas, en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se enumeran por primera vez los Programas Sujetos a Reglas de Operación.²

b) En el segundo grupo tenemos a los programas sin reglas de operación (principales programas o subsidios) y estos están relacionados con el Desarrollo Social, Económico y Gobierno, y son financiados mediante **subsidios no sujetos a reglas de operación**, o mediante **convenios**.

En estos programas presupuestales de inversión, con beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos.

Aunque en estos programas presupuestales de inversión, no se establecen metodología, manuales, formatos, convenios, convocatorias, tampoco se fijan criterios de selección de beneficiarios, lo único que se podría emitir serían unos lineamientos, los cuales principalmente son usados en estos programas presupuestales de inversión, que no tienen reglas de operación, mismos que no están obligados a emitirlas.

El propósito de los programas presupuestarios de inversión, ya sea con reglas de operación o subsidios, sus implementaciones están enfocadas en resolver los problemas para los que fueron creados, “en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo considerando, en especial a los más desprotegidos y vulnerables”.³

La planeación en la que se basan todos los programas presupuestarios de inversión, permite que tengan coherencia y no se desvíen de los grandes objetivos nacionales. Para lograrlo, resulta necesario alinear los objetivos y metas de cada programa presupuestal de inversión, con los instrumentos de planeación nacional, como son las metas nacionales plasmadas en el plan nacional de desarrollo (PND) y los programas presupuestales de inversión, derivados del mismo (transversal, sectorial, especial, institucional y regional).

Durante la programación se definen los programas presupuestarios de inversión que tendrán a cargo las dependencias y entidades, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

3. El 8 de septiembre del año 2022, el **Ejecutivo federal** presentó ante el **Congreso de la Unión**, proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año fiscal 2023. Con fecha 8 de noviembre del mismo año, se aprobó el **pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión**, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2023.

Durante el periodo 2018-2023, el Presupuesto de Egresos de la Federación, evolucionó de la siguiente forma:

- En el año 2018 la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 5 millones 279 mil 667.00 millones de pesos (mdp);
- En el año 2019, la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 5 millones 838 mil 059.70 mdp;
- Para el año 2020, la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 6 millones 107 mil 732.40 mdp;
- Para el año 2021, la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 6 millones 295 mil 736.20;
- Para el año 2022, la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 7 millones 088 mil 250.30 mdp; y
- Para el año 2023, la **Cámara de Diputados** aprobó un gasto de 8 millones 299 mil 647.80 mdp.

Del año fiscal 2023, al año fiscal 2022, para el *Presupuesto de Egresos de la Federación*, la **Cámara de Diputados** aprobó un incremento de 17.09 por ciento.

El Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la **Cámara de Diputados** para el Ejercicio Fiscal de 2023 tuvo un incremento de 1 billón 211 mil 397.50 de pesos. Respecto del año fiscal 2022.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la **Cámara de Diputados** para el año fiscal 2023, se distribuyeron los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” y los “Principales Programas y/o Subsidios” para los **Ramos Administrativos, Autónomos y Generales** que los operan, mismos que fueron identificados en los Anexos 25 y 26 del mismo Presupuesto; los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” se identifican en el Anexo 25 y los “Principales Programas y/o Subsidios” se identifican en el Anexo 26.

Como se establece, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2023, la **Cámara de Diputados** aprobó 49 “Programas Presupuestales de Inversión, Sujetos a Reglas de Operación”, por la cantidad de 675 mil 938.61 mdp, mientras que para los Programas Presupuestales de Inversión sin Reglas de Operación se aprobaron 64 denominados “Principales Programas y/o Subsidios”, por

la cantidad de 1 millón 375 mil 943.93 mdp. Con un incremento del 29.35 por ciento referente al año fiscal 2022.

4. Los programas presupuestarios de inversión deberán de contar con reglas de operación simples y precisas con el objeto de facilitar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de la aplicación de los recursos públicos asignados en la operación de los programas.

Como lo establece el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, el **Ejecutivo federal** por conducto de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, podrá incluir otros programas presupuestarios de inversión que, por razón de su impacto social, deberán de sujetarse a reglas de operación, pero en la realidad, el **Ejecutivo federal** crea, modifica y elimina programas presupuestarios de inversión, mismos que son catalogados y financiados mediante **subsidios no sujetos a reglas de operación**, o mediante **convenios**.

Estos programas presupuestales de inversión deberían de estar relacionados con el desarrollo social y el desarrollo económico de la población más vulnerable, sin embargo, los programas presupuestales de inversión denominados “principales programas y/o subsidios” se relacionan con individuos o grupos sociales de forma selectiva, por lo tanto, se etiquetan o predeterminan de manera específica, los recursos a determinadas personas físicas o morales, otorgándoles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo no importando el reparto igualitario de la riqueza nacional.

En los programas presupuestales de inversión denominados “Principales Programas y/o Subsidios”, el **Ejecutivo federal**, por medio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, no establece metodología, manuales, formatos, convocatorias, tampoco se fijan criterios de selección de beneficiarios, lo único que se podría emitir serían unos lineamientos, los cuales principalmente son usados en estos programas presupuestales de inversión, que no tienen reglas de operación, mismos que no están obligados a emitirlas.

El **Ejecutivo federal** por conducto de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para procurar el reparto igualitario de la riqueza nacional, deberá de promover los principios de “no discriminación”, “del interés superior de la niñez”, “integración familiar”, “igualdad de género”, “inclusión social de las personas con discapacidad”, “libre determinación de las comunidades indígenas”, “protección

al medio ambiente”, “protección a la vida”, “protección a la salud” y “entereza de las personas”, incluyendo el fomento a las condiciones necesarias para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, según corresponda, tomando en cuenta los atributos de las diferentes regiones socioeconómicas del país, considerando las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo.

Para ello, se deberá de asegurar la transparencia y acceso a la información en la distribución, obtención, aplicación y comprobación, de los recursos destinados, mismos que deberán de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a la población objetivo.

Con el afán de poder establecer que las reglas de operación sean de fácil aplicación, deberán de ser un programa “económico”, ya que pugna porque la ejecución se reduzca al mínimo indispensable respecto a los gastos administrativos y de operación del programa respectivo.

Cuando un “lineamiento” tiene el grado de reglas de operación, significa que el programa tiene posibilidad de mejor el desempeño del mismo, sobre todo para el combate a la corrupción. Existe evidencia empírica que cuando un programa no opera con reglas, no garantiza un buen resultado y hay un considerable aumento de malversación de recursos públicos.

5. Las reglas de operación, ayudan a mitigar el serio problema en México de la poca penetración financiera en nuestra población, al otorgar al beneficiario el uso de cuentas bancarias personales si es el caso de que el apoyo se otorgue mediante transferencias monetarias.

Es por ello que se propone homogenizar el requisito para que todos los programas presupuestarios de inversión, en materia de distribución, obtención, aplicación y comprobación, de los recursos destinados, deberán de estar sujetos a reglas de operación, sobre todo apegarse a ellas, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficiencia, eficacia, equidad y transparencia.

Es por ello que con el objeto de asegurar que las aplicaciones de la distribución de los recursos públicos se realicen con eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género se pretende reformar y modificar el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La propuesta de modificación sería la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los	Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos que todos
programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.	los subsidios y programas deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, deberá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que habrán de sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.
..... I., y II. a) b) i) ii) iii) iv) v) vi) vii) y viii) I., y II. a) b) i) ii) iii) iv) v) vi) vii) y viii)

De lo anterior, quien suscribe Leticia Zepeda Martínez, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I; 65, numeral 1, fracciones II y III; 76, numeral 1; 78, numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que se someta a consideración del pleno de esta soberanía.

Decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Único. Se reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el

Presupuesto de Egresos **que todos los subsidios y programas** deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, **deberá** señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que **habrán de** sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

...

I. ...

...

... y

II. ...

a) ...;

b) ...;

i) ...;

ii) ...;

iii) ...;

iv) ...;

v) ...;

vi) ...;

vii) ..., y

viii) ...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Para qué sirven las evaluaciones a los programas sociales? La utilización y el efecto de las evaluaciones a los programas de la Secretaría de Desarrollo Social en México, 2007-2014 (ucm.es)

2 Fuentes Durán, Gilberto. Reglas de operación de los programas del Gobierno Federal: Una revisión de su justificación y su diseño. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara de Diputados. Documento de Trabajo núm. 71. junio de 2009

3 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Exposición de Motivos

En diversos escenarios y lugares he afirmado que no hay mejor manera de respetar la dignidad de un ser humano que dejar que hable y preserve su lengua originaria. La lengua materna, además de dignidad, significa vida, cultura e historia. La lengua originaria, para decirlo de manera concreta, es el valor de la identidad por excelencia. Si en verdad queremos respetar a nuestros pueblos y comunidades, entonces empecemos por preservar nuestras lenguas originarias y no hay mayor respeto que aquel que significa una acción y no sólo palabras.

También como ya dije en otro momento, los pueblos y comunidades son poseedores de una cultura basta, plural, enigmática e impactante como el infinito mismo. Y el lenguaje sirve como vehículo de transmisión de esta cultura. Por ello el antagonismo prosa-poesía no existe en los pueblos indígenas: la prosa es poesía y viceversa. Nadia López García, Celerina Patricia Sánchez, Irma Pinedo, sólo por mencionar algunos nombres de los muchos que tenemos, son mujeres poetas que no sólo transmiten y reproducen emociones, sino también conocimiento y filosofía de nuestros pueblos.

Ahora bien, debe tenerse muy presente que a pesar de la invisibilización que han sufrido nuestros pueblos y comunidades, las lenguas indígenas han sobrevivido. Conforme a datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) la situación actual de las lenguas indígenas en México son las siguientes¹:

- En México existen 6 millones 695 mil 228 personas de cinco años de edad o más que hablan alguna lengua indígena, de las cuales 50.9 por ciento son mujeres y 49.1 por ciento hombres.
- Entre 1930 y 2015 la tasa de hablantes de lenguas indígenas de cinco años de edad o más, se redujo de 16.0 a 6.6 por ciento.
- La cartografía del Inegi contiene más de 17 millones de nombres geográficos que incluyen las 68 lenguas indígenas nativas.

De los anteriores datos, llama la atención el hecho de que hubo una reducción de 16.0 a 6.6 por ciento de hablantes entre 1930 y 2015. Por ello, le asiste la razón a la hermana Yásnaya Aguilar, cuando dijo que las lenguas indígenas no mueren, las matan. Y esto es verdad: una lengua se mata cuando no se permite hablarla, pero también cuando no se promueve su uso en los espacios públicos y privados.

Promover el uso de las lenguas en los espacios públicos y privados, no sólo es un acto de buena voluntad, sino también una disposición legal. Ciertamente en el plano internacional, exigen este tipo de acciones, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el numeral 28.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; el artículo 14.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ocupa, sin lugar a dudas, un lugar

especial la Declaración Universal de derechos lingüísticos del año de 1996 y cuyo artículo 1 enuncia lo siguiente:

“Esta Declaración entiende como comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio”.

Por su parte, en cuanto a la normatividad nacional se refiere, destacan el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a la libre determinación, para “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”. En tanto que el artículo 5 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prescribe lo siguiente: “El Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno –federación, entidades federativas y municipios–, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales”.

Por ello, existe la obligación estatal de promover el uso de las lenguas de los pueblos y comunidades. Como parte de esta obligación y en reconocimiento al Día Internacional de la Lengua Materna, aprobada en la Conferencia General de la Unesco en el año de 1999, la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Cámara de Diputados, puso en marcha, por primera vez, en el año 2019, el proyecto denominado *Las lenguas toman la tribuna*. Esto se logró a través de un acuerdo parlamentario de la Junta de Coordinación Política y que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el miércoles 6 de febrero de 2019. En dicho acuerdo se estableció que la Cámara de Diputados otorga un espacio “para que en el salón de sesiones cada semana, una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua indígena, con el propósito de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas”.

Esta experiencia se ha repetido en este periodo legislativo. Y considero que debe ser una práctica que, por la impor-

tancia del tema, debe reconocerse en el Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo cual propongo se adicione un numeral 3 al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados y que quede de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 31. 1. El uso de la tribuna de la Cámara le corresponderá	Artículo 31. 1. ...
---	------------------------

exclusivamente a los diputados, diputadas y a los servidores públicos referidos en el artículo 124, numerales 2 y 3 de este Reglamento; así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.	
2. Las personas distintas a las mencionadas en el numeral anterior podrán hacer uso de la tribuna, cuando la Cámara celebre una Sesión solemne para que reciban algún reconocimiento o mención especial, a título personal o a nombre de alguna institución u organización, y en situaciones especiales, a propuesta de la Junta, con el acuerdo del Pleno.	2. ...

Sin correlativo	3. El pleno, a propuesta de la Junta, aprobará que, en el Salón de Sesiones, una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua indígena, con el propósito de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas maternas. El tiempo de participación, las fechas y demás puntos a considerar en la participación, serán definidas en la misma propuesta.
-----------------	--

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona el numeral 3 al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 31.

1. ...

2. ...

3. El pleno, a propuesta de la junta, aprobará que, en el salón de sesiones, una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua indígena, con el propósito de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas maternas. El tiempo de participación, las fechas y demás puntos a considerar en la participación, serán definidas en la misma propuesta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, se permite someter a consideración de esta Soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La multiculturalidad es la presencia de diferentes culturas que coexisten en un mismo lugar físico o social. Es un concepto que permite reconocer la diversidad cultural. Es la existencia de varias culturas que conviven en un mismo espacio físico, geográfico o social. Abarca todas las diferencias que se enmarcan dentro de la cultura, ya sea, religiosa, lingüística, racial, étnica o de género¹.

Según la sociología o la antropología cultural, la multiculturalidad es la demostración de que coexisten varias culturas en un mismo espacio geográfico o social, pero no implica necesariamente que exista una influencia o intercambio importante entre ellas.

México, es una nación pluricultural, tal y como se reconoce en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que coexisten diversas culturas y tradiciones, tanto nativas como extranjeras.

La composición multicultural de nuestro país está sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que “son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, tal y como lo establece nuestra Carta Magna.

En nuestro país coexisten más de 60 lenguas indígenas de los pueblos indígenas existentes en el territorio.

Aunado a esta pluriculturalidad que existe en nuestro país, es importante destacar que también coexisten culturas de otros países, a lo largo de la historia, México es uno de los principales países en el mundo que más recibe migrantes.

Además, dada la cercanía con Estados Unidos de América y los lazos económicos, culturales e históricos que existen entre ambas naciones nuestro país se ha visto en la necesidad de desarrollar una educación bicultural.

El que México sea multicultural nos permite vivir en un país que cuente con libertad política, religiosa y cultural.

En tal sentido, y dado que el multiculturalismo es parte esencial de nuestras raíces, resulta indispensable que la educación en nuestro país permita el fortalecimiento de nuestra identidad, así como de nuestras culturas.

La educación es fundamental en el desarrollo de los seres humanos, es el proceso que facilita el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos.

Con base en la Carta Magna, la educación es un derecho de todas las personas; es un derecho básico de las niñas, niños y adolescentes, que les proporciona las habilidades necesarias para desarrollarse, así como les brinda las herramientas para adquirir conocimientos.

El derecho a la educación es un derecho mundialmente reconocido. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que: Toda persona tiene derecho a la educación. La cual debe ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, laica, gratuita y debe basarse en los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios; siempre velando por el bienestar humano y su desarrollo personal.

Adicionalmente a esto, la educación debe ser democrática, que permita el mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad; así como nacional, es decir que conozca la realidad de nuestro país, los problemas y nuestra cultura.

La educación es uno de los pilares más importantes de toda cultura, ya que como se ha mencionado, a través de ella se transmiten los valores, principios, actitudes, gustos, sentimientos que le dan “personalidad” a cada pueblo.

En tal sentido, es importante reconocer la importancia de la diversidad mexicana, y cómo con ello se ha logrado avanzar como país, por lo que se propone reformar el inciso b) de la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la educación permite el fortalecimiento de la identidad nacional a través de la continuidad y acrecentamiento de la multiculturalidad.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a)...</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) a i) ...</p> <p>III a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y al fortalecimiento de la identidad nacional a través de la continuidad y acrecentamiento de nuestra multiculturalidad;</p> <p>c) a i) ...</p> <p>III a X. ...</p>
--	--

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el cual se reforma el inciso B) de la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de **perspectiva de género**. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

...

...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

a)...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y al **fortalecimiento de la identidad nacional a través de la continuidad y acrecentamiento de nuestra multiculturalidad;**

c) a i)...

III. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 Multiculturalidad (Qué es, concepto, definición y características) Significados <https://www.significados.com/multiculturalidad/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, en materia de precios y tarifas de estímulo, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, diputado del Grupo Parlamentario Morena a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años México y el mundo han enfrentado los efectos económicos ocasionados por la pandemia del Covid-19 durante 2020, mismos que para el caso mexicano ocasionó una crisis transitoria, la cual impacta a nivel económico y social principalmente. A partir de ello se dio importancia a los sectores económicos clave para la seguridad de la población, en este caso se consideró a la actividad agropecuaria como actividad esencial, por la importancia en la cadena de producción.¹

Si bien el impacto del Covid-19 abrió oportunidades comerciales para el sector agropecuario, cabe rescatar que no todos los productores podrían tener las mismas oportunidades de competencia.

Esto abre un paréntesis para considerar la igualdad de oportunidades, y uno de los casos son las tarifas y cuotas eléctricas, pues no sólo se deben considerar a los productores ya posicionados, si no a los pequeños y medianos, esto abrirá más oportunidades de desarrollo local.

Para esto se debe considerar que el consumo de la energía eléctrica se clasifica en cinco sectores:

- i) industrial,
- ii) residencial,
- iii) comercial y servicios,
- iv) municipal y
- v) bombeo agrícola.

Este último siendo parte de un sector importante tanto para la industria como para el campo en sí, de tal manera que para contribuir al desarrollo sostenible es importante considerar la flexibilidad en los costos del consumo eléctrico tomando en consideración los efectos económicos y sociales nacionales e internacionales.

Para este caso la Comisión Federal de Electricidad (CFE) considera la tarifa 9 como cargo único, que es la tarifa de estímulo para bombeo de agua para riego agrícola, y para este 2023 tiene las siguientes consideraciones:

Tabla 1
Tarifa 9 Cargo Único

Concepto	Acción
Aplicación	Esta tarifa de estímulo se aplicará para la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombos de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la Cuota Energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Cuotas aplicables	Durante todo este año, se aplicará el siguiente cargo por la energía consumida: <ul style="list-style-type: none"> • Cargo por kilowatt hora de energía consumida: \$0./00
Energía excedente	La energía eléctrica consumida que exceda la cuota energética asignada cada año, será facturada con los cargos de la Tarifa RABT ó RAMÍ, Servicio para Riego Agrícola

	en Baja Tensión o Riego Agrícola en Media Tensión, según corresponda, ambas determinadas por la Comisión Reguladora de Energía.
Tensión y capacidad de suministro	El suministrador sólo está obligado a proporcionar el servicio a la tensión y capacidad disponible en el punto de entrega.
Demanda contratada	La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario, y su valor no será menor a la carga total conectada. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.
Depósito en garantía	El importe que resulte de aplicar la cuota a cada kilowatt de la demanda contratada.
Ajuste anual	A partir del 1 de enero de 2018 las cuotas señaladas en el numeral 2. Cuotas aplicables mensualmente de la Tarifa 9-CU, Tarifa Final de Suministro Básico de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Único se incrementarán anualmente cada 1 de enero de cada año conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> \$0.020 (cero puntos cero dos cero pesos) al cargo por kilowatt-hora de energía consumida de la Tarifa 9-CU, Tarifa Final de Suministro Básico de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Único.

Fuente: Elaboración en base a los datos de negocio CFE, <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCREnegocio/Tarifas/AgricolaCargoUnico.aspx>

Cabe señalar que estas tarifas van en relación con el Programa Especial de Energía para el Campo, el cual está enfocado en las reducciones de las tarifas en la energía eléctrica de uso agrícola: reducción de tarifas eléctricas. De acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el mes de mayo de 2022, “el Programa Especial de Energía para el campo” (PEUA) ha otorgado apoyo de hasta 95 por ciento en pago de energía eléctrica para uso agrícola.

Este programa tiene como objetivo que las personas físicas y morales que realicen actividades agrícolas, y utilicen energía eléctrica en el bombeo y rebombeo de agua para uso de riego agrícola, sean beneficiarios de una Cuota Energética.²

Con este programa se busca contribuir y fortalecer las actividades agropecuarias, a través de precios y tarifas de estímulo accesibles para los productores agrícolas.

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para mayo de 2022 este programa beneficiaba a 80 mil 966 productores, ubicados principalmente en Chihuahua, Sonora, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Michoacán, Coahuila, Durango, Puebla y San Luis Potosí.

Cabe señalar que los apoyos que otorga este programa están abiertos a todas y todos los productores que puedan acreditar el uso y aprovechamiento del agua para riego agrícola en cualquiera de sus opciones según sea el caso:

Tabla 2
Opciones de aprovechamiento del agua para riego agrícola.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAI21-H)

Es por ello que pongo a consideración la siguiente iniciativa

LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO	
TEXTO VIGENTE	PROPOSTA DE REFORMA
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY	CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY
Artículo 1o. ... La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	Artículo 1o. ... La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS ENERGÉTICAS	CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS ENERGÉTICAS
Artículo 5o. En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalentes en el ámbito nacional e internacional.	Artículo 5o. En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando ser incluyente en las condiciones económicas y sociales prevalentes en el ámbito nacional e internacional.
Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país.	Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias serán bajo igualdad de oportunidades para los productores del país.
Artículo 6o. La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Reglamento respectivo.	Artículo 6o. La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Reglamento respectivo.

Capítulo Segundo De las Cuotas Energéticas

Artículo 50. En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando **ser incluyente** en las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

También se observarán las disposiciones señaladas en los artículos 12 fracciones VI y VII y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias **serán bajo igualdad de oportunidades para los productores del país.**

Artículo 60. La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** en el Reglamento respectivo.

Artículo 70. La cuota energética se otorgará previo dictamen de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y se utilizará exclusivamente en:

I. Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola y motores fuera de borda, que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta Ley, según lo establecido en el artículo 30. fracción I de la misma;

II. Maquinaria pesada utilizada en las mejoras de terrenos agrícolas, de agostadero, acuícola y silvícola, y

III. Las demás actividades que establezca la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, a través del Reglamento.

<p>Artículo 70. La cuota energética se otorgará previo dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se utilizará exclusivamente en:</p> <p>I. Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola y motores fuera de borda, que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta Ley, según lo establecido en el artículo 30. fracción I de la misma;</p> <p>II. Maquinaria pesada utilizada en las mejoras de terrenos agrícolas, de agostadero, acuícola y silvícola, y</p> <p>III. Las demás actividades que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Reglamento.</p> <p>El Reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, según sea el caso. La adopción del Programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.</p>	<p>Artículo 70. La cuota energética se otorgará previo dictamen de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y se utilizará exclusivamente en:</p> <p>I. Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola y motores fuera de borda, que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta Ley, según lo establecido en el artículo 30. fracción I de la misma;</p> <p>II. Maquinaria pesada utilizada en las mejoras de terrenos agrícolas, de agostadero, acuícola y silvícola, y</p> <p>III. Las demás actividades que establezca la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Reglamento.</p> <p>El Reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, garantizando igualdad de oportunidades para los productores del país. La adopción del Programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.</p>
<p>Artículo 80. Las cuotas energéticas serán establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país.</p>	<p>Artículo 80. Las cuotas energéticas serán establecidas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país, promoviendo así igualdad de oportunidades.</p>
<p>Artículo 90. El Reglamento de la presente Ley, deberá establecer los mecanismos de supervisión y verificación de la cuota energética en cuanto su aplicación y asignación.</p> <p>La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se</p>	<p>Artículo 90. El Reglamento de la presente Ley, deberá establecer los mecanismos de supervisión y verificación de la cuota energética en cuanto su aplicación y asignación.</p> <p>La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se</p>

<p>publicará en Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p>	<p>publicará en Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>Artículo 10. Se considera a la cuota energética como parte accesoría e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra, deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p>	<p>Artículo 10. Se considera a la cuota energética como parte accesoría e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Energía para el Campo.

Decreto

Único. Se reforman los artículos 10., 50., 60., 70., 80., 90. y 10 de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Capítulo Primero Del Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 10. ...

La aplicación de esta Ley corresponde a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

El Reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, **garantizando igualdad de oportunidades para los productores del país**. La adopción del Programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.

Artículo 8o. Las cuotas energéticas serán establecidas por la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país, **promoviendo así igualdad de oportunidades**.

Artículo 9o. El Reglamento de la presente Ley, deberá establecer los mecanismos de supervisión y verificación de la cuota energética en cuanto su aplicación y asignación.

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

Artículo 10. Se considera a la cuota energética como parte accesoria e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra deberá notificarse a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Notas

1 Sector agroalimentario, el único que se mantuvo en pie durante ‘tormenta’ pandémica, diciembre 2020,

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/sector-agroalimentario-el-unico-que-se-mantuvo-en-pie-durante-tormenta-pandemica/>

2 Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola: reducción de tarifas eléctricas.

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/programa-especial-de-energia-para-el-campo-en-materia-de-energia-electrica-de-uso-agricola-reduccion-de-tarifas-electricas#:~:text=El%20Programa%20Especial%20de%20Energ%C3%ADa,sean%20beneficiarios%20de%20una%20Cuota>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las diputadas y los diputados de este grupo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La movilidad humana ha ocurrido desde los orígenes de la humanidad, la cual es un derecho que tiene toda persona a

transitar libremente de un lugar a otro. La Organización Internacional de Migración (OIM) define a la movilidad humana como la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación.

En nuestro país, la movilidad humana tuvo rango constitucional en la Constitución de 1857 en su artículo 11, en el que se establecía que: “Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la república, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil”. En tal sentido, el Constituyente de 1917 retomó en sus términos la redacción, realizando unas reformas con la finalidad de reconocer a la autoridad administrativa y a las leyes en la materia.

Actualmente, en nuestro País este derecho se encuentra consagrado en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, el cual establece que toda persona puede entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Sin duda, el derecho al libre tránsito es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, al igual que la migración.

La migración es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de su país¹. Globalmente, el número estimado de migrantes internacionales ha aumentado en las últimas cinco décadas. El total estimado de 281 millones de personas que vivían en un país distinto de su país natal en 2020 es superior en 128 millones a la cifra de 1990 y triplica con creces la de 1970².

A lo largo de la historia, México ha sido uno de los principales países en el mundo que más recibe migrantes; el tema migratorio en nuestro país es muy complejo, ya que se desarrollan diversos tipos de flujo migratorio: de origen, de tránsito, destino y retorno.

Nuestro país sobrelleva uno de los flujos migratorios más grandes del mundo lo que ha desembocado inevitablemente en que adquiera la naturaleza no solo de país de tránsito, sino de permanencia.

De acuerdo con lo reportado por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación la detención de migrantes en México creció un 32 por ciento en comparación con 2021, detectaron 291 mil 520 migrantes en situación irregular que han tenido que ser deportados a su país de origen. Siendo procedentes principalmente de Honduras, Guatemala, El Salvador, Venezuela, Cuba, Colombia, Ecuador, Sudamérica y El Caribe. (Segob, 2022).

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración (INM) a diciembre de 2022 se han recibido y atendido a 22 millones 747 mil 348 pasajeros en aeropuertos del país. El arribo a territorio nacional tuvo lugar a través de 252 mil 212 vuelos provenientes de 214 países, entre los que destacan: Estados Unidos, Canadá, Colombia, Reino Unido, España, Argentina, el Perú, Brasil y Francia, entre otros. (INM, 2022).³

También de acuerdo con cifras del INM (2022), los Agentes Federales de Migración (AFM) atendieron, en promedio, a 2 millones de personas inmigrantes por mes a través de sus filtros. En julio 2022 se contabilizó el mayor ingreso de turistas: 2 millones 505 mil 19, ingresando a través de 24 mil 177 vuelos; bajando en septiembre a 1 millón 854 mil 506 en 18 mil 967 vuelos.

El derecho a migrar se encuentra contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual estipula que “**toda persona tendrá el derecho de salir libremente de cualquier país, incluso del propio**”. En tal sentido, los Estados deben crear las condiciones económicas para que las personas puedan permanecer en sus países.

De tal forma que los instrumentos internacionales consagran tanto el derecho a migrar como a no migrar.

La atención adecuada a la migración internacional es de vital importancia no solo por la situación geográfica de México como país de tránsito hacia Estados Unidos, de destino o refugio para la inmigración, sino porque el fenómeno migratorio ha crecido a lo largo de los años.

Por ello es necesario reconocer el derecho a la migración como un derecho humano, así como los alcances tanto del asilo como del refugio. Ambos son una modalidad de la migración por razones humanitarias, tal como lo contempla el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El asilo consiste en la protección que ofrecen los países receptores, a personas que tienen fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, minoría nacional u opinión política, mientras que el refugio consiste en la salvaguarda de las personas frente a crisis humanitarias derivadas de aspectos económicos, políticos y sociales, así como de conflictos armados o desastres naturales.

Mientras que el refugio consiste en la brindar protección a la persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él⁴.

Por lo que esta precisión estaría acorde con la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que fueron ratificados por México hasta 2000. En 2011 promulgamos la Ley sobre Refugiados y Protección complementaria que desgraciadamente concede a las autoridades mexicanas la prerrogativa de averiguar en cada caso las causas de expulsión de los solicitantes de refugio o asilo, lo que es imposible y contrario a los principios del derecho internacional.

Por tal motivo, esta iniciativa tiene como finalidad actualizar el marco jurídico constitucional en materia de migración.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>Artículo 11. Toda persona tiene el derecho humano a migrar, entrar en la república y salir de ella voluntariamente, transitar por el territorio mexicano y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p> <p>Todas las autoridades atenderán el cumplimiento de este derecho en los términos del artículo 1o. de esta Constitución. El Estado mexicano procurará las condiciones económicas y sociales para que sus habitantes permanezcan dentro del territorio nacional.</p> <p>Las autoridades velarán por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, cualquiera que sea su estatus migratorio, bajo las normas del derecho internacional; así como la asistencia a sus familias.</p>

<p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado por crisis humanitarias y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>
--	--

Por lo que, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el cual se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. Toda persona tiene el derecho humano a migrar, entrar en la república y salir de ella voluntariamente, transitar por el territorio mexicano y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Todas las autoridades atenderán el cumplimiento de este derecho en los términos del artículo 1o. de esta Constitución. El Estado mexicano procurará las condiciones económicas y sociales para que sus habitantes permanezcan dentro del territorio nacional.

Las autoridades velarán por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, cualquiera que sea su estatus migratorio, bajo las normas del derecho internacional; así como la asistencia a sus familias.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado por crisis humanitarias y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Términos fundamentales sobre migración | OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

2 Sobre la migración|OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>

3 Instituto Nacional de Migración (2022). Comunicado de Prensa. 663/22. Recibe INM a 22.7 millones de personas en aeropuertos internacionales provenientes de 214 países, 15 de noviembre.

4 Términos fundamentales sobre migración|OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar la fracción IV al apartado A del artículo 2o., recorriéndose en su orden las

siguientes y la fracción XXXI al artículo 73, recorriéndose en su orden la siguiente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2001,¹ el Constituyente Permanente reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establecieron las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas; uno de ellos fue el artículo 2º, en el cual se establecieron dos apartados.

En el “A”, se reconoció y garantizó el derecho de dichos pueblos y comunidades a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, precisando su alcance en ocho fracciones; en el “B”, se impusieron nueve obligaciones generales a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, vinculándolas a establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales precisó que debían ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En la fracción IX, apartado “B” del mencionado artículo, se estableció lo siguiente:

“...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...”

Como se puede advertir de la fracción transcrita, se incorporó el derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, limitándola para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, acotando que, en su caso, se incorporarán las recomendaciones y propuestas que éstos realicen.

El derecho a la consulta, no se plasmó en el referido artículo de la Constitución Política Federal en términos del

Convenio número 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 27 de junio de 1989, no obstante que éste ya era vinculante para el Estado Mexicano, de conformidad con su ratificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del año mencionado.

Dicho instrumento jurídico prevé que el derecho a la consulta debe cumplir con los requisitos de: previa, libre e informada, contenido en los artículos 6, 7, 15 y 30 que conscriben al Estado Mexicano a lo siguiente:

- Realizar la consulta “a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente.”
- A “establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de los pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.
- A efectuar consultas con respeto a los principios de “buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.
- Asimismo, obliga a que los “gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio”.

Posteriormente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estableció en sus artículos 19 y 32, el deber estatal de celebrar consultas con los pueblos interesados “antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten”.²

En el ámbito regional, el 15 de junio del 2016, en la tercera sesión plenaria, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el ámbito de la garantía del derecho en análisis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta: “constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales –ancestrales- que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen”.³

Derivado de lo expuesto, se tiene que el derecho a la consulta debe reunir los siguientes requisitos:

• Previa

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado el alcance de este principio, indicando que: “antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses”, teniendo en cuenta que este ejercicio debe ser previo, culturalmente adecuado, informado, a través de los representantes y de buena fe; destacando que “el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados”.⁴

• Libre

Esto significa que el proceso de consulta, debe estar libre de interferencias externas, y exento de coerción, intimidación y manipulación.

• Informada

Consiste en proveer a las comunidades que serán afectadas, de información completa, comprensible, veraz y suficiente, que les permita adoptar una decisión adecuada a sus necesidades. En este tenor, se les debe facilitar toda la documentación indispensable para conocer, los alcances de las cuestiones respecto de las cuales se pretende realizar la consulta.

En torno a ello, la Corte IDH ha referido, que el Estado antes y durante la consulta, debe mantener comunicación constante, brindar información precisa que permita a la comunidad conocer “la naturaleza y consecuencias de proyecto”,⁵ los beneficios e indemnizaciones a que podrían hacerse acreedores, así como los riesgos a la salubridad y al medio ambiente, lo que le obliga a realizar estudios de “impacto social y ambiental”.⁶

• De buena fe

El artículo 6.2 del Convenio 169 de la OIT, dispone que las consultas se llevarán a cabo con buena fe. La consulta de buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes que actúen con su autorización o aquiescencia.

En el “Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador”, la Corte IDH estableció que: “la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como “un verdadero instrumento de participación”, que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas”.⁷

• Procedimientos culturalmente adecuados

El artículo 6.1 del Convenio 169 de la OIT, es claro en señalar que los procedimientos para consultar deben ser apropiados y mediante sus instituciones representativas. En este sentido, la Corte IDH ha sostenido que el proceso de diálogo se realizará a través de procedimientos culturalmente adecuados, con apego a sus tradiciones. Asimismo, el artículo 12 del citado Convenio prescribe que los Estados deben adoptar medidas “para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

La idoneidad cultural implica procurar que las autoridades que representan a un pueblo indígena, sean determinadas de acuerdo a sus formas de elección. En el “Caso Saramaka Vs. Surinam”, la Corte IDH ordenó al Estado a efectuar la consulta con las personas que hubiesen sido elegidas por el pueblo Saramaka para tal efecto.⁸

La Segunda Sala de la Suprema Corte, en el amparo en revisión 781/2011,⁹ abordó el tema de la participación. En este asunto, las autoridades omitieron crear el Consejo Consultivo Regional, lo que violó el derecho de las comunidades de la Sierra Tarahumara, toda vez que, mediante el mismo, intervendrían y se garantizaría la participación de los agraviados, por medio del representante y vocal elegidos libremente, conforme a sus costumbres. Por lo anterior la Corte conminó a las autoridades responsables a constituir el Consejo Consultivo Regional del Fideicomiso “Barrancas del Cobre”.

• Pertinencia cultural

El diálogo intercultural, implica la observancia del principio de igualdad y no discriminación, reconocer las especificidades de los sujetos de consulta y evitar reproducir patrones de desigualdad durante el proceso; por ejemplo, el Estado no podrá ejercer presión sobre el pueblo involucrado, mediante la imposición de restricciones temporales.

• Sujetos de consulta

Se trata de los pueblos o comunidades indígenas susceptibles de verse afectados en sus derechos, siendo éstos, sociedades anteriores al Estado, que tienen continuidad histórica y mantienen sus instituciones.

De conformidad con lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, los gobiernos deberán de consultarlos a través de las instituciones representativas con capacidad para otorgar dicho consentimiento.

• Sujetos obligados a realizar la consulta

Para llevar a cabo la consulta, se requiere la participación de seis figuras: 1) autoridad responsable, 2) órgano garante, 3) órgano técnico, 4) comité técnico, 5) grupo asesor y 6) organizaciones de la sociedad civil y observadores.¹⁰

La **autoridad responsable**, es aquella que tiene el deber principal de consultar cuando existan o pueden existir decisiones o proyectos que afecten los derechos e intereses de los pueblos indígenas.

El **órgano técnico de consulta**, tiene la responsabilidad de preparar a la autoridad responsable durante el proceso, brindando la asesoría técnica y metodológica; en el caso, lo es el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en términos de la fracción XXIII del artículo 4 de dicho Instituto.

El **órgano garante**, funge como testigo de la consulta. Tal función la podría desempeñar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón que tiene como objeto, ser garante de los derechos humanos, siendo uno de éstos el de la consulta a las comunidades y pueblos indígenas.

El **Comité Técnico Asesor**, se constituye de diversas instancias, con la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta, pudiendo integrarse por las entidades gubernamentales de diversos ámbitos de competencia.

Los **grupos asesores de academia** y las **organizaciones de la sociedad civil**, son instancias que coadyuvan en la construcción de una metodología intercultural, su intervención tiene por objeto, acompañar y asesorar a los sujetos de consulta cuando así lo requieran, pudiendo conformarse por las universidades o grupos de expertos de éstas.

Los **observadores** pueden ser: el representante de la OIT y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; integrantes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, todos de la ONU, los Organismos Estales de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros.

Ámbitos de la consulta.

El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, vincula a los Estados a consultar todas las medidas administrativas y legislativas que afecten a los pueblos indígenas y tribales, así como los proyectos de prospección y explotación de los recursos naturales existentes en sus tierras.

• Las medidas legislativas

Previo a la adopción de una medida legislativa que pueda llegar a afectar a la comunidad involucrada, el Estado tiene el deber de consultarles.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de los derechos humanos en México del año 2015, advirtió que: “Las graves violaciones a los derechos humanos en contra de los pueblos y comunidades indígenas en México se dan en dos áreas principales: violencia en el contexto de megaproyectos en tierras y territorios ancestrales autorizados sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado; o en el marco de reivindicación de sus tierras, y faltas al debido proceso penal. En varias ocasiones se han denunciado el otorgamiento de concesiones por parte del Estado a empresas privadas en violación del derecho a la consulta previa. Como consecuencia de la lucha por sus tierras, también se ha recibido información sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas”.¹¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación, mediante sus resoluciones, han establecido lineamientos fundamentales para la implementación de la consulta en México, tales como: características principales, diferencia entre consulta y consentimiento, participación oportuna de las autoridades tradicionales, entre otros.

Algunos de los casos más notorios, respecto al derecho a la consulta lo constituyen el **Proyecto “Acueducto Independencia”**, conflicto social suscitado en el Valle Yaqui inició en el 2010, del cual en mayo de 2013, se emitió una sentencia favorable de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual decidió, que debía restituirse en el pleno goce de la garantía violada, conminándola a respetar el derecho de audiencia previa, añadiendo que la autoridad en la materia en virtud del Convenio 169 de la OIT, tiene el deber de “mandar llamar a los pueblos interesados por conducto de sus representantes legales, a los procedimientos que ante ellos se ventilen con la finalidad de consultarlos para determinar si los intereses de dichos pueblos se pueden ver afectados”.¹²

El caso de los Transgénicos, en noviembre de 2015, la Segunda Sala de la SCJN resolvió dejar sin efectos el permiso de la SAGARPA, por lo que hace a los territorios de los municipios de Yucatán y Campeche, hasta que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados efectuarán la consulta.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advirtió que la consulta pública a que hace referencia el artículo 33 de la Ley de Bioseguridad, es un procedimiento que se establece para publicitar la solicitud hecha por la empresa interesada, con el objeto de que cualquier persona o el gobierno donde se pretende hacer la liberación, pueda emitir una opinión sustentada técnica y científicamente, consulta que en este caso no fue idónea ni culturalmente adecuada para satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio 169 de la OIT y estándares internacionales.

Caso Cherán, existen dos asuntos relacionados con el ejercicio de la consulta previa, libre e informada. El primero fue resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mientras que el segundo, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Tribunal decidió suspen-

der las elecciones, reconociendo que los pueblos y comunidades indígenas, en ejercicio a la libre determinación, tienen derecho a elegir a sus representantes bajos sus propias normas, usos y costumbres.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, se consultó a los integrantes de la comunidad acerca de si era su deseo realizar las elecciones mediante su propio sistema, 4,849 personas votaron a favor y 8 en contra.

En diciembre del 2011, se suscitó una nueva controversia. El Congreso del Estado de Michoacán aprobó una reforma a la constitución local en materia indígena, sin haber consultado a las comunidades indígenas afectadas. La comunidad indígena de San Francisco Cherán, reclamó ante la SCJN, la afectación al ámbito competencial del municipio como parte del órgano de reforma a la Constitución del Estado de Michoacán. Al no haberse llevado a cabo la consulta previa al municipio indígena, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes.

En mayo de 2014, la SCJN resolvió la Controversia Constitucional 32/2012 relacionada con el asunto, en el que el municipio quejoso alegó que el Estado no había cumplido satisfactoriamente con el carácter previo de la consulta, toda vez que los “foros de consulta” que se instauraron, no fueron adecuados por haber sido suspendidos y reanudados sin contar con suficientes participantes. Ante estos hechos, el Alto Tribunal dispuso que al no constar “en juicio que el Municipio de Cherán haya sido consultado previamente, de forma libre e informada mediante un procedimiento adecuado y de buena fe, a través de las instituciones que lo representan, es claro que el proceder del Poder Legislativo demandado violó su esfera de competencia y sus derechos, por lo que se impone declarar la invalidez de las normas impugnadas”.¹³

En todos estos derechos, el pueblo afromexicano está incluido pues en el año 2019 se adicionó un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se reconoce el mismo derecho del pueblo afromexicano; en ese sentido se propone incluir al pueblo afromexicano para el efecto de también ser reconocido como sujeto de derecho público.

Como se puede advertir de lo expuesto es que, no obstante que el Estado Mexicano está vinculado a garantizar el derecho a la consulta, contenido en el Convenio 169, así co-

mo por la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial de la Federación, tanto por la Suprema Corte en Pleno, sus Salas y los Tribunales Colegiados de Circuitos, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es necesario la existencia de su reconocimiento constitucional, a efecto de que con posterioridad, se emita la ley reglamentaria correspondiente, en la cual se establezcan todos los parámetros que se ha logrado construir en el ámbito del derecho a la consulta.

Se adiciona cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos.	Debe decir: Decreto propuesto
<p>Artículo 2o. La Nación mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. a la III...</p>	<p>Artículo 2o. La Nación mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. a la III...</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p>	<p>IV. Participar en la adopción de decisiones en las cuestiones relativas a dichos pueblos y comunidades. Para garantizar esta disposición, el Estado deberá consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante procedimientos apropiados, de buena fe y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>V. a la IX...</p>
--	---

<p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>	<p>B...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXX...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXX...</p> <p>XXXI. Para expedir la ley general que establezca las bases y principios sobre los cuales la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, realizarán los procesos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y</p>
<p>XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>

Cabe destacar que la adición obedece a una armonización del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los diversos compromisos asumidos por el Estado mexicano respecto al derecho a la consulta, particularmente con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por tanto, la adición que se propone no constituye una institución jurídica novedosa al Estado mexicano, sino que es un mecanismo para cumplir con el sistema procesal constitucional mexicano, a efecto de que, con posterioridad, el Congreso de la Unión esté en aptitud de emitir la Ley reglamentaria respecto al derecho a la consulta.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IV, del Apartado a del artículo 2o., recorriéndose en su orden las siguientes, y la fracción XXXI al artículo 73, recorriéndose en su orden la siguiente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona la fracción IV del apartado A del artículo 2o., recorriéndose en su orden las siguientes y la fracción XXXI al artículo 73, recorriéndose en su orden la siguiente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación mexicana es única e indivisible.

...
...
...
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a la III...

IV. Participar en la adopción de decisiones en las cuestiones relativas a dichos pueblos y comunidades. Para garantizar esta disposición, el Estado deberá consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante procedimientos apropiados, de buena fe y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento libre, previo e informado.

V. a la IX...

B...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a la XXX...

XXXI. Para expedir la ley general que establezca las bases y principios sobre los cuales la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbi-

to de sus competencias, realizarán los procesos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

XXXII...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Al entrar en vigor la presente reforma, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley Reglamentaria en el plazo de los ciento veinte días posteriores.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México, deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones y reglamentarán lo aquí estipulado, dentro de los cientos veinte días posteriores.

Notas

1 Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007. “Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.” Artículo 32: “... 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.”

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 270/2015.

4 Décima Época, registro: 2004170, Primera Sala, Tesis Aislada 1a. CCXXXVI/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIII, agosto de 2013. Tomo 1.

5 CIDH. Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004.

6 Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz Vs. Honduras, párr. 156. CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. IX. Derechos a la participación, la consulta y el consentimiento, párr. 299, disponible en:

http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.IX.htm#_ftn83.

7 Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. párr. 186, disponible en:

http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

8 Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, párr. 19, disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

9 Amparo en revisión 781/2011. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 14 de marzo de 2012.

10 “Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la OIT, y “Protocolo para la Implementación del Proceso de Consulta previa, libre e informada sobre el Desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica, de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” suscrito por la SRE, Sedatu, Semarnat, Sener, Segob y CDI.

11 CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, 31 de diciembre de 2015, párr. 252.

12 Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 631/2012.

13 Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 29 de mayo de 2014.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

CÓDIGO DE COMERCIO

«Iniciativa que reforma el artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el primer párrafo del artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia son derechos humanos de rango constitucional previstos en el artículo 17 de la Carta Magna. Especial énfasis se hace respecto al párrafo tercero del numeral citado, ya que se pretende privilegiar la resolución del fondo sobre los formalismos procesales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la tutela jurisdiccional efectiva es una prerrogativa cuyo contenido consiste en que las personas tengan la posibilidad de acceder, de manera expedita y dentro de los márgenes temporales que establece la ley, a la función jurisdiccional de los tribunales a plantear una pretensión o defenderse de ella. Continúa el máximo tribunal refiriendo que el criterio de expeditéz significa, entre otras cosas, que el poder público no puede supeditar el acceso a la jurisdicción a través de la imposición de requisitos injustificados.

En relación con lo anterior se encuentra el derecho humano al debido proceso contenido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene toda persona como parte de un proceso jurisdiccional y cuyo contenido corresponde a las llamadas formalidades esenciales del procedimiento:

1. La notificación del inicio del procedimiento;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;

3. La oportunidad de alegar;

4. La emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y

5. La oportunidad de impugnar o combatir la resolución.

Especial referencia se hace de la vertiente correspondiente a la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas como parte del derecho humano al debido proceso, dado que no se pueden establecer requisitos innecesarios o excesivos que materialmente hagan nugatorio la posibilidad probatoria de los justiciables.

Lo anterior tiene diversas formas de materializarse, siendo la que nos interesa lo correspondiente al deber que tenemos como legisladores de evitar normar en el sentido de exigir requisitos innecesarios o irracionales que puedan vedar el derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva.

Así, el primer párrafo del artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio regula lo correspondiente al ofrecimiento de las pruebas que debe seguirse en los juicios orales mercantiles. El numeral en cuestión establece que los justiciables deben

1. Ofrecer las pruebas expresando con claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar;
2. Explicar las razones por las que el oferente de la prueba considera que demostrarán sus hechos;
3. Proporcionar el nombre completo y la dirección de los testigos, en caso de ofrecerse;
4. Proporcionar el nombre completo del perito, así como la clase de pericial y el cuestionario correspondiente, en caso de ofrecerse; y
5. En su caso, exhibir las documentales ofrecidas o el acuse correspondiente cuando el oferente no tenga el documento en su poder.

Se considera que los requisitos identificados bajo los numerales 1, 3, 4 y 5 resultan racionales dado que permiten verificar la pertinencia e idoneidad de las pruebas ofrecidas, a fin de que no se entorpezca la función jurisdiccional por desahogar material probatorio que en nada abonaría a la resolución de los puntos debatidos. Así, estos requisitos permiten la efectividad del proceso y de lo establecido en

el párrafo segundo del artículo 1390 Bis 13, que es del tenor siguiente:

Artículo 1390 Bis 13. (...)

El juez no admitirá pruebas que sean contrarias al derecho o la moral; que se hayan ofrecido extemporáneamente, salvo que se tratare de pruebas supervenientes, en términos del artículo 1390 bis 49; que se refieran a hechos no controvertidos o ajenos a la litis, o bien sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles.

(...)

Caso contrario pasa con el requisito señalado en el numeral 2 anterior, dado que a las partes no les corresponde explicar la viabilidad o las razones de su prueba, sino que este es un ejercicio que, fundada y motivadamente, realizará el juez al momento de valorar el material probatorio ofrecido y desahogado. Aunado a lo anterior, la exposición que lleguen a realizar los justiciables en nada afecta el análisis de pertinencia probatoria que realice el juzgador, a fin de determinar si admite o no el medio de prueba. Esto nos da cuenta de que estamos frente a un requisito innecesario e irracional si consideramos que la consecuencia de no cumplir es que el juez deseche la prueba, según se desprende del último párrafo del artículo objeto de reforma.

En otros términos, el requisito de que el oferente exprese las razones por las que considera que sus pruebas demostrarán sus hechos **innecesario** y la consecuencia de no cumplir **es sumamente alta o grave**, dado que por un formalismo redundante se pone en riesgo el debido proceso así como la tutela jurisdiccional efectiva.

En tal supuesto, es que esta iniciativa pretende eliminar la parte correspondiente del primer párrafo del artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio, dado que se trata de un requisito innecesario y notoriamente desproporcionado que vulnera los derechos humanos a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

A fin de dar mayor claridad, se presenta el siguiente comparativo:

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1390 BIS 13 DEL CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 1390 bis 13. En los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder en los términos del artículo 1061 de este Código.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1390 bis 13. En los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder en los términos del artículo 1061 de este Código.</p> <p>(...)</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 1390 bis 13 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1390 Bis 13. En los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder en los términos del artículo 1061 de este código.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023.— Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6°, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V Bis al artículo 6 de la Ley de Vivienda, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Los derechos humanos a gozar de una vivienda digna y a tener un medio ambiente sano, están reconocidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales debemos proteger, promover, respetar y garantizar de manera enérgica, sostenible e interrelacionada; es decir, no podemos privilegiar el goce o ejercicio de una prerrogativa en perjuicio irracional de la otra, sino que debemos buscar la satisfacción de ambas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el núcleo esencial del derecho humano a un medio ambiente sano es uno de índole colectiva que, además de entrañar facultades para todas las personas, arroja a la naturaleza un valor que tiene por sí misma. De tal suerte, este derecho se concibe también bajo su faceta de obligación

dado que va más allá de los objetivos mediatos e inmediatos de los seres humanos. En tal tenor, los particulares y, en especial, el Estado deben garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo de la sociedad presente y futura.

La preservación del ambiente es una necesidad prioritaria y todo un reto ante el continuo daño y abuso de los ecosistemas. Esto, unido a la crisis de los recursos fósiles o energías no renovables, provoca que las energías limpias, como la energía solar, desempeñen un papel protagonista en la urgente y necesaria transición energética.¹

El término *energía limpia* o *energías verdes* hace referencia a las formas obtener energía que durante sus procesos de extracción y generación producen un mínimo o nulo impacto ecológico en el ambiente. Se conocen también como *energías ecológicas* o *eco-amigables*.²

Las energías limpias son el relevo perfecto para los combustibles fósiles (carbón, petróleo o gas natural), que generan la mayor parte de la energía empleada actualmente en el mundo, por lo que juegan un papel clave en el futuro del abastecimiento energético.³ Por su parte, el desarrollo sostenible se ha definido como el capaz de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la viabilidad de las futuras.

Por otro lado, según lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión número 3516/2013, el derecho humano a tener una vivienda digna se caracteriza por los siguientes rubros: (i) debe garantizarse a todas las personas; (ii) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (iii) requiere de elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar para quien la habite, es decir, una infraestructura básica que resguarde la integridad de la construcción frente a las vicisitudes climática, naturales o artificiales, iluminación y ventilación adecuada, acceso a agua potable, electricidad, drenaje, etcétera, y (iv) la obligación del Estado de adoptar todo tipo de medidas para garantizarles el derecho a todas las personas.

El derecho humano a contar con una vivienda digna no debe ignorar a la prerrogativa de contar con un medio ambiente sano, sino que, al contrario, deben convivir de manera que se garanticen ambos derechos fundamentales.

En este orden de ideas, no podemos ignorar el grave problema de agua que actualmente tenemos, el cual pone en

riesgo la viabilidad de las generaciones futuras. El agua es un recurso que se consideraba ilimitado en términos de su calidad, cantidad y bajo costo. En el contexto de espacio y tiempo el recurso se ha visto afectado por el incremento en su demanda como resultado del crecimiento demográfico y la gran necesidad de incrementar la eficiencia en el uso del agua sin afectar la salud de los usuarios y al medio ambiente en general.⁴

El uso del agua en el hogar es un sector en crecimiento (más de 80 por ciento de en los próximos 25 años), por lo que se requiere de nuevas estrategias para un manejo adecuado. En los países en desarrollo, el suministro de agua no se mide ni se controla. Las tuberías de agua en las viviendas no están equipadas con medidores, o estos están dañados. Como consecuencia, ni las instituciones que la suministran, ni los usuarios finales tienen conocimiento de la cantidad de agua que ha sido utilizada.⁵

Lo anterior pone de relieve el grave problema que tenemos para satisfacer las necesidades actuales y la seria amenaza de las generaciones futuras, dado que el recurso hídrico está resultando insuficiente.

Por ello, la presente iniciativa tiene la finalidad de establecer que la política nacional de vivienda deberá considerar como lineamiento la promoción o fomento del uso de tecnologías amigables con el medio ambiente, concretamente, en cuestión de generación de energía y ahorro en el uso de agua.

Con lo anterior, la política nacional de vivienda, así como las normas jurídicas y los actos administrativos que rondan en torno al tema, deberá poner como eje el cuidado del ambiente en materia energética y recurso hídrico. Con esto, se asegura que el derecho humano a la vivienda digna no ignore el contenido de la prerrogativa a contar con un medio ambiente sano.

Ahora bien, a fin de dar mayor claridad, se presente el siguiente comparativo.

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a V. (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI a XII. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a V. (...)</p> <p>V Bis. Fomentar la utilización de tecnologías amigables con el medio ambiente, para la generación de energía eléctrica y para el ahorro de agua, en las viviendas para uso habitacional;</p> <p>VI a XII. (...)</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de este Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción V Bis al artículo 6 de la Ley de Vivienda

Único. Se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 6 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 6. La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a V. (...)

V Bis. Fomentar la utilización de tecnologías amigables con el medio ambiente, para la generación de energía eléctrica y para el ahorro de agua, en las viviendas para uso habitacional;

VI. a XII. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del siguiente a la entrada en vigor de este decreto, deberán realizarse las modificaciones correspondientes a las disposiciones normativas aplicables.

Notas

1 <https://sotysolar.es/blog/energias-limpias-cuales-son>

2 <https://radiol.mx/energia-limpia/>

3 <https://sotysolar.es/blog/energias-limpias-cuales-son>

4 http://www.agua.unam.mx/assets/pumagua/manuales/manual_sanitarios.pdf

5 <https://sswm.info/es/taxonomy/term/2658/reduce-water-consumption-at-home>

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023.— Diputada Carolina Be-auregard Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.**LEY DE VIVIENDA**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para asegurar el acceso a las personas con discapacidad a programas de vivienda pública, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Fernando Torres Graciano, diputado a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Exposición de Motivos

La consolidación de un estado de derecho ha ido avanzando en nuestro país desde hace algunas décadas, desde entonces los avances en la defensa de los derechos de las y los mexicanos se han plasmado en nuestras leyes, con lo cual se busca garantizar y hacer valer estos derechos en la vida cotidiana.

De esta forma, la defensa de estos derechos se consolidó con la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011, ya que adquirieron rango constitucional, lo cual significó el favorecimiento en todo tiempo a la protección de las personas.

Con este avance, los derechos humanos en México son reconocidos en la Carta Magna y los tratados internacionales, lo que dio como resultado que toda persona deba gozar de ellos y de los mecanismos que los garantiza y que, a su vez, determina que el Estado mexicano y las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como la Constitución señala.

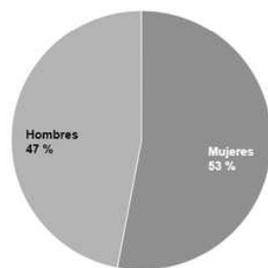
En este contexto de promover y garantizar los derechos de cada uno de los habitantes de esta nación, surge un sector vulnerable de nuestra población que son las personas con discapacidad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Para darnos una idea, según la Organización Mundial de la Salud, a 2020 más de mil millones de personas vivían con discapacidad, aproximadamente 15 por ciento de la población.¹

De acuerdo con el **Censo de Población y Vivienda de 2020**, en México hay 6 millones 179 mil 890 personas con discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población.² Además, el número de personas con discapacidad aumenta. Esto se debe a una población que envejece, donde los adultos mayores tienen mayor riesgo de discapacidad y un aumento global de problemas de salud crónicos, discapacidades como diabetes, enfermedades cardiovasculares y trastornos mentales.

Mujeres y hombres con discapacidad 2020



Fuente: INEGI. Censos de Población y Vivienda 2020.

Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad 2020



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad. Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Por otro lado, la propia Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla la discapacidad como “la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.³

Y aquí surge la problemática que nos es necesario atender, ya que existe una barrera que ha determinado que estas personas tengan una gran limitante en su desarrollo en el entorno personal, familiar y social, la cual se presenta en tener una vivienda digna y adecuada a sus necesidades.

Para entender esta limitante es necesario hacer hincapié en el papel de la vivienda para una persona, ya que ésta juega un papel básico y primordial para el desarrollo de la familia y el desarrollo en la propia sociedad.

Para darnos una idea, el Centro de Estudios de Desarrollo Regional y Urbano Sustentable de la Universidad Nacional Autónoma de México señala que en México, 75 por ciento del uso del suelo corresponde al uso de vivienda, de ahí su importancia, ya que la vivienda es uno de los principales activos que forman el patrimonio de las familias.⁴

Sin embargo, el crecimiento acelerado de la población, así como de las ciudades, ha traído como consecuencia el de-

sarrollo de viviendas cada vez más pequeñas, sin considerar la diversidad de la población, dejando fuera a un sector de la población como lo son las personas con discapacidad.

Lo cual afecta aún más cuando volteamos a ver el panorama de desigualdad económica, la ausencia de oportunidades laborales, el rezago social y la gran brecha de la segregación que población vive día con día.

A este problema de vivienda se suma además el hecho del aumento de la población y el envejecimiento de la misma, lo cual dificulta las barreras por las que atraviesan estas personas, por lo cual es crítico y necesario que existan mejoras a las condiciones de vida y el bienestar de este sector de mexicanos.

De esa manera, las limitantes que existen en las estrategias públicas que deben promover e incentivar la integración de las personas con discapacidad no han podido favorecer a este sector, con lo cual han persistido las diferencias en el trato que reciben, esto debido a que una persona con discapacidad puede tener dificultades para llevar a cabo tareas normales y cotidianas, por lo cual, es primordial contar con una vivienda adaptada que les garantice cierta autonomía en un entorno cómodo y positivo.

Por lo cual, tener una vivienda digna es un derecho humano de las y los mexicanos, lo cual se ve plasmado en el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”; es por ello que esta responsabilidad se debe afrontar con la mayor eficiencia y eficacia.⁵

Ello se ratifica en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 18, el cual señala que “las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna, así como que los programas de vivienda del sector público o **sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad y obliga a las instituciones públicas de vivienda**”.⁶

Este derecho se ve limitado cuando vemos la clásica vivienda de interés social mal planeada, denotada por los tradicionales fraccionamientos y unidades habitacionales, donde ubican miles de casas construidas en serie, una a lado de otra, que destacan una mala distribución que sólo busca ahorrar espacio y dinero.

Con estas viviendas en serie resulta difícil contemplar una forma de vida digna de una familia con algún miembro con una discapacidad, en especial una discapacidad motora, a la cual le resultaría casi imposible realizar alguna actividad básica como ir al sanitario o tomar una ducha de manera cómoda y segura.

Por ello, este problema de una vivienda digna es bastante serio, ya que habría que replantear el concepto de vivienda a partir de la habitabilidad para las personas con discapacidad, las cuales ante esta situación se muestran en una gran vulnerabilidad.

Hay varios puntos clave por considerar al crear espacios de calidad para una persona mayor o discapacitada. El objetivo principal es eliminar cualquier obstáculo que les reduzca libertad de movimiento en el hogar.

De ser posible se debe considerar un diseño espacial que permita el desarrollo de las actividades de la persona con discapacidad en un solo nivel. En caso de que la vivienda presente desniveles en accesos a los espacios, se debe colocar una rampa en cada cambio de nivel que no obstruya el libre tránsito.

Las puertas deben configurarse para facilitar su apertura y cierre, de manera automática, con un sistema de apertura de puerta sin contacto, que resulta ser una de los más recomendados. Además, hay otras alternativas, como la puerta de vaivén, que no requiere perilla y las puertas corredizas.ⁱ Éstas deberán tener un ancho útil mínimo libre de 1.00 metro.

Los suelos de la vivienda deben ser fabricados con materiales antideslizantes. Gracias a ellos conseguirán una mejora en su confianza a la hora de desplazarse.

El área de aseo es prioritaria por la autonomía y privacidad que requieren las personas; por lo mismo, representa el espacio donde pueden existir accidentes, por lo cual, el espacio debe tener las siguientes características:ⁱⁱ

- Un suelo antirresbalante, superficie nivelada y firme. En la zona de la bañera, el desnivel no puede ser superior a 45 centímetros.
- Contar con barras para sujetarse, tanto para salir de la ducha, como para poder sujetarse al salir de la bañera. Las duchas deben adaptarse para el acceso de la silla de ruedas, además, se debe contar con una silla de baño incorporada en la bañera.

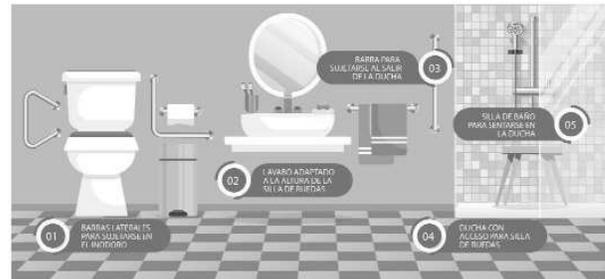
- El regulador de temperatura instalado en las griferías, es importante. La función de este mecanismo es evitar quemaduras.

- El área del inodoro debe contar con barras laterales, para un mayor apoyo a la persona que lo requiere. Esta estructura garantiza equilibrio y seguridad.



Para la zona de descanso se recomienda Contemplar la distribución del mobiliario para la correcta aproximación y desplazamiento de la persona, en caso de ser necesario para la persona con discapacidad se podrán colocar barras de apoyo en un extremo de la cama o catre.

Contar con un botón de llamado en caso de necesitar ayuda, ubicados en su dormitorio y en el área de baño, éstos pueden ser luminosos o con sonido.



Para evitar accidentes que podrían ser de gravedad se recomienda colocar detectores que emitan una alarma acústica o visual cuando se produce algún tipo de fuga (gas, agua y humo) y cortar así inmediatamente el suministro.ⁱⁱⁱ

En el caso de ventanas que son necesarias para brindar iluminación y ventilación natural a los espacios, hay que considerar aquellas que brindan mayor seguridad, por lo cual se considera que deben ser corredizas o abatibles según la condición de la persona discapacitada.

Se han mencionado las modificaciones más importantes o más utilizadas para mejorar el desplazamiento de una persona con discapacidad o de un adulto mayor en casa, pero no son las únicas, todo depende del tipo de discapacidad de la persona.

De esta forma, lo que se busca con la presente iniciativa es hacer valer el derecho de las y los mexicanos con discapacidad a poder tener una vivienda justa para ellos y sus familias, tomando como ejemplo el programa Casa Justa, implantado en las inmediaciones de Ciudad Candel, al poniente de Mérida, la cual tuvo como objetivo construir una unidad habitacional dirigida a personas con discapacidad a un precio asequible en cada vivienda.

Por tal motivo pongo a consideración la presente iniciativa en materia de vivienda, a fin de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.⁷

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda

Único. Se **reforman** las fracciones I y VII del artículo 6, XVIII del artículo 8, VII del artículo 19 y IX y XIV del artículo 38, el segundo párrafo del artículo 44, el artículo 45, el segundo párrafo del artículo 55, el artículo 61, la fracción V del artículo 62 y el artículo 78; y se **adicionan** la fracción XIX al artículo 8, la fracción XV del artículo 38, un último párrafo al artículo 55 y un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación **de discapacidad**, pobreza, marginación o vulnerabilidad;

II. a VI. ...

Artículo 6. ...

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad, **así como a los requerimientos de las personas con discapacidad con diseños acordes con sus necesidades de accesibilidad.**

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y

la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad, **así como a los requerimientos de las personas con discapacidad con diseños acorde con su necesidad.**

VIII. a XII. ...

Artículo 8. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Ajustes razonables, medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar el acceso y disfrute del derecho a la vivienda a las personas con discapacidad; y

XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

Las dependencias y entidades que participen en la instrumentación de las acciones previstas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con la comisión para efectos de su ejecución.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población **con discapacidad** y en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a XXIV. ...

Artículo 38. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, **de vivienda rural, de vivienda accesible para personas con discapacidad** e indígena;

V. a XIII. ...

XIV. Vigilar que se implanten medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar el acceso a la vivienda a las personas con discapacidad;

XV. La realización de las demás acciones tendentes a cumplir los fines previstos en esa ley.

Artículo 44. ...

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales, y ambientales de las regiones, **de accesibilidad** y evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

Artículo 45. La comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional. **La comisión procurará que esa información se brinde por medios accesibles para las personas con discapacidad.**

Artículo 55. El gobierno federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Además, procurará que al menos el cinco por ciento de los créditos sean para personas con discapacidad y sus familias.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 61. Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el gobierno federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza y **con familiares con discapacidad**, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su reglamento.

Artículo 62. ...

I. a IV. ...

V. Los montos y procedimientos de asignación de los subsidios deberán ser **libres de toda práctica discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra**, transparentes, y establecer con claridad la temporalidad y responsables de su ejercicio, control y seguimiento; y

VI. ...

Artículo 63. Para garantizar la aplicación de los principios de equidad e inclusión social en el acceso a los subsidios, el gobierno federal elaborará reglas para su distribución atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

Asimismo, asegurará que al menos cinco por ciento de los subsidios sean otorgados a personas con discapacidad.

Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y los exteriores, **como las necesidades de accesibilidad**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contará con 180 días para adecuar la normatividad correspondiente para el cumplimiento del presente decreto

Referencias

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (7 de julio de 2018). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Obtenido de la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una.

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (24 de diciembre de 2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

- Centro de Estudios de Desarrollo Regional y Urbano Sustentable (2016). *Vivienda*. Obtenido de <http://www.economia.unam.mx/ce-drus/investigacion/propuestas-politica/vivienda.html>

- Gómez, L. A. (10 de agosto de 2007). Construirán en Yucatán casas para discapacitados. Obtenido de

<https://www.jornada.com.mx/2007/08/10/index.php?section=estados&article=033n1est>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Discapacidad*. Obtenido de

<http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

- Organización Mundial de la Salud (1 de diciembre de 2020). *Discapacidad y salud*. Obtenido de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Notas

1 Organización Mundial de la Salud, 2020.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020.

3 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2018.

4 Centro de Estudios de Desarrollo Regional y Urbano Sustentable, 2016.

5 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2020.

6 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2018.

7 Gómez, 2007.

Referencias

https://businessinsider.mx/personas-empleo-discapacidad-mexico_economia-politica/

https://www.65ymas.com/actualidad/los-servicios-sociales-en-espana-siguen-sin-estar-a-la-al_46901_102.html

<https://www.inmobiliariapalanca.com/consejos/como-adaptar-tu-casa-para-personas-con-discapacidad/>

<https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-strategies.html>

https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/23449/TFG_AMAIA%20PEREZ%20AYESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Notas

i Inmobiliaria Palanca, ¿Cómo adaptar tu casa para personas con discapacidad?, Obtenido en

<https://www.inmobiliariapalanca.com/consejos/como-adaptar-tu-casa-para-personas-con-discapacidad/>

ii Carolina Hernández, (14/10/2020), Como adaptar tu hogar a una persona con discapacidad o mayor, Obtenido en

<https://www.prevent.es/blog-mis-vecinos/adaptar-hogar>

iii CONAVI, Criterios técnicos para una vivienda adecuada, Requerimientos en la vivienda para personas con discapacidad, Obtenida en

https://decideyconstruye.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Catálogo-Requerimientos-en-la-vivienda-para-Personas-con-Discapacidad.baja_pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.— Diputado Fernando Torres Graciano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento

en el artículo 71, fracción II, 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reconocer a la Tierra como sujeto de derechos, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La degradación del planeta es un asunto que nos debe preocupar y ocupar a todos. Hasta ahora, en ningún otro lugar del universo están dadas las condiciones necesarias para la existencia de vida tal y como la conocemos. Aunque sea una verdad de Perogrullo, el planeta Tierra es único y si no lo cuidamos, nuestra viabilidad como especie no se podría imaginar en ningún otro sitio.

La visión económica hegemónica ve al planeta Tierra como un ser inerte y, en consecuencia, inerme, con una infinidad de recursos listos para ser explotados por nuestra especie. Se trata de una visión mercantilista y utilitarista. Inclusive, hemos tenido la arrogancia de concebirnos como la especie suprema en la escala evolutiva. Un antropocentrismo totalmente anquilosado que debemos superar.

Ese antropocentrismo aunado al modelo económico capitalista que tiene objetivo producir de manera irracional para la satisfacción del mercado, como si los recursos naturales fueran infinitos, han traído como consecuencia los problemas ambientales que nos aquejan y que millones de seres humanos y miembros de otras especies están padeciendo.

El modo de producción capitalista profundiza esa explotación y degradación de la naturaleza, el "... sistema capitalista mundial es una máquina acumuladora de capital y de poder que se ha favorecido siempre a costa de los recursos sociales de las poblaciones; y que se ha venido configurando a partir de esquemas basados, primero (aunque luego permanentemente), en la apropiación de la Tierra y de los recursos naturales de uso comunal (RUC), y, posteriormente, en el término de las reglamentaciones colectivas que los trabajadores consiguieron entre fines del siglo XIX y el tercer cuarto del siglo XX; cuestión que ha venido sirviendo para someterlos al diseño institucional que posibili-

taría la expropiación final y sistemática de parte importante de los frutos obtenidos por el trabajo.”¹

Por otro lado, la etapa actual del capitalismo, también conocida como neoliberal, ha transformado radicalmente nuestras relaciones con la naturaleza y la concepción que se tiene de ella a nivel empresarial. Ahora no sólo la explotación medioambiental es rentable, también su “conservación”, lo cual nos lleva a lo que algunos denominan “neoliberalización de la naturaleza”; es decir, la forma en que el neoliberalismo rige y transforma las interacciones humanas con la naturaleza.”²

Afortunadamente, varios gobiernos progresistas de América Latina, como Bolivia y Ecuador han dado pasos firmes en la erradicación de esta idea de la naturaleza como un objeto susceptible de ser explotada salvajemente por algunas empresas o empresarios para la consecución de sus fines y a raíz de la lucha de líderes sociales y medioambientales se ha consagrado en textos jurídicos el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

En América Latina dos referentes de esta visión son Ecuador y Bolivia. Ecuador en su constitución Política de 2008 reconoció, en el **artículo 71** los derechos de Madre Tierra de la manera siguiente:

• Ecuador

Constitución Política de la República del Ecuador

Capítulo Séptimo Derechos de la Naturaleza

Artículo 71. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

(...)

El artículo 83 ordena que se respeten los derechos de la naturaleza de la siguiente manera:

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...)

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

(...)

• Bolivia

De la mano del Presidente Evo Morales, el Estado Plurinacional de Bolivia rompió con el vetusto y anquilosado paradigma de la modernidad capitalista de creer a la Tierra como un ente susceptible de explotación, se trascendió la visión de derecho subjetivo, es decir, la prerrogativa que tenemos los seres humanos de acceso a un medio ambiente sano, a reconocer como sujeto de derechos a la Tierra o *pacha mama*.

La ley número 071,³ del 21 de diciembre de 2010 prescribe lo siguiente:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

(...)

Artículo 2. (Principios)

(...)

3. El Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y fun-

cionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tienen límites en su capacidad de revertir sus acciones.

4. Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra. El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras.

(...)

Artículo 3. (Madre Tierra). La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 5. (Carácter jurídico de la Madre Tierra). Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra.

(...)

Artículo 7. (Derechos de la Madre Tierra)

I. La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.

2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéti-

camente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.

3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

La Ley número 300 del 15 de octubre de 2012 o Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone lo siguiente:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

(...)

Artículo 9. (Derechos). El Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos: 1) Derechos de la Madre Tierra, como sujeto colectivo de interés público como la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, en el marco del reconocimiento de que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y sociedad con la Madre Tierra están limitadas por la capacidad de regeneración que tienen los componentes, las zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.

• Colombia

En Colombia la Ley 1774 de 2016 estipula que:

Artículo 1o. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter polícivo y judicial.

En el artículo 2o. se les dio a los animales la categoría de seres sintientes.

El artículo 3o. establece cuáles son las prerrogativas mínimas a las que son acreedores los animales, siendo éstas:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

Mediante la sentencia T-622/16, la Corte Constitucional Colombiana determinó que el río Atrato es sujeto de de-

rechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración.⁴

Previamente, mediante la **sentencia T-080/15**, la Corte Constitucional de Colombia determinó que:

“... la jurisprudencia constitucional ha atendido los saberes ancestrales y las corrientes alternas de pensamiento, llegando a sostener que “la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”

En otro asunto de relevancia, el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, emitió una sentencia histórica el día 26 de julio de 2017 en la que otorgó un *habeas corpus* a un oso de anteojos o andino (*Tremarctos ornatus*) para que obtuviera su libertad, luego de ser trasladado de la Reserva Natural Río Blanco de Manizales al Zoológico de Barranquilla. Reconociéndole la calidad de sujeto de derechos y ordenándose que, en un plazo no mayor a 30 días, debería ser trasladado a un sitio digno en donde se garantizara su libertad, vida y bienestar.

• Argentina

Argentina también ya ha reconocido a los animales como sujetos de derechos en el año 2016. Fue el caso de Cecilia –una chimpancé hembra de 30 años– que había sido privada arbitrariamente de su derecho a la libertad y a una vida digna por parte de autoridades del zoológico de la Ciudad de Mendoza, donde su estado de salud físico y psíquico se deterioró rápidamente, ante las condiciones deplorables de su cautiverio. (...) el bien protegido en esta ocasión era el bienestar de Cecilia, el cual, a su vez, es un valor colectivo, en tanto Cecilia integra el patrimonio natural, al cual también estamos inscritos los seres humanos.⁵

México, como uno de los países con mayor biodiversidad en el planeta, tiene una responsabilidad mayor en la preservación de la naturaleza. Debemos mantenernos por la senda de la progresividad en la protección de la biodiversidad y de la naturaleza, el mundo va en esa dirección, nosotros no nos podemos quedar atrás. La ONU se ha sumado también a este esfuerzo mundial en pos de la Pachamama y de la vida:

“El día 22 de abril de 2009 la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 63ª sesión aprobó por unanimidad el proyecto presentado por el Presidente de Bolivia, Evo Mo-

rales Ayma, de que todo 22 de abril sea celebrado como el Día Internacional de la Madre Tierra. Ya no se trata del Día de la Tierra, sino del Día de la Madre Tierra.”⁶ Esto mediante la resolución A/RES/63/278

Es hora de trascender los viejos paradigmas jurídicos, sociales y filosóficos de concebir a la naturaleza como al servicio de los homo sapiens sapiens, ese pensamiento petrificado en el pasado no responde a las exigencias y retos que nos impone la realidad social. Debemos retomar las sabias palabras del Gran Jefe Seattle, de la tribu de los Swamish, a Franklin Pierce Presidente de los Estados Unidos de América.⁷

Deben de enseñarle a sus hijos que el suelo que pisan son las cenizas de nuestros antepasados. Digan a sus hijos que la Tierra está enriquecida con las vidas de nuestro pueblo, a fin de que sepan respetarla.

Es necesario que enseñen a sus hijos, lo que nuestros hijos ya saben, que **la Tierra es nuestra madre. Todo lo que ocurra a la Tierra, le ocurrirá también a los hijos de la Tierra. Cuando los hombres escupen en el suelo, se están escupiendo así mismos.** Esto es lo que sabemos: **la Tierra no pertenece al hombre, es el hombre el que pertenece a la Tierra.** Esto es lo que sabemos: todas las cosas están ligadas como la sangre que une a una familia. **El sufrimiento de la Tierra se convertirá en sufrimiento para los hijos de la Tierra.** El hombre no ha tejido la red que es la vida, solo es un hilo más de la trama. Lo que hace con la trama se lo está haciendo a sí mismo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas a la Constitución:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.-	Artículo 4o.-
...	...
...	...
...	...
...	...
	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la madre tierra o naturaleza como un sistema vivo, dinámico y único en el cual inicia, desarrolla y reproduce la vida. Es para esta Carta Magna un sujeto de derechos, al cual se le

	<p>debe garantizar su existencia mantenimiento y regeneración de sus procesos físicos, vitales y evolutivos. Toda persona física o moral que se encuentre dentro de territorio nacional tendrá la obligación de protegerla, preservarla, respetarla y utilizar sus recursos naturales de manera racional, sustentable y sostenible.</p> <p>(...)</p>
--	--

Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto reconocer a la Tierra como sujeto de derechos

Único. Se adiciona un párrafo 6o. y se recorren los subsecuentes del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reconocer a la Tierra como sujeto de derechos, de la siguiente manera:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la Madre Tierra o naturaleza como un sistema vivo, dinámico y único en el cual inicia, desarrolla y reproduce la vida. Es para esta Carta Magna un sujeto de derechos, al cual se le debe garantizar su existencia mantenimiento y regeneración de sus procesos físicos, vitales y evolutivos. Toda persona física o moral que se encuentre dentro de territorio nacional, tendrá la obligación de protegerla, preservarla, respetarla y utilizar sus recursos naturales de manera racional, sustentable y sostenible.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Francisco Báez-Urbina. (2021). Economía capitalista y apropiación de recursos comunes. Algunas notas de estudio escritas desde el republicanismo democrático, de Scientific Electronic Library Online Sitio web:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572021000100007

2 Leticia Durand. (2014) ¿Todos ganan? Neoliberalismo, naturaleza y conservación en México, de Scientific Electronic Library Online Sitio web:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732014000200006

3 Gaceta Oficial. Estado Plurinacional de Bolivia.

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/71>

4 Cfr. Sentencia T-622/16, de la Corte Constitucional de Colombia.

5 Cfr. Sentencia SU016/20 de la Corte Constitucional de Colombia.

6 Leonardo Boff. (s/f). La Madre Tierra, sujeto de dignidad y de derechos. X, de IADE Sitio web:

<https://www.iade.org.ar/noticias/la-madre-Tierra-sujeto-de-dignidad-y-de-derechos+%&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

7 Carta del Gran Jefe Seattle, de la tribu de los Swamish, a Franklin Pierce Presidente de los Estados Unidos de América, de UNAM Sitio web:

<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/valoracion-swamish.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 21 de febrero de 2023.— Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reconocer los principios ambientales, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

El tema ambiental se ha convertido en un asunto de importancia para la humanidad, a grado tal que estamos prácticamente en un punto de no retorno. O nos comprometemos realmente a proteger al planeta y dar marcha atrás al daño ambiental que hemos ocasionado, o la viabilidad de la especie humana sobre la faz de la tierra podrá verse totalmente comprometida.

El Foro Económico Mundial en su “*Informe de Riesgos Globales 2021*”¹ vislumbra a los problemas ambientales como los riesgos más probables dentro de los próximos diez años, en los términos siguientes:

“Entre los riesgos más probables de los próximos diez años están: los fenómenos meteorológicos extremos, el fracaso en la acción por el clima, los daños ambientales provocados por el ser humano, la concentración del poder digital, la desigualdad digital y la falta de ciberseguridad.” Por otro lado, entre los riesgos con mayor impacto de la próxima década encontramos: las enfermedades infecciosas, seguidas del fracaso en la acción por el clima y otros riesgos ambientales, las armas de destrucción masiva, las crisis de medios de subsistencia, las crisis de deuda y la ruptura de infraestructuras de tecnologías de la información.

En lo relativo al horizonte temporal en el que estos riesgos pasan a suponer un peligro grave para el mundo, las amenazas más inminentes (las más probables en los próximos dos años) son las siguientes: las crisis de empleo y de medios de subsistencia, la desilusión generalizada entre los jóvenes, la desigualdad digital, el estancamiento económico, los daños ambientales provocados por el ser humano, la erosión de la cohesión social y los ataques terroristas.

En el horizonte de 3 a 5 años encontramos riesgos económicos, como las burbujas de activos, la inestabilidad de los precios, las perturbaciones en las materias primas y las crisis de la deuda; seguidos de los riesgos geopolíticos, como los conflictos y las relaciones interestatales, y la geopolitización de los recursos. En el horizonte de 5-10 años predominan los riesgos ambientales, como la pérdida de biodiversidad, las crisis de recursos naturales y el fracaso en la acción por el clima; junto con las armas de destrucción masiva, los efectos adversos de la tecnología y el colapso de Estados o instituciones multilaterales.

(...)

El clima continúa siendo un riesgo inminente por el debilitamiento de la cooperación mundial. El cambio climático, al que nadie es inmune, sigue siendo un riesgo catastrófico. Aunque los confinamientos decretados en todo el mundo causaron la caída de las emisiones mundiales en el primer semestre de 2020, la crisis financiera de 2008-2009 dejó patente que las emisiones podrían repuntar. El cambio hacia economías más respetuosas con el medioambiente no puede retrasarse hasta que remitan las crisis provocadas por la pandemia. El “fracaso en la acción por el clima” es el riesgo a largo plazo con un mayor impacto y el segundo más probable que se identificó en la GRPS.

(...) (sic)

La degradación que hemos ocasionado del ambiente es atroz, tan es así que estamos llegando a un punto de NO retorno. Por otro lado, es necesario y urgente promover, de manera rápida, un cambio sociocultural y en el modo de producción, de lo contrario, como se señaló *supra*, la existencia de la humanidad es imposible.

El punto de no retorno para la humanidad cada vez está más cerca, estudios nos dicen que se encuentran entre los 450 y 500 ppm de CO₂.

“... muy probablemente existe una relación entre las emisiones de carbono, el aumento de la concentración de CO₂ en la atmósfera y el calentamiento global. Esto se hace más evidente cuando se examinan datos provenientes de muestras de perforaciones del hielo antártico, anillos de crecimiento anual de los árboles, radiactividad de rocas, etcétera, que permiten comparar las fluctuaciones del CO₂ de la atmósfera y de la temperatura desde hace más de 500 mil años. Siempre se observa una correlación entre la concentración de CO₂ en la atmósfera y la temperatura, pero el máximo jamás superó los 270 ppm de CO₂. Actualmente, la concentración promedio es de 385 ppm, con posibilidades de superar en la próxima década el **“punto de no retorno” (estimado entre 450 y 500 ppm)** al ritmo de crecimiento actual. **A partir de ese momento, los científicos predicen daños irreversibles al ecosistema con una probable desaparición de más del 30% de las especies vivientes y millones de seres humanos afectados, especialmente en los países más pobres.”²**

(El resaltado es nuestro)

El cambio climático representa hoy, para nuestra especie, uno de los retos más importantes. Debemos tomar de manera urgente medidas para mitigar los problemas que nuestro proceder irresponsable en este planeta provoca, esperar más tiempo provocará que las próximas generaciones se vean con serias dificultades para vivir. Es decir, no habremos actuado en observancia de los parámetros del **Desarrollo Sustentable ni de los principios de precaución y precautorio.**

Por ello, se hace urgente elevar a rango constitucional los principios ambientales para que se conviertan en una herramienta más de los ciudadanos mexicanos para proteger y preservar nuestro entorno natural. No es óbice mencionar que en algunos artículos de nuestra carta magna se encuentran reconocidos algunos principios ambientales, éstos lo están de manera dispersa e implícita enunciados.

Se puede mencionar el artículo 25 constitucional, el cual contempla el **principio de desarrollo sustentable y conservación del ambiente**, en los términos siguientes:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del **desarrollo** nacional para garantizar que éste sea integral y **sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitivi-

dad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

(...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su **conservación y el medio ambiente.**

(...)

Por su parte, el artículo 27 constitucional contempla los **principios de conservación y restauración** de la siguiente manera:

Artículo 27.

(...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su **conservación**, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para **preservar y restaurar el equilibrio ecológico**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades

económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

(...)

Un tópico que no debemos soslayar es el de los principios ambientales adoptados en la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972.”; la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), también conocida como la ‘Cumbre para la Tierra, celebrada en Río, Brasil.’”; la “Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002 en Johannesburgo”; la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, también denominada Río +20” y la “Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.”

Como puede apreciarse, es necesario sistematizar los principios ambientales para que, de manera explícita y sin lugar a equívocos, se contemplen en nuestra carta magna.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas a la constitución:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.-	Artículo 4o.-
...	...
...	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. En todas las resoluciones, sentencias, decisiones o actuaciones del Estado y de las autoridades encargadas de impartir justicia ambiental, se velará y cumplirá con los principios
	ambientales y el interés superior de la madre tierra.

Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer los principios ambientales

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reconocer, de manera enunciativa, más no limitativa, los principios del derecho ambiental, de la siguiente manera:

Artículo 4o. ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. En todas las resoluciones, sentencias, decisiones o actuaciones del Estado y de las autoridades encargadas de impartir justicia ambiental, se velará y cumplirá con los principios ambientales y el interés superior de la madre tierra.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Marsh McLennan, SK Group y Zurich Insurance Group. (2021). Informe de riesgos globales 2021. X, de Foro Económico Mundial Sitio web:

https://www3.weforum.org/docs/WEF_GRR21_Executive_Summary_Spanish.pdf

2 Power Porto, George. (2009). El calentamiento global y las emisiones de carbono. X, de Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Sitio web:

<https://www.redalyc.org/pdf/3374/337428493007.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 21 de febrero de 2023.— Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de ésta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Relevancia de los planes y programas de estudio

Los planes de estudio definen la organización del tiempo escolar para el logro de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares, detallados en horas mínimas de clases para cada curso y sus respectivas asignaturas.

Según lo establecido en la Ley General de Educación, el ministerio de Educación debe elaborar planes de estudio, los que son obligatorios para aquellos establecimientos que no cuenten con los propios. Además, para los establecimientos que operen en el régimen de jornada escolar completa, tanto los planes como los programas de estudio para los niveles de educación básica y media deberán asegurar, a lo menos, una proporción equivalente a 15 por ciento de tiempo de trabajo escolar de libre disposición.

Los programas de estudio ayudan a organizar y orientar el trabajo pedagógico del año escolar, proponiendo al docente un ordenamiento de los objetivos de aprendizaje (OA) determinados en las bases curriculares. Constituyen una

orientación acerca de cómo secuenciar los OA, cómo combinarlos entre ellos, y cuánto tiempo destinar a cada uno durante el año.

Tanto en la enseñanza básica como media, se individualizan por asignatura, incluyendo orientaciones que se relacionan con la metodología, la evaluación y los recursos educativos involucrados, pudiendo incluir actividades que ejemplifiquen el proceso didáctico. Se trata de una propuesta que debe ser adaptada luego por los docentes, de acuerdo con la realidad de sus alumnos y de su establecimiento.

Tanto para los planes como para los programas de estudio, el Consejo establece criterios de evaluación, conforme a los cuales analiza y aprueba las propuestas que formule el Ministerio de Educación, así como sus futuros ajustes y modificaciones.

Tomado de: <https://www.cned.cl/planes-y-programas-de-estudio#:~:text=Ayudan%20a%20organizar%20y%20orientar,determinados%20en%20las%20Bases%20Curriculares>.

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;

III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;

IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;

V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y

VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Tomado de: Ley General de Educación (diputados.gob.mx)

Plan de estudios de la educación básica 2022

Este plan de estudios reconoce las capacidades como referentes para establecer las intenciones educativas en el perfil de egreso, en los contenidos de los programas de estudio y su relación con los ejes articuladores en sus respectivos campos de formación, así como el establecimiento de las actividades de enseñanza y aprendizaje que, en esta propuesta recaen en la autonomía curricular y profesional de las maestras y los maestros.

De este modo, el currículo es un todo integrado con diferentes niveles de concreción y articulación –del plan de estudios, los programas de estudio y los libros de texto–, que busca aterrizar las intenciones educativas que propone en las diferentes fases y grados de la educación básica, con el propósito de hacer efectivo el derecho a la educación de las y los estudiantes.

La Ley General de Educación, en el artículo 14, fracción II, establece a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, al mismo tiempo que son la prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia. Esto significa que las y los estudiantes son los destinatarios de las acciones educativas que realiza el sistema en conjunto, en

tanto sujetos con derechos al igual que los otros miembros de la comunidad a la que pertenecen.

La nueva escuela mexicana reconoce que las y los estudiantes son sujetos de derechos, dentro y fuera del espacio escolar, con necesidades y características propias, capaces de reinterpretar, incidir y transformar el mundo que les rodea, como lo haría cualquier adulto.

En su condición de sujetos de la educación, las y los estudiantes son capaces de conocerse a ellas y ellos mismos, ejercer su derecho al conocimiento, al saber y a todas las expresiones científicas, tecnológicas culturales, y al mismo tiempo, aprender a cuidarse para ejercer plenamente su derecho a la vida.

Por lo tanto, la escuela y el sistema educativo deben dirigir la acción educativa a la realización y emancipación de las y los estudiantes, así como al compromiso con su comunidad. Esto implica que las niñas, niños y adolescentes son capaces de establecer con las demás personas, diferentes tipos de relaciones mediadas por el conocimiento en sus múltiples expresiones, así como la responsabilidad y el respeto mutuo.

Tomado de: <https://info-basica.seslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/ULTIMA-VERSION-Plan-de-estudios-de-la-educacion-basica-2022-20-6-2022.pdf>

Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPE)

El Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPE) es una institución autónoma y especializada creada en París, en 1963, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el mandato de apoyar a los Estados Miembros en la planificación y gestión de sus sistemas educativos. Su sede principal está ubicada en París, Francia, y cuenta con dos oficinas regionales en Buenos Aires, Argentina y en Dakar, Senegal.

En 2015, la comunidad educativa internacional se comprometió con el cumplimiento de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente con el ODS 4 y la Agenda Educación 2030 de las Naciones Unidas. A partir de esta acción, se reconoce a la educación como un pilar fundamental en la búsqueda de construir un mundo pacífico y ambientalmente sustentable, así como para terminar con la pobreza y la desigualdad.

En este marco, el IPE UNESCO contribuye, a través de su mandato, a que los sistemas educativos en el mundo avancen hacia el objetivo de “garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas” (ODS 4).

Las actividades del instituto siguen los lineamientos de la UNESCO, a la vez que dan respuesta a las necesidades que plantean los propios gobiernos nacionales sobre los desafíos más relevantes de sus sistemas educativos.

<https://www.buenosaires.iiep.unesco.org/sites/default/files/archivos/Plan>

Fundamento legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Tomado de: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

Ley General de Educación texto vigente

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren

una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

Tomado de: Ley General de Educación (diputados.gob.mx)

Ley General de Educación, texto vigente

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Tomado de: Ley General de Educación (diputados.gob.mx)

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 30. de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: Párrafo reformado DOF 23-06-2017.

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por

circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos; fracción reformada DOF 15-03-2022

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país; fracción reformada DOF 15-03-2022

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático; fracción reformada DOF 15-03-2022

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; fracción reformada DOF 26-01-2018.

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y fracción reformada DOF 26-01-2018.

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos. Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias

jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Tomado de: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Para mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro comparativo, donde se resaltan las adiciones propuestas:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y</p>	<p>Artículo 23 La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y</p>
<p>maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 22 y artículo 23 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma párrafo primero del artículo 22 y el párrafo primero del artículo 23 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...

...

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2023.— Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

Iniciativa que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XIII)*

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Martha Barajas García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Diputada Martha Barajas García, en mi carácter de legisladora de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta soberanía, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar un párrafo segundo y recorrer los subsecuentes del artículo 15Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Si hacemos una pequeña reseña histórica de la vida estatal, encontraremos que, en gran parte del siglo pasado, los países comenzaron a vivir un proceso de estatización, es decir, el Estado amplió sus espacios de participación en la vida pública y económica, que lo llevó a tener en sus manos el monopolio de la vida pública.

Un Estado muy robusto y que intervenía de manera directa como empresario en la vida económica, privada y social, implica que el Gobierno asumía para sí, el monopolio de la vida pública, inhibiendo con ello la participación del ciudadano, y, en consecuencia, se vivía un desarrollo insuficiente de la vida pública, ya que queda soslayado el vigor social y ciudadano.¹

Sin embargo, el estatismo cayó en crisis, el aparato burocrático no tenía todas las respuestas y tampoco todos los medios para dar solución a los problemas públicos que día a día se volvían más complejos y en consecuencia presentándose un clima de ingobernabilidad, como resultado de la incapacidad del propio Estado para atender las demandas de la sociedad; ante esta realidad se inicia un proceso en que se buscó redimensionar al Estado, buscándose con ello tener un ente con instituciones sólidas y dinámicas capaces de canalizar y dar atención a las demandas sociales.

Es en esta óptica de dar respuesta a las demandas sociales, que surge la necesidad de plantear un Estado visionario, el cual tuviera como características el reconocimiento de los agentes privados, que respetase y diera importancia al mercado, procurara la vida individual, como medio para lograr que la vida colectiva sea consistente y productiva; así mismo, que aliente a la sociedad.²

En este sentido, después de reconocer las dimensiones de los problemas públicos y la equívoca premisa de que el aparato burocrático de forma monopólica podría resolver los problemas públicos, es que surge la necesidad de impulsar la participación ciudadana, ello con la finalidad de que su participación genere creatividad y dinamismo en la búsqueda de soluciones a los problemas que lesionan a la ciudadanía misma.

En ese sentido la participación ciudadana permite un proceso de cambio, donde si bien el Estado conserva la rectoría de la vida pública, la realidad es que se convierte en un coordinador y articulador de esfuerzos, brindando espacios de actuación a los ciudadanos y a sus organizaciones, volviéndose así al Gobierno en un enlace de los recursos disponibles, permitiendo con ello la multiplicación de los resultados de las políticas públicas.

Entendiendo el proceso de empoderamiento del ciudadano, surge la necesidad de definir la participación ciudadana, la cual puede conceptualizarse como: “la acción por medio de la cual se dirimen problemas específicos para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una acción compartida, así la participación se convierte en medio privilegiado de la llamada sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones públicas”.³

De la definición anterior, debemos comprender que el empoderamiento ciudadano, permitió hacer partícipe a los individuos de la toma de decisiones, ello para desarrollar nuevas formas de entender y atender los problemas públi-

cos, convirtiéndolos en agentes activos en lo que hoy conocemos como las políticas públicas.

Por tal motivo, algunas instituciones gubernamentales han sido diseñadas con los llamados consejos consultivos, los cuales permiten que el individuo participe de forma activa en la toma de decisiones, tanto en el diseño como en la evaluación de la política pública y con ello se propicia una corresponsabilidad entre el Gobierno y los individuos y a su vez, se legitima la acción estatal.

Una de estas instituciones es el Instituto Mexicano de la Juventud, que de conformidad con el artículo 15 de su Ley Orgánica, se cuenta con un Consejo ciudadano, con competencia para dar seguimiento a la política pública de su materia, así como conocer el cumplimiento de los objetivos de los programas gubernamentales, además de ser un vínculo de opinión entre el aparato burocrático y la ciudadanía.

Un consejo consultivo de esta naturaleza, para que pueda cumplir con su objetivo institucional, es necesario que se garantice la pluralidad en su composición, de lo contrario se corre el riesgo de la que la participación ciudadana quede limitada ante la falta de representatividad.

Por tal motivo, la presente iniciativa, tiene por objeto garantizar que, en la integración del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Juventud, se observe el mayor principio de representatividad posible, para con ello garantizar que las voces de nuestros jóvenes tengan una mayor efectividad en el diseño y en la evaluación de las políticas públicas.

Actualmente el artículo 15 Bis de la multicitada Ley, solamente establece que el consejo deberá ser integrado de forma equitativa en cuanto al género, dejando de lado que dentro de la juventud encontramos personas con discapacidad y miembros de los pueblos originarios y afroamericanos.

Es importante señalar que, de conformidad con las cifras del INEGI, en nuestro país, más del 6 por ciento de la población vive alguna discapacidad;⁴ el 21.5 por ciento de la población se autorreconoce como indígena y el 1,2 por ciento se identificó como afroamericano.⁵

Ello nos permite identificar que hay un importante sector de jóvenes que no están siendo considerados en la legislación, para garantizar su representación en el órgano que sirve para el diseño y la evaluación de su política pública.

Esta omisión de la norma, no es consistente con los pasos dados hacia la garantía, para que en todas las decisiones del Estado que involucre a las personas con discapacidad y a los pueblos originarios y afrodescendientes, sea tomadas en consideración, mediante la elaboración de consultas, razón por la cual se propone establecer como obligatoriedad al momento de emitir la convocatoria para la integración del consejo consultivo, que se asigne una cuota de participación, que permita que los jóvenes con discapacidad o que se reconocen como parte de los pueblos originarios y afrodescendientes, cuenten con un espacio que admita la representación a dichos sectores vulnerables en la definición y evaluación de la política.

Es fundamental partir del principio rector de: “no dejar a nadie atrás”, pero ello solo puede garantizarse con el constante involucramiento de los sectores sociales vulnerables en la toma de decisiones, de lo contrario continuaremos sin coadyuvar en la disminución de la brecha de desigualdad, de la que padecen todos los días.

La política de la inclusión no es construir espacios separados, sino por el contrario es construir puentes que conecten a los sectores vulnerables con el resto de la sociedad, para que se pueda avanzar a un mismo ritmo, hacia el camino del desarrollo integral de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 15 Bis.- El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario.	ARTICULO 15 Bis.- El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario.

político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.	político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.
Sin correlativo	Para la integración del Consejo ciudadano, además del principio de paridad, se deberá garantizar la participación que permita la inclusión de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanos, así como de las personas con discapacidad.
Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un periodo de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.	Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un periodo de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. ...

Para la integración del Consejo ciudadano, además del principio de paridad, se deberá garantizar la participación que permita la inclusión de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanos, así como a las personas con discapacidad.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los consejeros electos al momento de la emisión del presente decreto continuarán en funciones en los términos de la convocatoria correspondiente, una vez concluido el periodo para que fueron electos, la convocatoria deberá considerar la adecuación de representación de los pueblos originarios y afrodescendientes y personas con discapacidad, tomando en cuenta el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, que señala que el Consejo se renovará por mitad cada año.

Notas

1 Uvalle R. (2000). Participación Ciudadana y Gobernabilidad. En La Gobernabilidad Democrática en México (163-182). México D.F.: IN-AP & SEGOB. Página 167

2 Uvalle R. (Abril 1998). El carácter multifacético de la Gestión Pública contemporánea. Revista IAPEM, 37, 4- 24.

3 Mariñez F. & Villarreal M.T. (2009). La participación de los ciudadanos en las políticas públicas. 14 de mayo del 2020, de XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología “Latinoamérica interrogada” Sitio web:

<http://freddyamarinez.com/docs/ParticipacionCiudadanos.pdf>

4 Conapred. (2017). Resultados sobre personas con discapacidad. 12 de julio del 2022, del Conapred sitio web:

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS_Resultados_PcD_web_Ax.pdf

5 CNDH. (2021). Informe de Actividades 2021. 12 de julio del 2022, de CNDH Sitio web:

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero del 2023.— Diputada Martha Barajas García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen, y a las Comisiones de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 253 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un último párrafo y el inciso k) a la fracción I del artículo 253 del Código Penal Federal, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

El crimen organizado en el país ha generado una ola inimaginable de violencia en los últimos años, dejando dolor, sufrimiento, angustia y llanto en cientos de miles de familias que se han visto afectadas por dichos criminales, lo cual provoca que miles de ciudadanos tengan que abandonar sus hogares para huir del terror en el que viven dentro de sus localidades.

De acuerdo con datos del Índice Global de Crimen Organizado de 2021, México es el cuarto país con mayor criminalidad, por debajo sólo del Congo, Colombia y Myanmar de una lista de 193 naciones con mayor crimen organizado.¹

Dicho índice infiere que el país encabeza los “mercados criminales” de trata de personas, tráfico de armas y comercio de heroína, cocaína, cannabis y drogas sintéticas, así como de delitos contra la flora, fauna y recursos no renovables.

Asimismo, reportes de la Administración de Control de Drogas de Estados Unidos y de Guacamaya Leaks señalan que en 72 por ciento del territorio mexicano hay presencia de algún grupo o célula delictiva.²

De los 2 mil 446 municipios que hay en el país, en por lo menos mil 58 se tiene registro que opera una o varias células delictivas, mismas que provocan que 7 de cada 10 mexicanos se sientan inseguros en su lugar donde habitan.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos indica que la presencia de grupos criminales en el país ha orillado que de 2019 a 2022, poco más de 65 mil personas hayan sido víctimas de desplazamiento forzado interno, lo que se traduce que en promedio cada mes mil 758 personas abandonaron su hogar, sus sueños, sus raíces y su patrimonio a causa de la violencia que provoca el crimen organizado, dado que los carteles son considerados los principales generadores de violencia en el país.

Sólo en 2022, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional en Seguridad Pública, se denunciaron más de 2 millones 141 mil delitos, la cifra más alta en los últimos 25 años de que se tiene registro, donde superaron los más de 30 mil homicidios dolosos, mientras que, en comparación con 2021, los delitos como las extorsiones aumentaron 17 por ciento, la trata de personas 28, el fraude 9 y el narcomenudeo 5 por ciento.³

La ola de violencia por la cual atraviesa el país causa dolor y sufrimiento a las familias, y también genera pérdidas millonarias, dado que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2022 reveló que el costo provocado por la inseguridad asciende a 278 mil millones de pesos al año, cifra que representa 1.5 por ciento del producto interno bruto.⁴

Lamentablemente el crimen organizado ha ido más allá de buscar el tráfico y control de drogas y de diversos ilícitos,

el cual se ha expandido en buscar controlar el comercio y precio de ciertos productos, mercancías y servicios, afectando a miles de comerciantes, productores y ciudadanos de distintas partes del país.

Información de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos indica que el crimen organizado controla los precios y el abasto de alimentos en siete estados del país, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, son las entidades que sufren por esta situación.⁵

La organización empresarial señala además que el control de la comercialización de los alimentos básicos por estos criminales, pone en riesgo la seguridad alimentaria, el abasto, y se encarecen los alimentos en esas poblaciones, con lo cual se afecta en mayor medida a las poblaciones más pobres, criminales que llegan a controlar también los accesos a esas poblaciones, amenazan a los proveedores de insumos y alimentos, y deja sin transporte a la cadena de suministro, al robar, quemar o destruir los camiones que surten esas regiones.

Aunado a ello, a través de distintos medios de comunicación hemos podido enterarnos de que en estados como en Guerrero el crimen organizado obliga a los comerciantes a subir y bajar el precio de la tortilla según lo considere oportuno, así como controlar el suministro de pollo y del gas a su merced.⁶ Mientras que en Michoacán los grupos criminales se están peleando por el control del comercio del aguacate, provocando que productores tengan que abandonar sus sembradíos, mientras que otros deciden con armas en mano defender sus tierras, pese a que ello les cueste en ocasiones su vida.

Por otra parte, el Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios precisa que el crimen organizado se ha conformado como un monopolio que incide en los precios en la producción, distribución y venta, además de determinar temporalidad y volumen de cosecha de productos agrícolas y fabricación de bienes.⁷

Dicho laboratorio de análisis menciona que la presencia del crimen organizado provoca que la producción, distribución y venta de productos, principalmente agrícolas impacte en 2 por ciento de la inflación, por lo que la inseguridad repercute en los precios de los alimentos.⁸

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 253 del Código Penal Federal, a

fin de castigar y sancionar con hasta 18 años de prisión a los miembros de alguna organización o grupo delictivo que obliguen a la compra, venta, distribución o adquisición de mercancías, bienes o insumos a comerciantes, productores o empresarios, con el objeto de generar un alza de precios, competencia desleal o distorsión del mercado en una localidad o región, a fin de evitar que este tipo de hechos continúen afectando al país y a las y los mexicanos.

Con la presente propuesta se busca combatir e inhibir esta práctica delictuosa que afecta a gran parte del país, y la cual trae consigo no solo pérdidas económicas, sino también pérdidas humanas, que dejan gran dolor en las familias afectadas.

Por ello resulta necesario llevar a cabo todas las acciones necesarias que propicien el regreso de la paz y tranquilidad de las y los ciudadanos en un entorno de armonía y de seguridad.

La presente propuesta contribuye a garantizar la seguridad de la ciudadanía y cumplir el Objetivo 16 de la Agenda 2030, referente a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, pues la seguridad es un derecho humano reconocido en el orden jurídico nacional, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales reconocidos por el país.

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan un último párrafo y el inciso k) a la fracción I del artículo 253 del Código Penal Federal

Único. Se **adicionan** un último párrafo y un inciso k) a la fracción I del artículo 253 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 253. ...

I. ...

a) a j) ...

k) Inducir, obligar o provocar la compra, venta, distribución o adquisición de mercancías, bienes o insumos a comerciantes, productores o empresarios, con

el objeto de generar un alza de precios, competencia desleal o distorsión del mercado en una localidad o región.

II. a V. ...

...

...

...

Las penas que correspondan por el delito previsto en el inciso k) de la fracción I se sancionarán con pena de doce a dieciocho años de prisión y con quinientos a dos mil días multa, cuando en la comisión del delito el sujeto activo se ostente como miembro de alguna organización o grupo delictivo, o bien se cometa con violencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 del Índice Global de Crimen Organizado 2021, Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, GI-TOC disponible en la página web.

<https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>; consultado el día 18/01/2023.

2 “Hackeo: 72 por ciento del país tiene alguna célula del crimen”, en *Vanguardia Mx*. Disponible en

<https://vanguardia.com.mx/noticias/hackeo-72-del-pais-tiene-alguna-celula-del-crimen-XA4763770> Consultado el 15 de enero de 2023.

3 Incidencia Delictiva SESNSP. Disponible en

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva> Consultada el 18 de enero de 2023.

4 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2022, Inegi. Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/> Consultada el 18 de enero de 2023.

5 Comunicado de prensa Concamin, 6 de septiembre de 2022. Disponible en

<https://www.concamin.org.mx/prensa/sala/concamin/noticias/631a0c5657df37001e23e953> Consultado el 12 de enero de 2023.

6 “El precio de la tortilla fluctúa en Guerrero por imposición directa del crimen organizado”, en *El País*, <https://elpais.com/mexico/2022-08-23/el-precio-de-la-tortilla-fluctua-en-guerrero-por-imposicion-directa-del-crimen-organizado.html>; consultado el día 21/01/2023.

7 El incremento de precios es resultado de intermediarios, concesionarios y crimen organizado; LACEN, nota informativa 172. Disponible en

<https://lacen.com.mx/2022/04/01/el-incremento-de-precios-es-resultado-de-intermediarios-concesionarios-y-crimen-organizado/> Consultada el 28 de enero de 2023.

8 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.— Diputado José Antonio García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, José Antonio Zapata Meraz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente a las deducciones en servicios de educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación en México es sin duda pieza clave para el desarrollo de cada una de las personas, pues proporciona un progreso a nivel personal y colectivo, como es una mejora en los niveles de bienestar social y de crecimiento económico.

Otro factor que refleja la importancia de la educación es el simple hecho de ser considerado derecho fundamental en la Constitución Política, cuyo artículo 3o. indica: “**Toda persona tiene derecho a la educación**”. Además, el mismo artículo dispone que **la educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria y la media superior son de carácter obligatorio, ya que son la base para el desarrollo integral de las niñas, los niños y los jóvenes.¹

También, el artículo 4o. constitucional señala que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, por lo cual “los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.²

El derecho a la educación se consolida no sólo en la Carta Magna: se establece también en distintas normas, pues la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 13, fracción XI, el derecho a la educación.³

Y en el artículo 57, la propia ley establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, para ello, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma”.

Otra normativa que establece el derecho a la educación es la Ley General de Educación, la cual establece desde el artículo 1o. que busca “garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte”.⁴

Por ello, en el siguiente artículo señala: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal

efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”.

A escala internacional también la educación es considerada un derecho fundamental para el pleno desarrollo, pues desde 1989 se estableció la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual, hasta la fecha es uno de los tratados internacionales de gran relevancia, puesto que, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de edad, con lo cual se obliga a los Estados integrantes de este tratado como lo es México a garantizar que se respeten, protejan y garantice el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad.

Ejemplo de ello es el **artículo 24, apartado e**, que señala que los Estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, *tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos*.⁵

El artículo 28 de este tratado internacional estipula que los Estados Partes deben de reconocer el derecho del niño a la educación, para lo cual, deben de existir las condiciones necesarias para ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades dicho derecho.

Para ello se establece:⁶

- La enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- Se debe fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional.
- Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Con base en lo establecido en la Constitución Política, las leyes secundarias y los tratados internacionales de que Mé-

xico es parte, se establece una clara obligación del Estado de propiciar políticas públicas que cumplan el principio del interés superior que garanticen el derecho a la educación y al principio de protección superior de la niñez.

Sin embargo, a pesar de existir todas estas normas para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, existe una deficiencia en los mecanismos y políticas del Estado para poder atender y salvaguardar este derecho.

El caso específico que nos ocupa es el de la educación en la primera infancia, la educación básica y la media superior, las cuales son pieza clave para un óptimo desarrollo y una mejor calidad de vida en las niñas, niños y adolescentes.

El primer caso es el de la educación inicial, la cual comprende a todas las niñas y niños menores de seis años de edad, lo que representa a 12.9 millones de niñas y niños,⁷ como señala Secretaría de Educación Pública.⁸

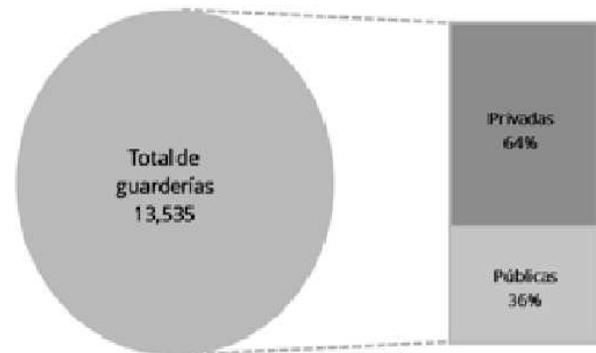
El objetivo fundamental de la educación inicial es impulsar la capacidad de aprendizaje de las y los niños en un ambiente sano e integral que les permitirá adquirir habilidades, hábitos y valores necesarios en su crecimiento personal y social.

En el país, conforme a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, hay instituciones que ofrecen el servicio de cuidado infantil, en modalidad escolarizada, semiescolarizada y no escolarizada, a través de un centro de atención o por medio de servicios subrogados o privados.⁹

Las instituciones públicas que imparten este nivel son la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales brindan un servicio a un costo bajo y accesible para las y los trabajadores.

Por otro lado, las instituciones de carácter privado que cuentan con servicios de educación inicial (materno y guardería) contemplan un costo que puede variar dependiendo de la institución, lo cual hace difícil que un padre, madre o tutor pueda acceder a estos servicios.

Número de guarderías y porcentaje por tipo



En México se consideraba que desde 2017 había más de 13 mil centros de atención infantil, lo que equivalía a 0.91 centros por cada mil niños de hasta 6 años, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹⁰

Sin embargo, después del Covid-19 el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas contempló que los Centros de Atención Infantil presentaron una reducción considerable, ubicando esta cifra en 10 mil 501.¹¹

Esta situación trajo consigo que en algunos casos los padres de familia o tutores pudieran llevar a sus hijos a un centro de atención infantil, pues con el cierre de más de 2 mil de estos centros se redujo el número de lugares.

Además de ello, en el caso de estos centros de atención privados los costos son impacto económico considerable para las familias, pues como señala la Procuraduría Federal del Consumidor, el precio pueden rondar entre los mil y dos mil pesos mensuales, sin embargo, en algunos otros casos los costos pueden llegar hasta los 5 mil pesos por mes, dependiendo de los servicios y la edad de los infantes.¹²

Por ello, en muchos de los casos, los infantes terminan quedando al cuidado de algún familiar o vecino, que pueda fungir como responsable de los menores mientras los padres o tutor se dedican a trabajar.

Sin embargo, el cuidado bajo la tutela de algún familiar o algún vecino no brinda las herramientas necesarias para que un pequeño en pleno crecimiento desarrolle diferentes habilidades de aprendizaje.

Otro punto medular en la formación es la educación básica que comprende el preescolar, primaria y secundaria, estas etapas de la enseñanza representan un paso fundamental

para asentar todos los conocimientos esenciales con que deben contar las niñas, niños y adolescentes.

En el caso de la educación preescolar la importancia de su implantación gira en torno al desarrollo físico, social, cognitivo y afectivo que las niñas y niños presentan durante esta etapa.

Ejemplo de ello es el desarrollo neuronal, el progreso de las capacidades para las relaciones vinculares y afectivas, así como la formación de su carácter que será lo que dé pie a un desarrollo personal y emocional.

Mientras tanto, la educación primaria representa un avance más en el conocimiento de las niñas y los niños, ya que en este punto, los infantes suelen no tener claro cuál es el sentido, la importancia, la necesidad o la utilidad de lo que se aprende y se hace en la escuela.

Sin embargo, en esta fase se consolidan habilidades necesarias para la vida cotidiana como aprender, memorizar, razonar y resolver problemas, así como comprender y utilizar el lenguaje para poder comunicarse con todos a su alrededor.

Para complementar este desarrollo básico, en la educación secundaria se adquieren habilidades de competencias relacionadas con la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, así como la apreciación y uso de las nuevas tecnologías en su formación para participar productivamente en el desarrollo personal.

Todo este proceso de educación contempla una gran inversión de tiempo, esfuerzo y en un caso particular de dinero, pues la educación básica contempla gastos de colegiatura útiles y traslados.

El costo en escuelas públicas considera un gasto de entre 2 mil y 3 mil pesos por mes. No obstante, en cuanto a educación privada de nivel básico varía en todo el país, pues se estima que anualmente éstas rondan entre 33 mil 264 y 132 mil 853 pesos anuales. Por ello se estima que el precio de toda la educación de un niño puede ir desde 400 mil pesos hasta 1 millón.¹³

A esto hay que sumar la educación media superior que es el complemento educativo formativo e integral, que incluye reafirmación del conocimiento científico, técnico y humanístico y del desarrollo del dominio del lenguaje.

Aunado a ello, en la educación medio superior se prepara a los jóvenes para avanzar a una etapa de desarrollo profesional, lo cual generara un proceso de estabilidad y responsabilidad, que les permitirá acceder a mejores fuentes de trabajo.

En el caso de la educación media superior la formación en este nivel también considera un grado de esfuerzo, dedicación y una inversión económica, la cual también varía en cuanto a costos por ingresar a una institución.

En el caso de las instituciones públicas de educación media superior, el costo puede rondar desde 0.25 centavos, como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México por costo de inscripción, hasta 2 mil 700 pesos por semestre en los CBTIS.¹⁴

Por otra parte, la educación media superior en el sector privado puede rondar de 2 mil pesos mensuales hasta 7 mil, lo que representa un costo importante a la hora de cubrir dicho gasto.

Por esta razón es de suma importancia que haya políticas públicas en favor del cuidado y la educación de las niñas, niña y adolescentes, en especial a todos los que comienzan a desarrollar sus capacidades de aprendizaje y comprensión.

Por tal motivo es fundamental apoyar a las familias mexicanas para que puedan llevar a sus hijos a una institución que les brinde los cuidados necesarios y les ofrezcan una enseñanza adecuada para poder enfrentar los retos que tendrán a lo largo de su vida.

Para ello, el Estado no sólo debe garantizar espacios y lugares suficientes para que los padres dejen a sus hijos mientras trabaja, sino que también, deben de impulsar políticas que permitan solventar los gastos de la educación de sus hijos.

Por esta razón pongo a consideración la presente iniciativa para adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de que la educación inicial sea considerada deducible de los ingresos percibidos por las personas físicas.

Con esta iniciativa se creara un incentivo fiscal para que los padres o tutores contribuyentes puedan enviar a sus hijos la institución de educación de su preferencia, sin verse severamente afectados por los costos que esta representa.

Con esta iniciativa se apoyará de manera directa a garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y jóvenes, en especial en la educación básica que es fundamental para el desarrollo y crecimiento en las habilidades de aprendizaje.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones en servicios de educación

Único. Se adiciona la fracción IX y se deroga el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a la educación inicial, básica y media superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla lo siguiente:

a) Las instituciones educativas públicas o privadas deberán contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación Pública y en los términos establecidos en la Ley General de Educación.

b) Los pagos realizados serán para cubrir únicamente los bienes y servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, acorde con los programas y planes de estudio que establece la Secretaría de Educación Pública y la Ley General de Educación a nivel de educación inicial.

c) Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el

sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

La limitación establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no será aplicable a la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones que se opongan al presente decreto de proyecto quedan sin efectos a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, expedirá las reglas generales para aplicar la deducción correspondiente.

Notas

1 Cámara de Diputados, 2022.

2 Cámara de Diputados, 2022.

3 Cámara de Diputados, 2022.

4 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2019.

5 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989.

6 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989.

7 Consejo Nacional de Población, 2021.

8 Secretaría de Educación Pública, 2013.

9 Cámara de Diputados, 2018.

10 Procuraduría Federal del Consumidor, 2017.

11 Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, 2022.

12 Procuraduría Federal del Consumidor, 2019.

13 Proinvest, 2022.

14 Conamat, 2017.

Bibliografía

Cámara de Diputados (junio de 2018). Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Obtenido de

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSAC-DII_250618.pdf

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (30 de septiembre de 2019). Ley General de Educación. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Consejo Nacional de Población (noviembre de 2021). Día Mundial de la Niñez. Obtenido de

<https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-mundial-de-la-ninez?idiom=es>

Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (2022). *Guarderías en México*. Obtenido de

<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/Espacioydatos/Default.aspx?l=17.82674971106826,-121.67464504910467&z=5>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de

http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

Cámara de Diputados (18 de noviembre de 2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados (28 de abril de 2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Procuraduría Federal del Consumidor (julio de 2017). *Guarderías privadas. La elección de cuidar lo máspreciado*. Obtenido de

[https://www.gob.mx/profeco/documentos/guarderias-privadas-la-eleccion-de-cuidar-lo-mas-precioso?state=published#:~:text=Por%20entidad%20federativa%2C%20el%20Estado,total%20nacional%20\(Ver%20gr%C3%A1fica\)](https://www.gob.mx/profeco/documentos/guarderias-privadas-la-eleccion-de-cuidar-lo-mas-precioso?state=published#:~:text=Por%20entidad%20federativa%2C%20el%20Estado,total%20nacional%20(Ver%20gr%C3%A1fica)).

Procuraduría Federal del Consumidor (julio de 2019). *Sondeo sobre los precios y características del servicio de guarderías privadas*. Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/485409/Sondeo_Precios_y_Caracteristicas_servicio_guarderias_privadas.pdf

Secretaría de Educación Pública (enero de 2013). *Educación inicial*. Obtenido de

<https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/educacion-inicial-direccion-de-educacion-inicial>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.— Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Mariela López Sosa, suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente

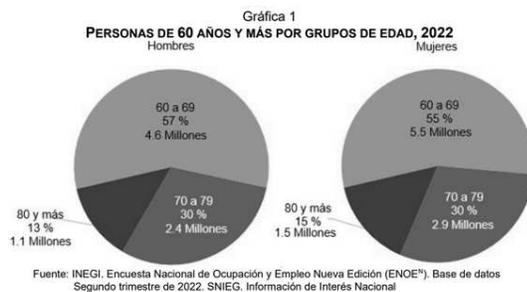
iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de educación digital y cultura financiera, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El país atraviesa por un proceso de envejecimiento demográfico, es decir, el aumento tanto en volumen como proporción de las personas mayores, 60 años y más, en relación con los otros grupos de edad como niñas, niños, jóvenes y personas adultas.¹

En México, el envejecimiento de la población debe ser considerado tema prioritario, pues se ha presentado un aumento de tal magnitud, que a inicios del siglo XXI las personas que tenían una edad mayor de 65 años no sobrepasaban 5 millones, mientras que la Encuesta Intercensal 2015 reportó que en 2015 había 12.4 millones de personas mayores de 65 años.²

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo nueva edición, para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más. Representaban 14 por ciento de la población.³



Según la Organización de las Naciones Unidas, las personas de edad avanzada suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones.⁴

Desde su implantación, la ayuda económica para adultos mayores arrancó con la entrega de 3 mil 850 pesos bimestrales. Para el año que comienza, debido a la inflación, el gobierno aumentará en 25 por ciento este subsidio, por lo que el saldo por cobrar en 2023 será de 4 mil 812 pesos.⁵

La secretaria de Bienestar y la jefa del gobierno de Ciudad de México anunciaron el inicio del cambio paulatino de la

tarjeta al Banco del Bienestar para 852 mil 929 derechohabientes de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, entre el 5 de diciembre del presente año y el 15 de abril de 2023.⁶

La digitalización en los servicios financieros ha contribuido a la inclusión financiera, principalmente por las aplicaciones móviles, el acceso a billeteras digitales y productos crediticios se facilitó durante los últimos 10 años a nivel mundial, de acuerdo con el reporte “La base de datos Global Findex 2021: Inclusión financiera, pagos digitales y resiliencia en la era del Covid-19”, del Banco Mundial.⁷

El estudio apunta que durante 2021, 76 por ciento de la población adulta poseía una cuenta en una institución financiera o tenía una billetera digital. Esta tenencia aumentó 50 por ciento tras 10 años, periodo comprendido desde 2011, cuando 51 por ciento de la población contaba con algún producto financiero. En ese contexto, las *fintech* apuestan por ganar mercado en las poblaciones que se encuentran fuera del sistema financiero, a través de la tecnología concentran su mayor mercado en las poblaciones rurales.⁸

Como se distingue, la población en México se orienta al envejecimiento demográfico, la política social amplía su cobertura de apoyos a la población de adultos mayores, y la digitalización de los servicios bancarios es una tendencia.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financiero tiene la atribución de procurar el establecimiento de programas educativos en materia de cultura financiera, de acuerdo con el artículo 5 de su ley; así mismo, de conformidad con el artículo 218 en su fracción I, de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promover el uso de las tecnologías de la información y a comunicación en el sector de educación, por lo que la reforma que nos ocupa pretenderá de tal manera que en la política nacional sobre personas adultas mayores, se promueva en coordinación con las autoridades citadas, promover programas educativos en materia de cultura financiera, impulsar el desarrollo de competencias y habilidades para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Por lo anterior, compañeras y compañeros, contribuyamos a la mejora en la calidad de vida, para que nuestros adultos mayores reciban entre sus derechos el de-

sarrollo de habilidades digitales y el impulso de una cultura financiera para que entre otras cuestiones, puedan gestionar su pensión.

En suma, la presente iniciativa plantea reconocer entre el derecho a la educación de los adultos mayores, el desarrollo de habilidades digitales y el impulso de una cultura financiera, para que puedan gestionar en mejor manera su pensión.

Por lo expuesto, una servidora, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Único. Se **adicionan** las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de educación digital y cultura financiera, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XV. ...

XV Bis. Promover y propiciar, junto con las autoridades correspondientes, programas educativos en materia de cultura financiera para personas adultas mayores;

XV Ter. Impulsar, en coordinación con las autoridades que corresponda, el desarrollo de competencias y habilidades para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para las personas adultas mayores, a fin de minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración económica, social y comunitaria.

XVI. a XXII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Envejecimiento en México”, Consejo Nacional de Población, gob.mx (www.gob.mx)

2 El envejecimiento de la población mexicana (redalyc.org).

3 EAP_ADULMAY2022.pdf (inegi.org.mx)

4 Ibidem.

5 “La pensión del bienestar para adultos mayores: cómo tramitarla, requisitos y calendario de pagos 2023”, en *El País México* (elpais.com).

6 “Inicia bancarización para derechohabientes de pensiones para el bienestar en Cdmx”, Secretaría de Bienestar, gob.mx (www.gob.mx)

7 “Digitalización aumentó 50 por ciento la tenencia de productos financieros” (economista.com.mx)

8 Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

“En el movimiento está la vida y en la actividad reside la felicidad”: Aristóteles.

La suscrita, Mariela López Sosa, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de homologa-

ción del término de prescripción de los derechos como consumidor para las personas adultas mayores, con el reconocido para niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.¹

Una definición utilizada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para identificar a los grupos en dicha condición es “persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física o mental; requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia”.² Estos segmentos de la población suelen padecer discriminación o maltratos.

De acuerdo con las actuales proyecciones de población mexicana, en 1950 residían 5 personas mayores, de 60 años y más, por cada 100 habitantes y para 2021 la cifra llegaría a 12 personas mayores por cada 100. La continuidad de dicha tendencia proyecta que para 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores.³

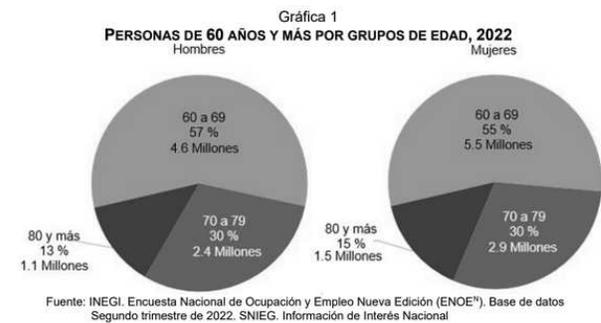
De acuerdo con la agencia de investigación de mercado Kantar Worlpanel, los hogares de adultos mayores que viven solos, clasificados como hogares maduros, representan 1.1 por ciento del consumo nacional. Ellos hacen algunas compras en tiendas club y de despensa.⁴ Suelen permanecer más tiempo laboral, modificando de esa forma sus hábitos de consumo, comenzando a incluir en mayor proporción productos de mejor calidad.

En México, constitucionalmente la mayoría de edad supone el ejercicio de determinados derechos como las responsabilidades y tratamientos procesales, asumiendo que esa edad permite al individuo corresponder al entorno en mejores condiciones sobre las consecuencias derivadas de los actos jurídicos. Sin embargo, cabe hacer la reflexión si dicha mayoría es plenamente vigente para los adultos mayores en esa etapa de su vida para todos los ámbitos legales.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN, septiembre de 2022), del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más, adultas mayores. Lo anterior representa 14 por ciento de la población del país.⁵

El equivalente a 49 por ciento de las personas ocupadas de 60 años y más labora por cuenta propia, seguidas por trabajadores subordinados y remunerados, que suman 38 por ciento. En México, 70 por ciento de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal.⁶



Para la Organización de las Naciones Unidas, las personas de edad avanzada suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones. La ENOEN indica que 45 por ciento de las personas adultas mayores ocupadas gana hasta un salario mínimo, 22 por ciento más de un salario y hasta 2 salarios mínimos y 7 más de 2 y hasta 3 salarios mínimos, y 9 por ciento no recibe ingresos.

El porcentaje de mujeres que ganan hasta un salario mínimo es superior al de los hombres, 57 frente a 39. En el resto de las categorías, las mujeres se encuentran en desventaja respecto a los hombres. Sólo en el rubro de más de 3 y hasta 5 salarios mínimos, el porcentaje es igual.

De acuerdo con el reciente Estudio de Venta Online de la Asociación Mexicana de Venta Online, 7 por ciento de los compradores digitales mexicanos corresponde al sector de adultos mayores, es decir, personas de más de 65 años. Mientras, las visitas a sitios de *e-commerce*, el sector de 55 años o más, representa 9 por ciento de las visitas a estas páginas.⁷

Al hablar de alfabetización digital, la atención suele centrarse en las poblaciones más jóvenes y si bien es un sector al cual se requiere guiar, los adultos mayores también de-

ben acceder a una orientación para no quedar excluidos de la actividad económica y de la sociedad misma.⁸ De acuerdo con cifras del Censo de Población del Inegi de 2020, más de 50 por ciento de los adultos mayores en México no participa activamente en las sociedades digitales.

Una persona adulta mayor que sea vulnerable a engaños y abusos en la contratación o adquisición de bienes y servicios le resulta de mayor afectación dado que sus ingresos estadísticamente son menores o por depender de un familiar o persona cercana para sus desplazamientos a realizar las reclamaciones ante los proveedores.

Compañeras y compañeros legisladores, las condiciones de consumo y su consiguiente derecho como consumidores de los adultos mayores merece especial protección, ante prácticas comerciales indebidas o abusivas, sobre todo por ser un segmento de la población creciente.

Para ilustrar la propuesta se presenta un cuadro comparativo:

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 14.- El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de un año, salvo otros términos previstos por esta ley.</p> <p>En caso de afectaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el término de prescripción será de diez años.</p>	<p>Artículo 14.- El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de un año, salvo otros términos previstos por esta ley.</p> <p>En caso de afectaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas mayores, el término de prescripción será de diez años.</p>

En suma, la presente iniciativa plantea homologar el término para la prescripción de los derechos de las personas adultas mayores

consumidoras, con el establecido para las niñas, niños y adolescentes que es de 10 años.

En suma, la presente iniciativa plantea homologar el término para la prescripción de los derechos de las personas adultas mayores consumidoras, con el establecido para las niñas, niños y adolescentes que es de 10 años.

La protección de los derechos de las personas adultas mayores. Por lo anteriormente expuesto, una servidora y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someten a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de homologación de la prescripción de derechos para las personas adultas mayores con la de las niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 14. El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de un año, salvo otros términos previstos en esta ley.

En caso de afectaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, **así como de las personas adultas mayores**, el término de prescripción será de diez años.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 101243_1.pdf (inmujeres.gob.mx)

2 Definición,

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm

3 Día Internacional de las Personas de Edad, Consejo Nacional de Población, gob.mx (www.gob.mx).

4 (2022) Hábitos de compra de los adultos mayores mexicanos (kondinero.com)

5 Comunicado de prensa Inegi,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

6 Ibidem.

7 “Adultos mayores destacan su participación en e-commerce”, en *Ecommerce News*.

8 “Los adultos mayores también necesitan alfabetización digital” (expansion.mx).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de ciberseguridad, a cargo del diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, diputado Marco Antonio Pérez Garibay, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de ciberseguridad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El origen fundante del Estado es el de la protección de la seguridad de las personas, éste se materializa en la posibilidad verdadera de ejercer con plenitud nuestros derechos y en el alcance plural de una vida digna. Es el Estado, entonces, el encargado de institucionalizar (orgánica y jurídicamente) los esfuerzos que desde el gobierno vengán para cumplir con su fin último.

En este sentido, el texto constitucional, en el artículo 21, contempla a la seguridad nacional como una condición indispensable para el bienestar popular, definiéndola como la responsabilidad estatal de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como de preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Así, a través del cumplimiento de las responsabilidades constitucionales en la materia que el artículo 69 de la Carta Magna le da al Gobierno de México, se creó la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Esta Estrategia Nacional marca la pauta de acción de todas las instancias gubernamentales en aras de tener como prioridad del Estado Mexicano a la Seguridad Nacional.

La presente iniciativa, entonces, tiene como punto de partida la búsqueda irrestricta de la Seguridad Nacional en todas las dimensiones de la vida pública del país. Acción impensable sin considerar la dimensión tecnológica, virtual y digital de esta última, y por tanto su objetivo fundamental es la consideración e inclusión de la ciberseguridad nacional como un elemento indispensable para la garantía de la seguridad en todo el territorio nacional mexicano.

Es importante destacar que la ciberseguridad nacional adquiere relevancia, debido a la creciente tendencia del uso de datos sensibles e información confidencial en plataformas y medios digitales. Esta información, de correr riesgo o de caer en manos de adversarios del Gobierno de México, puede ser un instrumento para poner en riesgo la seguridad e integridad de las instituciones del Estado y de toda la población. Es por ello que, para poder garantizar la seguridad nacional, en materia de ciberseguridad, el primer paso es contemplar en su legislación los conceptos que nos protegen en el apartado digital para estar oportunamente preparados; conceptos como ciberseguridad nacional, jaqueo e información digital sensible.

En este orden de ideas es válido señalar que nuestro país, de acuerdo con la cuarta edición del Índice Global de Ciberseguridad de la Unión Internacional de Comunicaciones (que es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación), tiene una puntuación de 37.66 puntos sobre 100 en su capacidad de asegurar la ciberseguridad para el gobierno y sus habitantes, posicionándolo en el lugar 84 de 160 a nivel mundial. Tan es así que, en los últimos tiempos, el gobierno mexicano ha sido sujeto de múltiples ataques y jaqueo que ponen en riesgo información digital sensible que, a su vez, podría representar un riesgo en la ciberseguridad nacional en caso de que se use peligrosamente.

Sabemos que dependencias gubernamentales han sido víctimas de ‘ransomware’ o secuestro de datos. Tal es el caso de la filtración de información digital sensible de Pemex en 2019,¹ de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el 2020² e, incluso, de la Sedena (Secretaría de la Defensa Nacional) en el 2022,³ siendo éste el ciberataque más grave y de mayor impacto en la historia reciente de México.

Sabemos que **parte importante del funcionamiento óptimo de la infraestructura crítica del Estado, depende directamente de la ciberseguridad.** Es responsabilidad del Gobierno de México garantizar la seguridad nacional a partir de la defensa del ciberespacio. Con base en todo lo anterior,

podemos afirmar que la intención principal de la presente reforma es la de crear certeza jurídica en la legislación en materia de seguridad nacional, respecto a los ataques que se han suscitado en tiempos recientes, poniendo siempre por delante el interés público y del Estado mexicano.

Esta propuesta busca: agregar los conceptos de ‘ciberseguridad nacional’, ‘jaqueo’ e ‘información digital sensible’ a la legislación en materia de seguridad nacional; la consideración de las amenazas dentro del ciberespacio a la seguridad nacional; dotar de facultades al Centro de Investigación y Seguridad Nacional para preservar la ciberseguridad; y, proteger la información sensible que pudiera poner en riesgo la ciberseguridad nacional.

Cuadro comparativo

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a XI...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a XI...</p>

<p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p>	<p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;</p>
<p>XIII. [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XIII. [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales], y</p> <p>XIV. Actos de jaqueo en contra del Estado mexicano, que pongan en riesgo información digital sensible de interés público y que atenten contra la ciberseguridad nacional.</p>
<p>Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV...</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV...</p>
<p>V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y</p>	<p>V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional;</p>

<p>VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VII. Ciberseguridad nacional: El conjunto de elementos, medidas, técnicas y equipos destinados a controlar la seguridad informática de la nación, la cual tiene como fin la protección a los sistemas digitales importantes y a la información confidencial ante los ataques digitales;</p> <p>VIII. Información digital sensible: Información en medios digitales que contiene datos privados o confidenciales: nombres, fechas, ubicaciones, datos financieros o de seguridad, o cualquier otra información que, cuya publicidad, pudiese atentar contra la ciberseguridad nacional, y</p> <p>IX. Jaqueo: Ataque cibernético que tiene como objetivo acceder ilegalmente a sistemas informáticos y manipularlos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IX. Jaqueo: Ataque cibernético que tiene como objetivo acceder ilegalmente a sistemas informáticos y manipularlos.</p>
<p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. a VIII...</p>	<p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. a VIII...</p>

<p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;</p> <p>X. a XI...</p>	<p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, para resguardar entre otros actos en contra del Estado mexicano, la ciberseguridad nacional y evitar actos de jaqueo, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;</p> <p>X. a XI...</p>
<p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:</p> <p>I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.</p>	<p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:</p> <p>I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen;</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, o</p>

Sin correlativo	III. Aquella que pueda poner en riesgo la ciberseguridad nacional.
-----------------	--

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de ciberseguridad

Único. Se reforman las fracciones XII y XIII, adicionándose una fracción XIV al artículo 5; se reforman las fracciones V y VI, adicionándose las fracciones VII, VIII y IX al artículo 6; se reforma la fracción IX del artículo 19; y se reforman las fracciones I y II, adicionándose una fracción III al artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. a XI...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;

XIII. [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales], y

XIV. Actos de jaqueo en contra del Estado mexicano, que pongan en riesgo información digital sensible de interés público y que atenten contra la ciberseguridad nacional.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a IV...

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional;

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado;

VII. Ciberseguridad nacional: El conjunto de elementos, medidas, técnicas y equipos destinados a controlar la seguridad informática de la nación, la cual tiene como fin la protección a los sistemas digitales importantes y a la información confidencial ante los ataques digitales;

VIII. Información digital sensible: Información en medios digitales que contiene datos privados o confidenciales: nombres, fechas, ubicaciones, datos financieros o de seguridad, o cualquier otra información que, cuya publicidad, pudiese atentar contra la ciberseguridad nacional, y

IX. Jaqueo: Ataque cibernético que tiene como objetivo acceder ilegalmente a sistemas informáticos y manipularlos.

Artículo 19. Son atribuciones del Centro:

I. a VIII...

IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, **para resguardar entre otros actos en contra del Estado mexicano, la ciberseguridad nacional y evitar actos de jaqueo**, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;

X. a XI...

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, o

III. Aquella que pueda poner en riesgo la ciberseguridad nacional.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Comunicado No. 48 del 11 de noviembre del 2019 de Petróleos Mexicanos.

2 Comunicado oficial realizado el 28 de noviembre del 2020 a través de sus redes sociales institucionales.

3 Comunicado de prensa 161 de la Secretaría de Defensa Nacional del 4 de octubre del 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero del 2023.— Diputado Marco Antonio Pérez Garibay (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

«Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Mariela López Sosa, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la

fracción IV del artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en materia de mejora regulatoria y mejores prácticas sobre la paridad de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las regulaciones son los instrumentos donde se establecen los criterios y condiciones mediante las cuáles se llevará a cabo la actuación de la estructura gubernamental y al mismo tiempo, cómo debe ser la interacción y las condiciones en que llevarán a cabo sus actividades los agentes que son regulados.

La mejora regulatoria es la política pública para la creación de normas claras, para que los trámites sean simplificados, favoreciendo instituciones eficaces encaminadas al mayor valor posible de los recursos y del óptimo funcionamiento de la actividad económica.

Algunos aspectos de importancia de la mejora regulatoria es la importante contribución para la simplificación y transparencia normativa, esto es, para la creación de empresas, para trámites administrativos durante su operación, para la calidad de sus servicios y finalmente para su correcta operación, lo que resulta en beneficios directos e indirectos como el aumento a la inversión, fomento a la competencia, favorece la reducción a la informalidad, y propicia el acceso a otros beneficios como el crédito a las empresas y la seguridad social a la población. Además, de ser hoy en día un instrumento eficaz para reducir la corrupción que se da por intentar evitar los costos que genera cumplir con la misma regulación.¹

Por otra parte, existe la segunda interacción de las personas que han iniciado la vida empresarial y por lo tanto han emprendido un negocio generando una ineludible relación con el gobierno, y se configura mediante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias como medidas de supervisión y control respecto a las condiciones de operación, protección civil, salud y el medio ambiente. Esos actos de autoridad obligadamente día con día deben ser más innovadores, eficientes y justos, para que no impacten negativamente en la productividad, competitividad y desarrollo de cualquier negocio.

Cabe señalar que la implementación de la mejora regulatoria, siempre tendrá un impacto importante en el incremento de los niveles de productividad y crecimiento económico en las entidades federativas y municipios del

país, ya que la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades productivas conllevan formalidad, crecimiento y desarrollo.

Es decir, la mejora regulatoria es facilitar y reducir costos de cumplimiento de la regulación. **En ese sentido, la orientación general a las empresas agremiadas permitirá soslayar omisiones o violaciones a la regulación en materia de paridad que cada vez cobra mayor contundencia en la vida laboral y de negocios, de tal forma que el cumplimiento de la regulación permitirá evitar sanciones o costos de incumplimiento.**

Ahora bien, en el andamiaje legal de las estructuras gremiales de las empresas figuran las cámaras de comercio, de industria, confederaciones que las agrupan, las cuales son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.²

Las cámaras empresariales, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, comercio, servicios y turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza. Son órganos de consulta y colaboración del Estado.

Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las cámaras que esta ley regula requerirán autorización de la Secretaría de Economía para operar en el territorio nacional.

Cuando un emprendedor debe cumplir numerosos trámites para obtener los permisos, las autorizaciones y los documentos necesarios para iniciar y operar una empresa, y tiene que tratar con muchas dependencias de los 3 niveles de gobierno, se generan redundancias, retrasos y costos adicionales.

Además del pago de derechos, cargos e impuestos, los empresarios incurren en un costo de oportunidad por el tiempo que invierten en cumplir con los trámites administrativos. Esto puede llevar también a la aparición de “intermediarios” que gestionan trámites (con frecuencia incurriendo en irregularidades) y hacen que el costo de apertura de una empresa sea excesivo.

Una cámara empresarial es un espacio natural para que entre empresas dialoguen y alcancen puntos de

convergencia sobre mejores prácticas dentro de su entorno competitivo.

Las organizaciones son espacios de producción, de prestación de bienes o servicios específicos, pero también de socialización, donde se congregan personas de ambos sexos con características biopsicosociales diversas. Esto hace que ocurran la incompreensión, los conflictos, los desacuerdos y las prácticas discriminatorias.³ Hoy debemos combatir a toda costa esa situación mediante reformas incluyentes y de equidad.

La violencia de género u otro tipo de acción que atente contra la paz y la armonía en la organización se convierte en un fenómeno de alta gravedad, toda vez que provoca estados y síntomas de estrés laboral con reacciones postraumáticas en los trabajadores.⁴

Compañeras y compañeros, las cámaras empresariales y sus confederaciones en su entorno de comunicación natural, son un vehículo para favorecer las mejores prácticas en el sector económico e industrial, en general para la empresarialidad, sobre todo para los pequeños negocios que carecen de infraestructura suficiente que les permita instruir a su personal en las áreas fuera del objeto principal de su actividad. Por ello considerar fortalecer su regulación de manera conceptual de género, permitirá un cumplimiento de mejores prácticas evitando sanciones y estableciendo reglas claras en materia.

Si las cámaras empresariales explotan ese canal de comunicación e interacción con los comerciantes, podremos atender por otro frente algunos de los problemas que inciden en la actividad empresarial, como lo son la mejora regulatoria y sus bondades y las relacionadas con la paridad de género, y por ende, evitar consecuencias de incumplimiento.

Actualmente, en México hay en el marco normativo la Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015, en igualdad laboral y no discriminación.

El Inmujeres, la STPS y el Conapred generan la certificación en dicha normatividad.

Aunado a lo anterior cabe mencionar que la Secretaría de Economía entre sus obligaciones y facultades tiene aquellas relativas al diseño, formento y promoción de instrumentos y mecanismos entre ellos aquellos de garantía, así como otros diversos esquemas de programas, políticas y acciones que generen y faciliten financiamientos, desarro-

llo y fortalecimiento del sector productivo e industrial nacional, siempre velando por que ello implique la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, considerando la perspectiva de género, por lo que es claro que las leyes son perfectibles y esta es la oportunidad de establecer en la ley, de manera clara y precisa dicha conceptualización.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta:

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES	
Ley vigente	Iniciativa
<p>Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar</p>	<p>Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar</p>

<p>por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas y oportunidades de negocios;</p> <p>(...)</p>	<p>por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas, orientación general sobre la mejora regulatoria, las mejores prácticas sobre paridad de género y oportunidades de negocios;</p> <p>(...)</p>
---	--

En suma, la presente iniciativa pretende que cuando la Secretaría de Economía junto con las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, establezcan las reglas del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), consideren orientación sobre mejora regulatoria y las mejores prácticas sobre paridad de género.

Por lo expuesto, una servidora, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 34. La secretaría establecerá conjuntamente con las cámaras y sus confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:

I. a III. ...

IV. Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas, **orientación general sobre la mejora regulatoria, las mejores prácticas sobre paridad de género y oportunidades de negocios;**

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 El ABC de la mejora regulatoria (comers.gob.mx).
 - 2 ¿Qué es una cámara empresarial?, Consultas de Orientación, portal de trámites y servicios, SAT.
 - 3 La perspectiva de género en el sector empresarial. Problemas, tendencias y buenas prácticas (redalyc.org).
 - 4 *Ibidem.*
- Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales”

Mahatma Gandhi

La suscrita, diputada Federal Mariela López Sosa, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultades del Congreso para legislar en materia de derechos de los animales domésticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 15 de octubre de 1978, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas que se asocian a ellas proclamaron en Londres, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (Declaración). Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De acuerdo con la Declaración, se considera que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, de su proclamación¹ destacan las siguientes disposiciones:

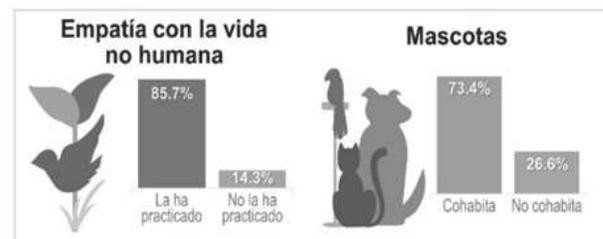
- Todos los animales tienen derechos a la existencia
- Todo animal tiene el derecho al cuidado del hombre

- Ningún animal debe recibir maltratos y en caso de su muerte necesaria ésta tendrá que ser instantánea e indolora
- Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural
- El abandono de un animal es un acto cruel y degradante
- Un animal muerto debe ser tratado con respeto
- Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental
- Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre

México desde 1978 se comprometió a dar cumplimiento a la Declaración.² De acuerdo con el instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), México es el país con más perros domésticos, en una proporción casi de 7 de cada 10 hogares con el 73.4 por ciento de la población adulta consultada en la Encuesta Nacional de Bienestar Autor-reportado (Enbiare) de 2021.³

La encuesta registró 85.7 por ciento de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, en el contexto de impedir la crueldad o el sufrimiento animal, cuidado de las plantas y árboles. La presencia de estas características en proporción tan elevada explica la proximidad entre el promedio de síntomas de depresión-ansiedad de este grupo respecto a la población en su conjunto.⁴

Población adulta por empatía con la vida no humana y cohabitación con mascotas.



LXV LEGISLATURA

A nivel de hogares, 69.8 por ciento cuenta con algún tipo de mascotas, con el porcentaje más alto en Campeche y el más bajo en la Capital del país. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas, 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas (Enbiare 2012).

En nuestro país, el 70% de los perros se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato. De acuerdo con la académica Bárbara Guadarrama, del Instituto Tecnológico de Monterrey, Campus Toluca, en el país mueren cada año 60 mil animales a causa del maltrato, ocupando el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle.⁵

En nuestro país tanto a nivel local como federal se ha legislado en materia de protección animal, destacando los siguientes proyectos:

- Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en la que se reconoce la obligación de proteger a los animales a toda persona⁶
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo espectro de protección comprende a los animales domésticos y silvestres en cautiverio⁷
- Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, que crea un Subsistema Estatal de Información sobre Fauna Silvestre Doméstica, incorporado al Sistema Estatal de Información Ambiental

Durante 2022, diversos casos conmocionaron a la opinión pública como el del denominado santuario Black Jaguar White Tiger, o el de la elefanta Ely, una elefanta de 40 años destinada a pasar el resto de su vida en el Zoológico de San Juan de Aragón, entre otros.⁸

Para agosto de 2022, el primer juicio penal en México para sancionar el maltrato animal de un presunto responsable de la muerte de 2 perros, sentó un relevante precedente en Querétaro en el que el acusado puede enfrentar una pena de hasta 18 de prisión.⁹

Compañeras y compañeros, claramente existen varios referentes de legislación local enfocada a la protección animal, es importante que se contemple dentro de las facultades del Congreso de la Unión en forma expresa,

en virtud de que permitirá expedir eventualmente un marco normativo con el debido respaldo constitucional

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Ley vigente	Propuesta
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX F. (...)	I. a XXIX F. (...)
XXIX G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.	XXIX G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación, y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los animales domésticos.
(...)	(...)

En suma, la presente iniciativa plantea añadir expresamente a las facultades del Congreso de la Unión legislar en materia de derechos de los animales domésticos.

La protección de los derechos de los animales domésticos es uno de los pendientes por reconocer en la Constitución nacional. Por lo anteriormente expuesto, una servidora y las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de los derechos de los animales domésticos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX F. (...)

XXIX G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación, y res-

tauración del equilibrio ecológico y **la protección de los animales domésticos.**

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Notas

1 Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

2 Maltrato animal: legislación en México para proteger a las mascotas | Tecnológico de Monterrey.

3 Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021. Enbiare. Nota técnica (inegi.org.mx).

4 Ibid.

5 Maltrato animal: legislación en México para proteger a las mascotas | Tecnológico de Monterrey.

6 Microsoft Word - Ley_Proteccion_Animales_2010.doc (tamaulipas.gob.mx).

7 Ley de protección a los animales (coahuilatr transparente.gob.mx).

8 El balance de una lucha - Con muchas derrotas y pocos triunfos, la lucha por los animales no paró en el 2022 - SinEmbargo MX.

9 <https://www.forbes.com.mx/el-primer-juicio-penal-por-maltrato-animal-hace-historia-en-mexico/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.